



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 13 DE SETEMBRE DE 2019

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 13 de setembre de 2019, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa senyora Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Pere Sixte Fuset i Tortosa, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el segon tinent d'alcalde i vicecalde senyor Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Carlos Galiana Llorens, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Elisa Valía Cotanda, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 6 de setembre de 2019.	

Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 6 de setembre de 2019.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000275-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima el recurs d'apel·lació de l'Ajuntament i deixa sense efecte la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3 dictada en el Recurs PA núm. 145/18, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació seguida contra liquidacions de l'impost sobre béns immobles, exercici 2016.		

"Por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia por la que se estima la apelación seguida por el Ayuntamiento de València y se revoca la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València en el recurso contencioso-administrativo PA 145/18, que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 881, de fecha 29 de mayo de 2019, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que estima el Recurso de Apelación nº. 6/19 interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, dejando sin efecto la Sentencia apelada nº. 326/18, de 6 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València en el recurso contencioso-administrativo PA 145/18, interpuesto por CIUADDELA, SA DE INVERSIONES, contra acuerdo del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València de 28-12-2017 que desestimó la reclamación económico administrativa formulada contra cinco liquidaciones de IBI (impuesto sobre bienes inmuebles) correspondientes al ejercicio 2016 sobre inmuebles sitios en avda. Barón de Cárcer, nº. 48, B-d1, B-d2, 1-1, 2-2 y 9A."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000272-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria del Recurs PA núm. 521/17, interposat contra la desestimació d'una reclamació d'honoraris reportats per la redacció del 'Projecte d'execució i infraestructures per a un sistema de videovigilància i comunicació mitjançant pals SOS Jardí del Túria, València'.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València se ha dictado Sentencia nº. 238 de fecha 18 de julio de 2019, en el PA nº. 521/2017, que es firme, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. quedar enterada de la Sentencia nº. 238 de fecha 18 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, que estima el Recurso PA nº. 521/2017, promovido por D. *****, contra la desestimación presunta de la reclamación del pago de honorarios devengados por la redacción del 'Proyecto de ejecución e infraestructuras para una sistema de videovigilancia y comunicación mediante postes SOS Jardín del Túria, València'; sin imposición de costas."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-8RE05-2019-000093-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PROTOCOL. Proposa delegar en l'alcalde la facultat de resoldre les sol·licituds d'autorització de l'ús temporal del Palau de l'Exposició i l'autorització de la instal·lació de taules informatives i petitòries davant les façanes dels edificis de l'Ajuntament i l'antiga Fàbrica de Tabac.		

"L'Ajuntament de València disposa d'immobles destinats no sols a dependències municipals de servici públic sinó també a l'ús o ocupació temporal de diverses entitats i ciutadans, que formulen múltiples sol·licituds respecte d'això.

Entre els immobles referits es troba el Palau de l'Exposició, adscrit al Servici de Protocol i, com a tal, integrat dins de l'Àrea d'Alcaldia.

Així mateix, diverses entitats i ciutadans sol·liciten l'ocupació de l'espai públic situat davant les façanes dels edificis de l'Ajuntament i l'antiga Fàbrica de Tabac, amb taules informatives i petitòries, el tràmit de les quals també està adscrit al Servici de Protocol, integrat dins de l'Àrea d'Alcaldia.

En virtut dels articles 4, 74.2, 75.1.b) i 77 del Reglament de béns de les entitats locals (RD 1372/1986, de 13 de juny), el Palau de la Exposició gaudix de la qualificació de bé de domini públic de servici públic, i la cessió d'ús sol·licitada es considera ús comú especial normal de domini públic, que està subjecta a la concessió de llicència o autorització i a la regulació que estableix el Reglament de servicis de les entitats locals (Decret de 17 de juny de 1955), en allò que continue vigent.

Atés que l'article 127.1.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de les bases del règim local (després de la reforma introduïda per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local), atribueix a la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València la competència per a la concessió de les llicències, sense perjudici de la possibilitat de la delegació prevista en el punt segon d'este article.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Amb vista a agilitzar els tràmits administratius corresponents al Palau de l'Exposició i la instal·lació de taules informatives i petitòries i en aplicació dels principis d'eficàcia, celeritat, desconcentració i en coherència amb l'estructura organitzativa en què es troba integrat el Servei de Protocol dins l'Àrea d'Alcaldia, la Junta de Govern Local acorda:

Únic. Delegar en l'alcalde, Joan Ribó Canut, la facultat de resoldre per mitjà d'actes administratius les sol·licituds d'autorització de l'ús temporal del Palau de l'Exposició i l'autorització de la instal·lació de taules informatives i petitòries davant les façanes dels edificis de l'Ajuntament i l'antiga Fàbrica de Tabac."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003293-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS de juliol de 2019.		

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y sólo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el Anexo a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de Nocturnidad y Festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante nota interior del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía, de fecha 24 de julio de 2019, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de julio de 2019 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, y que sirve para modificar la previsión establecida en la Retención Inicial, introduciendo las modificaciones correspondientes en dicha previsión inicial, con efectos desde julio de 2019 (Anexo I) y modificaciones puntuales de junio de 2019 (Anexo II).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde julio de 2019 (Anexo I), modificaciones puntuales de junio 2019 (Anexo II), debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2019/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 634/2019 el caso de la primera por importe de - 4.331,70 € y en el de la segunda por - 1.571,72 €, respectivamente, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF-1770, de fecha 28/07/2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde julio de 2019)	- 5.931,78 €	- 2.154,96 €
ANEXO II (modificaciones puntuales junio 2019)	1.600,08 €	583,24 €
Total	- 4.331,70 €	- 1.571,72 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en la Retención Inicial, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2019, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por nota interior de 24 de julio de 2019 del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de julio de 2019, con efectos desde el mes de julio de 2019, a las funcionarias/funcionarios que constan en el Anexo I adjunto al expediente, y con las modificaciones puntuales de junio de 2019 que constan en el Anexo II, a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados Anexos de los nuevos valores asignados para el periodo de julio de 2019, según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo. Declarar disponible el crédito por importe de 4.331,70 € dado que las modificaciones y regularizaciones respecto a la previsión inicial establecida en el punto Primero del presente acuerdo representa un menor gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/12105 e igualmente en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social declarar disponible el crédito por importe de 1.571,72 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000 en concepto de regularización de los subfactores del complemento de puesto de trabajo, componente de desempeño N y F todo ello según operación de gastos número 634/2019."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001449-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa transformar el lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva atenció al públic, referència núm. 7668, en lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 26 de març del 2019 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu en el Servei de Gestió Emissions i Recaptació, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació i de la sol·licitud d'*****, i estant previst substituir a la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal, amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació de la Sra. *****, funcionària interina que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència número 7668, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de les tasques que està previst que la Sra. ***** realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 29 de març del 2019 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 4 d'abril del 2019 en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, d'*****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic',

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



referència número 7668, barem retributiu C2-16-500-500, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva'.

TERCER. S'estima existix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del 4 d'abril del 2019, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2019 (OG 12/2019).

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu Extrem 28 que 'es consideraran llocs d'atenció exclusiva al públic, aquells llocs de treball ocupats per personal administratiu i auxiliar administratiu l'única comesa dels quals, durant almenys el 75 % de la jornada, i durant tot l'any, és l'atenció presencial en què es gestionen i tramiten peticions dels interessats, resolent la sol·licitud, de manera que excedisca de la mera informació. I excepcionalment, quan la dita gestió es duga a terme de forma telefònica i supose la tramitació efectiva de domiciliacions, anul·lació de valors, emissió de documents d'ingrés, emissió de justificants de pagament, actualització de dades'.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Vistos els anteriors fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes del 4 d'abril del 2019, data de l'adscripció temporal d'*****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic',

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



referència número 7668, barem retributiu C2-16-500-500 que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu', barem retributiu C2-16-361-361.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la interessada, d'acord amb el barem retributiu C2-16-361-361 assignat al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva'."

7	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-003887-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica de gestió d'administració general per al Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals.			

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la Sra. tinenta d'alcalde delegada de Personal de 4 de setembre de 2019, i els informes emesos pel Servei de Personal i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració que, l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació l'article 16.2 de l'esmentat text legal i article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ayuntamiento-Pleno de data 24 de novembre de 2016, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça de tècnic/a de gestió d'administració general amb destinació al Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat.

Segon. Nomenar com a tècnica de gestió d'administració general interina a la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 17 de setembre de 2019; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general, expedient núm. 01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm. 01101/2019/2612):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball Barem	Adscripció orgànica Aplicació funcional
1	*****	2794	Tècnic/a de gestió d'administració general	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici de Salut Laboral i Prevençió de Riscos Laborals. 92010

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existísca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: A2.18.177.177, sou base: 1.020,28 €; complement lloc de treball factor exercici: 1.070,93 €; complement lloc de treball factor competència: 420,05 €, sense perjuí de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. El gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 17 de setembre de 2019, l'import del qual ascendix a la quantitat total de 12.906,59 €, està en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (OG 2019/12) i posteriors modificacions, existint crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedix autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 307,19 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 2019/643.

Quint. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-003898-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies d'IT de maig de 2019.	

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 20 de desembre de 2018, i una vegada executiu este amb efectes d'1 de gener de 2019, es va procedir a

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2019 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat d'economies generades derivat del pagament delegat d'ITs del mes de maig 2019 per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 338.151,23 €, segons operació de gastos de personal núm. 2019/645 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits per import total de 338.151,23 €, en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2019/645, derivat d'economies generades del pagament delegat d'ITs del mes de maig de 2019 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003899-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies d'IT de juny de 2019.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 20 de desembre de 2018, i una vegada executiu este amb efectes d'1 de gener de 2019, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2019 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat d'economies generades derivat del pagament delegat d'ITs del mes de juny 2019 per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 339.377,56 €, segons operació de gastos de personal núm. 2019/646 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits per import total de 339.377,56 €, en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2019/646, derivat d'economies generades del pagament delegat d'ITs del mes de juny de 2019 remès per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2012-000118-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns l'aparcament en subsol, els jardins, el bulevard i la xarxa viària situats als carrers de l'Explorador Andrés, del Poeta Duran i Tortajada, d'Emili Gascó Contell, de l'Actriu Encarna Mánñez i adjacents.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de un aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de una parcela de 7.738,58 m² ubicada en la calle Explorador Andrés en cuya superficie se han ejecutado varios jardines, un paseo bulevard y la red viaria.

Así pues, procede dar de alta en el expediente el aparcamiento subterráneo en la calle Explorador Andrés en el Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación E9-'Edificios para aparcamientos de servicio público'; tres 'Jardines' en la Relación A2; un 'Paseo bulevard' en la Relación A4; y una red viaria en la Relación S3 'Suelo Vía Pública'.

Segundo. La propiedad de los bienes que se dan de alta – y de acuerdo con la numeración dada en el informe de la Sección Técnica de Inventario – procede, toda o en parte, de las siguientes parcelas:

1) 710,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 8200330435-N Licencias, 71/83 Viales) formalizada en escritura pública de 25 de marzo de 1982 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 1.149).

2) 63,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 8200330435-N Licencias, 71/83 Viales) formalizada en escritura pública de 25 de marzo de 1982 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 1.149).

3) 9,25 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 8200330435-N Licencias, 71/83 Viales) formalizada en escritura pública de 25 de marzo de 1982 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 1.149).

4) 342,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 2 de febrero de 1998 (expediente 115/94).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5) 896,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 4 de septiembre de 1985 (expediente 232930/1984).

6) 1.362,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 233/76-N Licencias Urbanísticas, 7/76 de Viales) formalizada en escritura pública de 17 de septiembre de 1976 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 3.708).

7) 814,75 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 233/76-N de Licencias Urbanísticas, 7/76 Viales) formalizada en escritura pública de 17 de septiembre de 1976 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 3.708).

8) 3,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 233/76-N de Licencias Urbanísticas, 7/76 Viales) formalizada en escritura pública de 6 de octubre de 1976 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (números de protocolo 3.914).

9) 2.053,08 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 865/79 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 17 de agosto de 1979 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (se desconoce el número de protocolo) complementada por otra de aclaración de 29 de febrero de 1980 del mismo Notario (número de protocolo 798).

10) 859,73 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 865/79 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 17 de agosto de 1979 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (se desconoce el número de protocolo) complementada por otra de 29 de febrero de 1980 del mismo notario (número de protocolo 798).

11) 300,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 8600011343-I-A de Licencias Urbanísticas, 43/87 de Viales) formalizada en escritura pública de 23 de diciembre de 1986 dada ante el notario D. Vicente Martorell Eixarch (número de protocolo 1.172).

12) 983,68 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 8600011343-I-A de Licencias Urbanísticas, 43/87 de Viales) formalizada en escritura pública de 19 de diciembre de 1986 dada ante el notario D. Vicente Martorell Eixarch (número de protocolo 1.114).

13) 1.862,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 1.381/72 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 31 de octubre de 1974 dada ante el notario D. Enrique Taulet y Rodríguez Lueso (número de protocolo 4.350).

14) 117,36 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 554/90-I-B de Licencias Urbanísticas, 05301-1991-246 de Viales) formalizada en escritura pública de 21 de noviembre de 1990 dada ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña (protocolo número 4.065).

15) 697,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 1.798/73 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 16 de mayo de 1974 dada ante el notario D. Enrique Taulet y Rodríguez Lueso (número de protocolo 1.936).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



16) 1.546,33 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 916/95-I-A de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 4 de julio de 1995 dada ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (número de protocolo 2.274).

17) 412,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 916/95-I-A de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 4 de julio de 1995 y 23 de abril de 1996 dadas ambas ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (números de protocolo 2.274 y 1.639 respectivamente).

18) 3.412,57 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 5.651/78 de Licencias Urbanísticas, 51/79 Viales - Inventario) formalizada en escritura pública de 24 de abril de 1979 dada ante el notario D. Ramón Fraguas Massip (número de protocolo 679).

19) 245,66 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 5.651/78 de Licencias Urbanísticas, 51/79 Viales - Inventario) formalizada en escritura pública de 24 de abril de 1979 dada ante el notario D. Ramón Fraguas Massip (número de protocolo 679).

20) 39,76 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 4.627/79 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 18 de octubre de 1979 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 3.965).

21) 1.457,23 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 4.627/1979 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 18 de octubre de 1979 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 3.965).

22) 615,82 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 4.627/1979 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 11 de mayo de 1978 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 1.929).

23) 1.268,55 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 793/74 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 27 de noviembre de 1974 dada ante el notario D. Enrique Taulet y Rodríguez Lueso (número de protocolo 4.816).

24) 3.636,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 26 de octubre de 1984 (expediente 223888/83).

25) 2.227,50 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 5 de julio de 1985 (expediente 223877/83).

26) 873,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 24 de octubre de 1984 (expediente 223866/83).

27) 893,69 m² de posesión municipal, desconociéndose su título de adquisición.

28) 105,19 m² de posesión municipal, desconociéndose su título de adquisición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



29) 30,45 m² de posesió municipal, desconociéndose su título de adquisición.

Tercero. El contrato de concesión de obra pública para ejecución del aparcamiento subterráneo y posterior explotación, fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2005 (que al cumplirse las condiciones en él previstas, se dotó de efectividad por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de mayo de 2006), formalizándose la adjudicación de la ejecución del aparcamiento y la concesión administrativa en escritura pública de 28 de noviembre de 2006, dada ante el notario D. Juan Francisco Herrera García-Canturri (número de protocolo 3.286).

Conforme a la 'Cláusula 5ª' del '*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el concurso para contratar la concesión de obra pública de construcción y posterior explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos en el subsuelo de la calle Explorador Andrés*', que está protocolizado en dicha escritura pública, el plazo de concesión administrativa es de 40 años 'contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta de comprobación', es decir, a partir del 21 de diciembre de 2010 según los datos recogidos en el 'Acta de comprobación de las obras' obrante en el expediente (número 01801-2004-4555 de Circulación y Transportes).

Cuarto. Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de los referidos inmuebles.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, Relación E9-'Edificios para aparcamientos de servicio público', el aparcamiento ubicado en el subsuelo de la calle Explorador Andrés, que responde a la siguiente descripción:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aparcamiento en subsuelo en la calle Explorador Andrés. Lindes: Norte, avenida Blasco Ibáñez; Sur, resto de calle Explorador Andrés y Plaza del Cedro; Este, calle Impresor Lambert Palmart; Oeste, resto de calle Explorador Andrés. Distrito 13 – Algirós, Barrio 2 – Ciutat Jardí. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: parcela, 7.738,58 m²; construido, 15.477,16 m². Adquisición y Título de Propiedad: (1) 48,86 m² son parte de los 710,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 8200330435-N Licencias, 71/83 Viales) formalizada en escritura pública de 25 de marzo de 1982 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 1.149); (4) 191,99 m² son parte de los 342,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 2 de febrero de 1998 (expediente 115/94); (5) 896,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 4 de septiembre de 1985 (expediente 232930/1984); (7) 305,86 m² son parte de los 814,75 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 233/76-N de Licencias Urbanísticas, 7/76 Viales) formalizada en escritura pública de 17 de septiembre de 1976 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 3.708); (8) 3,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 233/76-N de Licencias Urbanísticas, 7/76 Viales) formalizada en escritura pública de 6 de octubre de 1976 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (números de protocolo 3.914); (9) 597,02 m² son parte de los 2.053,08 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 865/79 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 17 de agosto de 1979 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (se desconoce el número de protocolo) complementada por otra de aclaración de 29 de febrero de 1980 del mismo notario (número de protocolo 798); (10) 220,30 m² son parte de los 859,73 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 865/79 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 17 de agosto de 1979 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (se desconoce el número de protocolo) complementada por otra de aclaración de 29 de febrero de 1980 del mismo notario (número de protocolo 798); (11) 300,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 8600011343-I-A de Licencias Urbanísticas, 43/87 de Viales) formalizada en escritura pública de 23 de diciembre de 1986 dada ante el notario D. Vicente Martorell Eixarch (número de protocolo 1.172); (12) 294,37 m² son parte de los 983,68 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 8600011343-I-A de Licencias Urbanísticas, 43/87 de Viales) formalizada en escritura pública de 19 de diciembre de 1986 dada ante el notario D. Vicente Martorell Eixarch (número de protocolo 1.114); (13) 117,98 m² son parte de los 1.862,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 1.381/72 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 31 de octubre de 1974 dada ante el notario D. Enrique Taulet y Rodríguez Lueso (número de protocolo 4.350); (14) 0,61 m² son parte de los 117,36 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 554/90-I-B de Licencias Urbanísticas, 05301-1991-246 de Viales) formalizada en escritura pública de 21 de noviembre de 1990 dada ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña (protocolo número 4.065); (15) 209,29 m² son parte de los 697,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 1.798/73 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 16 de mayo de 1974 dada ante el notario D. Enrique Taulet y Rodríguez Lueso (número de protocolo 1.936); (16) 553,27 m² son parte de los 1.546,33 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 916/95-I-A de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 4 de julio de 1995 dada ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (número de protocolo 2.274); (17) 133,84 m² son parte de los 412,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 916/95-I-A

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de Licencias Urbanísticas) formalizada en escrituras públicas de 4 de julio de 1995 y 23 de abril de 1996 dadas ambas ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (números de protocolo 2.274 y 1.639 respectivamente); (18) 1.251,94 m² son parte de los 3.412,57 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 5.651/78 de Licencias Urbanísticas, 51/79 Viales - Inventario) formalizada en escritura pública de 24 de abril de 1979 dada ante el notario D. Ramón Fraguas Massip (número de protocolo 679); (21) 139,22 m² son parte de los 1.457,23 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 4.627/1979 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 18 de octubre de 1979 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 3.965); (22) 357,41 m² son parte de los 615,82 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 4.627/1979 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 11 de mayo de 1978 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 1.929); (23) 390,25 m² son parte de los 1.268,55 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 793/74 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 27 de noviembre de 1974 dada ante el notario D. Enrique Taulet y Rodríguez Lueso (número de protocolo 4.816); (24) 411,50 m² son parte de los 3.636,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 26 de octubre de 1984 (expediente 223888/83); (25) 291,94 m² son parte de los 2.227,50 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 5 de julio de 1985 (expediente 223877/83); (26) 11,13 m² son parte de los 873,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 24 de octubre de 1984 (expediente 223866/83); (27) 893,21 m² son parte de los 893,69 m² de posesión municipal, desconociéndose su título de adquisición; (28) 105,19 m² de posesión municipal, desconociéndose su título de adquisición; (29) 14,40 m² son parte de los 30,45 m² de posesión municipal, desconociéndose su título de adquisición. Registro de la propiedad: número 6 de València: (16) 553,27 m² son parte de la Finca Registral 70.233, Tomo 2.357, Libro 719, Folio 112, inscripción 1ª de 18 de octubre de 1995; (17) 133,84 m² son parte de la Finca Registral 70.234, Tomo 2.357, Libro 719, Folio 114, inscripción 1ª de 18 de octubre de 1995; (25) 291,94 m² son parte de la Finca Registral 7.115, Tomo 946, Libro 79, Folio 156, inscripción 3ª de 12 de agosto de 1985; (26) 11,13 m² son parte de la Finca Registral 42.120, Tomo 1.960, Libro 375, Folio 223, inscripción 2ª de 12 de mayo de 1986; resto, pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; EDA, Edificación Abierta; EL y RV, Espacios Libres y Red Viaria. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecto a la red de aparcamientos de servicio público en subsuelo. Valoración: 12.171.542,10 €. PMS: No. Referencia Catastral: 8327501YJ2782E.

Segundo. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I - Bienes Inmuebles, tres 'Jardines' en la Relación A2 y un 'Paseo bulevar' en la Relación A4, que responden a las siguientes descripciones:

a) Jardín en la calle Explorador Andrés. Lindes: Norte, calle Explorador Andrés; Sur, vial peatonal en calle Explorador Andrés; Este, calle Impresor Lambert Palmart; y Oeste, vial peatonal en calle Explorador Andrés. Distrito 13 – Algirós, Barrio 2 – Ciutat Jardí. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 715,29 m². Adquisición y título de propiedad: (4) 128,75 m² son parte de los 342,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 2 de febrero de 1998 (expediente 115/94). (5) 119,93 m² son parte de los 896,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 4 de septiembre de 1985 (expediente 232930/1984). (7) 350,22 m² son parte de los 814,75 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 233/76-N de Licencias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Urbanístiques, 7/76 Viales) formalizada en escritura pública de 17 de septiembre de 1976 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 3.708). (12) 89,58 m² son parte de los 983,68 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 8600011343-I-A de Licencias Urbanísticas, 43/87 de Viales) formalizada en escritura pública de 19 de diciembre de 1986 dada ante el notario D. Vicente Martorell Eixarch (número de protocolo 1.114). (29) 26,81 m² son parte de los 30,45 m² de posesión municipal, desconociéndose su título de adquisición. Registro de la propiedad: número 6 de València, pendientes de inscripción. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; RV-4, Sistema Local Red Viaria; RV, Dotacional Comunicaciones. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afectado al uso público municipal/ jardines. Valoración: 336.973,12 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta.

b) Jardín en calle Emilio Gascó Contell. Lindes: Norte, vial peatonal en calle Emilio Gascó Contell; Sur, calle Emilio Gascó Contell; Este, calle Actriz Encarna Mañez; y Oeste, resto de parcela destinada a espacios libres en calle Emilio Gascó Contell. Distrito 13 – Algirós, Barrio 2 – Ciutat Jardí. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 331,70 m². Adquisición y título de propiedad: (20) 34,70 m² son parte de los 39,76 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 4.627/79 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 18 de octubre de 1979 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 3.965). (21) 297,00 m² son parte de los 1.457,23 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 4.627/1979 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 18 de octubre de 1979 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 3.965). Registro de la propiedad: número 6 de València, pendientes de inscripción. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; EDA, Edificación Abierta; RV-4, Sistema Local Red Viaria Vía Urbana; EL, Sistema Local de Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afectado al uso público municipal/ jardines. Valoración: 156.263,87 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta.

c) Jardín en calle Poeta Durán y Tortajada. Lindes: Norte, vial peatonal en calle Poeta Durán y Tortajada; Sur, calle Poeta Durán y Tortajada; Este, resto de parcela destinada a espacio libre en calle Poeta Durán y Tortajada; y Oeste, vial peatonal en calle Poeta Durán y Tortajada. Distrito 13 - Algirós, Barrio 2 - Ciutat jardí. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 370,68 m². Adquisición y título de propiedad: (16) 276,29 m² son parte de 1.546,33 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 916/95-I-A de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 4 de julio de 1995 dada ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (número de protocolo 2.274); y (19) 94,39 m² son parte de 245,66 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 5.651/78 de Licencias Urbanísticas, 51/79 Viales - Inventario) formalizada en escritura pública de 24 de abril de 1979 dada ante el notario D. Ramón Fraguas Massip (número de protocolo 679). Registro de la propiedad: Registro de la propiedad número 6 de València: (16) 276,29 m² son parte de la Finca Registral 70.233, Tomo 2.357, Libro 719, Folio 112, inscripción 1ª de 18 de octubre de 1995; y 94,39 m² pendientes. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; EDA, Edificación abierta; EL, Sistema local de espacios libres. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afectado al uso público municipal/ jardines. Valoración: 174.627,35 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Paseo Bulevar en la calle Actriz Encarna Mañez. Lindes: Norte, Avenida Blasco Ibañez; Sur, calle Explorador Andrés; Este, calle Actriz Encarna Mañez; y Oeste, calle Actriz Encarna Mañez. Distrito 13 - Algirós, Barrio 2 - Ciutat Jardí. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 2.003,25 m². Adquisición y título de propiedad: (9) 55,58 m² son parte de los 2.053,08 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 865/79 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 17 de agosto de 1979 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (se desconoce el número de protocolo), complementada por otra de aclaración de 29 de febrero de 1980 del mismo notario (número de protocolo 798); (16) 457,78 m² son parte de los 1.546,33 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 916/95-I-A de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 4 de julio de 1995 dada ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (número de protocolo 2.274); (17) 105,01 m² son parte de los 412,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 916/95-I-A de Licencias Urbanísticas) formalizada en escrituras públicas de 4 de julio de 1995 y 23 de abril de 1996 dadas ambas ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (números de protocolo 2.274 y 1.639 respectivamente); (18) 911,84 m² son parte de los 3.412,57 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 5.651/78 de Licencias Urbanísticas, 51/79 Viales - Inventario) formalizada en escritura pública de 24 de abril de 1979 dada ante el notario D. Ramón Fraguas Massip (número de protocolo 679); (22) 213,71 m² son parte de los 615,82 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 4.627/1979 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 11 de mayo de 1978 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 1.929); (23) 56,22 m² son parte de los 1.268,55 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 793/74 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 27 de noviembre de 1974 dada ante el notario D. Enrique Taulet y Rodríguez Lueso (número de protocolo 4.816); (27) 203,11 m² son parte de los 893,69 m² de posesión municipal, desconociéndose su título de adquisición. Registro de la Propiedad: número 6 de València: (16) 457,78 m² son parte de la Finca Registral 70.233, Tomo 2.357, Libro 719, Folio 112, inscripción 1ª de 18 de octubre de 1995; (17) 105,01 m² son parte de la Finca Registral 70.234, Tomo 2.357, Libro 719, Folio 114, inscripción 1ª de 18 de octubre de 1995; resto de parcelas, pendientes. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; EDA, Edificación Abierta; EL, Sistema Local Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afectado al uso público municipal/ jardines. Valoración: 943.731,08 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta.

Tercero. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, una red viaria en la Relación S3 'Suelo en Vía Pública' que responde a la siguiente descripción:

Red viaria en calle Explorador Andrés y adyacentes. Lindes: Norte, resto de avenida Blasco Ibañez; Sur, calle Campoamor y edificios en calle Explorador Andrés; Este, resto de calle Explorador Andrés y calle José de Orga; y Oeste, resto de Avenida Blasco Ibañez, calle Emilio Gascó Contell, resto de calle Explorador Andrés, y Plaza del Cedro. Distrito 13 – Algirós, Barrio 2 – Ciutat Jardí. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 17.370,35 m². Adquisición y título de propiedad: (1) 710,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 8200330435-N Licencias, 71/83 Viales) formalizada en escritura pública de 25 de marzo de 1982 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 1.149); (2) 63,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



(expediente 8200330435-N Licencias, 71/83 Viales) formalizada en escritura pública de 25 de marzo de 1982 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 1.149); (3) 9,25 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 8200330435-N Licencias, 71/83 Viales) formalizada en escritura pública de 25 de marzo de 1982 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 1.149); (4) 213,25 m² son parte de los 342,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 2 de febrero de 1998 (expediente 115/94); (5) 776,07 m² son parte de los 896,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 4 de septiembre de 1985 (expediente 232930/1984); (6) 1.362,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 233/76-N Licencias Urbanísticas, 7/76 de Viales) formalizada en escritura pública de 17 de septiembre de 1976 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 3.708); (7) 464,53 m² son parte de los 814,75 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 233/76-N de Licencias Urbanísticas, 7/76 Viales) formalizada en escritura pública de 17 de septiembre de 1976 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 3.708); (8) 3,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 233/76-N de Licencias Urbanísticas, 7/76 Viales) formalizada en escritura pública de 6 de octubre de 1976 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (números de protocolo 3.914); (9) 1.997,50 m² son parte de 2.053,08 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 865/79 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 17 de agosto de 1979 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (se desconoce el número de protocolo) complementada por otra de aclaración de 29 de febrero de 1980 del mismo notario (número de protocolo 798); (10) 859,73 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 865/79 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 17 de agosto de 1979 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (se desconoce el número de protocolo) complementada por otra de aclaración de 29 de febrero de 1980 del mismo notario (número de protocolo 798); (11) 300,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 8600011343-I-A de Licencias Urbanísticas, 43/87 de Viales) formalizada en escritura pública de 23 de diciembre de 1986 dada ante el notario D. Vicente Martorell Eixarch (número de protocolo 1.172); (12) 894,10 m² son parte de los 983,68 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 8600011343-I-A de Licencias Urbanísticas, 43/87 de Viales) formalizada en escritura pública de 19 de diciembre de 1986 dada ante el notario D. Vicente Martorell Eixarch (número de protocolo 1.114); (13) 769,97 m² son parte de los 1.862,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 1.381/72 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 31 de octubre de 1974 dada ante el notario D. Enrique Taulet y Rodríguez Lueso (número de protocolo 4.350); (14) 117,36 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 554/90-I-B de Licencias Urbanísticas, 05301-1991-246 de Viales) formalizada en escritura pública de 21 de noviembre de 1990 dada ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña (protocolo número 4.065); (15) 540,20 m² son parte de los 697,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 1.798/73 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 16 de mayo de 1974 dada ante el notario D. Enrique Taulet y Rodríguez Lueso (número de protocolo 1.936); (16) 812,26 m² son parte de los 1.546,33 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 916/95-I-A de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 4 de julio de 1995 dada ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (número de protocolo 2.274); (17) 306,99 m² son parte de los 412,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 916/95-I-A de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 4 de julio de 1995 y 23 de abril de 1996 dadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ambas ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (números de protocolo 2.274 y 1.639 respectivamente); (18) 2.284,23 m² son parte de los 3.412,57 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 5.651/78 de Licencias Urbanísticas, 51/79 Viales - Inventario) formalizada en escritura pública de 24 de abril de 1979 dada ante el notario D. Ramón Fraguas Massip (número de protocolo 679); (19) 151,27 m² son parte de los 245,66 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 5.651/78 de Licencias Urbanísticas, 51/79 Viales - Inventario) formalizada en escritura pública de 24 de abril de 1979 dada ante el notario D. Ramón Fraguas Massip (número de protocolo 679); (20) 5,06 m² son parte de los 39,76 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 4.627/79 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 18 de octubre de 1979 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 3.965); (21) 1.160,23 m² son parte de los 1.457,23 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 4.627/1979 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 18 de octubre de 1979 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 3.965); (22) 402,11 m² son parte de los 615,82 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 4.627/1979 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 11 de mayo de 1978 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (número de protocolo 1.929); (23) 1.212,33 m² son parte de los 1.268,55 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expediente 793/74 de Licencias Urbanísticas) formalizada en escritura pública de 27 de noviembre de 1974 dada ante el notario D. Enrique Taulet y Rodríguez Lueso (número de protocolo 4.816); (24) 618,30 m² son parte de los 3.636,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 26 de octubre de 1984 (expediente 223888/83); (25) 509,95 m² son parte de los 2.227,50 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 5 de julio de 1985 (expediente 223877/83); (26) 28,25 m² son parte de los 873,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 24 de octubre de 1984 (expediente 223866/83); (27) 690,58 m² son parte de los 893,69 m² de posesión municipal, desconociéndose su título de adquisición; (28) 105,19 m² de posesión municipal, desconociéndose su título de adquisición; (29) 3,64 m² son parte de los 30,45 m² de posesión municipal, desconociéndose su título de adquisición. Registro de la propiedad: número 6 de València: (16) 812,26 m² son parte de la Finca Registral 70.233, Tomo 2.357, Libro 719, Folio 112, inscripción 1ª de 18 de octubre de 1995; (17) 306,99 m² son parte de la Finca Registral 70.234, Tomo 2.357, Libro 719, Folio 114, inscripción 1ª de 18 de octubre de 1995; (25) 509,95 m² son parte de la Finca Registral 7.115, Tomo 946, Libro 79, Folio 156, , inscripción 3ª de 12 de agosto de 1985; (26) 28,25 m² son parte de la Finca Registral 42.120, Tomo 1.960, Libro 375, Folio 223, inscripción 2ª de 12 de mayo de 1986; resto, pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; GRV-2 Sistema General de Red Viaria; RV, Red Viaria. Afectación/Adscripción/Reserva: Afecta a la red viaria municipal. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 5.925.026,39 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2013-000086-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns l'aparcament en subsol de servici públic situat al carrer del Doctor Josep Juan Dòmine.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de un aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de una parcela de 6.475,71 m² (6.439,83 m² de superficie que recoge la escritura pública de concesión administrativa, más la superficie que ocupan las rampas de acceso al aparcamiento), ubicado frente a los números 1 al 20 de la calle Doctor JJ Dómine.

Por su parte, esta parcela en superficie está destinada en parte a red viaria y en parte a jardines; la red viaria será objeto de alta en el Inventario en el correspondiente expediente, y respecto a los jardines, el aparcamiento se sitúa bajo parte de los que están dados de alta en el Inventario Municipal como 'Jardín en JJ Dómine' con código 1.A2.11.13 y como 'Jardín en calle Juan Izquierdo' con código 1.A2.11.72, sin que la construcción del aparcamiento afecte a sus datos contenidos en el Inventario y por tanto no será necesario regularizarlos, sin perjuicio de que el informe de la Oficina Técnica de Inventario pueda servir para actualizar o completar los datos de dichos bienes, especialmente los relativos a los títulos jurídicos.

Por todo lo anterior, en el expediente sólo se va a dar de alta el citado aparcamiento subterráneo.

Segundo. Las parcelas afectadas en todo o en parte por el aparcamiento proceden de múltiples propiedades que pueden clasificarse de la siguiente manera:

a) Antiguos viales de dominio público, uso público, que ya aparecen como tales en los Planos Parcelarios Municipales confeccionados entre 1929 y 1944 por el Instituto Geográfico Nacional para el Ayuntamiento de València, y cuya superficie afectada por el aparcamiento subterráneo suma en conjunto 2.069,02 m².

b) Parcelas adquiridas por el Ayuntamiento de València mediante expropiación, de las que no se ha localizado su título jurídico, cuya superficie afectada por el aparcamiento subterráneo suma en conjunto 1.783,40 m².

c) Parcelas adquiridas por el Ayuntamiento de València mediante expropiación, de las que se ha localizado su título jurídico, y cuya superficie afectada por el aparcamiento subterráneo suma en conjunto 2.623,29 m².

Tercero. El proyecto de ejecución del aparcamiento subterráneo y su adjudicación en concesión por el uso privativo de bienes de dominio público, fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de diciembre de 1999, formalizándose la concesión administrativa en escritura pública de fecha 9 de mayo de 2001 dada ante el notario D. Carlos Salto Dolla (número de protocolo 1.391).

Conforme al punto dispositivo 'Tercero' de dicha escritura pública, el plazo de concesión administrativa es de 75 años 'contados a partir del día siguiente del acta de comprobación de replanteo, es decir, a partir del 21 de marzo de 2001 según los datos recogidos en el 'Acta de recepción de las obras del aparcamiento' obrante en el expediente (número 01801-1998-4717 de Circulación y Transportes).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta del referido inmueble.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, Relación E9-'Edificios para aparcamientos de Servicio Público', el sito en el subsuelo de la calle JJ Dómine que responde a la siguiente descripción:

Aparcamiento en subsuelo frente a los números 1 al 20 de la calle Doctor JJ Dómine. Lindes: Noroeste, subsuelo en calle JJ Dómine junto alineación pórticos de edificación; Sureste, subsuelo en calle JJ Dómine bajo jardín público 1.A2.11.013; Noreste, subsuelo en calle Francisco Cubells; Suroeste, subsuelo en avenida del Puerto. Distrito 11 - Poblats Marítims, Barrio 1 - El Grau. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficies: parcela y construido: 6.475,71 m². Adquisición y título de propiedad: 2.069,02 m² proceden de antiguos viales de dominio público; 1.783,39 m² proceden de parcelas adquiridas por el Ayuntamiento de València mediante expropiación, de las que no se ha localizado su título jurídico; 2.623,30 m² procedentes de parcelas adquiridas por el Ayuntamiento de València mediante expropiación que, localizado su título jurídico, se relacionan a continuación (excepto los títulos que el informe de la Oficina Técnica de Inventario numera como 21 y 28 porque no están afectados por el aparcamiento): (1) 20,60 m² son parte de la parcela de 98,41 m² ubicada en la calle Conde de Pestagua, número 3 adquirida por expropiación formalizada en el acta de pago y ocupación de 28 de marzo de 1952; (2) 34,32 m² son parte de la parcela de 106,00 m² ubicada en la calle Vicente la Roda, número 3 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 27 de abril de 1960 dada ante el notario D. José María Millet Peyro (número de protocolo 903); (3) 7,03 m² son parte de la parcela de 386,26 m² ubicada en la calle Vicente la Roda, número 8 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 28 de abril de 1960 dada ante el notario D.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fernando Monet y Antón (número de protocolo 637); (4) 168,10 m² son la parcela ubicada en la calle Comercio, número 27 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 12 de junio de 1964 dada ante el notario D. Ignacio Docavo Núñez (número de protocolo 1.598); (5) 148,29 m² son parte de la parcela de 224,00 m² ubicada en la calle Comercio, número 29 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 12 de junio de 1964 dada ante el notario D. Ignacio Docavo Núñez (número de protocolo 1.599); (6) 38,29 m² son parte de la parcela de 187,73 m² ubicada en la avenida del Puerto, número 299 adquirida en parte por expropiación formalizada en escritura pública de 7 de febrero de 1951 dada ante el notario D. Germán Pérez-Olivares y Gavira (número de protocolo 213) y en parte por expropiación formalizada en el acta de pago y ocupación de 27 de febrero de 1952; (7) 60,00 m² son la parcela ubicada en la calle Comercio, número 33 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 25 de octubre de 1951 dada ante el notario D. Modesto Díaz Palomo (número de protocolo 1.498); (8) 195,69 m² son parte de la parcela de 284,00 m² ubicada en la calle Comercio, número 31 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 3 de abril de 1951 dada ante el notario D. Alfonso del Moral y de Luna (número de protocolo 530); (9.1 y 9.2) parcela de 67,00 m² ubicada en la calle Mariano Navarro Colechá, número 6 adquirida por expropiación formalizada en escrituras públicas de 5 de febrero de 1951 dada ante el notario D. Alfonso del Moral y de Luna (número de protocolo 213) y de 5 de mayo de 1956 dada ante el notario D. Ignacio Docavo Núñez (número de protocolo 535); (10) 79,75 m² son la parcela ubicada en la calle Capdepon, número 3 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 26 de noviembre de 1948 dada ante el notario D. Jesús Puig Martínez (número de protocolo 1.117); (11) 46,43 m² son parte de la parcela de 153,90 m² ubicada en la calle Chapa 16, 18 y 20, hoy número 12 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 13 de octubre de 1948 dada ante el notario D. Enrique Taulet y Rodríguez-Lueso (número de protocolo 1.752); (12) 28,49 m² son parte de la parcela de 69,00 m² ubicada en la calle Chapa, número 18 y calle Comercio, número 9 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 2 de junio de 1948 dada ante el notario D. Ignacio Zaballo y Sánchez (número de protocolo 798); (13) 90,34 m² son parte de la parcela de 552,14 m² ubicada en la calle Chapa, Pestagua y Bailía, adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 17 de octubre de 1947 dada ante el notario D. Rafael Pastor Antón (número de protocolo 2.121); (14) 55,91 m² son la parcela ubicada en la calle Chapa, número 26 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 11 de septiembre de 1947 dada ante el notario D. Francisco García Martínez (número de protocolo 1.877); (15) 74,66 m² son la parcela ubicada en la calle Chapa, número 26 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 11 de febrero de 1947 dada ante el notario D. Francisco del Moral y de Luna (número de protocolo 234); (16) 187,55 m² son la parcela ubicada en la calle Vicente la Roda, número 14 y calle Comercio, núms. 33, 35 y 37 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 5 de noviembre de 1946 dada ante el notario D. Félix Huarte y Echenique (número de protocolo 2.896); (17) 10,74 m² son parte de la parcela de 68,00 m² ubicada en la calle Chapa, número 14 y calle Comercio, número 5 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 6 de septiembre de 1946 dada ante el notario D. Rafael Pastor Antón como sustituto de D. Tiburcio Ávila González (número de protocolo 1.602); (18) 0,71 m² son parte de la parcela de 73,00 m² ubicada en la calle Chapa, número 12 y calle Comercio, número 3 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 6 de septiembre de 1946 dada ante el notario D. Rafael Pastor Antón como sustituto de D. Federico Gomis Juan (número de protocolo 1.227); (19) 153,12 m² son parte de la parcela de 160,58 m² ubicada en la calle Padre Luis Navarro, número 2 y calle Capdepon, número 1 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 10 de agosto de 1946 dada ante el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



notario D. Rafael Pastor Antón como sustituto de D. José María Casado Pallarés (número de protocolo 2.299); (20) 73,67 m² son parte de la parcela de 84,00 m² ubicada en la calle Padre Luis Navarro y calle Capdeponet adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 10 de agosto de 1946 dada ante el notario D. Rafael Pastor Antón como sustituto de D. José María Casado Pallarés (número de protocolo 2.299); (22) 48,63 m² son parte de la parcela de 280,00 m² ubicada en la calle Navarro Colecha, número 4 y calle Chapa, número 3 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 20 de diciembre de 1952 dada ante el notario D. Pablo de Torres Giménez (número de protocolo 1.893); (23) 49,58 m² son la parcela ubicada en la calle Chapa, número 22 y calle Comercio, número 13 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 14 de marzo de 1953 dada ante el notario D. Francisco Perelló de la Peña (número de protocolo 490); (24) 169,68 m² son parte de la parcela de 177,51 m² ubicada en la calle Chapa, número 9 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 28 de marzo de 1953 dada ante el notario D. Francisco Perelló de la Peña (número de protocolo 572); (25) 146,55 m² son parte de la parcela de 218,31 m² ubicada en la calle Abadía, número 5 y calle Conde de Pestagua, número 18 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 16 de septiembre de 1953 dada ante el notario D. Enrique Molina Ravello (número de protocolo 1.850); (26) 95,06 m² son parte de la parcela de 95,16 m² ubicada en la calle Marino Villamil, número 1 y calle Chapa, número 9 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 9 de enero de 1954 dada ante el notario D. Ignacio Zaballos y Sánchez (número de protocolo 47); (27) 20,10 m² son parte de la parcela de 72,50 m² ubicada en la antigua avenida Doncel Luis Felipe García Sanchis, número 293 y calle Mariano Colechá, número 2 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 3 de noviembre de 1956 dada ante el notario D. Ángel Romero Cerdeiriña (número de protocolo 1.608); (29) 132,32 m² son parte de la parcela de 234,40 m² ubicada en la calle Vicente la Roda, números 17 y 19 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 13 de agosto de 1959 dada ante el notario D. Francisco Perelló de la Peña (número de protocolo 1.850); (30) 127,16 m² son parte de la parcela de 130,00 m² ubicada en la calle Vicente la Roda, número 12 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 27 de noviembre de 1959 dada ante el notario D. Alfonso del Moral y de Luna (número de protocolo 2.807); (31) 119,62 m² son parte de la parcela de 124,00 m² ubicada en la calle Conde de Pestagua, número 15 y calle Bailía, número 20 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 6 de abril de 1948 dada ante el notario D. Julio Amat Villalba (número de protocolo 368); (32) 41,83 m² son parte de la parcela de 74,26 m² ubicada en la calle Chapa, número 20 y calle Comercio, número 11 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 2 de junio de 1948 dada ante el notario D. Severo Francisco Álvarez Irigaray (número de protocolo 1.116); (33) 17,56 m² son parte de la parcela de 223,11 m² ubicada en la calle Bailía, número 5 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 1 de julio de 1948 dada ante el notario D. Francisco del Moral y de Luna (número de protocolo 1.352); (34) 114,51 m² son parte de la parcela de 132,00 m² ubicada en la calle Comercio, número 25 adquirida por expropiación formalizada en escritura pública de 7 de enero de 1950 dada ante el notario D. Pablo de Torres Giménez (número de protocolo 37). Registro de la Propiedad: número 3 de València: 2.069,02 m² procedentes de antiguos viales de dominio público, uso público, pendientes; 1.783,39 m² procedentes de parcelas adquiridas por el Ayuntamiento de València mediante expropiación, de las que no se ha localizado su título jurídico, pendientes; parcelas adquiridas por el Ayuntamiento de València mediante expropiación que, localizado su título jurídico, según se relacionan a continuación: (1) Finca Registral número 275, Tomo 331, Libro 6 de Villanueva del Grao, Folio 34, inscripción 5ª de 23 de octubre de 1953; (6.1) Finca Registral número 192, Tomo 257, Libro 5 de Villanueva del Grao, Folio 123, inscripción 8ª de 12 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



febrero de 1959; (7) Finca Registral número 316, Tomo 185, Libro 4 de Villanueva del Grao, Folio 35, inscripción 3ª de 20 de marzo de 1953; (9.1) Finca Registral número 10, Tomo 331, Libro 6 de Villanueva del Grao, Folio 28, inscripción 8ª de 6 de febrero de 1957; (9.2) Finca Registral número 10, Tomo 331, Libro 6 de Villanueva del Grao, Folio 29, inscripción 9ª de 1 de julio de 1960; (10) Finca Registral número 942, Tomo 219, Libro 27 de Pueblo Nuevo del Mar, Folio 144, inscripción 4ª de 8 de marzo de 1949; (11) Finca Registral número 332, Tomo 185, Libro 4 de Villanueva del Grao, Folio 143, inscripción 2ª de 14 de mayo de 1956; (12) Finca Registral número 315, Tomo 185, Libro 4 de Villanueva del Grao, Folio 30, inscripción 2ª de 28 de agosto de 1948; (14) Finca Registral número 208, Tomo 66, Libro 2 de Villanueva del Grao, Folio 149, inscripción 3ª de 25 de octubre de 1947; (15) Finca Registral número 134, Tomo 66, Libro 2 de Villanueva del Grao, Folio 33, inscripción 3ª de 5 de agosto de 1947; (16) Finca Registral número 158, Tomo 66, Libro 2 de Villanueva del Grao, Folio 69, inscripción 2ª de 15 de febrero de 1947; (17) Finca Registral número 307, Tomo 116, Libro 3 de Villanueva del Grao, Folio 242, inscripción 2ª de 19 de diciembre de 1946; (18) Finca Registral número 87, Tomo 185, Libro 4 de Villanueva del Grao, Folio 103, inscripción 3ª de 15 de enero de 1947; (19) Finca Registral número 747, Tomo 140, Libro 17 de Pueblo Nuevo del Mar, Folio 193, inscripción 4ª de 21 de diciembre de 1946; (20) Finca Registral número 748, Tomo 57, Libro 6 de Pueblo Nuevo del Mar, Folio 185, inscripción 4ª de 21 de diciembre de 1946; (22) Finca Registral número 156, Tomo 66, Libro 2 de Villanueva del Grao, Folio 66, inscripción 4ª de 8 de agosto de 1953; (23) Finca Registral número 52, Tomo 257, Libro 5 de Villanueva del Grao, Folio 504, inscripción 18ª de 18 de diciembre de 1956; (24) Finca Registral número 224, Tomo 331, Libro 6 de Villanueva del Grao, Folio 37, inscripción 6ª de 10 de diciembre de 1953; (25) Finca Registral número 155, Tomo 66, Libro 2 de Villanueva del Grao, Folio 63, inscripción 4ª de 5 de julio de 1954; (26) Finca Registral número 333, Tomo 185, Libro 4 de Villanueva del Grao, Folio 145, inscripción 2ª de 27 de julio de 1955; (27) Finca Registral número 263, Tomo 116, Libro 3 de Villanueva del Grao, Folio 158, inscripción 6ª de 1 de marzo de 1957; (29) Finca Registral número 37, Tomo 9, Libro 1 de Villanueva del Grao, Folio 128, inscripción 5ª de 3 de diciembre de 1959; (31) Finca Registral número 275, Tomo 116, Libro 3 de Villanueva del Grao, Folio 60, inscripción 2ª de 4 de junio de 1948; (32) Finca Registral número 308, Tomo 116, Libro 3 de Villanueva del Grao, Folio 243, inscripción 2ª de 3 de agosto de 1948; (33) Finca Registral número 291, Tomo 185, Libro 4 de Villanueva del Grao, Folio 173, inscripción 5ª de 3 de septiembre de 1948; (34) Finca Registral número 181, Tomo 185, Libro 4 de Villanueva del Grao, Folio 215, inscripción 5ª de 27 de julio de 1953. Resto: pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; GRV-2 Sistema General Red Viaria; RV y EL Red Viaria y Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecto a la red de aparcamientos de servicio público en subsuelo. Valoración: 5.468.694,40 €. PMS: No. Referencia Catastral: 9413201YJ2791C."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2018-000176-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns les finques resultants adjudicades i donar de baixa les finques inventariades aportades en el projecte de reparcel·lació forçosa fase 1A-Àmbit A.4-1 'Actuació urbanística Parc Central'.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2017, el proyecto de reparcelación forzosa Fase 1A - Ámbito A.4-1 'Actuación urbanística Parque Central' (expte. 03102-2016-1).

La reparcelación aprobada fue formalizada mediante certificación administrativa municipal de fecha 5 de febrero de 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018, que fueron debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad nº. 7 y 12 de València en fecha 6 de julio de 2018.

Segundo. Dicha reparcelación implica en el Inventario Municipal las siguientes actuaciones:

a) La baja de los códigos 1.E3.02.173, 1.E3.02.174, 1.E3.02.175, 1.E3.02.176, 1.E3.02.177, 1.S2.10.227, 1.S2.10.228, 1.S2.02.471, 1.S2.02.472, 1.S2.02.605, 1.S3.02.943, 1.S5.02.624 y 1.S5.02.625; inmuebles que causarán baja en el expediente por las nuevas adjudicaciones de la reparcelación, ya sean por subrogación real de los inmuebles aportados o por cesión demanial a la administración actuante.

b) El alta de las parcelas adjudicadas al Ayuntamiento de València en la reparcelación: dos parcelas edificables para residencial plurifamiliar (S1); nueve parcelas red viaria (S3); cuatro parcelas para espacios libres (S5); ocho edificios y locales públicos (E3); un parque urbano (A1); dos jardines (A2); y un paseo bulevar (A4).

Tercero. Respecto a las altas de los inmuebles, se hace constar lo siguiente:

a) Con la finalidad de reflejar, en la medida de lo posible, la realidad del inmueble en el momento de su alta, se han ajustado las fincas resultantes para que se correspondan con su uso real actual en los siguientes casos:

- La finca resultante SJL-3 se reduce en el encuentro entre las calles Gibraltar y Filipinas en aquella parte destinada a vía pública, incluyéndose en el alta de ésta.

- La finca resultante PRV-3 se reduce por tener una parte ajardinada y por ello se integra en el bulevar SJL-3.

- La finca resultante PQL no ha sido ajardinada en su totalidad, dejando un espacio al suroeste, entre el muro del Parque Central y la valla de Adif, sin urbanizar. Además sobre esta misma finca, aprovechando los edificios EQ-8 y EQ-9 se ha delimitado un recinto vallado como área de servicios de mantenimiento del Parque Central Fase 1ª y por tanto excluyéndolo del propio jardín de uso público. Este recinto vallado, que incluye los edificios EQ-8 y EQ-9 y el suelo PQL no ajardinado, causa alta de manera unitaria como edificios destinados a Área de Mantenimiento del Parque Central.

b) Algunas de las fincas resultantes, o bien no han sido ajardinadas o lo han sido en parte, por lo que se procede a su alta en el Inventario Municipal de Bienes conforme a su estado actual, es decir parcela para espacio libre (S5), en lugar de jardín (A2).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Las parcelas edificables que se corresponden con las fincas P-7.2 y P-3.8 se hallan gravadas con una servidumbre en planta baja, en favor de la empresa suministradora de energía eléctrica para albergar un Centro de Transformación.

Cuarto. Por la Sección Técnica de Inventario del Servicio de Patrimonio, se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para las altas de los inmuebles adjudicados en la citada reparcelación.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes los códigos: 1.E3.02.173 'Nave nº. 1 para Servicio Público sita en la c/ Filipinas, nº. 2 en el Parque Central'; 1.E3.02.174 'Nave nº. 2 para Servicio Público sita en la c/ Filipinas, nº. 2 en el Parque Central'; 1.E3.02.175 'Nave nº. 3 para Servicio Público sita en la c/ Filipinas, nº. 2 en el Parque Central'; 1.E3.02.176 'Nave nº. 4 para Servicio Público sita en la c/ Filipinas, nº. 2 en el Parque Central'; 1.E3.02.177 'Nave nº. 5 para Servicio Público sita en la c/ Filipinas, nº. 2 en el Parque Central'; 1.S2.10.227 'Parcela en av. Peris y Valero'; 1.S2.10.228 'Parcela en av. Peris y Valero – c/ Ingeniero Joaquín Benlloch'; 1.S2.02.471 'Parcela en Camino Viejo de Malilla'; 1.S2.02.472 'Parcela en planeamiento diferido A4 Parque Central'; 1.S2.02.605 'Parcela en planeamiento diferido A4 Parque Central junto Camino Viejo de Malilla'; 1.S3.02.943 'Red Viaria sita en c/ Filipinas'; 1.S5.02.624 'Parcela para Espacio Libre sita en c/ Filipinas en el Parque Central'; y 1.S5.02.625 'Parcela para Espacio Libre sita en c/ Filipinas'; todo ello por haberse aportado como fincas iniciales de la Reparcelación Forzosa Fase 1A-Ámbito A.4-1 'Actuación Urbanística Parque Central' siendo sustituidas por las fincas resultantes de la reparcelación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes las parcelas adjudicadas en la reparcelación forzosa Fase 1A - Ámbito A.4-1 'Actuación Urbanística Parque Central', al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en las Relaciones S1-Suelo Edificable, S3- Suelo Vía Pública y S5-Suelo Espacios Libres, los inmuebles que responden a las siguientes descripciones:

a) Parcela para Residencial Plurifamiliar en Parque Central Fase 1A (Finca P-7.2), sita en c/ Doctor Domagk nº. 2. Lindes: Norte/fondo, vial SRV-3; Sur/frente, c/ Doctor Domagk; Este/derecha, parcela P-7.3; Oeste/izquierda, parcela P-7.1. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 1.238,74 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 31.175, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 147, inscripción 1ª de fecha 06/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; EDA, edificación abierta; RPF, Residencial Plurifamiliar. Naturaleza Jurídica: Bien Patrimonial. Afectación/Adscripción/Reserva: pendiente. Valoración: 4.382.010,22 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5709311YJ2751B0001QT.

b) Parcela para Residencial Plurifamiliar en Parque Central Fase 1A (Finca P-3.8), sita en c/ Bailén (prolongación). Lindes: Norte/derecha, parcela P-3.9 y edificio con acceso por c/ Dr. Vila Barberá, 20; Sur/izquierda, P-3.7 de la reparcelación; Este/frente, vial RV-2 prolongación c/ Bailén; Oeste/fondo, traseras de edificios en c/ Dr. Gil y Morte, 13 y 15. Distrito 3 - Extramurs, barrio 4 - Arrancapins. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 461,96 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 7 de València: son la finca registral nº. 14.138, al tomo 2936, libro 336 de la Sección 8ª de Afueras, folio 85, inscripción 1ª de fecha 06/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; ENS-1, Ensanche; RPF, Residencial Plurifamiliar. Naturaleza Jurídica: Bien Patrimonial. Afectación/Adscripción/Reserva: pendiente. Valoración: 1.424.197,47 €. PMS: Sí (100%) por cesión urbanística por excedente de aprovechamiento. Referencia Catastral: 5415725YJ2751E0001JO.

c) Red viaria en Parque Central Fase 1A (Fincas PRV-1, SRV-1 y SRV-2), sita en c/ San Vicente Mártir. Lindes: Norte, resto c/ Maestro Sosa; Sur, parcelas edificables P-6.2, P-6.3 y P-6.4; Este, resto c/ San Vicente Mártir; Oeste, resto c/ Maestro Sosa y parcelas edificables P-6.1 y P-6.2. Distrito 3 - Extramurs, barrio 4 - Arrancapins. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 896,71 m². Adquisición y título de propiedad: son las fincas resultantes 'PRV-1' de 174,48 m², 'SRV-1' de 412,07 m² y 'SRV-2' de 310,16 m² adquiridas por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 7 de València: 1) la finca 'PRV-1' es la finca registral nº. 14.148, al tomo 2936, libro 336 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sección 8ª, folio 193, inscripción 1ª de fecha 06/07/2018; 2) la finca 'SRV-1' es la finca registral nº. 14.150, al tomo 2936, libro 336, Sección 8ª, folio 197, inscripción 1ª de fecha 06/07/2018; y 3) la finca 'SRV-2' es la finca registral nº. 14.151, al tomo 2936, libro 336, Sección 8ª de Afueras, folio 199, inscripción 1ª de fecha 06/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PRV, Red Primaria Viaria; RV, Red Viaria. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 266.986,44 €. PMS: No. Referencia Catastral: sin referencia catastral.

d) Red viaria en Parque Central Fase 1A (Finca PRV-2), sita en c/ Bailén (prolongación). Lindes: Norte, parcelas edificables P-3; Sur, terrenos de Adif para servicio ferroviario, actual Estación Joaquín Sorolla; Este, terrenos Adif para servicio ferroviario; Oeste, c/ San Vicente Mártir. Distrito 3 - Extramurs, barrio 4 - Arrancapins. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 9.402,61 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 7 de València: son la finca registral nº. 14.149, al tomo 2936, libro 336 de la Sección 8ª de Afueras, folio 195, inscripción 1ª de fecha 06/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PRV, Red Primaria Viaria; RV, Red Viaria. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 2.799.533,10 €. PMS: No. Referencia Catastral: sin referencia catastral.

e) Red viaria en Parque Central Fase 1A (parte de la Finca PRV-3 y parte de la Finca SJL-3), sita en c/ Filipinas. Lindes: Norte, bulevar ajardinado; Sur, límite de la Unidad de Ejecución vinculados actualmente al uso ferroviario, y parcelas PQL y AD/EQ-1; Este, límite de la Unidad de Ejecución resto c/ Filipinas; Oeste, límite de la Unidad de Ejecución vinculados actualmente al uso ferroviario. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 3.797,08 m². Adquisición y título de propiedad: 3.693,58 m² son parte de la finca resultante 'PRV-3' (de 4.085,94 m²) y 103,50 m² son parte de la finca resultante 'SJL-3' (de 2.813,41 m²) adquiridas por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: 1) 3.693,58 m² son parte de la finca registral nº. 31.209 (de 4.085,94 m²), al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 176, inscripción 1ª de fecha 06/07/2018; y 2) 103,50 m² son parte de la finca registral nº. 31.213 (de 2.813,41 m²), al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 178, inscripción 1ª de fecha 06/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PRV, Red Primaria Viaria; RV, Red Viaria. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 1.130.542,60 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5511201YJ2751B0001FT en parte, y otra parte sin catastrar.

f) Red viaria en Parque Central Fase 1A (Finca PRV-4), sita en av. Peris y Valero. Lindes: Norte, parcelas 'PJL-1' y 'IP-1' de la reparcelación; Sur, parcela 'PJL-2' y resto av. Peris y Valero; Este y Oeste, resto av. Peris y Valero. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



(RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 1.494,32 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 31.211, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 177, inscripción 1ª de fecha 06/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PRV, Red Primaria Viaria; RV, Red Viaria. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 444.918,84 €. PMS: No. Referencia Catastral: sin referencia catastral.

g) Red viaria en Parque Central Fase 1A (Finca SRV-3), sita entre c/ Filipinas y av. Peris y Valero. Lindes: Norte, c/ Filipinas; Sur, av. Peris y Valero; Este, parcelas edificables 'P-8.2', 'P-7.1' y 'P-7.2'; Oeste, jardín Parque Central 'PQL'. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 2.115,32 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 31.215, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 179, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; RV-4, Sistema Local Red Viaria; RV, Red Viaria. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: vía peatonal parcialmente urbanizada. Valoración: 629.815,37 €. PMS: No. Referencia Catastral: sin referencia catastral.

h) Red viaria en Parque Central Fase 1A (Finca SRV-4), sita en la perpendicular a la av. Peris y Valero. Lindes: Norte, jardín Parque Central 'PQL'; Sur, parcelas 'PJL-1', 'IP-1' y límite de la reparcelación donde estará la parcela edificable 'P-10'; Este, av. Peris y Valero; Oeste, límite de la reparcelación actual terreno ferroviario. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 1.191,54 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 31.217, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 180, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; RV-4, Sistema Local Red Viaria; RV, Red Viaria. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: vía peatonal parcialmente urbanizada. Valoración: 354.769,12 €. PMS: No. Referencia Catastral: sin referencia catastral.

i) Red viaria en Parque Central Fase 1A (Finca IP-1), sita junto a la prolongación de av. Peris y Valero. Lindes: Norte/izquierda, vial 'SRV-4'; Sur/derecha, vial 'PRV-4' (junto av. Peris y Valero); Este/frente, parcela edificable 'P-10'; y Oeste/fondo, parcela destinada a jardín 'PJL-1'. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 582,26 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 31.201, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 172, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PJJ, Red Primaria de Jardines; IP, itinerario peatonal. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 173.362,09 €. PMS: No. Referencia Catastral: sin referencia catastral.

j) Red viaria en Parque Central Fase 1A (Finca IP-2), sita en c/ Doctor Domagk. Lindes: Norte/fondo, parcelas edificables 'P-7.1' y 'P-7.2'; Sur/frente, parcelas edificables 'P-8.1' y 'P-8.2'; Este/izquierda, resto de actual c/ Doctor Domagk; y Oeste/derecha, viales 'SRV-3'. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 1.609,52 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 31.203, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 173, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; EDA, Edificación Abierta; IP, itinerario peatonal. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: vía peatonal parcialmente urbanizada. Valoración: 479.218,48 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5709313YJ2751B0001LT.

k) Red viaria en Parque Central Fase 1A (Finca IP-3), sita en c/ Juan Ramón Jiménez. Lindes: Norte/frente, av. Peris y Valero; Sur/fondo, plaza Nicolás Ferrer i Julve (Rector); Este/izquierda, parcela 'SJM-4' junto c/ Juan Ramón Jiménez; y Oeste/derecha, parcela edificable 'P-9.5'. Distrito 10 - Quatre Carreres, barrio 3 - Malilla. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 110,85 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 17.497, al tomo 2224, libro 304 de la Sección 4ª de Ruzafa, folio 72, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; EDA, Edificación Abierta; IP, itinerario peatonal. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 33.004,48 €. PMS: No. Referencia Catastral: sin referencia catastral.

l) Parcela para Espacio Libre en Parque Central Fase 1A (Finca SJM-4), sita en c/ Juan Ramón Jiménez. Lindes: Norte, av. Peris y Valero; Sur, c/ Nicolás Ferrer i Julve; Este, c/ Juan Ramón Jiménez; y Oeste, parcela 'IP-3' de la reparcelación. Distrito 10 - Quatre Carreres, barrio 3 - Malilla. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 183,58 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 17.501, al tomo 2224, libro 304 de la Sección 4ª de Ruzafa, folio 74, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Urbanístiques: SU, Suelo Urbano; EDA, Edificación Abierta; SJL, Red Secundaria Jardín. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: parcela sin ajardinar. Valoración: 54.659,11 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5606905YJ2750F0001FQ.

ll) Parcela para Espacio Libre en Parque Central Fase 1A (Finca PJJ-1), sita junto a prolongación av. Peris y Valero. Lindes: Norte/izquierda, vial 'SRV-4'; Sur/derecha, vial 'PRV-4'; Este/frente, vial peatonal 'IP-1'; y Oeste/fondo, límite unidad de ejecución actual valla recinto ferroviario. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 1.606,92 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral n.º. 31.205, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª, folio 174, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PJJ, Red Primaria Jardines; EL, Espacio Libre. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: parcela sin ajardinar. Valoración: 478.444,36 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5306001YJ2750E0001SG.

m) Parcela para Espacio Libre en Parque Central Fase 1A (Finca PJJ-2), sita en av. Peris y Valero. Lindes: Norte/frente, vial 'PRV-4' que forma parte de la av. Peris y Valero; Sur/fondo y Este/derecha, límite de la unidad de ejecución actual av. Peris y Valero; y Oeste/izquierda, límite de la unidad de ejecución actual vías de ferrocarril. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 406,52 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral n.º. 17.499, al tomo 2224, libro 304 de la Sección 4ª de Ruzafa, folio 73, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PJJ, Red Primaria Jardines; EL, Espacio Libre. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: parcela sin ajardinar. Valoración: 121.037,26 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5407501YJ2750G0001YP.

n) Parcela para Espacio Libre en Parque Central Fase 1ª (parte de la Finca PQL), sita en av. Peris y Valero. Lindes: Norte y Oeste, valla de Adif que lo separa de los terrenos con uso pormenorizado actualmente; este, finca 'PQL' ajardinada como Parque Central; Sur, vial peatonal finca 'SRV-4'. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 5.769,24 m². Adquisición y título de propiedad: son parte de la finca 'PQL' de 72.813,72 m² adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son parte de la finca registral n.º. 31.207, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 175, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PQL, Red Primaria de Espacios Libres; EL, Espacio Libre. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Afectación/Adscripción/Reserva: parcela sin ajardinar. Valoración: 1.717.733,52 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5509317YJ2750H0001WL en parte.

Tercero. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes los edificios adjudicados en la reparcelación forzosa Fase 1A-Ámbito A.4-1 'Actuación Urbanística Parque Central', al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación E3-Edificios y Locales Públicos, los inmuebles que responden a las siguientes descripciones:

a) Nave 'Ribes Espai Social', en Parque Central Fase 1A (Finca EQ/AD-1), sita en c/ Filipinas. Lindes: Norte, Sur y Oeste, Jardín Parque Central Fase 1A, ámbito A.4-1; Este, c/ Filipinas. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 1.011,75 m² (parcela y construida). Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 31.183, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 163, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PQL, Red Primaria Espacios Libres, EQ/AD, Equipamiento Administrativo; Protección: Bien de Relevancia Local. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Afectación/Adscripción/Reserva: pendiente habilitación para su uso específico de carácter social. Valoración: 915.107,64 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5509318YJ2750H0001AL.

b) Nave 'Ribes Espai Esportiu', en Parque Central Fase 1A (Finca EQ/AD-2), sita junto a c/ Filipinas. Lindes: Norte, Sur, Este y Oeste, jardín Parque Central Fase 1A, ámbito A.4-1 junto a c/ Filipinas. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 2.674,97 m² (parcela y construida). Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 31.185, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 164, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PQL, Red Primaria Espacios Libres, EQ/AD, Equipamiento Administrativo; Protección: Bien de Relevancia Local. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Afectación/Adscripción/Reserva: pendiente habilitación para su uso específico de carácter deportivo. Valoración: 2.352.582,61 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5509319YJ2750H0001BL.

c) Nave 'Ribes Espai Cultural', en Parque Central Fase 1A (Finca EQ/AD-3), sita junto a c/ Filipinas. Lindes: Norte, Sur, Este y Oeste, jardín Parque Central Fase 1A, ámbito A.4-1 junto a c/ Filipinas. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 472,31 m² (parcela y construida). Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 31.187, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 165, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PQL, Red Primaria Espacios Libres, EQ/AD, Equipamiento Administrativo; Protección: Bien de Relevancia Local. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Afectación/Adscripción/Reserva: pendiente habilitación para su uso específico de carácter cultural. Valoración: 427.194,95 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5509320YJ2750H0001WL.

d) Nave 'Ribes Espai Universitat', en Parque Central Fase 1A (Finca EQ/AD-4), sita junto a c/ Filipinas. Lindes: Norte, Sur, Este y Oeste, jardín Parque Central Fase 1A, ámbito A.4-1 junto a c/ Filipinas. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 472,31 m² (parcela y construida). Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 31.189, al tomo 2227, libro 683, sección 2ª sección de Ruzafa, folio 166, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PQL, Red Primaria Espacios Libres, EQ/AD, Equipamiento Administrativo; Protección: Bien de Relevancia Local. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Afectación/Adscripción/Reserva: pendiente habilitación para su uso específico de carácter educativo-cultural. Valoración: 427.194,95 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5509321YJ2750H0001AL.

e) Nave 'Moll de Russafa', en Parque Central Fase 1A (Finca EQ/AD-5), sita en c/ Filipinas. Lindes: Norte, Sur y Oeste, jardín Parque Central Fase 1A, ámbito A.4-1; Este, c/ Filipinas. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 1.128,40 m² (parcela y construida). Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 31.191, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 167, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PQL, Red Primaria Espacios Libres, EQ/AD, Equipamiento Administrativo; Protección: Bien de Relevancia Local. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Afectación/Adscripción/Reserva: pendiente habilitación para su servicio público específico. Valoración: 992.405,23 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5509322YJ2750H0001BL.

f) Alquería en Parque Central Fase 1A (Finca EQ-6), sita en la prolongación c/ Doctor Domagk. Lindes: Norte, Sur, Este y Oeste, jardín Parque Central Fase 1A, ámbito A.4-1. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: parcela 172,62 m², construido 290,89 m², y ocupado 172,62 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 31.193, al tomo 2227, libro 683 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sección 2ª de Ruzafa, folio 168, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PQL, Red Primaria Espacios Libres, EQ, Equipamiento; Protección: Ambiental. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Afectación/Adscripción/Reserva: pendiente habilitación para su servicio público específico. Valoración: 321.282,19 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5509323YJ2750H0001YL.

g) Nave 'Moll de Malilla' en Parque Central Fase 1A (Finca EQ-7), sita en av. Peris y Valero. Lindes: Norte, Este y Oeste, jardín Parque Central Fase 1A, ámbito A.4-1; Sur, av. Peris y Valero. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 1.758,40 m² (parcela y construida). Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son la finca registral nº. 31.195, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 169, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PQL, Red Primaria Espacios Libres, EQ, Equipamiento; Protección: Bien de Relevancia Local. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Afectación/Adscripción/Reserva: pendiente habilitación para su servicio público específico. Valoración: 1.546.477,63 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5509324YJ2750H0001GL.

h) Edificio Área de Mantenimiento del Parque Central Fase 1A (Fincas EQ-8, EQ-9, y parte de la PQL), sito en av. Peris y Valero. Lindes: Norte, Este y Oeste, jardín Parque Central Fase 1A, ámbito A.4-1; Sur, av. Peris y Valero. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: parcela 621,37 m², construido 338,02 m², y ocupado 297,77 m². Adquisición y título de propiedad: La finca 'EQ-8' de 40,25 m² (edificio de servicios), la finca 'EQ-9' de 257,52 m² (edificio del antiguo centro de transformación), y 323,60 m² son parte de la finca 'PQL' (de 72.813,72 m² en total), todas ellas adquiridas por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: 1) la finca 'EQ-8' es la finca registral nº. 31.197, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 170, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018; 2) la finca 'EQ-9' es la finca registral nº 31.199, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 171, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018; y 3) 323,60 m² son parte de la finca 'PQL' que es la finca registral nº. 31.207, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 175, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PQL, Red Primaria Espacios Libres, EQ, Equipamiento. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Afectación/Adscripción/Reserva: Mantenimiento del Parque Central. Valoración: 442.590,65 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5509326YJ2750H0001PL, 5509325YJ2750H0001QL y parte de la referencia catastral 5509317YJ2750H0001WL.

Cuarto. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes los espacios ajardinados adjudicados en la Reparcelación Forzosa Fase 1A-Ámbito A.4-1 'Actuación Urbanística Parque Central', al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en las Relaciones A1-Parques Urbanos, A2-Jardines y A4-Paseo Bulevar, los inmuebles que responden a las siguientes descripciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Parque Central Fase 1A (parte de la Finca PQL), sito en c/ Filipinas. Lindes: Norte/frente, c/ Filipinas y vial 'PRV-3' que conforma la c/ Filipinas; Sur/fondo, av. Peris y Valero y vial 'SRV-4'; Este/derecha, vial 'SRV-3'; y Oeste/izquierda, límite de la unidad de ejecución, actual recinto ferroviario. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 66.720,88 m². Adquisición y título de propiedad: son parte de la Finca 'PQL' de 72.813,72 m², adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: son parte de la finca registral nº. 31.207, al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 175, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PQL, Red Primaria Espacios Libres, EL, Espacio Libre. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red de jardines municipales (parque urbano). Valoración: 33.543.255,21 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5509317YJ2750H0001WL en parte.

b) Jardín en Parque Central Fase 1A (Finca SJL-1), sito en c/ San Vicente Mártir. Lindes: Norte y Oeste c/ Maestro Sosa (Finca 'SRV-2'); Sur, c/ Roig de Corella; Este, c/ San Vicente Mártir (Finca 'PRV-1'). Distrito 3 - Extramurs, barrio 4 - Arrancapins. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 287,20 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 7 de València: son la finca registral nº. 14.146, al tomo 2936, libro 336, folio 181, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; RV-4, Sistema Local Red Viaria; SJL, Red Secundaria Jardín. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red de jardines municipales. Valoración: 144.386,93 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5113928YJ2751C0001BF.

c) Jardín en Parque Central Fase 1A (Finca SJL-2), sito en la prolongación c/ Bailén. Lindes: Norte y Sur, parcela destinada a viales que la presente divide en dos partes 'PRV-2' en la c/ Bailén (continuación); Este, límite de la reparcelación actualmente de uso ferroviario; y Oeste, c/ San Vicente Mártir. Distrito 3 - Extramurs, barrio 4 - Arrancapins. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 4.745,46 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 7 de València: son la finca registral nº. 14.147, al tomo 2936, libro 336, folio 187, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PRV, Red Primaria Viaria; SJL, Red Secundaria Jardín. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red de jardines municipales (urbanizado como vial peatonal ajardinado). Valoración: 1.412.913,26 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5411707YJ2751A0001RL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Paseo bulevar en Parque Central Fase 1A (parte de la Finca SJL-3 y parte de la Finca PRV-3), sito en c/ Filipinas. Lindes: Norte, resto c/ Filipinas en el límite de la reparcelación; Sur, finca resultante 'PRV-3' en c/ Filipinas; Este, límite de la reparcelación actual resto c/ Filipinas; y Oeste, límite de la reparcelación, terreno vinculado actualmente al uso ferroviario. Distrito 2 - L'Eixample, barrio 1 - Russafa. Modificación del Plan de Reforma Interior 'Actuación Urbanística Parque Central, Unidad de Ejecución A.4-1' (RI-1733-C), aprobado por acuerdo del Pleno 26/01/2017, BOP 9/03/2017. Superficie: 3.102,27 m². Adquisición y título de propiedad: 2.709,91 m² son parte de la finca resultante 'SJL-3' (de 2.813,41 m²), y 392,36 m² son parte de la finca resultante 'PRV-3' (de 4.085,94 m²), ambas adquiridas por reparcelación forzosa, formalizada por Certificación administrativa expedida por el Secretario municipal, de fecha 5 de febrero 2018, subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018. Registro de la Propiedad número 12 de València: 1) 2.709,91 m² son parte de la finca registral n.º. 31.213 (de 2.813,41 m²), al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 178, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018; y 2) 392,36 m² son parte de la finca registral n.º. 31.209 (de 4.085,94 m²), al tomo 2227, libro 683 de la Sección 2ª de Ruzafa, folio 176, inscripción 1ª de fecha 6/07/2018. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; PRV, Red Primaria Viaria; SJL, Red Secundaria Jardín. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red de jardines municipales (paseo bulevar ajardinado). Valoración: 1.559.635,22 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5511201YJ2751B0001FT en parte, y otra parte sin catastrar."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2016-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'autorització per a transmetre la concessió existent sobre el sòl municipal d'un immoble situat al carrer de José Ballester Gozalvo (antic carrer de Pavia).		

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante escrito presentado por D. ***** y Dª. ***** en fecha 12 de agosto de 2019, se solicita al Ayuntamiento de València autorización para transmitir la concesión existente sobre el inmueble sito en la calle José Ballester Gozalvo, ***** (según escritura *****), antigua calle Pavía, de la que son titulares los interesados, siendo el suelo de propiedad municipal.

Segundo. Examinada la documentación obrante en las dependencias municipales y la documentación aportada por los interesados, resulta acreditada su condición de concesionarios, así como que la concesión citada fue otorgada por RO, de 30 de marzo de 1928, vigente por tanto hasta 2027.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que 'El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la concesión y dentro de los límites establecidos en la sección de esta ley, los derechos y obligaciones del propietario'.

II. De conformidad con el art. 98 de la citada ley: 'Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o mortis causa o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión'.

III. El art. 101 de la misma Ley dispone que 'Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión, así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión'.

IV. Según el art. 102: 'Si se desafectasen los bienes objeto de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de éstas conforme a las siguientes reglas:

- Se declarará la caducidad de aquéllas en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Administración se hubiese reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.

- Respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que vengán los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas'.

V. Por último, el art. 103 establece que 'Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho de adquisición preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación'.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar a D. ***** y D^a. ***** para transmitir la concesión de la que son titulares, sobre el suelo, de propiedad municipal, sito en la calle José Ballester Gozalvo, ***** (según escritura *****), antigua calle Pavía, de València."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2019-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa donar la conformitat per a concedir subvencions a favor de diverses entitats en el marc de la convocatòria de la 4a edició dels premis a la innovació social i urbana de la ciutat de València.		

"HECHOS

I. El Ayuntamiento de Valencia aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, la convocatoria de la 4ª edición de los premios a la innovación social y urbana de la ciudad de València, en sus cinco categorías.

II. El 16 de abril de 2019, el BOP publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 17 de abril hasta el 17 de mayo.

III. La Comisión de Valoración de los premios se ha reunido a los efectos de evaluar los proyectos presentados, y entre los proyectos seleccionados se encuentran: la Associació Ciutadana i Comunicació y la Asociación de Vecinos Torrefiel.

IV. Según se pone de manifiesto en el informe del Servicio Fiscal Gastos, de fecha 6 de septiembre de 2019, las citadas entidades tienen en trámite otra subvención para el ejercicio 2019, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

V. El referido artículo 13.4 dice '...no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía'.

VI. Se ha solicitado informe al Servicio gestor de la subvención (Servicio de Drogodependencias), para que especifique el objeto de la misma y el estado de justificación, constanding dicho informe en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. La base 23ª 'Subvenciones municipales' de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017 y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 7 de marzo de 2019.

Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la alcaldía, según lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar conformidad, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar las subvenciones a la Associació Ciutadana i Comunicació, con CIF G98216211, y a la Asociación de Vecinos Torrefiel, con CIF G96088174, correspondientes al ejercicio 2019, por la cantidad de 5.000,00 euros y 2.500 euros, respectivamente, y con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48100 del Presupuesto del 2019, en el marco de las subvenciones para la concesión de los premios a la innovación social y urbana de la ciudad de València, en su 4ª edición."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000720-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa declarar disponible la reserva de crèdit del contracte de servici de manteniment de la instal·lació de l'enllumenat públic de la ciutat.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2019 se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar el servicio de mantenimiento de la instalación del alumbrado público de la ciudad de València según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y convocar mediante procedimiento abierto por un importe de 13.600.000,00 €, más 2.856.000,00 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 16.456.000,00 €, aprobándose los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y el gasto plurianual correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 16500 21300, propuesta de gasto 2019/1328.

Segundo. Por la mercantil Mantenimiento de Alta Tensión, SA, se interpuso recurso especial en materia de contratación contra el anuncio y los pliegos rectores del procedimiento, que fue estimado parcialmente por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



mediante Resolución nº. 694/2019, de fecha 27 de junio de 2019, anulando el apartado 'M' del cuadro de características del PCAP.

Tercero. Por la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Energéticos se interpuso recurso especial en materia de contratación contra los pliegos rectores del procedimiento, que fue estimado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales mediante Resolución nº. 695/2019, de fecha 27 de junio de 2019, anulando la obligación de subrogación del personal recogida en los mismos.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019 se acordó quedar enterada de las resoluciones indicadas.

Quinto. Por diligencia del Servicio de Contratación de fecha 15 de julio de 2019 se devuelve el expediente al Servicio a fin de que se redacten nuevos pliegos de condiciones que resulten acordes con las previsiones contenidas en las resoluciones indicadas.

Sexto. Dado que la modificación de los pliegos de condiciones para acomodarlos a las previsiones de las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales va a suponer que no se pueda adjudicar y formalizar el contrato en la fecha prevista, variando por tanto la fecha de inicio del mismo, procede declarar disponible la reserva de crédito de la propuesta de gasto 2019/1328 a fin de disponer de crédito en la aplicación presupuestaria para la nueva previsión plurianual del gasto, que no será antes del ejercicio presupuestario de 2020.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas regula el supuesto de reajuste de anualidades para los casos, entre otros, en que se produzca retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre el previsto al iniciarse al expediente de contratación que provoque un desajuste en las anualidades de crédito presupuestario inicialmente contraído. En tales casos, el precepto citado dispone que el órgano de contratación deberá autorizar el reajuste de las citadas anualidades, y aprobar, en su caso, un nuevo programa de trabajo adecuado a las nuevas secuencias o calendario de ejecución, procediéndose en el presente caso solamente a declarar disponible la reserva de crédito para elaborar nueva propuesta de gasto por la totalidad del importe del contrato con la nueva previsión plurianual del gasto.

Segundo. El artículo 176.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladores de Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo) establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Tercero. En cuanto al órgano competente para declarar disponible un gasto corresponde al mismo órgano que acordó la contratación, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Declarar disponible la reserva de crédito por importe de 16.456.000,00 € de la propuesta de gasto 2019/1328, (items 2019/56430, 2019/56440, 2020/3970, 2020/3980, 2021/1480, 2021/1490, 2022/650, 2022/660, 2023/310, 2023/320) autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2019 para atender el contrato de servicio de mantenimiento de la instalación del alumbrado público de la ciudad de València, revirtiendo el importe indicado en la aplicación presupuestaria CD110 16500 21300."

16	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01305-2011-000556-00		PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal inicie accions judicials contra la mediadora i l'asseguradora municipal.			

"HECHOS

PRIMERO. Mediante escrito registrado de entrada en fecha 1 de diciembre de 2011, con nº. 110/2011/126851, se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial por D. Manuel Algarra Alberto, en nombre de la comunidad de propietarios del edificio de la avenida de Pío XII, nº. 1, por daños en dicho edificio consistentes en entrada de agua de lluvia en los sótanos y bajos comerciales, que ha supuesto la corrosión de la estructura metálica de los pilares del edificio, y que imputan a la situación de abandono del solar colindante. Solicitan una indemnización de 40.502,3 €.

Dicha reclamación se desestimó, conforme con el Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2013.

Contra dicho acuerdo se interpuso recurso contencioso-administrativo por la parte reclamante, que se sustanció en los Autos del PO nº. 144/2013 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, habiendo recaído Sentencia nº. 240, de 31 de julio de 2015, estimatoria del recurso, contra la que se interpuso recurso de apelación por este Ayuntamiento de València, que se resolvió mediante Sentencia nº. 148, de 2 de marzo de 2018, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, confirmatoria de la Sentencia de instancia.

La aseguradora municipal MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS ha rehusado abonar el siniestro, alegando falta de cobertura temporal.

SEGUNDO. Presentada la reclamación en vía administrativa en fecha 1 de diciembre de 2011, se hizo entrega de copia de la instancia presentada a la entonces mediadora AON GIL Y CARVAJAL, en fecha 7 de diciembre de 2011, para que diera traslado a la aseguradora municipal, habiendo presentado AON escrito de fecha 16 de diciembre de 2011, en el que comunica la apertura del siniestro y su traslado a la aseguradora municipal MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS.

A partir de entonces, todas las notificaciones se hicieron a MAPFRE a través de AON, sin que se haya presentado ningún escrito por MAPFRE ni por AON haciendo manifestación alguna acerca de un posible error de apreciación sobre la aseguradora que cubría el siniestro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Interpuesto el recurso contencioso-administrativo, se notificó asimismo a MAPFRE a través de AON en fecha 2 de abril de 2013, considerando a MAPFRE codemandada.

La primera vez, y única que consta por escrito, que MAPFRE dice que no asume el siniestro es en correo electrónico de 20 de noviembre de 2018 del tramitador Francisco Pérez Rubio de AON, justificando el rechazo en el ámbito temporal de cobertura de la póliza puesto que, según la sentencia, los daños se remontan a quince años atrás.

Además, por MAPFRE se alegaba también que la reclamación se había presentado antes de la vigencia de su póliza, pero esta apreciación deriva de un error de la Sentencia, en la que se hace constar que la reclamación en vía administrativa se presentó en 2008, siendo lo cierto que la fecha de registro de entrada de la reclamación en el Ayuntamiento es de 1 de diciembre de 2011.

Este punto ya ha sido aclarado en la fase de ejecución de Sentencia en que nos encontramos, pues la propia parte reclamante reconoce el error en la fecha, y el Auto de fijación de intereses en ejecución de Sentencia los cuantifica desde la fecha real de presentación de la reclamación, 1 de diciembre de 2011, tal y como se solicitaba por parte del Ayuntamiento.

TERCERO. En virtud de Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, recaída en el PO 144/2013, se da traslado del escrito presentado por la procuradora de los Tribunales D^a. María Ramírez Vázquez, en nombre de la comunidad de propietarios de la avenida de Pío XII, nº. 1 de València, promoviendo incidente de ejecución forzosa de la Sentencia, solicitando el pago de los 38.098,26 € que restan por abonar del principal, más 14.780,69 € en concepto de intereses provisionalmente calculados, sin perjuicio de ulterior liquidación una vez satisfecho el importe correspondiente al principal.

CUARTO. A través de Oficio de fecha 4 de enero de 2019, se requirió a Mapfre Seguros de Empresas, SA, para que, en el plazo de cinco días, procediera a consignar en la cuenta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 la cantidad de 38.098,26 € para completar el quantum de la condena, además de devolver al Ayuntamiento la cantidad de 1.204,04 € de exceso consignado en concepto de franquicia, sin que por dicha aseguradora se consignara la cantidad requerida en el plazo concedido.

QUINTO. Mediante Auto de fecha 1 de febrero de 2019, recaído en el PO 144/2013, se despachó la ejecución forzosa de la Sentencia en su día recaída, y se requirió a este Ayuntamiento, por decreto de la misma fecha, para que hiciera pago de las cantidades por las que se ha despachado la ejecución en el plazo improrrogable de diez días.

Por tanto, siguiendo las indicaciones de la Asesoría Jurídica Municipal, dadas las consecuencias que podrían derivarse del hecho de que el único condenado por la Sentencia es este Ayuntamiento de València, y dejando a salvo las acciones judiciales dirigidas al cumplimiento por parte de MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato que le liga a este Ayuntamiento, se iniciaron los trámites para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia, disponiendo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2019, el pago de la cantidad de 38.098,26 € que restaban por pagar del principal de la condena.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. En Auto de fecha 27 de marzo de 2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se procedió a aprobar la liquidación de intereses en la cantidad de 10.178,08 €, cantidad determinada por este Ayuntamiento, según lo dicho más arriba.

Tramitada la propuesta de liquidación de intereses correspondiente, el Servicio Económico-Presupuestario ha informado de conformidad la propuesta correspondiente del Ayuntamiento, estando en la actualidad la propuesta pendiente de informe del Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El objeto de la póliza de responsabilidad civil y patrimonial contratada con MAPFRE Seguros de Empresas, conforme al pliego de prescripciones técnicas, es garantizar las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad patrimonial, según la normativa legal vigente, que durante la vigencia del seguro pudiera corresponder, directa, mancomunada, solidario o subsidiariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados, por acción u omisión, a terceros, por el funcionamiento normal o anormal de los servicios que gestiona en el ejercicio de su actividad.

II. Entre los riesgos cubiertos, según el mismo pliego, se encuentra, entre otros, 'Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de vías públicas, caminos, carreteras y plazas que sean competencia del asegurado, así como de sus instalaciones'.

III. La franquicia por daños materiales contratada con MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, aplicable a partir del 1 de julio de 2010, es de 1.200 €, por lo que ésa sería la cantidad que debería haber abonado este Ayuntamiento, siendo el resto, por importe de 39.302,3 €, a cargo de MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS.

IV. El siniestro objeto de la reclamación debe ser cubierto por MAPFRE, porque los daños reclamados se han concretado en el año 2011, sin que se interpusiera la reclamación de responsabilidad patrimonial hasta el 1 de diciembre de 2011.

En efecto, los concretos daños reclamados, que ascienden a 40.502,03 €, no se determinan hasta la presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial en el año 2011. Es decir, que la concreción e individualización del daño propio de la responsabilidad patrimonial no se produce hasta dicho año, siendo igualmente todas las facturas aportadas de 2011, así como dos informes periciales; el primero de ellos del arquitecto D. Carlos Moreno Mínguez (con visado colegial de 2011), en el que se reseñan las patologías en el inmueble, y el segundo del mismo D. Carlos Moreno Mínguez y de D. Carlos Moreno Tovar, en el que se señalan los trabajos de saneamiento y refuerzo llevados a cabo en el mismo año, según las facturas indicadas. Así pues, aunque con anterioridad hubiera habido filtraciones en el edificio, el daño efectivamente producido y reclamado es posterior; es decir, que no se habría podido reclamar antes, por lo que la cobertura del siniestro correspondería a MAPFRE en virtud de la propia vigencia temporal de su póliza, por tratarse de daños prolongados en el tiempo, concretados y reclamados, de hecho, durante su vigencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nos encontramos ante un caso claro de daño continuado, conforme a la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 11 de mayo de 2004 y 22 de febrero de 2012), que define los daños continuados como aquellos que, con una unidad de acto, se producen día a día, de manera prolongada en el tiempo, sin solución de continuidad, cuyo resultado lesivo no puede cuantificarse de forma definitiva hasta que no cesa el hecho causante del mismo, que es necesario que pase un periodo de tiempo más o menos largo para poder evaluar económicamente las consecuencias del hecho causante el mismo. Por eso, para este tipo de daños el plazo para reclamar empieza a contarse desde el día en que cesan los efectos lesivos; es decir, cuando se conozcan definitivamente los efectos del quebranto.

V. Además, si hipotéticamente consideráramos, como hace MAPFRE, que los daños son anteriores a la vigencia temporal de su póliza, también estarían cubiertos por MAPFRE puesto que, aunque la vigencia de la póliza de MAPFRE comienza el 1 de julio de 2010, en su oferta técnica se contenía una mejora.

En efecto, en el capítulo 'criterios de valoración', criterio nº 3: otras mejoras, la cláusula 3.4) dice así: *'Ampliación de la delimitación temporal de la cobertura en la póliza de Responsabilidad Civil/Patrimonial y en la póliza de Responsabilidad Civil de Festejos:*

También quedan amparadas las reclamaciones que se formulen por primera vez al Asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza, por siniestros ocurridos con anterioridad a los 24 meses previos a la fecha de efecto de la póliza y de los cuales, 'ni el Asegurado', hubieran tenido cualquier tipo de conocimiento o noticia siempre y cuando no puedan ser reclamadas a otras pólizas que el Excmo. Ayuntamiento de València tenga o hubiera tenido contratadas'.

Por tanto, si la póliza de seguros contratada con MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS comienza el 1 de julio de 2010, y responde de todos los daños ocasionados a partir de dicha fecha hasta su finalización, la mejora consistiría en cubrir los daños pasados, evidentemente no prescritos, anteriores al 30 de junio de 2008, reclamados a partir del 1 de julio de 2010, y no conocidos por el Ayuntamiento. Los daños comprendidos entre el 30 de junio de 2008 y el 30 de junio de 2010 quedarían cubiertos por la póliza anterior de Zurich y, sin la mejora que nos ocupa, los anteriores al 30 de junio de 2008 también.

Es fácilmente deducible, pues, que el sentido de la mejora estribaba en que dejaba de molestarse a la anterior aseguradora, para que no estuviera eternamente pendiente de reclamaciones producidas durante la vigencia de otra póliza distinta que, de no existir dicha mejora, quedarían cubiertas de forma natural por la póliza anterior.

VI. Parece ser, no obstante, que la interpretación que da MAPFRE sobre el sentido del 'conocimiento anterior' de los daños es extensa, entendiéndose que el Ayuntamiento ya conocía el siniestro que nos ocupa a través de otros escritos presentados con anterioridad por los reclamantes. Sin embargo, estos escritos presentados antes por la comunidad de propietarios reclamante se dirigían a otros servicios del Ayuntamiento, poniendo de manifiesto, -tal y como se dice en la Sentencia de instancia, en el resumen de hechos contenidos en el fundamento de derecho segundo A) 2º-, el abandono y falta de conservación de la vía, pendiente de urbanizar y que carece de red de pluviales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por tanto, teniendo en cuenta que la cláusula de mejora hace referencia al conocimiento anterior del *siniestro*; o sea, del *daño*, los daños de los que, en este caso, se pueda tener algún conocimiento anterior por el Ayuntamiento son totalmente inciertos e imprecisos, al no haberse especificado por los reclamantes, haciendo someras referencias a la existencia de filtraciones, pero no a daños, que no se concretaron, hay que insistir, hasta el año 2011.

Entendido como pretende MAPFRE, el 'conocimiento anterior' podría extenderse hasta supuestos absurdos. Piénsese, por ejemplo, en que cualquier acto del Ayuntamiento desfavorable al administrado podría entenderse como daño, y el mero hecho de dictar el acto ya supondría conocimiento del mismo por el Ayuntamiento, y tendría que ser comunicado a la aseguradora municipal.

Aun admitiendo que los daños no se conocieran con anterioridad por el Ayuntamiento, la cláusula sigue diciendo '*siempre y cuando no puedan ser reclamadas a otras pólizas que el Excmo. Ayuntamiento de València tenga o hubiera tenido contratadas*'. En otro caso tampoco estarían amparadas por la póliza de MAPFRE.

Si esa posibilidad de reclamación a otras pólizas se refiere al ámbito temporal de las mismas, es evidente que la supuesta MEJORA es papel mojado, puesto que los daños que nos ocupan podrían reclamarse con cargo a la póliza de Zurich (la anterior a la de MAPFRE), que ya los cubría por su propia vigencia temporal, según lo dicho más arriba.

Por tanto, para que la MEJORA no sea totalmente inútil, la posibilidad de imputación a otras pólizas que el Ayuntamiento tenga o hubiera tenido contratadas ha de referirse al ámbito material y no temporal; es decir, que se trate de un tipo de daños que no estén cubiertos por una póliza específica (actos festivos, etc..).

No tiene sentido que una cláusula que se califica de 'mejora' redunde finalmente en perjuicio del asegurado.

Debe insistirse, no obstante, en que nos encontramos ante daños continuados amparados por la póliza de MAPFRE, que es lo que la lógica dicta, sin que sea necesario, por tanto, acudir a la controvertida cláusula.

VII. A todo ello se añade que si, a efectos meramente dialécticos, pudiera considerarse la cobertura del siniestro que nos ocupa por la aseguradora ZURICH, el siniestro debería haber sido rechazado por MAPFRE a lo largo de la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial, sin que ello conste por escrito, habiéndose rehusado por primera vez, según lo dicho en la parte fáctica, el 28 de noviembre de 2018; ocho años después de la entrada de dicha reclamación en vía administrativa, lo que causa una total indefensión a este Ayuntamiento de València, que no podría reclamar ya contra Zurich, por haber prescrito toda posible reclamación contra la misma.

VIII. A mayor abundamiento si, en esa conjetura de que fuera Zurich la aseguradora que debiera cubrir el siniestro, MAPFRE hubiera rehusado el siniestro a lo largo de la instrucción del expediente administrativo, y por parte de la mediadora AON GIL Y CARVAJAL no se hubiera comunicado a este Ayuntamiento, debería ser dicha mediadora la responsable del daño de indefensión causado al Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IX. Conforme al artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local: 'El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia'.

X. Según el artículo 69.2).e del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, los acuerdos sobre ejercicio de acciones judiciales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Que por la Asesoría Jurídica se inicien las acciones judiciales correspondientes para exigir a la aseguradora municipal MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, SA, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como, en su caso, las acciones judiciales para exigir a la mediadora AON GIL Y CARVAJAL los daños y perjuicios derivados de una eventual indefensión causada a este Ayuntamiento de València."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2015-000596-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 31 de maig de 2019.		

"HECHOS

PRIMERO. D. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada en fecha 16 de noviembre de 2015, por daños derivados de la contaminación acústica producida por la rehabilitación integral del edificio de la calle de Cabillers, nº. 3 de València.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019, notificado a los interesados, se desestimó la reclamación interpuesta.

TERCERO. En escrito de alegaciones presentado por la entidad INVERRELISA, se pone de manifiesto error material cometido, que no afecta a la parte dispositiva del acuerdo, y que se encuentra en el fundamento de Derecho II, párrafo dieciséis, en el que literalmente se dice que '*A mayor abundamiento, se trata de obras de la entidad INVERRELISA, ajena al Ayuntamiento de València, y ejecutadas por la entidad 'New Trade Land'. En este sentido, el Ayuntamiento cumplió con sus obligaciones respecto de la inspección y comprobación de la posible contaminación acústica*', siendo lo cierto que las obras a que se refiere la reclamación sí pertenecen a la entidad INVERRELISA, pero no han sido ejecutadas por la entidad New Trade Land, por lo que el párrafo indicado debería ser del siguiente tenor literal: '*A mayor abundamiento, se trata de obras de la entidad INVERRELISA, ajena al Ayuntamiento de València. En este sentido, el Ayuntamiento cumplió con sus obligaciones respecto de la inspección y comprobación de la posible contaminación acústica*'.

En consecuencia, procede rectificar el error material cometido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Atendido lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, aplicable dada la fecha de la interposición de la reclamación, 'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Subsanan el error material cometido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019, por el que se desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 16 de noviembre de 2015, por daños derivados de la contaminación acústica producida por la rehabilitación integral del edificio de la calle de Cabillers, nº. 3 de València, que quedará redactado de la siguiente manera:

HECHOS

*PRIMERO. D. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada en fecha 16 de noviembre de 2015, por daños derivados de la contaminación acústica producida por la rehabilitación integral del edificio de la calle de Cabillers, nº. 3 de València.*

SEGUNDO. Mediante oficio dirigido al reclamante de fecha 11 de diciembre de 2015 se le ha comunicado, entre otros aspectos, la apertura del expediente, duración del procedimiento y los efectos del silencio administrativo en caso de no resolverse expresamente la reclamación dentro del plazo legalmente fijado para ello.

TERCERO. En comparecencia de WILLIS, la mediadora con la aseguradora municipal MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, de fecha 10 de diciembre de 2015, se le hace entrega de la reclamación, comunicando en escrito presentado el 23 de diciembre de 2015 la apertura de siniestro y su traslado a la indicada aseguradora.

CUARTO. Por diligencia de Secretaría de 3 de febrero de 2016, se solicitó informe al Servicio de Licencias Urbanísticas, Obras de edificación, que se emite en fecha 17 de febrero de 2016.

QUINTO. La Secretaría procedió, por diligencia de 19 de abril de 2016, a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, considerando como interesada a la entidad INVERRELISA, titular de la licencia de obras para la rehabilitación del edificio a que se refiere la reclamación, que presentó escrito de proposición de prueba en fecha 12 de mayo de 2016.

SEXTO. Mediante diligencia de Secretaría de 26 de septiembre de 2017, se abrió el trámite de audiencia, se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados y se concedió a todos ellos un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el plazo concedido, ha presentado escrito de alegaciones únicamente INVERRELISA en fecha 21 de diciembre de 2017.

En virtud de diligencia de Secretaría de fecha 11 de marzo de 2019, se solicitó informe al Servicio de Policía Local, que se emitió el 8 de abril de 2019.

Posteriormente, se solicitó nuevo informe al mismo servicio complementario del anterior, que se emite el 16 de mayo de 2019.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, y la relación de causalidad entre el mismo y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, manifiesta el reclamante que en el número 3 de la calle de Cabillers, se está realizando una rehabilitación integral que dura unos cinco años, siendo el ruido infernal desde las 8 de la mañana hasta las 7 de la tarde.

Dice que, recientemente, en las fechas de interposición de la reclamación, que se presenta en noviembre de 2015, han utilizado martillos neumáticos con un nivel de ruido insoportable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En fecha 21 de diciembre de 2017, presenta escrito en el que solicita una indemnización de 20.000 €, sin justificar documentalmente ni de ninguna otra forma la concreta cantidad solicitada más que en afirmaciones genéricas, diciendo que las molestias son constantes, que no pueden ver la tele ni dormir la siesta, que su esposa tiene los nervios alterados y que tiene filtraciones en la fachada.

Por otra parte, obra en el expediente informe del Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación de fecha 17 de febrero de 2016, en el que se dice que, en el expediente de ese Servicio nº. 03502, tramitado a nombre de INVERRELISA, se concedió, por Resolución U-2460, de fecha 20 de diciembre de 2010, licencia de obras para la rehabilitación del edificio de viviendas sito en la C/ Cabillers, nº. 3. No obstante, como consecuencia de las actuaciones judiciales tendentes al desalojo del edificio, las obras se iniciaron en fecha 30 de mayo de 2012, según acta de replanteo e inicio de obra.

Asimismo, en fecha 11 de diciembre de 2014, se concedió un modificado sustancial de la licencia inicial, para la rehabilitación del citado edificio a un uso terciario hotelero. En cuanto al tiempo de ejecución de las obras amparado por la licencia, ésta inicialmente se otorga para que se ejecuten en un plazo máximo de 24 meses desde su inicio. No obstante, la caducidad de las licencias exige, por aplicación del artículo 225 de la Ley 5/2014, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, resolución expresa, previa audiencia del interesado, lo cual no se ha producido al encontrarse las obras en fase de ejecución bajo la dirección facultativa de técnico competente, por lo que puede afirmarse que dicha licencia con su modificación sustancial sigue plenamente vigente en la actualidad (a fecha del informe).

Sigue diciendo este informe que en el expediente no consta ninguna denuncia aparte de la del reclamante. Y se remite al informe del Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica Playas de fecha 17 de febrero de 2015 y al del Servicio de Inspección Municipal de fecha 3 de febrero de 2016, en los que se dice no constar emisiones acústicas de especial significación.

Obra en el expediente asimismo, en efecto, informe de 17 de diciembre de 2015, del Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, en el que se dice que, a petición del Servicio de Licencias Urbanísticas-Obras de Edificación de fecha 10 de diciembre de 2015, que solicita 'inspección e informe en materia de su competencia', se realiza con carácter urgente dicha inspección, lo que impide se siga el procedimiento habitual de citación por correo certificado a las partes implicadas, y sin previo aviso a los responsables de la ejecución de la obra, para no alterar las condiciones de realización de la misma.

Se constató el día 15 de diciembre que, en efecto, se están realizando obras en el inmueble de C/ Cabillers, nº. 3, y que se está utilizando maquinaria característica de este tipo de obras, sin que por parte de esta inspección se detectaran emisiones acústicas de especial significación. Se le recuerda al responsable de las obras que los trabajos se tienen que realizar en el periodo de 8 a 22 horas, y de la queja presentada por el vecino, para que la tenga en consideración e intente reducir los niveles sonoros que genera la obra, evitando los que no sean absolutamente necesarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, el informe del Servicio de Inspección Municipal de 3 de febrero de 2016, comienza haciendo una descripción del objeto de las obras, y de las partes de la misma que están en proceso de ejecución a fecha de la inspección el 16 de noviembre de 2015.

Después, en relación con las molestias objeto de la reclamación, se dice que, en el momento de la inspección, no se estaba trabajando ni con maquinaria pesada, ni con martillos neumáticos, encontrándose en términos generales el nivel acústico de las obras dentro del grado correspondiente a la envergadura de las mismas.

En fecha 8 de abril de 2019, se emite informe por el Servicio de Policía Local, en el que se dice que no constan antecedentes en relación con los hechos ni denuncias. Se ha contactado con los policías locales de barrio de esa zona, manifestando que ninguno ha recibido, atendido o conocido queja alguna en relación con la contaminación acústica de rehabilitación del inmueble en cuestión.

*Solicitada ampliación a dicho informe, se contesta en informe de la Policía Local de fecha 16 de mayo de 2019, en el que insiste en que no constan denuncias ni quejas por contaminación acústica o ruidos con motivo de las obras, salvo una queja formulada en octubre de 2016 por una empleada del hotel construido en el lugar por molestias ocasionadas por las obras realizadas a la altura del n.º. 5 de la calle Cabillers, y se formuló denuncia contra el encargado de las obras D. *****, siendo las obras llevadas a cabo por la empresa New Trade Land.*

En conclusión de todo lo anterior, puede decirse, en primer lugar, que no se ha acreditado el daño sufrido por el reclamante, contando únicamente con sus manifestaciones al respecto, sin que haya justificado la concreta cantidad solicitada.

En fecha 14 de noviembre de 2017, manifiesta que su mujer ha sufrido situaciones de estrés y ha tenido que ser tratada por un neurólogo, aportando en justificación informe de consulta de fecha 26 de octubre 2017, en el que hace constar, entre varias afecciones neurológicas, sintomatología depresiva sin asociarla a ninguna causa, por lo que no puede apreciarse relación de causalidad alguna entre las obras objeto de la reclamación y la dolencia depresiva de la esposa del reclamante, y siendo este el único documento aportado por el interesado en prueba de su pretensión.

Por otra parte, de los informes a los que se ha hecho referencia, se deduce que las obras se han desarrollado con normalidad, en relación con el tipo de obra de rehabilitación integral de que se trata, con utilización de la maquinaria adecuada y respetando el horario marcado, sin que consten denuncias o reclamaciones por molestias relacionadas con las obras, salvo una aislada en el año 2016.

A mayor abundamiento, se trata de obras de la entidad INVERRELISA, ajena al Ayuntamiento de València. En este sentido, el Ayuntamiento cumplió con sus obligaciones respecto de la inspección y comprobación de la posible contaminación acústica.

*Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 16 de noviembre de 2015, por daños derivados de la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



contaminación acústica producida por la rehabilitación integral del edificio de la calle de Cabillers, nº. 3 de València'."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000069-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2016 12288.		

"HECHOS

PRIMERO. D^a. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada en fecha 5 de febrero de 2016, por daños derivados de una caída sufrida el día 6 de febrero de 2015, en la calle Padilla de València, al tropezar presuntamente con un desnivel de una trampilla de alumbrado público.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes de Servicios Centrales Técnicos (Sección de Alumbrado y Eficiencia Energética), y del Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, emitidos en fechas respectivas de 14 de julio y 6 de agosto de 2016.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de fecha 15 de diciembre de 2016, se abrió el periodo de prueba, considerando interesada en el expediente a IMESAPI, SA.

CUARTO. En virtud de nueva diligencia de Secretaría de fecha 4 de octubre de 2017, se abrió el trámite de audiencia en el expediente, poniéndolo de manifiesto a todos los interesados, de este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento quedando tan solo pendiente la adopción del acuerdo del mismo. Si bien, finalizado el trámite de audiencia, resulta procedente remitir al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, así como la propuesta de acuerdo al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss. vigente en el momento de producirse los hechos-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Que la lesió sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que *'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho'*.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, la reclamante cuantifica la indemnización reclamada en 33.616 €, que corresponden a 176 días impeditivos a razón de 60 €/día y 22 puntos de secuela a razón 1.000 €/p (5 puntos: artrosis postraumática y/o hombro doloroso, 5 puntos: limitación de movilidad, flexión y rotación del hombro, 7 puntos: cicatriz de quince centímetros en el hombro derecho). Aporta en prueba de ello informe de alta de hospitalización, del Hospital Intermutual de Levante e informe médico, efectuado por los servicios médicos de Unión de Mutuas, y Parte Médico de Baja/Alta de incapacidad temporal en el que consta como fecha de baja 6 de febrero de 2015 y como fecha de alta 31 de julio de 2015. Por lo tanto quedan acreditados los daños sufridos por la reclamante y los días en los que la misma estuvo de baja impeditiva.

V. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, las pruebas presentadas durante la instrucción del procedimiento no pueden estimarse concluyentes en orden a acreditar que el daño que alega la interesada se haya producido como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales.

En primer lugar, si bien es cierto que en su reclamación inicial la reclamante mencionó que hubo testigos presenciales del accidente y que aportaría los datos de estos en el momento procesal probatorio correspondiente, durante el plazo para proponer la prueba la misma da por reproducidos los documentos aportados al primer escrito y no aporta dichos datos. Por lo tanto no ha declarado en el expediente testigo alguno que corrobore su versión de los hechos en cuanto a la causa y lugar de ocurrencia de los mismos, contando únicamente con sus manifestaciones al respecto.

En cuanto al desperfecto en cuestión, obra en el expediente informe de Servicios Centrales Técnicos en el que se establece que *'el estado de la tapa de arqueta, tanto en las fotos aportadas*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



como en la actualidad es correcto, no observándose ningún elemento en mal estado que pueda originar una caída', que 'no ha habido denuncias ni avisos acerca de la misma, no constan actuaciones de reparación de la misma, y no constan otros accidentes' y que 'no se observa desnivel entre la tapa y la acera'.

Asimismo, consta informe del Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras en el que tras la visita e inspección de la zona afirma que 'no se detecta defecto de los pavimentos que impidan su función, encontrándose en buen estado para el tránsito con las normales y necesarias precauciones en ciudad'.

Por último se solicitó informe a la empresa de mantenimiento de la zona, en este caso IMESAPI, SA, que presentó escrito en el que establecía que el accidente es completamente ajeno a su actuación, alegando como fundamento que esta empresa realiza inspecciones diarias de cada punto de los comprendidos en el tramo que tiene adjudicado, que no le consta ningún aviso recibido de una tapa sin tornillos ni han realizado actuación alguna en la calle Padilla ni en la fecha del accidente ni en los días posteriores. Asimismo, hace referencia a las fotos aportadas por la reclamante afirmando que no se aprecia irregularidad que pueda causar la caída de los viandantes, que la tapa se encuentra correctamente y los pequeños huecos producidos por el desgaste del uso, no son los causantes de la misma. En este sentido nos encontramos ante un defecto escaso, que no impide el normal tránsito peatonal con las debidas precauciones en ciudad, no constando accidentes anteriores, tal y como se dice en el informe de Servicios Centrales Técnicos.

Asimismo, son numerosas las Sentencias que insisten en que '*...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones*'. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la Sentencia de fecha 9 de julio de 2003, que, en un caso similar al que ahora nos ocupa, declara que (fundamento jurídico tercero) '*...la Sala entiende que la demandante efectivamente cayó en el lugar y en la fecha que indica en su demanda, ahora bien, ... llega a la conclusión de la no existencia de nexo de causalidad entre un pequeño socavón de cinco centímetros y la caída de la parte actora, y la Sala lo imputa al descuido de la demandante*'.

A mayor abundamiento, hemos de hacer referencia a que la reclamante establece en su escrito inicial que el accidente se produjo cuando se dirigía a su lugar de trabajo, sobre las 10:10 horas, hora a la cual la luz permitía una buena visibilidad.

En este sentido, la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la Sentencia de fecha 24 de junio de 2003 que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que '*...una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción)*'...'. Continua la Sentencia de 24 de junio de 2003 diciendo que '*...la situación existente en aquel lugar permitía a la demandante conocer con*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



antelación suficiente- a lo que también venía obligada a prestar atención- para poder apreciar la existencia de aquel desnivel, a lo que contribuía la gran visibilidad que proporciona la luz natural a las 13,40 horas en que tuvo lugar el accidente, con lo cual, no cabe apreciar una inevitabilidad en su producción que excluiría el nexo causal como requisito necesario para obtener una declaración positiva de responsabilidad patrimonial...'

Del mismo modo, la de 27 de septiembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del referido Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en cuyo Fundamento de Derecho Tercero se afirma que *'En cualquier caso, dando por cierto que el lugar de la caída fue en el lugar indicado por la actora y que su estado fuera el que reflejan las fotografías no puede por ello tenerse por causa de la caída el estado de la acera, ya que podría haberse evitado el accidente de haberse conducido la recurrente (el accidente es a plena luz del día, 10:35 horas) con la normal atención y prudencia exigidas a los peatones. Se sigue aquí el criterio de la Sala recogido en sentencias como las citadas por el letrado consistorial, porque, en definitiva el desperfecto en la acera (faltaban pequeñas baldosas en una superficie indeterminada con exactitud junto a una etapa tapa de servicios (probablemente de conducción eléctrica) se aprecia por su escasa profundidad no tener la suficiente entidad a ser considerado causa determinante o principal del accidente, de conformidad con lo reiterado en la jurisprudencia que, precisando el alcance del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, exige que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio público sea antijurídico se requiere que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social (por todas, STS de esta Sala (3ª) de 28 de octubre de 2003, 12 de febrero de 2002 o la número 1914/2003, de 31 de octubre).'*

Por todo lo dicho, no se puede apreciar la existencia de nexo de causalidad entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En este punto hay que recordar que, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –así lo dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario *'que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'*. Es preciso, pues, *'que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial'* (Sentencia TS de 20 de diciembre de 1994).

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

VI. Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, y el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018, de 21 de mayo, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, previo dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 5 de febrero de 2016, por daños derivados de caída sufrida el día 6 de febrero de 2015, en la calle Padilla de València, al tropezar presuntamente con un desnivel de una trampilla de alumbrado público."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000595-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2016 117930-01.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito registrado de entrada en fecha 13 de diciembre de 2016, presentado por D. *****, en virtud del cual interpone reclamación de responsabilidad patrimonial por perjuicios económicos sufridos en su negocio 'Verde Salvia' presuntamente a consecuencia de las obras que se estaban llevando a cabo durante los meses de octubre a diciembre de 2016 y los meses de enero y febrero de 2017 en las calles San Valero y Pintor Salvador Abril.

SEGUNDO. La Secretaría procedió, por diligencia de 21 de agosto de 2017, a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba, considerando como interesada a la Conselleria d'Infraestructures i Transport de la Generalitat Valenciana.

TERCERO. Por último, por diligencia de Secretaría de 4 de mayo 2018, se abrió el trámite de audiencia, poniendo de manifiesto el expediente a los interesados para que, en el plazo de diez días, pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, antes de la propuesta de resolución. De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho*'.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, el reclamante cuantifica la indemnización solicitada en 25.000 € alegando que a causa de las obras que se estaban llevando a cabo en las calles antes mencionadas su negocio sufrió una significativa disminución de las ventas en relación con lo proyectado, generando unas notables pérdidas durante el periodo en mención. En prueba de ello aporta un cuadro comparativo de ventas y la cuenta de pérdidas y ganancias a 31 de diciembre de 2016. En vista de la documentación aportada, puede entenderse acreditado que el negocio del reclamante ha sufrido cierta disminución en las ventas, pero ello con independencia de la posibilidad de atribución de las mismas al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

V. En cuanto a la relación de causalidad entre el mismo y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, no se ha acreditado la misma a lo largo de la instrucción del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En primer lugar el informe del Servicio de Obras de Infraestructura establece que las obras corresponden a las mejoras ofertadas al proyecto de urbanización del eje Literato Azorín y adyacentes y que la misma aunque no ha sido compatible con la circulación de vehículos por las calles mencionadas no ha afectado a la circulación por la avda. Reino de Valencia, lugar en el que el reclamante tiene establecido su negocio. Asimismo, establece dicho Servicio que el tránsito peatonal se ha mantenido en todo momento.

A mayor abundamiento, el Servicio de Policía Local establece que las obras de mejora de las calles transcurrieron con normalidad dentro de los plazos establecidos y que no tiene constancia de perjuicios a vecinos o locales de la zona.

Todo ello unido al hecho de que no se ha acreditado que las pérdidas puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales y que solo a la parte reclamante incumbía acreditar los hechos alegados, esto es, la relación entre las pérdidas y el funcionamiento del servicio. Y en este sentido se debe traer a colación la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en cuyo Fundamento Jurídico Segundo se dice, a propósito de la prueba practicada, que *'.....para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, ...'*.

Por lo tanto el interesado no ha acreditado de modo indubitado la relación de causalidad que pueda existir entre dichas pérdidas y la existencia de las obras. El reclamante no aporta prueba alguna.

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario 'que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'. Es necesario 'que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y *sine qua non* para declarar procedente la responsabilidad patrimonial' (Sentencia TS de 20 de diciembre de 1994).

Por lo tanto, en el presente caso no ha quedado acreditado el '*nexo causal, directo e inmediato, entre el actuar imputable a la Administración y la lesión ocasionada, nexo que ha de ser exclusivo, es decir, sin inmisiones o interferencias extrañas a las que pudieran cooperar terceros o el propio perjudicado*' (STS de 24 de septiembre de 1991).

Como corolario de todo lo anterior debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



nuestro ordenamiento jurídico, lo que se confirma en Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de septiembre de 2002.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 13 de diciembre de 2016, por daños sufridos en su negocio presuntamente a consecuencia de unas obras que se estaban realizando en las calles San Valero y Pintor Salvador Abril desde el mes de octubre de 2016 hasta el mes de febrero de 2017."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2017-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2017 45.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado por D^a. *****, registrado de entrada en fecha 2 de enero 2017, por daños derivados de una caída sufrida el día 6 de julio de 2016, en los Jardines de Viveros (València), cuando, al parecer, según textualmente afirma la reclamante, tropezó con un hoyo que se encontraba oculto por el césped.

Solicita una indemnización de 54.168,09 €.

SEGUNDO. Obra en el expediente informe del Servicio de Jardinería emitido en fecha de 15 de junio de 2017.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de 21 de agosto de 2017, se abrió el trámite de prueba, considerando como interesada a la contratista Fomento de Construcciones y Contratas, SA.

CUARTO. Por último, mediante diligencia de Secretaría de 16 de julio de 2018, se abrió el trámite de audiencia. De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

QUINTO. Finalizado el citado plazo, ha sido remitido al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, lo que hizo en fecha 31 de julio de 2019, considerando que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, y la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que 'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, evaluación e individualización, la reclamante solicita una indemnización '... por los daños de una fractura trimalleolar tobillo izquierdo y esguince grado 2, con reposo de 6 semanas por especialista y rehabilitación'. En consecuencia el importe de la indemnización que reclama asciende a 54.168,09 €, correspondiendo a 171 días de incapacidad laboral (12.825,00 €), daños morales por la pérdida de calidad de vida (15.000 €) y por secuelas (26.343,09 €).

V. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales no se ha acreditado en el expediente.

En primer lugar la reclamante no ha acreditado los hechos en virtud de ningún medio de prueba como pudiera ser declaración testifical o intervención policial siendo este motivo suficiente para desestimar la reclamación, contando únicamente con sus manifestaciones al respecto. En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico Segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que '*.....para hacer responder a una Administración pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que deber resolver el tribunal.....*'.
.....

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si bien y para el hipotético caso de que se considerara probada la caída de la reclamante en el desperfecto alegado, queda claro con el informe de Jardinería que la interesada no observó la diligencia debida en un espacio que no era transitable debiendo extremar las precauciones en ese lugar y así dispone el informe que dice '*Teniendo en cuenta que los macizos ajardinados no se consideran espacios transitables, pudiéndose tratar de superficies irregulares por multitud de causas naturales (asentamientos naturales del terreno, crecimiento de raíces, acumulación de agua, etc..) cómo es el estado constatado del área esgrimida como causa de la caída, se considera que el tránsito por estas zonas requiere de un nivel de atención especial por parte del peatón, no estimando existencia de responsabilidad por parte de la empresa contratista municipal correspondiente, al no observarse incumplimiento alguno en las prestaciones recogidas en el vigente pliego de prescripciones técnicas*'.

Sin entrar en mayores detalles visto lo anterior, únicamente manifestar respecto a la relación de causalidad que la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico Segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que '*... para hacer responder a una Administración pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo, es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal ...*'.

Se insiste en la STS 19 de junio de 2017, rec. Casación 10231/2003 con cita de otras muchas que 'es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público.

*A mayor abundamiento, la contratista Fomento de Construcciones y Contratas aporta informe de fecha 7 de agosto de 2018 en el que dice'Es evidente que la reclamante no observó la diligencia necesaria para caminar por una zona no adecuada, por lo que resulta obvio que debió haber extremado sus precauciones, como suele hacerse cada vez que subimos o bajamos un escalón, o un bordillo de una acera, o como ocurre cuando nos encontramos con un suelo mojado por la propia lluvia, de manera que es claro que la Sra. ***** no cumplió con el mínimo deber de autoprotección que a toda persona es exigible, y menos aún en el presente caso, conforme así lo entiende nuestra Jurisprudencia del Tribunal Supremo, los Tribunales superiores de Justicia y el Consejo de Estado: STS, Sala 1ª, de 11 de octubre de 2001', a la hora de determinar las existencia o no de responsabilidad civil es preciso atender también a la conducta del perjudicado a efectos de moderar tal responsabilidad (....)'*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª. *****, mediante escrito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



registrado de entrada en fecha 2 de enero de 2017, por daños derivados de caída sufrida el día 6 de julio de 2016, mientras caminaba tropezó con un hoyo que se encontraba oculto por el césped en los Jardines de Viveros de València."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000575-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la programació del quart trimestre de 2019 del Centre Cultural la Rambleta.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2006, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública y explotación del Centro Cultural La Rambleta (CCR) a favor de las empresas Construcciones y Estudios, SA, Ámbito Gestión Cultural, SL, y Ruzafa Show, SL, por un plazo de 20 años.

Segundo. En virtud de la cláusula 20 'Constitución de la Sociedad Concesionaria' del pliego de cláusulas administrativas particulares para adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del Centro Cultural La Rambleta (CCR), el adjudicatario se obligaba a constituir una sociedad anónima de nueva creación para la ejecución del contrato en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha en que se notificase la adjudicación. La sociedad de nueva creación sería la titular de la concesión.

En este sentido, el 4 de agosto de 2006 en la ciudad de Burjassot, ante el notario César Belda Casanova, se eleva a escritura pública la constitución de la sociedad 'Bulevar del Arte y la Cultura, SA'-BAC, SA, cuyo objeto social consiste exclusivamente en el desarrollo de la concesión municipal para la promoción, construcción y explotación mercantil del Centro Cultural La Rambleta (CCR), y cuyo capital social estaba constituido por las mercantiles en el punto primero señaladas.

Tercero. La cláusula 13 'Explotación' punto A del vigente pliego de prescripciones técnicas particulares señala que 'una vez efectuada la adjudicación, el contratista deberá presentar el desarrollo completo de cada temporada, con una antelación mínima de un mes respecto al comienzo de la misma, ajustado a las líneas generales de la oferta cultural aceptada. Dicha oferta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de València-Concejalía de Cultura'.

Cuarto. Mediante instancia 00118 2019 0050018 de fecha 26 de julio de 2019 presentada por Jose María Reyna Domenech (DNI *****), en nombre de BAC Bulevar del Arte y la Cultura, SA (CIF A97781652), llega al Servicio de Acción Cultural la programación para el cuarto trimestre de 2019.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



modificaciones introducidas por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, junto con sus normas de desarrollo y, en particular, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

II. La Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. 'Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley':

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

III. Las disposiciones y normas de desarrollo local y comunitario que le sean de aplicación.

IV. Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la programación del cuarto trimestre de 2019 del Centro Cultural La Rambleta (CCR) presentada por Bulevar del Arte y la Cultura, SA (CIF A97781652).

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000371-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis de seguretat del Teatre el Musical.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor que más abajo se detalla, y que asciende a un total de 633,94 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de la factura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a la factura que a continuación se detalla, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
PROSEGUR ALARMAS ESPAÑA, SL B-87222006	Fra. E631908R00382 (27 de agosto de 2019) Servicios seguridad Teatro El Musical (enero-junio)	633,94 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 ED260 33420 22799, 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2019/4787, ítem de gasto 2019/147160 por importe de 633,94 euros, documento de obligación 2019/17969, incluido en la relación de documentos 2019/5041.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2019.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad que se detalla a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
PROSEGUR ALARMAS ESPAÑA, SL B-87222006	Fra. E631908R00382 (27 de agosto de 2019) Servicios seguridad Teatro El Musical (enero-junio)	633,94 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo aplicación presupuestaria 2019 ED260 33420 22799, 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



gasto 2019/4787, ítem de gasto 2019/147160, documento de obligación 2019/17969, incluido en la relación de documentos 2019/5041."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar el nomenament de la Comissió Avaluadora per a la valoració i concessió de les subvencions a programacions i projectes culturals 2019.		

"La Junta de Govern Local, en sessió celebrada el 2 de març de 2019, va aprovar les bases i la dotació econòmica de les subvencions que han de regir la concessió d'aquestes a programacions i projectes culturals en el municipi de València per a 2019.

Mitjançant moció de 10 de setembre de 2019, la regidora delegada de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals proposa el nomenament de la Comissió Avaluadora que ha d'intervenir en la concessió de les citades ajudes, sent el contingut d'aquesta moció conseqüència lògica de la convocatòria referida, i en aplicació de la base 6.3 de l'al·ludida convocatòria.

En relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Administració Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la composició de la Comissió Avaluadora que ha d'intervenir en la valoració dels projectes i concessió de les ajudes econòmiques a les programacions i projectes culturals a desenvolupar en el municipi de València en 2019 per associacions i entitats sense ànim de lucre, que queda establida de la següent manera:

Presidenta:

Glòria Tello Company

Vocals:

Secretari:

José Antonio Martínez Beltrán."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Fundació General Universitat de València.		

"En data 7 de maig de 2019 per moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, s'aprova l'inici dels tràmits per a la subscripció d'un conveni de col·laboració amb la Fundació General Universitat de València, amb CIF G46980207, per a l'any 2019, per a la realització d'activitats culturals, acadèmiques i divulgatives d'interès general desenvolupades pel aquesta entitat.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48920, denominada 'Altres transf. subv. nominatives', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit.

Obra a l'expedient memòria justificatiu de l'instructor, de conformitat amb l'establert a l'article 50.1 de la llei 40/2015, que garantix que l'entitat beneficiària reuneix els requisits per accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Així mateix l'entitat Fundació General de la Universitat de València, amb CIF G46980207, presenta declaració responsable de no concórrer cap circumstància que impedin obtenir subvencions públiques, conforme l'establert en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i en front amb la seguretat social, conforme amb el regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

Obra en l'expedient certificació del Servei gestor, conforme determina el art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i Annex II de les BEPM 2019 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Per altra banda, el Servei de Recaptació i Recaudació no té constància de la existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributàries pendents amb aquest Ajuntament.

Posteriorment remés l'expedient al Servei Fiscal de Gastos per a la seua fiscalització, s'informa en data 24/05/2019, que no consta en l'aplicació SIEM-Gastos l'aprovació d'una justificació per l'òrgan que la va concedir, tramitada concretament pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informant que s'haurà d'estar al que es disposa en l'art. 10.8 de la OGS, amb vista a recavar l'oportú acord de justificació d'aquesta. Dita subvenció és la següent:

NIP: 12922 DNI/CIF: G46980207

NOM: FUNDACIÓ GENERAL UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

PPTA. ÍTEM 2017 1992 2017 173370 FUNDACIÓ GENERAL UNIV. VALÈNCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUANTIAT: 13.288,93 €

PARTIDA: 2017 KI5902 31000 48910 ALTRES TRANSFERÈNCIAS 02/06/2017

Remés a informe del Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, en data 4/06/2019 informa respecte a aquesta subvenció que la citada entitat ha justificat correctament i que, posteriorment s'ha comunicat per eixe mateix Servei que s'ha recabat acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juny de 2019, epígraf 55 (E 02250 2017 4) per el que s'acorda i es dona per justificada la subvenció concedida a la Fundació General Universitat de València per import de 13.288,93 € per al projecte 'Taller Universitat-Ciutat-Ods'.

Igualment s'incorpora memòria justificativa del Servei modificada respecte a la necessitat i oportunitat e impacte econòmic y demés condicions expressat en la Llei 40/2015 i s'ha subsanat el punt 3 y 4 d'eixe mateix informe del Servei Fiscal de Gasto, en la proposta d'acord.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Dins dels principis generals de les relacions interadministratives regulats a l'article 140 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, es troba la col·laboració, entesa com el deure d'actuar amb la resta de les Administracions Públiques per aconseguir objectius comuns.

- El marc jurídic dels convenis de col·laboració està regulat en el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, si bé per als convenis en l'àmbit de l'activitat de foment, s'ocupa la Llei 38/2003, General de Subvencions (LGS), de conformitat amb l'article 48.7 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

- Pel que es refereix a convenis com a instruments d'execució del Pressupost de despesa, és a dir, aquells convenis dels quals es deriven obligacions econòmiques per a l'administració, el marc jurídic convencional ho constitueixen, a més de les citades lleis, les normes pressupostàries d'aplicació per les quals es regula la gestió del pressupost de despesa, el control intern que ha d'exercir la Intervenció, etc.

- A aquest efecte segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, ja que l'objecte del conveni és la realització d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una entitat de reconegut prestigi, trajectòria i identitat cultural consolidada, amb una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribueix a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel propi Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



enllaça amb l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost general de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2019, ajustada al regulat en l'art 22-2, subsecció primera de l'esmentada Ordenança General de Subvencions, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió i/o conveni regulador, en aquest cas conveni de col·laboració amb la Fundació General Universitat València, trobant-se arrellegat en el Pla Estratègic Municipal de subvencions per a l'exercici 2017-2019, aprovat per la Junta de Govern Local en data 7 d'abril de 2017 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostaria EP730 33400 48920, denominada 'Altres transf. subv. nominatives', en la que es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 75.000,00 €.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i, 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les Entitats Locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que de conformitat amb el que disposa l'art. 3, apt. 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entèn emès en virtut de la conformitat prestada per Secretària a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servei gestor, en els termes que preveu l'art. 3, apt. 4 de l'esmentada norma reglamentària.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals, de l'Assessoria Jurídica Municipal i del Servei Fiscal de Gastos, s'acorda:

Primer. Aprovar un conveni de col·laboració entre el Excel·lentíssim Ajuntament de València i la Fundació General Universitat de València, amb CIF G46980207, per a l'any 2019, regulat d'acord amb les clàusules que a continuació es transcriuen:

'CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA FUNDACIÓ GENERAL DE LA UNIVERSITAT VALÈNCIA PER L'ANY 2019.

REUNITS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



D'una part, l'Excel·lentíssim Sr. Joan Ribó Canut, Alcalde-President de l'Ajuntament de València, en el seu nom i representació, assistit pel secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca, a fi i efecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I d'una altra, l'Excel·lentíssima Sra. María Vicenta Mestre Escrivà, Rectora Magnífica de la Universitat de València, en la seua qualitat de presidenta de la Fundació General de la Universitat de València, amb CIF G46980207.

Tots dos representants, reconeixent-se mútuament capacitat jurídica suficient, subscriuen el present conveni de col·laboració, aprovat per acord de la Junta de Govern Local en sessió celebrada el _____, i a dit efecte

EXPOSEN

I. Que la Fundació General Universitat València, en compliment de les seues finalitats fundacionals, té per objecte la programació i realització d'activitats culturals, acadèmiques i divulgatives d'interès general.

II. Que l'Ajuntament de València està interessat a col·laborar amb la Fundació General Universitat València en la consecució de tals objectius.

III. Les dues parts manifesten la seua coincidència d'objectius i projectes i acorden formalitzar el present conveni de col·laboració amb subjecció a les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte del present conveni és establir la col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Fundació General Universitat València (FGUV), per al finançament del programa d'activitats culturals, acadèmiques i divulgatives que desenvolupe la citada Fundació.

SEGONA. COMPROMISOS DE LES PARTS

1. L'Ajuntament de València es compromet a col·laborar en el finançament de les activitats que realitze la FGUV durant l'exercici 2019 (exposicions i activitats culturals) mitjançant una aportació de SETANTA-CINC MIL EUROS (75.000,00 €), els quals s'abonaran, en la seua totalitat, un cop signada el present conveni per ambdues parts.

2. La Fundació General Universitat València (FGUV) es compromet a:

- Lliurar a L'Ajuntament de València una relació de les activitats que es pretenen dur a terme al llarg de l'exercici amb càrrec a l'aportació rebuda.

- Fer constar, en tota la publicitat, els fullets i la resta de material divulgatiu de les activitats adés citades, la col·laboració específica de l'Ajuntament de València.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Com a contribució al desenvolupament d'activitats culturals acadèmiques i divulgatives i de difusió del coneixement que la Fundació General Universitat de València realitza en 2019 a València, l'Ajuntament de València es compromet a realitzar una aportació de SETANTA CINC MIL EUROS (75.000,00 €) amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48920, denominada 'Altres transf. subv. nominatives'.

Aquesta aportació serà compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

En el cas que les despeses justificades foren inferiors a l'aportació prevista per aquest conveni, o de concurrència de l'aportació amb altres ajudes o subvencions, de manera que se supere en conjunt el cost de l'activitat, la referida aportació es minorarà en la quantia corresponent.

En virtut del present conveni, la Fundació assumeix les següents obligacions, a les quals s'està donant compliment des de l'1 de gener de 2019:

- Insertar, previ acord comú, la marca i logotip de l'Ajuntament de València en el panell institucional de la Fundació. Aquest panell se situarà en lloc visible. Tant el color com la grandària del logo i la marca hauran de ser adaptats a l'espai disponible en el panell. En aquest sentit, l'Ajuntament de València autoritza a la Fundació a adaptar el seu logo i marca com estime oportú per a incloure'ls en l'esmentat panell.

- Esmentar expressament a l'Ajuntament de València en la memòria anual de la Fundació, així com en els butlletins i publicacions periòdiques.

- Incloure el logo de l'Ajuntament de València en la pàgina web de la Fundació, amb enllaç a la seua pàgina web.

- La Fundació General Universitat de València enviarà amb caràcter trimestral una relació de fons bibliogràfics de temes generals o específics editats per la Universitat de València al Servei de Recursos Culturals, per tal de seleccionar aquelles obres que siguen idònies per al fons municipals.

A més d'aquestes obligacions de caràcter específic i, conforme amb l'art. 11.2 de l'Ordenança General de Subvencions, les següents:

a) Complir el objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció en el termini establert.

b) Justificar davant l'òrgan concedent, el compliment dels requisits i condicions necessaris, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determine la concessió o gaudi de la subvenció i la aplicació a la seua finalitat dels fons rebuts, presentant a terme la justificació.

c) Quan es tracte de subvencions destinades a l'adquisició, construcció, rehabilitació i millora de béns inventariables, la beneficiària haurà de destinar els béns a la fi concret per al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



qual es va concedir la subvenció, durant un període de cinc anys, en cas de béns inscribibles en un registre públic, o de dos anys per a la resta de béns.

d) Comunicar a l'òrgan concedent l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Aquesta comunicació haurà d'efectuar-se tan prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

e) Acreditar, amb anterioritat a dictar-se la proposta de resolució de concessió, que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb la hisenda estatal i de la Corporació i enfront de la Seguretat Social, en els termes previstos per l'art. 10 de la OGS.

f) Sotmetre's a les actuacions de comprovació a efectuar per l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, si escau, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents, aportant quanta informació li siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors.

g) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i demès documents degudament auditats en els terminis exigits per la legislació mercantil i sectorial que resulte aplicable a la beneficiària en cada cas, així com quants estats comptables i registres específics siguen exigides per la regulació de la subvenció, amb la finalitat de garantir l'adequat exercici de les facultats de comprovació i control.

h) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en tant puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

i) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament del programa, activitat, inversió o actuació subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la seua forma com en la seua duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al seu finançament públic en cartells, places commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals, o esments realitzats en mitjans de comunicació, i amb anàloga rellevància a l'empleada respecte d'altres fonts de finançament. No serà exigible aquesta obligació quan es tracte d'ajudes de caràcter social a persones físiques.

Així mateix i, conforme amb l'art 15.4 de la Ordenança General de Subvencions, donar publicitat a les subvencions i ajudes percebudes en els termes i condicions establits en la legislació estatal i autonòmica de Transparència, Accés a la informació pública i Bon Govern. En el cas que les entitats sense ànim de lucre facen ús de la previsió continguda en l'art. 5.4 de la Llei 19/2013 de Transparència, accés a la informació pública i Bon Govern, la Base de dades Nacional de Subvencions servirà de mig electrònic per al compliment de les obligacions de publicitat.

TERCERA. JUSTIFICACIÓ

La Fundació General Universitat de València (FGUV), un cop realitzat el projecte de l'activitat, i d'acord amb allò que es disposa en la base 23^a de les d'execució del Pressupost vigent, presentarà davant l'òrgan gestor, en el termini d'un mes des de l'acabament del termini d'aprovació dels seus comptes anuals establert en la seua legislació específica, de conformitat al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que estableix l'article 29.1.2 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació, entre altra:

1.1. Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts tres l'aplicació dels indicadors prèviament establits en la corresponent convocatòria, conveni o acord de concessió, quan així procedisca.

En la memòria haurà de constar expressament que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, si escau, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

1.2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:

a) Una relació classificada de despeses, amb identificació del creditor/a i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament. A més, quan la subvenció s'atorgue conformement a un pressupost estimat, la relació de despeses i inversions es classificarà addicionalment per les partides del projecte o activitat subvencionada i s'indicaran les desviacions esdevingudes.

Aquesta relació haurà de totalitzar-se a fi de poder determinar quin ha sigut el percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que han finançat l'Ajuntament de València o els seus organismes públics amb la subvenció concedida.

Per a cadascuna de les despeses i inversions relacionades s'indicarà quin ha sigut la font de finançament (subvenció concedida per l'Ajuntament o els seus organismes públics, subvencions concedides per altres entitats públiques, finançament aportat per la persona beneficiària, rendiments financers dels fons i altres ingressos). Quan s'hagueren utilitzat més d'una font de finançament s'indicarà el percentatge en el qual haguera participat cadascuna d'elles.

b) Les factures i els restants documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, incorporats en la relació a què es fa referència en la lletra a) anterior, als que s'unirà la documentació acreditativa dels pagaments realitzats.

Aquests documents originals es presentaran ordenats correlativament segons el número d'ordre assignat en la relació numerada, i hauran d'estampillar-se per a facilitar el control de la concurrència d'altres subvencions que haja pogut obtindre la persona beneficiària. A aquest efecte, en l'estampilla s'indicaran, com a mínim, les següents dades:

- 1. El número d'expedient administratiu municipal.*
- 2. La denominació del projecte subvencionat.*
- 3. Exercici econòmic de la concessió de la subvenció.*
- 4. Òrgan i acte administratiu de concessió de la subvenció.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. *Percentatge de finançament imputable a la subvenció o quantia exacta de la subvenció.*

Quan les persones beneficiàries no puguen deixar algun document original en poder de l'Ajuntament de València, es presentarà l'original i una còpia d'aquest, que serà compulsada pel Servei Gestor corresponent. Els documents originals hauran de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant un període d'almenys quatre anys.

c) Quan es realitzen pagaments anticipats amb caràcter previ a la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar la documentació acreditativa dels rendiments financers que es generen pels fons lliurats. En el cas que no s'hagueren generat rendiments financers s'aportará declaració responsable sobre aquest tema.

d) Quan els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar declaració responsable que permeta determinar quins impostos dels quals apareixen en els justificants poden considerar-se despeses subvencionables.

e) En el cas d'adquisició de béns immobles, s'exigirà certificat de taxador independent degudament acreditat i inscrit en el corresponent registre oficial, en relació amb el cost i el preu de mercat.

f) Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

g) Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la LGS, haja d'haver sol·licitat la persona beneficiària.

h) Si escau, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, així com dels interessos derivats d'aquests.

En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats per la persona beneficiària dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables puga ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Despeses derivades de viatges i dietes de professionals convocats per la Fundació, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació de l'entitat.*

QUARTA. DECLARACIÓ

La Fundació General Universitat de València (FGUV) declara que coneix i assumeix les obligacions que la vigent normativa estableix per als beneficiaris de les subvencions. En especial que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions o ajudes d'altres Administracions Públiques o entitats privades, no supere el cost de l'activitat que s'ha de realitzar.

CINQUENA. COMISSIÓ DE SEGUIMENT

Per al control del correcte desenvolupament i execució del present conveni, les parts acorden la creació d'una comissió mixta de seguiment composta per representants de cadascuna de les entitats signatàries, o persones en els qui aquests deleguen, podent-se incorporar puntualment a la mateixa els professionals que es consideren oportuns.

Aquesta comissió es podrà reunir a petició de qualsevol de les parts, quan concorreguen circumstàncies que així ho aconsellen per a deliberar i establir la coordinació en el desenvolupament i l'execució de les activitats finançades per l'Ajuntament de València.

Seràn competències d'esta comissió seguir el desenvolupament del present conveni, formulació de protocols addicionals, per a noves actuacions conjuntes no previstes en el conveni, estudi i assessorament respecte a quantes qüestions siguen sotmeses a la Comissió per qualsevol de les parts, així com la valoració d'incompliments que pogueren produir-se per qualsevol de les parts.

SISENA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Totes dues parts es comprometen i obliguen al fet que les dades de caràcter personal de la contrapart als quals accedisquen en virtut d'aquest conveni, seràn tractats d'acord amb el que s'estableix en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre de protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals, que deroga la Llei Orgànica 15/1999, en els termes de la seua disposició derogatòria única i demès legislació aplicable sobre aquest tema.

SETENA. VIGÈNCIA

El present conveni tindrà vigència durant l'exercici 2019 i podrà prorrogar-se, per acord de les parts, fins a un màxim de 3 anualitats. Per a futures anualitats, es concretarà mitjançant l'aprovació del corresponent conveni, sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeten i prèvia fiscalització del gasto per part de la Intervenció municipal.

HUITENA. CAUSES DE RESOLUCIÓ DEL CONVENI

Seràn causes de resolució anticipada del present conveni les següents:

- El mutu acord entre les parts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Les causes de força major previstes en la Llei.

- El incompliment per a qualsevol de les parts de les obligacions contingudes en el present document, així com el incompliment de la normativa vigent en la matèria.

- La realització, per qualsevol de les parts, de conductes, actuacions, pràctiques i organització d'actes que comporten un risc reputacional per a l'altra part, o per a la Universitat de València.

En el supòsit de resolució anticipada, sense mutu acord, la part incomplidora serà responsable del pagament de totes les despeses en els quals s'haja incorregut.

Llegit que ha estat el present document, ambdues parts el troben conforme a la seua voluntat lliurement expressada, signant-lo per triplicat, i a un sol efecte, al lloc i en la data assenyalats a l'encapçalament'.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de la despesa de 75.000,00 €, la qual es consignarà a l'aplicació pressupostaria EP730 33400 48920, 'Altres transf. subv. nominatives', del vigent Pressupost municipal (proposta: 2019/2557; ítem: 2019/83790).

Tercer. El pagament de l'aportació serà del 100 % i es realitzarà de forma única en la seua totalitat una vegada aprovat el conveni amb la Fundació General Universitat València.

Quart. Aquesta col·laboració econòmica és compatible amb altres obtingudes procedents de qualsevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servei de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 5819 de fecha 01/08/2019 por importe de 16.920,82 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 01/08/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de julio de 2019 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2019, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 5819 de fecha 01.08.2019 (julio 2019), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta.2019/4613, ítem 2019/139750, doc. obl. 2019/16525, relación DO 2019/4726)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



26	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 14	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació sol·licitada per PSIMA (Profesionales Sociales en la Intervención del Maltrato) del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.			

"El equipo técnico de servicios sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante a las actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por PSIMA (PROFESIONALES SOCIALES EN LA INTERVENCIÓN DEL MALTRATO), indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28-12-18 (Acción social-convocatoria 2018), en su apartado 27, solicitada por PSIMA (PROFESIONALES SOCIALES EN LA INTERVENCIÓN DEL MALTRATO), CIF G98175516, por importe de 10.981 €, para el proyecto 'Programa Contexto (Programa de investigación, formación, intervención y prevención de la violencia de género a través del trabajo con el agresor)', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 29-07-2019, n.º. de registro 00118-2019-0050449, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención. El plazo límite para presentar la reformulación es 08-10-2019."

27	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2019-000103-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el projecte d'ordenança reguladora del servici de teleassistència domiciliària de l'Ajuntament de València.			

"Vistas las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente 02201-2019-103 relativo al proyecto de ordenanza del servicio municipal de teleasistencia domiciliaria, se desprenden los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone una nueva disposición normativa, cuyo objeto es regular el servicio municipal de teleasistencia domiciliaria, que sirva de instrumento dentro de una intervención inclusiva y una atención integral centrada en la persona como sujeto de los derechos sociales, para cubrir las necesidades que impulsen su desarrollo y autonomía ofreciendo una atención continuada y con acompañamiento de las personas profesionales que componen los equipos desde las diversas intervenciones de forma interdisciplinar.

Con la elaboración y la aprobación de la 'Ordenanza municipal del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de València', se pretende hacer visible este servicio entre la ciudadanía y las condiciones en el que se presta, así como las responsabilidades y compromisos que se adquieren al prestarlo con los necesarios niveles de calidad, facilitando el conocimiento de los derechos y responsabilidades que se contraen al recibirlo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado la consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, desde el día 18 de enero de 2019 al día 1 de febrero de 2019, en la página web municipal y en el tablón de edictos electrónico, sin que se presentasen sugerencias al referido proyecto.

TERCERO. Por la Sección Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, se emite informe en fecha 11 de junio de 2019 en el que se indica, entre otros extremos, que en la redacción de la ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En referencia a dichos principios, tiene que subrayarse que esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de la prestación del servicio de teleasistencia, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana. En cuanto al principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos derechos a los destinatarios.

El principio de seguridad jurídica se ejerce dado que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones del personal técnico de los servicios sociales.

Los principios de participación y transparencia han sido tenidos en cuenta en la redacción y elaboración del presente articulado, al haberse sometido el texto del proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de València como de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública, posibilitándose así el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se han puesto en práctica los principios de eficacia y eficiencia diseñando una normativa que evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Finalmente, la presente disposición no supone un mayor coste, del previsto en el Presupuesto municipal y no afecta a ingresos y gastos públicos.

Resultando necesario proceder a la regulación de esta prestación persiguiendo los estándares de calidad y el nivel de satisfacción en los usuarios, se elabora la presente ordenanza reguladora del servicio municipal de teleasistencia, con carácter de recurso preventivo, evitando interferir con las normas reguladoras de otros derechos y las prestaciones que aseguren a los ciudadanos en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

La citada disposición consta de VI Capítulos, 52 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Final, un anexo y un índice de abreviaturas.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su título VI, artículos 127 al 133, determina los principios a los que ha de ajustarse el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las administraciones públicas. Igualmente hace referencia a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, así como a la publicación anual de un plan normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

SEGUNDO. El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales, así como para su modificación, se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), siendo requisito para su entrada en vigor la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 del mismo texto legal.

Estos preceptos legales se desarrollan en los artículos 107 a 115 del Reglamento Orgánico del Pleno Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, publicado en el BOP nº. 89, de fecha 10 de mayo de 2018 y entrada en vigor el 24 de mayo.

El artículo 69.2.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal aprobado por acuerdo de fecha 29.12.2006, se modifica por acuerdo plenario de fecha 28.09.2017 y se publica en el BOP con fecha 02.02.2018, establece en la elaboración de ordenanzas y disposiciones, la emisión de informe previo y de carácter preceptivo por la Asesoría Jurídica Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 8 sobre publicidad activa, la obligación de las entidades locales de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6,7 y 8 de la Ley 19/2013 y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben. El artículo 9.2.d) determina la obligación para las entidades locales de la publicación en sus páginas Web estructurada y actualizada de la información, entre otras, de las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de normas y en el apartado 2.2.b) las normas u otros instrumentos de planificación o programación cuando se sometan a información pública durante su tramitación.

El artículo 20 del vigente Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana, sobre información de relevancia jurídica y patrimonial, establece que las entidades enumeradas en el artículo 5.1.a) y b) han de publicar información relativa:

a) Al texto completo de les ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento.

b) Los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real-Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por éste Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. Por lo que respecta a la competencia para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, el artículo 127.1 de la Ley de Bases de Régimen Local dispone que es una atribución de la Junta de Gobierno Local, mientras que la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, corresponde al Pleno en virtud del artículo 123.1.d) de la precitada ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de 'Ordenanza municipal del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de València' y cuyo texto se adjunta como anexo al presente acuerdo, con la finalidad de :

a) Regular en el ámbito de la ciudad de València la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación del citado servicio, así como determinar su régimen de incompatibilidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Aprobar los baremos, mediante los que se establecen los criterios que permitirán identificar las situaciones de necesidad de los solicitantes.

Segundo. Remitir al Registro del Pleno, el texto de la 'Ordenanza municipal del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de València."

Id. document: rD8E Q8lo zmwO zCK3 MA6H SgWX 3Kk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA
DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto del servicio
- Artículo 2. Finalidad del servicio
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Principios rectores
- Artículo 5. Financiación
- Artículo 6. Extensión y límites
- Artículo 7. Gestión del servicio
- Artículo 8. Coste del Servicio

CAPÍTULO 2. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

- Artículo 9. Concepto
- Artículo 10. Modalidades de Teleasistencia
- Artículo 11. Concepto de Teleasistencia básica
- Artículo 12. Servicios de Teleasistencia básica
- Artículo 13. Tecnología asociada a los servicios de Teleasistencia Básica
- Artículo 14. Concepto de servicio de Teleasistencia Avanzada
- Artículo 15. Servicios asociados a la Teleasistencia avanzada
- Artículo 16. Tecnología asociada a la Teleasistencia avanzada

CAPÍTULO 3. TITULARES DE DERECHO

- Artículo 17. Beneficiarios
- Artículo 18. Requisitos de los beneficiarios
- Artículo 19. Consideración de unidad de convivencia
- Artículo 20.- Determinación de la capacidad económica de la unidad de convivencia
- Artículo 21. Exclusión de los beneficiarios
- Artículo 22. Valoración del riesgo de las personas usuarias
- Artículo 23. Tipología de perfiles de riesgo

CAPÍTULO 4. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- Artículo 24. Derechos de las personas usuarias
- Artículo 25. Deberes de las personas usuarias
- Artículo 26. Compatibilidades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 27. Incomptaibilidades

CAPÍTULO 5. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 28. Características del Servicio

Artículo 29. Recursos técnicos

Artículo 30. Dispositivos tecnológicos

Artículo 31. Atención social y apoyo personal telefónico

Artículo 32. Atención presencial en el domicilio

Artículo 33. Atención, orientación y apoyo al entorno sociofamiliar

Artículo 34. Programa de Actividades Socioculturales

Artículo 35. Recursos humanos de atención al Servicio de Teleasistencia

CAPÍTULO 6. RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

Artículo 36. Solicitud

Artículo 37. Lugar de presentación

Artículo 38. Documentación

Artículo 39. Plazo de presentación de solicitudes

Artículo 40. Instrucción del expediente

Artículo 41. Valoración del expediente y criterios de prestación

Artículo 42. Procedimiento de urgencia

Artículo 43. Lista de espera

Artículo 44. Resolución

Artículo 45. Alta en el servicio

Artículo 46. Intervención

Artículo 47. Seguimiento

Artículo 48. Modificación del servicio

Artículo 49. Baja Temporal

Artículo 50. Baja definitiva

Artículo 51.- Recursos

Artículo 52. Protección de datos

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: rD8E Q8lo zmwQ zCK3 MA6H SgWX 3Kk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

TAD	Teleasistencia domiciliaria
CMSS	Centro Municipal Servicios Sociales
UMO	Unidad móvil
UCR	Unidad de Control Remoto
CA	Centro de atención

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PREÀMBULO

La universalización de los Sistemas de Protección Social y las nuevas tecnologías, ponen a disposición de las áreas sociales los medios técnicos idóneos para hacer frente a las situaciones más complejas y permiten que colectivos de población necesitada logren su normalización e integración social, manteniendo en lo posible, su autonomía personal y previniendo situaciones de desarraigo del entorno familiar y social.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria es una prestación social que, a través de una línea telefónica (fija o móvil) compatible con el sistema, y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, permite a las personas mayores y/o personas con diversidad funcional, ponerse en comunicación con un Centro de Atención de llamadas, con personal especializado, para dar una respuesta adecuada a la demanda planteada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos y materiales

La Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III, señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social.

Por una parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez, el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El Plan Concertado para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, que surge en 1988 de mano del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Dirección General de Acción Social, se creó "para articular la cooperación económica y técnica entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, para colaborar con las Entidades Locales en el cumplimiento de las Derechos que (...) han de llevar a cabo en relación con la prestación de Servicios Sociales constituyendo los fundamentos del sistema de asistencia y protección social en busca de la consolidación de una red de servicios sociales de gestión local, desde la perspectiva metodológica y técnica de la concertación y la cooperación entre administraciones (estatal, autonómica y local).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cada año se renueva el acuerdo en el que, desde su primera edición, contempla, entre otras, Información y orientación, Ayuda a Domicilio, Alojamiento y Convivencia y Prevención e Inserción Social.

Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establece en su artículo 15, entre los servicios recogidos en el catálogo el servicio de teleasistencia y, en su artículo 22.1 determina que es un servicio que facilita la asistencia a las personas beneficiarias mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Puede ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio e indica que se prestará a las personas que no reciban servicios de atención residencial.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en el artículo 49.1. 24º otorga a la Generalitat Valenciana competencia en materia de servicios sociales, desarrollada para la administración local en los artículos 33.3.k) y 50.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana establece en el artículo 29 las competencias propias de los municipios destacando, la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. Por otra parte, el artículo 36 enumera el catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, y en su apartado h) define la Teleasistencia como la atención personalizada a través de medios tecnológicos y de acompañamiento personal, entre otros, para facilitar la permanencia en el domicilio de las personas proporcionando una respuesta inmediata ante situaciones de soledad, aislamiento, inseguridad, accidente o emergencia.

La redacción de la presente ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En referencia a dichos principios, tiene que subrayarse que esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de la prestación del servicio de Teleasistencia, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana . En cuanto al principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos Derechos a los destinatarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El principio de seguridad jurídica se ejerce dado que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones del personal técnico de los Servicios sociales.

Los principios de participación y transparencia han sido tenidos en cuenta en la redacción y elaboración del presente articulado, habiendo sido sometido el texto de proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Valencia cómo de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública, así como posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

Se han puesto en práctica los principios de eficacia y eficiencia diseñando una normativa que evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Finalmente, la presente disposición no implica un mayor coste que el consta en el presupuesto municipal por lo que no afecta a los ingresos o gastos públicos.

El fundamento metodológico de esta ordenanza es servir de instrumento dentro de una intervención inclusiva y una atención integral centrada en la persona como sujeto de los derechos sociales, para cubrir las necesidades para promover con ello su desarrollo y autonomía ofreciendo una atención continuada y con acompañamiento por las personas profesionales que componen los equipos desde las intervenciones de forma interdisciplinar ante las necesidades.

Siendo necesario proceder a la mejor y más completa regulación de esta prestación persiguiendo los estándares de calidad en la prestación y el nivel de satisfacción en los usuarios, se elabora la presente Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria, que a continuación se expone, con carácter de recurso preventivo, evitando interferir con las normas reguladoras de otros derechos y las prestaciones consecuentes que se aseguren a los ciudadanos en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Con la elaboración y la aprobación de la Ordenanza municipal del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, el Ayuntamiento de València pretende hacer visible este servicio entre la ciudadanía de València y las condiciones en que se presta, dar a conocer las responsabilidades y compromisos que se adquieren al prestarlo con unos determinados niveles de calidad, así como dar a conocer los derechos de la ciudadanía en relación con este servicio y las responsabilidades y derechos que contraen al recibirlo. Por otra parte, el objetivo es aumentar el grado de satisfacción de la ciudadanía con este servicio y mostrar y aportar transparencia en su gestión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: rD8E Q8lo zmwQ zCK3 MA6H SgWX 3Kk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del servicio

La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Regular en el ámbito de la ciudad de València la prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria, en adelante TAD.
- b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación del citado servicio, así como determinar su régimen de incompatibilidades.
- c) Aprobar los baremos, mediante los que se establecen los criterios que permitirán identificar las situaciones de necesidad de los solicitantes.

Artículo 2.- Finalidad del servicio

1. La finalidad de la TAD es promover una mejor calidad de vida de las personas beneficiarias que se hallen en situación de vulnerabilidad ya sea por edad, aislamiento social o problemas de salud, potenciando su autonomía personal, la de su entorno familiar y socio-comunitario y unas condiciones adecuadas de convivencia que faciliten la permanencia en el domicilio el mayor tiempo posible, manteniendo el control de su propia vida.

2. Los objetivos del servicio de TAD pueden clasificarse en:

- a) Objetivos generales:
 1. Estimular la autonomía personal e independencia de las personas mayores y/o con diversidad funcional, de cara al desarrollo de una mejor calidad de vida.
 2. Favorecer la permanencia de estas personas, más vulnerables, en su medio habitual de vida, evitando internamientos innecesarios.
 3. Facilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales y/o médicas.
- b) Objetivos específicos:
 1. Proporcionar una atención inmediata y adecuada ante situaciones de emergencia, a través de personal especializado.
 2. Posibilitar la prestación de apoyo especializado durante las 24 horas, los 365 días del año ante cualquier situación de emergencia, soledad, o estado de riesgo en que se puedan encontrar las personas usuarias del servicio.
 3. Proporcionar atención presencial a la persona usuaria cuando ésta sea necesaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Proporcionar compañía, seguridad y tranquilidad a los usuarios/as.
5. Prevenir situaciones de riesgo por razones de edad, discapacidad, dependencia o soledad.
6. Favorecer la independencia y la autonomía de las personas en situación de riesgo bio-psico-social (apoyo en el propio hogar).
7. Facilitar el contacto de la persona usuaria con su entorno socio-familiar.
8. Asegurar la intervención inmediata ante crisis personales, sociales o sanitarias.
9. Potenciar la implantación de nuevas tecnologías para mejorar las prestaciones de los servicios sociales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará a la prestación de la TAD que se realice en el término municipal de València gestionada y financiada por el Ayuntamiento de València.

Artículo 4.- Principios rectores

La prestación del Servicio de TAD tendrá como base la orientación hacia la justicia social, el desarrollo humano, el enfoque comunitario, la perspectiva de género y la igualdad en la diversidad y se regirán por los principios rectores que se enuncian a continuación:

- a) *Universalidad*. Se garantizará el acceso a los servicios sociales a todas las personas, en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y equidad.
- b) *Responsabilidad Pública*. Los poderes públicos garantizarán la existencia del Servicio de TAD mediante la dotación de personal, recursos técnicos y financieros, de las infraestructuras y equipamientos necesarios para asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos.
- c) *Responsabilidad institucional en la atención*. Se contará con la figura de profesional de referencia, con la que las personas que accedan a solicitar una prestación, realizarán todas sus actuaciones. La finalidad es dar coherencia y continuidad al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a las diferentes prestaciones y servicios. Se procurará la continuidad de la atención de las personas usuarias por todos los medios al alcance de la institución, durante el periodo temporal en que la precisen.
- d) *Prevención*. Se actuará preferentemente sobre las causas que originen las necesidades sociales, dando la debida prioridad a las acciones preventivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) *Promoció de la autonomia personal.* Se facilitarán los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y de las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales.

f) *Orientación centrada en la persona.* Se garantizará la atención social personalizada, integral y continua, a partir de una intervención holística y favoreciendo una actuación transversal y coordinada.

g) *Promoció de la intervenció para la integració.* Se procurará la utilización de las prestaciones para el mantenimiento de la persona en su medio convivencial y comunitario, siempre que la prescripción lo considere más adecuado.

h) *Calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios.* Se establecerán unos estándares mínimos de calidad para las prestaciones sociales, orientados a su mejora continua.

Artículo 5.- Financiación

1.- El Ayuntamiento de València destinará al Servicio de TAD, la financiación que se proponga desde el Servicio de Bienestar Social, dentro de los límites económicos que para cada anualidad se disponga en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799.

2.- La mencionada partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos que eventualmente pueda aprobar la Corporación ante la circunstancia de agotamiento de la dotación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del ente.

Artículo 6.- Extensión y límites.

1.- La extensión y límites de los servicios que puedan reconocerse vendrán condicionados por la limitación presupuestaria anual, y, asimismo, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la presente ordenanza.

2.- En el caso de que por el carácter limitado de los créditos se haga necesario fijar un orden de prelación, se confeccionará una lista de espera teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Mayor puntuación en la aplicación del baremo.
- b. Menor capacidad económica personal del usuario.
- c. Edad de la persona solicitante.
- d. Personas en situaciones de angustia motivadas por el aislamiento social y/o familiar y desarraigo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- e. Personas con dificultades de movilidad y/o caídas frecuentes y/ o situaciones de fragilidad.
- f. Los casos urgentes que sean valorados por los profesionales de los Centros Municipales de Servicios Sociales.

Artículo 7.- Gestión del servicio

El Servicio de TAD se presta mediante gestión indirecta, por la adjudicataria del contrato de servicios de TAD.

Artículo 8.- Coste del Servicio

El servicio es gratuito para el usuario.

CAPÍTULO 2. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 9.- Concepto

1.- El Servicio de TAD es una prestación técnica de atención, apoyo personalizado e intervención social enmarcado en el contexto de los Servicios Sociales de Atención primaria.

2. Es un servicio de atención domiciliaria que funciona a través de la línea telefónica, con un equipo de comunicación e informático específico ubicado en un Centro de Atención y en el domicilio de las personas beneficiarias, permitiendo a éstas mediante la utilización de una unidad de control remoto (colgante o pulsera), entrar en contacto verbal “manos libres”. Así, se facilita la asistencia a las personas usuarias de forma ininterrumpida y permanente, las 24 horas del día y los 365 días del año, con ese Centro de Atención, que cuenta con medios personales especializados y técnicos necesarios para dar respuesta inmediata y adecuada a la crisis por situaciones de emergencia, necesidad social, soledad y/o aislamiento.

De este modo se movilizan los medios propios de la persona usuaria o se movilizan otros recursos humanos o materiales de la empresa adjudicataria.

3. La teleasistencia podrá ser fija en el domicilio de la persona usuaria o móvil fuera de éste. Se valorará la indicación del uso de la teleasistencia móvil en el caso de personas usuarias solas o que conviven con otro usuario u otras personas no usuarias del servicio de Teleasistencia domiciliaria y que precisan de las atenciones que proporciona la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



teleasistencia en razón de su edad, discapacidad o situación de soledad y que estén habituadas al manejo de nuevas tecnologías o con una adecuada predisposición a ser entrenada en el mismo con la suficiente autonomía para la realización de frecuentes desplazamientos fuera del domicilio y que no obstante se encuentren en una situación de alto riesgo socio-sanitario.

Artículo 10.- Modalidades de Teleasistencia

Existen dos tipos de teleasistencia: básica y avanzada.

Artículo 11.- Concepto de Teleasistencia básica

1.- El servicio de teleasistencia básica, consiste en facilitar asistencia a las personas beneficiarias de forma ininterrumpida, mediante el uso de la tecnología de la información y de la comunicación, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, de inseguridad, soledad y aislamiento.

2.- Se lleva a cabo a través de la instalación de un terminal en la vivienda de la persona beneficiaria conectado a una central receptora, con la que se comunica en caso de urgencia mediante la activación de una unidad de control remoto (pulsador).

Artículo 12.- Servicios de Teleasistencia básica

Los servicios que se prestan en el domicilio serán los siguientes:

1. Instalación y mantenimiento de los terminales de Teleasistencia domiciliaria.
2. Información sobre los equipos, proporcionada a las personas usuarias según la modalidad por la que muestren preferencia: escrita en formato impreso legible, disponible en braille y escrita en formato electrónico accesible.
3. Atención las 24 horas del día los 365 días del año.
4. Atención directa dando respuesta adecuada a la necesidad o movilizand o recursos humanos o materiales propios de la persona usuaria o existentes en la ciudad de València.
5. Atención personal por iniciativa de la entidad prestadora del servicio o a petición de las personas usuarias o personas cuidadoras, que cubrirá como mínimo funciones como agenda personalizada, resolución de dudas e intervención psicosocial:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- a. Agenda personalizada, con comunicaciones establecidas por el propio servicio de teleasistencia para recordar datos importantes sobre la salud (tratamientos crónicos, consulta médica), gestiones sociales, campañas, o cualesquiera otros.
 - b. Resolución de cuestiones y dudas que le puedan surgir a la persona usuaria, persona cuidadora y familiares de las personas usuarias en un teléfono específico y de llamada gratuita.
 - c. Unidad móvil, en su caso, entendida como el conjunto de medios humanos y materiales que complementan los servicios prestados desde el centro de atención, con la intervención presencial, para prestar apoyo personal o actividades de mantenimiento de los terminales.
 - d. Información sobre recursos sociales.
6. Entrega de llaves que queden en custodia por parte de la Entidad, salvo las personas usuarias que no las faciliten.
 7. Emisión de comunicaciones para el seguimiento de la persona usuaria desde el centro de atención y comunicaciones de cortesía (felicitación de cumpleaños, en situaciones de convalecencia, etc) así como de control de ausencia domiciliaria de las personas usuarias.
 8. Información permanente desde el Centro de Atención a las personas usuarias y personas cuidadoras que lo demanden y sobre actividades de interés para las mismas.

Artículo 13.- Tecnología asociada a los servicios de Teleasistencia Básica

La tecnología asociada a los servicios de Teleasistencia Básica serán:

1. Los dispositivos domiciliarios posibilitan la recepción y emisión de comunicaciones, a través de la terminal y las unidades de control remoto.
2. El centro de atención a la persona usuaria.
3. Tanto los dispositivos domiciliarios como la tecnología (hardware y software) utilizada por la persona usuaria con el centro de atención son accesibles, con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio, teniendo en cuenta la diversidad que puede darse entre las personas usuarias en cuanto a sus capacidades y limitaciones. Entre estas se encuentran las relacionadas con el funcionamiento cognitivo y la comunicación, la visión y audición, la movilidad y el manejo de los dispositivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. El terminal domiciliario tiene pulsadores o botones diferenciables entre sí por sus características de color, tamaño, texto, relieve, símbolo o forma en función de las necesidades de la persona usuaria.

Artículo 14.- Concepto del servicio de Teleasistencia Avanzada

1. La teleasistencia avanzada es aquella que incluye, además, de los servicios de teleasistencia básica que la persona usuaria precise, apoyos tecnológicos complementarios dentro o fuera del domicilio, o ambos, así como la interconexión con los servicios de información y profesionales de referencia en los sistemas sanitario y social, desarrollando procesos y protocolos de actuación en función de la situación de necesidad de atención detectada. Para considerar que se está prestando un servicio de Teleasistencia Avanzada será necesario que se realice un contacto directo y habitual con la persona usuaria y que como mínimo disponga de dos de los servicios que se detallan en el artículo siguiente.
2. Este tipo de teleasistencia trata de complementar el equipamiento tecnológico de la Teleasistencia básica, a través de diferentes dispositivos periféricos que permitan monitorizar el entorno de la persona usuaria, logrando con ello disponer de una información más completa e inmediata ante posibles situaciones de riesgo.

Artículo 15.- Servicios asociados a la Teleasistencia avanzada

Serán servicios de Tecnología avanzada:

1. Servicios en el domicilio:
 - a. Supervisión remota que pueda interpretar información con configuración personalizada por cada persona usuaria mediante la detección del patrón de actividad y generación de alertas y procesos de atención en función de la situación detectada, que permita identificar nivel de urgencia y tipo de atención a prestar y que no esté comprendido en el supuesto de supervisión remota fuera del domicilio.
 - b. Detección de situaciones de riesgo o emergencia por incidencias en el domicilio (escapes de gas, de agua, de fuego y otras).
 - c. Detección de alteraciones en los hábitos o rutinas y de incidencias relativas a la actividad de la persona usuaria en el domicilio (por ejemplo, caídas). La detección de estas incidencias puede alertar sobre una situación que requiera atención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- d. Recibirán, tanto las personas usuarias como, en su caso, las personas cuidadoras, pautas para favorecer su autonomía personal.
2. Servicios fuera del domicilio:
- a. Supervisión remota y detección de situaciones de riesgo o emergencia, que permita identificar nivel de urgencia y tipo de atención a prestar y que no esté comprendido en el supuesto de supervisión remota en el domicilio.
 - b. Teleasistencia móvil con geolocalización.
3. Programas de atención integral: Se podrán incluir como programas en el servicio de teleasistencia avanzada o básica, la atención y seguimiento de las personas beneficiarias a través de los distintos servicios específicos en materia de prevención, promoción, apoyo a la persona cuidadora o actuaciones especiales que se desarrollen en el municipio tales como:
- a. Programa de atención psicosocial.
 - b. Programa de promoción del Envejecimiento Activo y Saludable.
 - c. Programas de prevención y detección de deterioro cognitivo.
 - d. Programas de Telemonitorización de personas con enfermedades crónicas.
 - e. Programa de atención, orientación y apoyo sociofamiliar.
 - f. Programa de prevención y actuación ante caídas reiteradas.
 - g. Programa de prevención y actuación ante malos tratos.
 - h. Programa de actuación tras alta hospitalaria.
 - i. Programa de actuación para combatir la pobreza energética.
 - j. Programa de actuación y acompañamiento al duelo.
 - k. Programa de actuación para usuarios crónicos complejos.
 - l. Protocolos especiales:
 - i. Atención en situaciones de duelo.
 - ii. Campaña contra la soledad
 - iii. Campaña de seguridad en el hogar
 - iv. Prevención suicidio.
 - v. Atención en situación de contingencia y grandes catástrofes.

Artículo 16.- Tecnología asociada a la Teleasistencia avanzada

1. Los dispositivos tecnológicos asociados a los servicios de Teleasistencia avanzada son entre otros:
- a. Detectores de caídas, escapes de gas, de agua, humo, de fuego, inactividad, inundación, sensor de enuresis, sensor de temperaturas extremas, camino de luces y otros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- b. Sensores de patrones de conducta.
- c. Dispositivos adaptados a deficiencias sensoriales: teléfono de teclas grandes, solución para dificultades de audición y pulsador adaptado.
- d. Dispositivos que contemplen como funciones principales la localización y alertas de zona a través de GPS.
- e. Smartphone/tablet adaptados para la recepción de mensajes y eventos, agenda personal o compartida con la persona cuidadora, comunicación de incidencias, o envío de pictogramas y mensajes preestablecidos.
- f. Otros dispositivos y/o soluciones tecnológicas que puedan facilitar los servicios descritos en los apartados anteriores.

2. Esta tecnología se considera adecuada para las personas que tengan alguna de las características que a continuación se relacionan:

- a. Personas que requieren apoyos con seguridad e independencia en su hogar como complemento a otros servicios.
- b. Personas en riesgo de soledad, aislamiento o peligro.
- c. Personas en riesgo de accidente o pérdida de conciencia.
- d. Personas con dificultades en la movilidad.
- e. Personas con enfermedades crónicas.
- f. Personas con limitaciones temporales.
- g. Personas en situación de deterioro cognitivo leves o con inicios y señales de olvidos.
- h. Personas con incontinencia.
- i. Personas con necesidades de mejora o rehabilitación física, cognitiva y/o funcional.

CAPÍTULO 3. TITULARES DE DERECHO

Artículo 17.- Beneficiarios

1. Con carácter general y siempre que reúnan los requisitos establecidos a continuación, para el acceso al servicio, podrán ser personas usuarias de Teleasistencia Domiciliaria todas aquéllas que se hallen en situación de riesgo por razones de edad, diversidad funcional, enfermedad o aislamiento social.

2. Podrán ser destinatarias del servicio municipal de TAD las personas mayores y las personas con diversidad funcional, que teniendo cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, alimentación, higiene personal y domicilio, vivan solas permanentemente o bien que, aunque convivan con otras personas, éstas presenten idénticas características de edad o diversidad funcional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 18.- Requisitos de los beneficiarios

1. Los requisitos para poder ser beneficiario/a de este servicio son:
 - a. Estar empadronados en el municipio de València.
 - b. Ser mayor de 65 años o Personas con 18 o más años con diversidad funcional con grado igual o superior al 33%, incapacidad permanente total, incapacidad absoluta o Gran invalidez.
 - c. Vivir solos/as o bien en compañía de personas en situación similar de edad y características.
 - d. No necesitar atención presencial continuada de otras personas. No se contempla incluir en el programa a aquellas personas o unidades de convivencia que cuenten con ella o la requieran por cualquier circunstancia.
 - e. Disponer o estar en condiciones de disponer de línea telefónica y de suministro eléctrico en su domicilio. No obstante lo anterior, en el supuesto de que no se disponga de línea telefónica fija o que ésta no sea compatible con el equipo de teleasistencia, la entidad adjudicataria facilitará los medios técnicos necesarios para garantizar la atención de todos los usuarios.
 - f. Que los ingresos brutos anuales para unidades de convivencia unipersonales no superen 3 veces el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual de 12 pagas y 3.5 veces el IPREM para unidades de convivencia de dos o más solicitantes.
 - g. Obtener una puntuación que le permita ser incluido entre el número de teleasistencias previstas según dotación presupuestaria.
 - h. Tener cubiertas las necesidades básicas ya que el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria es un recurso complementario que precisa de la existencia de unos mínimos que garanticen el mantenimiento de la persona en el domicilio.

Artículo 19. Consideración de unidad de convivencia

A los efectos de esta ordenanza, por unidad de convivencia es aquella formada por al menos dos personas y en la que todos/as los que conviven cumplan los requisitos de acceso a este Servicio sin importar el parentesco entre ellos.

Artículo 20.- Determinación de la capacidad económica

1.- Se considerarán ingresos de la unidad de convivencia, la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todas las personas integrantes de ésta. A tales efectos, se determinará la capacidad económica de la unidad de convivencia mediante la suma de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



bases imponibles general y del ahorro así como de pensiones exentas, en su caso en el momento de comprobación de datos y por el tiempo que aparezca reconocido el derecho a estos ingresos.

2.- La renta per cápita de las personas que componen la unidad de convivencia, se obtendrá al dividir los ingresos familiares anuales entre el número de personas que la componen.

3.- Para la determinación de los rendimientos mensuales de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad de convivencia se computará el conjunto de ingresos de que dispongan todos ellos en el mes en que se formule la solicitud. Si bien, se prorratearán anualmente por los meses que correspondan cuando existan remuneraciones de pagas extraordinarias o de beneficios, en su caso, y éstos procedan de la percepción de prestaciones, por ingresos del trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena y cuando existan notables fluctuaciones de cuantía, ya sean mensuales o estacionales.

4. En el supuesto de que las personas interesadas deban satisfacer pensiones compensatorias a favor del cónyuge y/o anualidades por alimentos, deberán acompañar la correspondiente sentencia judicial y firme, de la que se derive.

Artículo 21.- Exclusión de los beneficiarios

No se atenderá desde este Programa a las personas que:

- a. En aplicación de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y desarrollos normativos vinculados a la misma, cuenten con resolución que les otorgue por su grado, el derecho al servicio de teleasistencia incluido dentro del ámbito de la citada ley.
- b. Vivir acompañados de personas que no cumplen los requisitos.
- c. Dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, y por el buen funcionamiento del servicio, se podrán excluir aquellas personas que, por sus problemas de salud, no puedan utilizar adecuadamente este recurso.
- d. No podrán ser atendidas las personas que periódicamente alternen su residencia cambiando de domicilio fuera de la ciudad de València. Cuando el traslado de domicilio sea dentro del término municipal, se deberán seguir cumpliendo los requisitos de acceso al programa.

Artículo 22.- Valoración del riesgo de las personas usuarias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La metodología utilizada en la prestación de la TAD será la Atención centrada en la persona, teniendo en cuenta sus necesidades, preferencias y situación personal y socio-familiar, con el objetivo de proporcionar respuestas diferentes.

2. En la valoración de la persona y su situación individual se favorecerá su participación y opinión, y se identificará su nivel de riesgo social mediante la aplicación de tests específicos, así como con la información obtenida por parte de la persona usuaria y, en su caso, personas cuidadoras o familiares mediante entrevistas. Complementariamente, se valorarán los riesgos potenciales de la persona en su hogar (barreras arquitectónicas, instalaciones eléctricas, gas butano etc...) o los riesgos potenciales de la persona determinados por su estado de salud (enfermedades crónicas con un alto riesgo de caídas o desmayos).

3. Los riesgos pueden ser leve, moderado y severo, que determinarán algunas de las actuaciones y respuestas del Servicio de TAD. Para la definición de los perfiles de riesgo, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes ítems:

- a. Nivel de autonomía personal.
- b. Red de apoyo.
- c. Situaciones complejas, como son las de vulnerabilidad, aislamiento, maltrato, negligencia y similares, valoradas por los Servicios Sociales.
- d. Frecuencia de salidas a la calle manteniendo relaciones sociales espontáneas.
- e. Nº de visitas domiciliarias que recibe a la semana.
- f. Convivencia: si la persona usuaria vive sola o, por el contrario, vive acompañada de persona capaz de proporcionarle los cuidados que precise.

Artículo 23.- Tipología de perfiles de riesgo

1. Serán perfil de riesgo social severo:

- a. Personas que, viviendo solas, no salen habitualmente de su domicilio.
- b. Personas en situaciones complejas, como son las de vulnerabilidad, aislamiento, maltrato, negligencia y similares, valoradas por los Servicios Sociales.

2. Será perfil de riesgo social moderado:

- a. Personas que, viviendo solas, salen habitualmente de su domicilio, pero refieren no disponer de ayuda en caso necesario.
- b. Personas que viven acompañadas, pero que carecen de ayuda en caso necesario, independientemente de que salgan o no la calle.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Serà perfil de riesgo social leve:

- a. Personas que viven acompañadas y tienen ayuda, si la precisan.
- b. Personas que, viviendo solas, salen habitualmente de su domicilio y tienen a quién acudir si precisan ayuda.

CAPÍTULO 4. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 24.- Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias tienen derecho a:

- a. A ser informado, antes del inicio del servicio de sus derechos y de las características y normativa del servicio.
- b. A recibir la prestación de TAD con la máxima diligencia, buena fe, puntualidad y cuidado; a recibir una atención con corrección, respeto y cordialidad por parte de los profesionales especializados y cualificados que intervienen en el servicio.
- c. A ser informadas con la antelación suficiente, de cualquier modificación en las condiciones del Servicio.
- d. A recibir el servicio sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, salvo en lo referente a los criterios de selección.
- e. A una asistencia individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- f. A tener garantizada la protección de sus datos personales, su intimidad y a la confidencialidad de los datos conocidos, de manera que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional. Así como el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales.
- g. Pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo de la prestación del servicio, accedan a su domicilio así como ser avisados con anticipo de posibles visitas domiciliarias relacionadas con el servicio.
- h. Al buen estado del terminal y al mantenimiento del sistema en perfectas condiciones de uso. A estos efectos el seguimiento del funcionamiento y el mantenimiento del terminal le corresponde a la entidad adjudicataria, al igual que la instalación, la retirada del terminal en caso de baja o la sustitución en caso de avería.
- i. A tener garantizada la seguridad en la custodia de las llaves del domicilio.
- j. A una intervención rápida y adecuada cuando se produzca una situación de emergencia.

20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- k. A solicitar la baja temporal del servicio por ausencia justificada del domicilio.
- l. A cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- m. A hacer uso del sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias del Ayuntamiento de València concernientes al funcionamiento o mejora del Servicio, así como a recibir respuesta sobre las mismas.
- n. A ser orientado hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Artículo 25.- Deberes de las personas usuarias

Las personas usuarias tienen la responsabilidad de:

- a. Informar de forma veraz toda la información sanitaria y social necesaria para recibir la prestación, facilitando la documentación acreditativa de sus circunstancias para tramitar su solicitud.
- b. Facilitar el acceso a la vivienda a la entidad adjudicataria para la instalación, mantenimiento, o retirada del terminal.
- c. Permitir la instalación del terminal y, en su caso, de los periféricos, en su domicilio. Mantenerlos en el domicilio en buenas condiciones, hasta el día de su retirada por personal autorizado.
- d. Autorizar el uso de datos personales para la gestión y evaluación del Servicio.
- e. Declarar cualquier variación en las circunstancias específicas que afectan a los requisitos para ser usuario, a la situación de convivencia, o al apoyo y cuidados presenciales y continuos por parte de otras personas en cuanto que afectan al carácter de la prestación, la función y objetivos que persigue.
- f. Comunicar con suficiente antelación, a la Central de Atención, las ausencias del domicilio, sean estas puntuales, superiores a 48 horas, o de una duración más prolongada, con vistas a facilitar un mejor seguimiento.
- g. Cuando el periodo de ausencia pueda causar suspensión temporal o extinción de la prestación, comunicará dicha ausencia al trabajador social de su CMSS además de a la Central de Atención.
- h. El cuidado correcto y devolución posterior del equipamiento que se le entrega, una vez que cesa la necesidad.
- i. El cumplimiento de los compromisos que se adquieran con el servicio.
- j. Autorizar el acceso al domicilio de personal acreditado, en relación con este Servicio.
- k. Favorecer y facilitar la ejecución de las tareas de los profesionales del Servicio. Comportarse con corrección, respeto y cordialidad en el trato con las personas que atienden el Servicio, respetando los cometidos asignados y sus funciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



profesionales. Adoptar una actitud colaboradora y correcta en el desarrollo de la prestación.

- l. Facilitar los datos personales de dos personas de contacto en el modelo establecido.
- m. La cesión a la entidad prestataria del servicio, de las llaves de entrada a su vivienda, que conlleva la custodia de las mismas por parte de la entidad gestora y el compromiso de que, únicamente serán utilizadas en caso de fuerza mayor o emergencia grave, ante la imposibilidad de acceder al domicilio. Dichas llaves le serán devueltas al usuario o a la persona en quien delegue, cuando cause baja en el servicio.

Artículo 26. Compatibilidades

La prestación del servicio de TAD municipal será compatible con otros recursos municipales tales como Servicio de Ayuda a domicilio, Menjar a casa o Centro de día, así como otros recursos privados o públicos similares, que permitan el mantenimiento de la persona solicitante en su entorno habitual.

Artículo 27. Incompatibilidades

La prestación del servicio de TAD municipal será incompatible con:

- a. La obtención de la persona solicitante la calificación de dependiente según establece la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y obtener esta prestación dentro de este sistema.
- b. El recurso de ingreso residencial permanente.

CAPÍTULO 5. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 28.- Características del Servicio

El Servicio de TAD incluye los recursos técnicos, dispositivos tecnológicos, la atención social y apoyo personal telefónico, la atención presencial en el domicilio, la atención, orientación y apoyo al entorno sociofamiliar, programa de actividades socioculturales y los recursos humanos destinados a la prestación del servicio.

Artículo 29.- Recursos técnicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1- Centro de atención (CA): Es el Centro que da cobertura al servicio de TAD y es el responsable de la recepción y emisión de las comunicaciones y avisos enviados desde los equipamientos instalados en los domicilios de las personas usuarias (Terminal, UCR, sistemas periféricos).

2. Base de la Unidad Móvil: Es un recurso que puede estar ubicado en el mismo espacio que el CA. Tiene por objeto garantizar la gestión y coordinación de la atención presencial en el domicilio que se presta a las personas usuarias como respuesta a una demanda de ayuda, generalmente considerada como emergencia.

3.- Unidades Móviles (UMO): Comprende el conjunto de medio humanos y materiales con carácter móvil que complementa los servicios prestados desde el centro de atención con la intervención presencial en el domicilio, para prestar apoyo personal ante situaciones de emergencia o actividades de mantenimiento del equipamiento tecnológico de teleasistencia.

Artículo 30.- Dispositivos tecnológicos

1.Se incluyen la instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento, reparación y reposición de los dispositivos de Teleasistencia, que permanecerán en el domicilio de las personas usuarias en régimen de cesión. La TAD se presta fundamentalmente a través de la línea telefónica. Consta de:

- a) Terminal de Teleasistencia: dispositivo que se instala en el domicilio de la persona usuaria conectado a la red eléctrica y/o la línea telefónica que permite la transmisión de comunicaciones y avisos con marcación automática y función vocal incorporada, así como establecer contacto con el CA con solo pulsar un botón.
- b) Unidad de Control Remoto (UCR): es el elemento que transmite la señal codificada de activación de alarma al terminal, vía radio, desde cualquier parte del domicilio. La presión del pulsador de la unidad de control remoto, origina la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando de forma inmediata con el centro de atención.
- c) Periféricos de tecnología avanzada: son sistemas tecnológicos que complementan el Servicio de TAD, ofreciendo seguridad, prevención de situaciones de riesgo y monitorización del estilo de vida de la persona usuaria. Asimismo, aportan un valor añadido al TAD, ofreciendo mayor calidad.

Artículo 31.- Atención social y apoyo personal telefónico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Se presta atención a las personas usuarias 24 horas al día, todos los días del año, garantizando una comunicación interpersonal, bidireccional entre la persona usuaria y el Centro de Atención, tantas veces como sea necesario.
2. El coste de esta llamada no podrá ser nunca de tarificación especial o adicional, teniendo que considerarse como máximo el equivalente al precio de una llamada local.
3. Para garantizar el derecho a la intimidad de la persona usuaria, el CA sólo podrá establecer contacto con el domicilio a través del terminal, si ha habido una pulsación de la UCR o terminal, o una activación de los dispositivos periféricos. En el resto de situaciones en las que el CA deba ponerse en contacto con la persona usuaria, esta comunicación debe realizarse a través del teléfono de la persona usuaria.
4. Ante cualquier pulsación realizada desde el domicilio, y mientras el sistema establece comunicación con el CA, el equipo emitirá una grabación de voz en la que informe que se ha establecido comunicación con el Servicio de TAD del Ayuntamiento de València y que por seguridad de la persona usuaria, la conversación será grabada con los requisitos que para este sistema marca la ley. Esta locución será determinada por el Ayuntamiento de València, y será la misma para todas las personas usuarias del Servicio.
5. Cuando la persona usuaria realice una pulsación, el personal operador del CA será el encargado de atenderla. Se deben dirigir a la persona usuaria por su nombre, y utilizar en todo momento un trato de respeto y amabilidad. El operador entrará en comunicación verbal con el usuario en la lengua que este se exprese (valenciano/castellano) y teniendo en cuenta sus datos y los recursos públicos y privados de que dispone, intentará obtener la mayor información posible para dar una solución rápida al problema planteado.
6. Por seguridad del sistema, la llamada, una vez generada por la persona usuaria, sólo puede ser finalizada desde el CA.
7. Las llamadas o pulsaciones atendidas en el CA producirán la activación del sistema informático, mostrando la codificación de la persona usuaria con la siguiente información:
 - a. Identificación del terminal o dispositivo que genera la alarma.
 - b. Identificación de la persona que hace la llamada y sus datos más relevantes.
 - c. Acceso al expediente completo.
 - d. Recursos propios de la persona a movilizar, en caso necesario.
 - e. Procedimientos de actuación ante incidencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- f. Otros datos o información que se consideren de interés para prestar una atención de calidad.

8. Tipología de comunicaciones:

- a. Comunicaciones del CA con la persona usuaria:
- a. Llamadas informativas: Aquellas que tienen como fin facilitar información sobre recursos sociales que puedan ser de utilidad para las personas usuarias, así como sobre contenidos temáticos concretos de carácter preventivo, tales como estímulo de hábitos de vida saludables, promoción de vida social activa, prevención de accidentes en el entorno y cualquier otra información de interés para las personas usuarias en función de las necesidades que marque el Ayuntamiento de València. También llamadas de intercambio de información sobre datos, modificaciones y otros contenidos del servicio. En este apartado también se incluyen las llamadas a las personas usuarias comunicando datos, información y modificaciones relacionadas con la prestación del Servicio: vacaciones, ausencias, traslados temporales de domicilio, y similares.
 - b. Llamadas de familiarización: se realizan al inicio de la prestación del servicio y tienen como finalidad asegurarse que la persona ha entendido y conoce el funcionamiento del sistema.
 - c. Llamadas de cortesía: Tienen la finalidad de “estar presente” en días señalados de la persona usuaria.
 - d. Mantenimiento de agendas: Permiten recordar a las personas usuarias la necesidad de realizar una actividad concreta, de forma esporádica o con la periodicidad. Estas agendas se programarán a petición de la persona usuaria o bien porque se estime oportuno desde el CA, y quedarán registradas en el sistema informático.
 - e. Llamadas a recursos, servicios, familiares o personas de contacto: Se recogerán en este apartado las llamadas que realice el CA a la persona usuaria, a sus familiares y a sus recursos, para informar de las situaciones producidas como consecuencia de una emergencia y para obtener información en los casos de no localización telefónica de la persona usuaria.
 - f. Para realizar campañas de información: Cuando se valore necesario avisar a la población atendida de riesgos por temperaturas extremas u otros motivos cuyo objeto sea la protección de los mismos.
 - g. Llamadas de seguimiento de situaciones de emergencia: Tienen por finalidad realizar el seguimiento de una actuación por emergencia. Se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



efectuarán el día en que se produce la emergencia y en los días posteriores hasta que se resuelva la situación.

- b. Comunicaciones de la persona usuaria al CA:
- a. Petición de ayuda: Son llamadas de emergencia ya que son producidas por situaciones que implican riesgo para la integridad física, psíquica o social de la persona usuaria o de su entorno. La respuesta a la petición de ayuda mediante la pulsación o llamada del usuario se hace atendiendo a los siguientes niveles de intervención:
 - i. Nivel 1: Atención de la llamada y resolución desde el CA con respuesta verbal: cuando el análisis de la situación no conlleve la movilización de recursos personales o externos, siendo suficiente con atención personal de contención, información, y apoyo personal o gestión telefónica, se atenderá la demanda desde el CA, ofreciendo la respuesta más adecuada y se dará por finalizada la atención de dicha comunicación
 - ii. *Nivel 2: Respuesta verbal con movilización de recursos*: se trata de proporcionar atención inmediata y adecuada ante situaciones de emergencia a través de personal especializado lo que supone un apoyo inmediato a la persona usuaria, ante cualquier situación de emergencia o urgencia así como la movilización de recursos.
 - b. Llamadas de sugerencias, reclamaciones y felicitaciones: El Ayuntamiento de València cuenta con una Oficina de Sugerencias, Quejas y reclamaciones y relaciones con el Defensor del Pueblo y Sindic de Greuges a través del cual la ciudadanía e instituciones públicas o privadas pueden ejercer su derecho a presentar sugerencias relativas a la creación, ampliación o mejora de los Servicios prestados por el Ayuntamiento de València. También se podrán remitir las felicitaciones al programa de teleasistencia.
 - c. Petición de información, hablar con el Servicio, solicitud de modificación de datos y petición de ayuda no urgente: conllevan la petición de información sobre recursos o datos del propio Servicio. Se incluyen las comunicaciones para hablar con el Servicio, petición de ayuda no urgente, así como las llamadas realizadas para informar sobre datos que tienen interés para la gestión del Servicio.
- c. Comunicaciones del CA para movilización de recursos: personales, sanitarios, sociales, de fuerzas de seguridad: Incluye la movilización de la Unidad móvil del Servicio de Teleasistencia; de recursos personales (familiares o contactos) para comunicar una situación de emergencia; movilización de recursos sanitarios en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



situaciones de emergencias sanitarias; movilización de recursos sociales, movilización de policía o de bomberos.

- d. Comunicaciones recibidas en el CA: Se trata de avisos técnicos activos o pasivos del sistema para solicitar accesorios del Servicio o la sustitución del terminal o dispositivos periféricos. En todos los casos, el CA deberá realizar las comprobaciones necesarias para restablecer el Servicio inmediatamente.

9. Además, la atención social también velará por proporcionar seguridad y tranquilidad a las personas usuarias y sus familiares incorporando a la prestación del servicio, cuando se estime necesario, todas aquellas tecnologías útiles y disponibles, para la detección de situaciones de riesgo, y para la protección personal y doméstica, tales como detectores de humo, fuego, fuga de gas, sensores de movimiento, alarmas antiácidas, sistemas adaptados a deficiencias sensoriales, entre otros.

10. Se ofrecerá un sistema seguro de custodia de las llaves del domicilio de la persona que utiliza el servicio, o alternativas a la custodia, de manera que quede garantizado el acceso al domicilio y la atención en caso de emergencia.

Artículo 32.- Atención presencial en el domicilio

1.- Ante una situación de emergencia, la unidad móvil (en adelante UMO) deberá movilizarse desplazándose al domicilio de la persona usuaria cuando ésta sea necesaria y si es necesario se realiza apertura de puertas. La atención del personal de apoyo tiene por objeto ayudar a las personas usuarias, y familiares, ante situaciones de emergencia (domésticas, psicosociales, sanitarias, etc.) para la resolución del problema.

2.- El desplazamiento al domicilio estará condicionado a la gravedad de la situación, siendo complementario a la movilización y coordinación con otros recursos públicos o privados.

3.- En ningún caso, el personal del Servicio de Teleasistencia que acuda a los domicilios por desplazamiento de la UMO asumirá funciones que correspondan a los servicios sanitarios (atención médica, traslado a centros de salud u hospitalarios). Además, el servicio no dispone de ambulancias.

4.- Además, se realizarán visitas domiciliarias al inicio de la prestación del servicio así como de seguimiento, con la periodicidad establecida según el nivel de riesgo diagnosticado, lo cual permite la detección de posibles situaciones de riesgo, soledad o semiabandono, ofreciendo un momento de compañía y apoyo a las personas usuarias del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TAD, identificando áreas de mejora y programando nuevos objetivos con el fin de evaluar el nivel de consecución de los objetivos programados y comprobar si existen cambios en la información de la que se dispone.

Artículo 33.- Atención, orientación y apoyo al entorno sociofamiliar

1.- La sobrecarga de las personas cuidadoras de las personas usuarias del Servicio es uno de los aspectos importantes que se deben abordar en los programas de apoyo al entorno socio-familiar de las personas usuarias, además de otras necesidades y carencias, que surgen de forma paralela y simultánea con el deterioro de las personas usuarias.

2.- En la visita inicial de alta en el Servicio, así como en otras actuaciones que se lleven a cabo, se valorará situaciones de sobrecarga en las personas cuidadoras, utilizando para ello las escalas validadas.

3.- Las actuaciones a desarrollar para abordar la sobrecarga del entorno socio-familiar serán las siguientes:

- a. Información, apoyo y orientación a las personas cuidadoras que facilite su acceso a grupos de cuidadores, grupos de autoayuda, asociaciones de familiares de personas con Alzheimer y otras demencias, a servicios especializados, o bien a espacios virtuales dirigidos a éstos.
- b. Llamadas de seguimiento y apoyo por parte del psicólogo del Servicio a aquellos que precisen de ayuda psicológica.

Artículo 34.- Programa de Actividades Socioculturales

Con el objetivo de poder mejorar las redes de apoyo de las personas usuarias del servicio de Teleasistencia, sobretodo las que padecen un problema de soledad y dentro del concepto del envejecimiento activo, se organizan actividades durante todos los meses del año.

Se persigue la participación de las personas usuarias en el ocio de la ciudad de València así como su mejora física y mental.

Las actividades socioculturales se realizan a través de talleres, visitas o salidas de las que serán conocedores a través de la convocatoria por parte de la entidad adjudicataria.

Artículo 35.- Recursos humanos de atención al Servicio de Teleasistencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para asegurar el correcto funcionamiento de la prestación del Servicio de TAD, se conformará un equipo de profesionales especializados para su gestión. El equipo está formado por:

- a. Equipo de dirección y coordinación del servicio, compuesto por :
 - a. El/la directora/a del servicio de teleasistencia domiciliaria: que garantizará el buen funcionamiento del servicio.
 - b. Coordinador/ora: Actúa como enlace entre las personas usuarias y el Responsable del Servicio así como de realizar las visitas domiciliarias a las personas usuarias y actualizar su información para la realización del Plan individualizado de intervención..

- b. Equipo de gestión del servicio de Teleasistencia domiciliaria, compuesto por:
 - a. Responsable del centro de atención: Planifica, coordina y monitoriza la actividad de gestión de las llamadas que realiza el personal Teleoperador, así como determina las tareas y funciones de éste en la configuración de los equipos funcionales del CA.
 - b. Supervisores: Su función es asegurar que la gestión de las llamadas se realice de forma inmediata y adecuada. Distribuye las tareas dentro del turno y asesora ante incidencias o dudas en el servicio.
 - c. Teleoperadores: Personal responsable de la gestión de las llamadas, de acuerdo con las instrucciones, protocolos y pautas de actuaciones personalizadas establecidas.
 - d. Personal administrativo: de apoyo administrativo al equipo en tareas de la gestión del servicio.
 - e. Psicólogos/as: personal que realiza el apoyo en las llamadas de crisis de soledad, angustia y ansiedad así como el asesoramiento e intervención especializada dentro de su disciplina.
 - f. Diplomado universitario en enfermería (DUE): personal que realiza el asesoramiento y apoyo en las emergencias sanitarias y realiza el seguimiento de las personas usuarias con riesgo severo.
 - g. Técnico superior en animación sociocultural (TASOC): personal que se encarga de la organización del programa de actividades y talleres de animación socioculturales y acciones para evitar la soledad.

- c. Personal de instalaciones y Unidad Móvil (UMO), compuesto por:
 - a. Técnico instalador y de mantenimiento: Personal responsable de la instalación, y retirada del domicilio de terminales y dispositivos periféricos de las personas usuarias, de familiarizar a la persona usuaria con el servicio y velar por el correcto mantenimiento de las instalaciones y equipos domiciliarios/periféricos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- b. Responsable de la intervenció prioritària de emergència de primera resposta en el domicili de la persona usuària tras haberse recibido una alarma en el CA, que requiera el desplazamiento de este recurso (emergencia social, actuación ante una caída o apoyo a actuaciones de otros recursos externos).

CAPÍTULO 6. RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

Artículo 36.- Solicitud

1.- La solicitud, a instancia de parte, deberá presentarse en el modelo normalizado, que es de uso obligatorio, debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante o su representante legal. Esta solicitud contiene una petición de autorización y tratamiento de datos personales que deberá autorizar o no la persona solicitante y su unidad de convivencia.

2.- El modelo de solicitud puede obtenerse en los Centros Municipales de Servicios Sociales donde ha sido atendida la persona interesada, así como en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es).

3.- La solicitud debe ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad de convivencia y de la situación de necesidad en la que se encuentran. Toda aquella documentación que obre en poder de la Administración no será necesario presentarla siempre que se autorice para el acceso y uso de dichos datos.

4.- La presentación de la solicitud de una Teleasistencia presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos, derechos y deberes establecidos en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia del Ayuntamiento de València.

Artículo 37.- Lugar de presentación

1.- Las solicitudes, a instancia de parte, se presentarán en el Registro auxiliar de entrada de los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS). Todo ello, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que pueda presentarse en cualquier otro registro municipal.

2.- También puede presentarse telemáticamente en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es), siempre que se disponga de firma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



electrónica avanzada con certificado electrónico o clave concertada admitidos por la Sede electrónica.

3.- Cuando la solicitud de la Teleasistencia sea presentada por Registro general de Entrada o por sede electrónica, y dado que el acceso al servicio está sujeto a la valoración y diagnóstico de las personas profesionales, desde el CMSS que le corresponda se le comunicará el día y hora que tiene cita en el Servicio de Información para ser atendido por un/una persona profesional de Servicios Sociales que , por una parte facilitará la persona solicitante las características, objetivos y prestaciones del servicio, y , a su vez, recogerá de la persona usuaria los datos de identificación, personas de contacto, personas que conviven con la persona usuaria, recursos sociales y sanitarios que tiene a su alcance, los datos sanitarios a través del Informe médico y las características de la vivienda. Con todo ello se elaborará una valoración social, indicando en su caso, cualquier situación de riesgo social.

Artículo 38.- Documentación

1. La solicitud, deberá ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos regulados en la Ordenanza que en este artículo se señala:

- a. Solicitud, según modelo oficial, suscrito por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada.
- b. Documentación para adjuntar en el expediente:
 - 1. Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad de convivencia: Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF) o Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o documento equivalente vigente.
 - 2. Justificación de ingresos económicos excepto si se firma la autorización de acceso a datos.
 - 3. Asimismo, se deberá mostrar a la persona profesional del CMSS la documentación acreditativa de circunstancias especiales tales como diversidad funcional, violencia de género u otras que se tendrán en cuenta para la elaboración del informe.
 - 4. Informe Médico para solicitud de prestaciones sociales o, en su caso, el que le pueda sustituir y que aporte valoración funcional y cognitiva del solicitante.
 - 5. Informe para la prestación del servicio con las personas de contacto.
 - 6. Fotocopia de la Tarjeta sanitaria del/la solicitante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- c. En dicha solicitud, todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años podrán realizar la autorización expresa al Ayuntamiento de València, para recabar del órgano instructor los datos de carácter personal e información patrimonial necesarios para la tramitación del expediente, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y de Catastro. Dicha autorización también incluye el tratamiento de dichos datos.

2. En cualquier fase de la tramitación de los expedientes, a la vista de la documentación obrante en cada uno de éstos y de los deberes que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recabar informes de los organismos y de las entidades que se estime oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello. Se requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistida de su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.

Artículo 39.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se realizará durante todo el año.

Artículo 40.- Instrucción del expediente

Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión o denegación del servicio, pudiendo requerir a los/las interesados/as las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 41. Valoración del expediente

1. El/ la técnico/a de referencia, en función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar, procederá a estudiar y valorar la necesidad a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



través de la realización del informe que será preceptivo e irá acompañado de una propuesta de resolución acerca de la procedencia o no de la concesión del servicio así como de una puntuación global que determinará el orden preferente para la adjudicación del servicio.

2. Los indicadores que constan en el baremo y que permiten considerar la valoración de necesidades por el profesional giran en torno a:

- a. Convivencia: si la persona solicitante vive sola o acompañada, y la edad
- b. Situación socio familiar: Se pretende medir el apoyo social con el que cuenta la persona.
- c. Autonomía física y psíquica de la persona solicitante para la realización de las actividades de la vida diaria (básicas e instrumentales), puntuando niveles de dependencia o necesidades derivadas de deficiencias de salud física y/o psíquica.
- d. Situación socio económica de la unidad convivencial, en base a la renta per cápita anual.
- e. Edad de la persona solicitante.
- f. Diversidad Funcional

3. El informe elaborado por el/la profesional será validado por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales antes de ser incluida en la correspondiente propuesta de resolución aprobatoria o denegatoria del servicio.

4. Siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria, se propondrá la concesión de todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en la normativa presente. En caso contrario se incluirá la solicitud valorada en lista de espera.

Artículo 42.- Procedimiento de urgencia

1. Cuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y atendiendo a las circunstancias de urgente necesidad concurrentes en el/la interesado/a, se acuerde la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

2. Se considerará supuesto de urgencia aquella situación excepcional en la que la persona solicitante podrá beneficiarse del servicio, sin tener que esperar la resolución correspondiente según el trámite normalizado. El otorgamiento de este beneficio extraordinario estará sujeto a la existencia de plaza vacante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Se contempla así toda circunstancia que, por su especial riesgo social, grave crisis o enfermedad, requiera un rápido control de la persona solicitante y recomiende la prestación inmediata del Servicio. En cualquier caso, las personas afectadas deberán reunir los requisitos señalados en el presente reglamento.

4. La valoración de la urgencia se realizará a partir del informe del profesional de los servicios sociales municipales, quien planteará las especiales circunstancias concurrentes en la solicitud remitida, que será revisada para su conformación, en su caso, por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales.

5. Los técnicos de los CMSS enviarán la documentación de que dispongan en ese momento a la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, la cual valorará el caso y emitirá Informe de alta provisional que será comunicada a la persona interesada, la cual firmará una comparecencia de recepción del servicio, y al CMSS, que contactará con la empresa para el inicio de la prestación del servicio. Se procederá al alta en el plazo máximo de 48 horas. Posteriormente, en el plazo máximo de dos meses, la situación de provisionalidad se acordará el alta definitiva o el cese de la prestación, si se ha solucionado por otra vía la situación que motivó dicha alta.

Artículo 43.- Lista de espera

Los usuarios que hayan obtenido una resolución de concesión de servicio, pero hayan quedado en situación de lista de espera por limitación presupuestaria, se incluirán en una lista ordenada, de mayor a menor por puntuación obtenida en el baremo. A igualdad de puntos, tendrá prioridad el expediente correspondiente a la persona con menores recursos económicos, aquellos casos en los que se carezca de red social o familiar.

Artículo 44.- Resolución

1. La propuesta sobre la solicitud de prestación del servicio será remitida al órgano competente, la Alcaldía-Presidencia, o Concejal/a en quien delegue, quien a la vista de este informe y de aquellos otros que se estimasen oportunos dictará resolución expresa.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de seis meses, incluyéndose en dicho plazo la adopción y notificación de la resolución y se contará desde la fecha de entrada en cualquiera de los registros de entrada, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de no adoptarse resolución se entenderá el silencio administrativo desestimatorio.

3. La notificación de los actos de tramitación y resolutorios, se tramitará de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En caso de concesión, ésta incluirá la puntuación obtenida por el expediente y el inicio del servicio.

5. En caso de denegación, deberá estar suficientemente motivada, por alguna de las siguientes causas:

- a. No cumplir con los requisitos previstos para acceder a las mismas.
- b. La falta de presentación de la documentación requerida.
- c. Que reciban el servicio por otros organismos públicos.
- d. Cuando la valoración técnica de los profesionales consideren que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades de la persona solicitante.

6. Las solicitudes con desistimiento del solicitante o fallecimiento del mismo durante el transcurso de la tramitación, serán archivadas a través de la oportuna resolución. También serán archivados los expedientes en los que, aún existiendo resolución favorable no se preste el servicio por causa imputable al solicitante así como la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas.

7. La resolución administrativa será notificada al beneficiario, representante legal o guardador de hecho, expresando los recursos que en contra de la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otros que estimen procedentes.

Artículo 45.- Alta en el servicio

1. La Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales (en adelante SPAPS), comunicará el alta de la nueva persona usuaria del servicio y la información básica necesaria para la instalación y puesta en marcha del servicio a la empresa adjudicataria. Esta información será facilitada por la Sección mediante una aplicación informática de gestión que proporcionará la empresa contratada para la coordinación de ambas. Esta aplicación permitirá además de tramitar las altas, facilitar la gestión de las bajas, la incorporación de los cambios en la situación de la persona usuaria y la información relativa al seguimiento de las personas usuarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2.La empresa contratada se pondrá en contacto con la persona usuaria para proceder a la instalación de los terminales o dispositivos necesarios para el funcionamiento del sistema. La empresa comunicará a la SPAPS y a los Centros Municipales de Servicios Sociales, la fecha de colocación del terminal en el domicilio de las nuevas personas usuarias y, por tanto, el comienzo de la prestación del servicio.

3.La instalación se realizará por personal operativo especializado, debidamente acreditado, que será responsable de informar a la persona usuaria sobre el funcionamiento y características de las terminales y dispositivos. No se dará por concluida hasta haber realizado las correspondientes verificaciones del funcionamiento del sistema, al menos, llamada de recepción, emisión y pulsaciones garantizando que la comunicación alcanza todos los lugares de la casa, y hasta haber comprobado que las personas usuarias han entendido su manejo.

4.La figura del Coordinador/a de los servicios de la entidad adjudicataria, mediante llamada telefónica, será el responsable del primer contacto con la persona usuaria, en el que se acordará día y hora aproximada de la cita de la visita domiciliaria, ofreciendo una horquilla horaria máxima de dos horas. La franja horaria para la visita estará comprendida entre las 9 y las 20 horas, de lunes a sábados, ajustando el horario a las preferencias de las personas usuarias. Se proporcionará a la persona usuaria el teléfono de la entidad adjudicataria con el fin de facilitar la comunicación ante posibles incidencias que modifiquen la cita establecida.

5. El alta en el servicio de Teleasistencia Domiciliaria se hará efectiva tras la suscripción entre la entidad adjudicataria prestadora del servicio y la persona usuaria de un documento contractual de conformidad, que expresará la conformidad de ambas partes en las condiciones de la prestación del mismo.

6.Cada nueva instalación conllevará, al menos, una visita de la figura del Coordinador/a del Servicio de Teleasistencia de la entidad adjudicataria al domicilio de la persona usuaria que se realizará dentro del mes siguiente al de la instalación. En esta visita, se verificará si la información proporcionada por la SPAPS ha sufrido alguna variación, para actualizarla así como se recogerá otra información adicional mediante la aplicación de test o escalas para el conocimiento integral de la persona usuaria favoreciendo la participación de ésta y se identificará su nivel de riesgo social. Además, el/la coordinador/ora informará a las personas usuarias sobre los periféricos del Servicio y realizará una pre-valoración de la idoneidad o necesidad de la instalación de dispositivos periféricos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



7. Los plazos de instalación serán los siguientes, desde la fecha de comunicación del alta por el Servicio de Bienestar Social: Alta urgente en 48 horas y Alta normalizada en máximo 15 días naturales.

Artículo 46.- Intervención

En base a toda la información recogida en la visita domiciliar de la figura del coordinador/ora, se elaborará el Plan de Actuación Individualizado que comienza cuando, aprobada la solicitud, se produce el alta. Éste tiene que ser negociado y definido con la persona usuaria y debe contener lo siguiente:

- a. Prestaciones específicas que le corresponden por su nivel de riesgo con determinación de la frecuencia y periodicidad, así como las actividades y protocolos que se ponen a su disposición.
- b. Objetivos que se pretenden y la forma que pueda ser comprobada su ejecución.
- c. Fecha prevista para la revisión del Plan de Intervención dependiendo de la problemática de la persona usuaria, que en ningún caso será superior a 6 meses.

Artículo 47.- Seguimiento

Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo un seguimiento de cada caso, que consistirá en llamadas telefónicas y visitas domiciliarias realizadas por los/las coordinadores. El seguimiento periódico posibilitará la adaptación del servicio a las necesidades de la persona usuaria. La periodicidad de dicho seguimientos vendrá determinadas por el perfil de riesgo diagnosticado.

Artículo 48.- Modificación del servicio

1. La prestación del servicio, podrá ser modificada en cuanto a las intensidades de las intervenciones, siempre que se produzcan variaciones en la situación de la persona o unidad de convivencia que dio origen a la valoración inicial.

2. Las modificaciones se pueden producir por solicitud del interesado/a o representante legal, o bien a propuesta del técnico/a de servicios sociales o de la coordinación de la empresa adjudicataria, a la vista de los cambios de la situación que motivo la primera valoración con el objetivo de garantizar una respuesta personalizada, a cada persona usuaria.

Artículo 49.- Baja Temporal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Situación que se produce por la comunicación de una ausencia del domicilio de la persona usuaria hasta un máximo de tres meses por, entre otros, los siguientes motivos:

- a. Hospitalizaciones
- b. Acogimiento familiar temporal
- c. Ingresos temporales en Centros residenciales
- d. Cambios temporales en la unidad de convivencia
- e. Ausencias domiciliarias temporales (períodos vacacionales)
- f. Por criterio profesional motivado

2. La instrucción de la baja temporal del servicio de Teleasistencia Domiciliaria se producirá cuando:

- a. La persona usuaria o sus familiares comunican directamente al centro de atención a través del terminal.
- b. Desde el Centro de atención se detecta la ausencia de la persona usuaria a través de las llamadas de seguimiento general periódicas.
- c. Los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de València comunican a la empresa la ausencia temporal de la persona.

3. Durante este periodo de tiempo, la entidad adjudicataria realizará una llamada al mes para comprobar que dicha situación persiste y que no se han producido modificaciones. Se hará seguimiento específico de estas personas, para tener un control sobre si se tiene que reactivar el servicio o dar baja definitiva.

4. La reanudación del servicio, se deberá solicitar por parte de la persona usuaria, familiares o los servicios sociales municipales a la empresa adjudicataria, siendo reactivada inmediatamente.

5. En todos los casos, tanto la suspensión como la reanudación, tendrán efecto desde el momento de la comunicación al Centro de Atención, bien por el propio interesado, familiar o trabajador/ora social.

6. Tras proceder a la reactivación del servicio tras una suspensión temporal prolongada, se deberá valorar posibles cambios de la situación socio sanitaria que darán lugar, si es necesario, a que la persona usuaria aporte nueva documentación que acredite estas circunstancias.

Artículo 50.- Baja definitiva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La Baja definitiva es la que da lugar a la finalización de la prestación del servicio y a la retirada de todo el equipamiento técnico del domicilio del usuario en un plazo máximo de un mes, quedando constancia documental de la retirada.

2. Son causas de baja en el servicio de teleasistencia Domiciliaria:

- a. Cuando se constaten cambios relativos a circunstancias personales, familiares, de convivencia, domiciliarias, etc. que afecten a los requisitos que debe reunir como usuario del programa. Se incluye la circunstancia de que el usuario cuente con apoyo y supervisión presencial continuada o que su estado así lo requiera.
- b. Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- c. Por agotarse el plazo máximo de baja temporal de 3 meses y no reactivación del servicio.
- d. Por ingreso en centro residencial con carácter definitivo.
- e. Incapacitación para utilización de forma óptima o modificación de las circunstancias que motivaron el alta, en el servicio.
- f. Por desaparición de la necesidad que motivó la concesión.
- g. Desistimiento del beneficiario, a la prestación del servicio.
- h. Por obtener la persona la calificación de dependiente según establece la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y obtener esta prestación dentro de este sistema.
- i. Incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus deberes de colaboración o contractuales, que dificulten o hagan inviable la prestación del servicio.
- j. Falseamiento u ocultación de los datos que han sido tenidos en cuenta, para la concesión del servicio.
- k. Por traslado del domicilio, fuera del término del municipio de València.
- l. En el caso de que a una persona incluida en el programa no se le instale y active el dispositivo por causas a él imputables.

3. Las bajas definitivas podrán ser instruidas :

- a. A instancia de parte: por voluntad del usuario o su representante legal, quien indicará los motivos de la baja, así como la fecha en que desea darse de baja. Las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



bajas voluntarias se formalizarán en un documento en el que conste la firma del interesado o su representante legal.

- b. De oficio: si del seguimiento del servicio, resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/o se hubieran producido modificaciones básicas de las circunstancias que motivaron la concesión.

Artículo 51.- Recursos

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de València, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Artículo 52. Protección de datos

1. El Ayuntamiento de València, como promotor y fiscalizador del programa de Teleasistencia, es responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que resulten necesarios para la plena realización de las prestaciones que comporta.
2. En el tratamiento de los datos personales citados, se garantiza:
 - a. Que mantendrá la debida confidencialidad de los datos y exigirá el deber de secreto a todo el personal bajo su cargo que participe en el tratamiento.
 - b. Que no destinará dichos datos a finalidades distintas a la prestación del servicio de Teleasistencia.
 - c. Que no comunicará los datos a terceros, salvo a la empresa adjudicataria del servicio en los casos de interacción recogidos en la presente Ordenanza, o en cumplimiento de una norma con rango de Ley.
 - d. Que adoptará las medidas de índole técnica y organizativas que resulten preceptivas para preservar la seguridad de los datos, en los términos a que se refiere la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- e. Que procederá a cancelar los datos una vez hayan dejado de ser necesarios para la finalidad que justificó su recogida y tratamiento, salvo en aquellos supuestos en que una Ley obligue o permita su mantenimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Hasta la instalación de la Plataforma de interoperatividad, se deberá aportar toda la documentación requerida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La tecnología avanzada a la que se hace alusión en la Ordenanza se irá incorporando progresivamente en la medida que se formalicen las adjudicaciones con las empresas que presten el servicio para que los incorporen a la prestación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de Teleasistencia domiciliaria que se encuentren en trámite, pendientes de resolución o en fase de recurso en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable, si se cumplen los requisitos establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO 1. BAREMO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

1.- CONVIVENCIA

				PUNTOS
VIVE SOLO				5
VIVE CON OTRA/S PERSONAS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS				2

2.- RED SOCIAL

				PUNTOS
SIN REDES SOCIALES				3
SOBRINOS				2
HERMANOS				1
HIJOS				0

3.-AUTONOMIA FISICA Y PSIQUICA DEL SOLICITANTE

A- Informe de salud para el reconocimiento de prestaciones sociales

INDICE DE BARTHEL

				PUNTOS
< 20=DEPENDENCIA TOTAL				26
20-35=GRAVE				20
40-55=MODERADO				13
>=60=LEVE				7
100=INDEPENDIENTE				0

TEST DE PFEIFFER

0-2 ERRORES=NORMAL				0
3-4 ERRORES=DETERIORO LEVE				5
5-7 ERRORES=DETERIORO MODERADO				11
8-10 ERRORES=DETERIORO SEVERO				17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



B-Informe médico de autonomía física y psíquica (para las personas solicitantes que no tienen asistencia sanitaria pública)

MOVILIDAD				PUNTOS
1 Camina con normalidad				0
2 camina con dificultad o con ayuda de bastón				2
3 Camina con ayuda de muletas, andador, etc.				4
4 Confinado en silla de ruedas o encamado				6
VESTIMENTA				
5 Se viste sin ayuda y correctamente				0
6 se viste solo pero incorrectamente				2
7 Precisa alguna ayuda para vestirse				3
8 Incapaz de vestirse sin ayuda				4
ASEO				
9 Se asea sin ayuda				0
10 Se asea solo pero incorrectamente				2
11 Precisa ayuda para asearse				3
12 Incapaz de asearse sin ayuda				4
ALIMENTACION				
13 Se alimenta correctamente y sin ayuda				0
14 Se alimenta con ayuda mínima				2
15 Precisa ayuda con frecuencia				3
16 Es incapaz de alimentarse, precisando ayuda				4
CONTINENCIA DE ESFINTERES				
17 Continencia completa				0
18 Incontinencia ocasional				2
19 Incontinencia frecuente				3
20 Incontinencia completa				4
LIMITACION VISUAL				
21 Ninguna o leve				0
22 Moderada				1
23 Importante				2
24 Total				3
LIMITACION AUDITIVA				
25 Ninguna				0
26 leve				1
28 moderada				2
29 importante				3
ORIENTACIÓN TIEMPO-ESPACIAL				
29 Completamente orientado				0
30 Desorientación ocasional				1
31 Desorientación frecuente				2
32 Completamente desorientado				3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



<u>INCOHERENCIES EN LA COMUNICACIÓ</u>				
33	Ninguna o leve			0
34	Moderada			1
35	Importante			2
36	Total			3
<u>ESTADO EMOCIONAL</u>				
37	Normal			0
38	Inestable			1
39	Alterado			2
40	Depresivo			3
<u>TRASTORNOS DE LA CONDUCTA</u>				
41	Ninguno			0
42	Ligeros			2
43	Moderados			3
44	Importantes			4
<u>TRASTORNOS EN LA MEMORIA</u>				
45	Ninguno			0
46	Ligeros			0
47	Moderados			1
48	Importantes			2
<u>ESTABILIDAD DEL ESTADO DE SALUD</u>				
49	Deterioro progresivo lento			0
50	Deterioro progresivo moderado			1
51	Deterioro progresivo acelerado			2
52	Deterioro progresivo muy acelerado			3

C.-SITUACIÓ ECONÓMICA : IPREM anual 12 pagas

1 miembro

Ingresos inferiores o iguales a IPREM.....	15 puntos
Ingresos entre IPREM + 1 € e IPREM + 923 €.....	14 puntos
Ingresos entre IPREM +924 € e IPREM + 1.846 €.....	13 puntos
Ingresos entre IPREM +1.847 € e IPREM + 2.769 €.....	12 puntos
Ingresos entre IPREM + 2.770 € e IPREM + 3.692 €.....	11 puntos
Ingresos entre IPREM + 3.693 € e IPREM + 4.615 €.....	10 puntos
Ingresos entre IPREM + 4.616 € e IPREM + 5.538€.....	9 puntos
Ingresos entre IPREM + 5.539 € e IPREM + 6.461 €.....	8 puntos
Ingresos entre IPREM + 6.462 € e IPREM + 7.384 €.....	7 puntos
Ingresos entre IPREM + 7.385 € e IPREM + 8.307 €.....	6 puntos
Ingresos entre IPREM + 8.308 € e IPREM + 9.230 €.....	5 puntos
Ingresos entre IPREM + 9.231 € e IPREM + 10.153 €.....	4 puntos
Ingresos entre IPREM + 10.154 € e IPREM + 11.076 €.....	3 puntos
Ingresos entre IPREM + 11.077 € e IPREM + 11.999 €.....	2 puntos
Ingresos entre IPREM + 12.000 € e IPREM + 12.908 €.....	1 punto
Ingresos superiores a IPREM + 12.909 €	Denegación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2 o más miembros

Ingresos inferiores o iguales a IPREM + 3.227€.....	15 puntos
Ingresos entre IPREM + 3.228 € e IPREM + 4.150 €.....	14 puntos
Ingresos entre IPREM + 4.151 € e IPREM + 5.073 €.....	13 puntos
Ingresos entre IPREM + 5.074 € e IPREM + 5.996 €.....	12 puntos
Ingresos entre IPREM + 5.997 € e IPREM + 6.919 €.....	11 puntos
Ingresos entre IPREM + 6.920 € e IPREM + 7.842 €.....	10 puntos
Ingresos entre IPREM + 7.843 € e IPREM + 8.765€.....	9 puntos
Ingresos entre IPREM + 8.766 € e IPREM + 9.688 €.....	8 puntos
Ingresos entre IPREM + 9.689 € e IPREM + 10.611 €.....	7 puntos
Ingresos entre IPREM + 10.612 € e IPREM + 11.534 €.....	6 puntos
Ingresos entre IPREM + 11.535 € e IPREM + 12.457 €.....	5 puntos
Ingresos entre IPREM + 12.458 € e IPREM + 13.380 €.....	4 puntos
Ingresos entre IPREM + 13.381 € e IPREM + 14.303 €.....	3 puntos
Ingresos entre IPREM + 14.304 € e IPREM + 15.226€.....	2 puntos
Ingresos entre IPREM + 15.227 € e IPREM + 16.135 €.....	1 punto
Ingresos superiores a IPREM + 16.136 €	Denegación

D.EDAD

	PUNTOS
Edad media superior a 90 años	12
Edad media entre 85 y 89 años	10
Edad media entre 80 y 84 años	8
Edad media entre 75 y 79 años	6
Edad media entre 70 y 74 años	4
Edad media entre 65 y 69 años	2

E.-DISCAPACIDAD

	PUNTOS
Igual o superior al 33% e inferior al 65% // Incapacidad permanente total Grado 1 de dependencia	2
Igual o superior al 65% e inferior al 75% // Incapacidad absoluta Grado 2 de dependencia	4
Igual o superior al 75% // Gran Invalidez Grado 3 de dependencia	6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000402-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió i execució d'activitats físiques per a persones majors de la ciutat de València.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2019/402:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0138 de fecha 01/07/2019, presentada por EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN, DEPORTE, SL, el 01/07/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de junio de 2019 del contrato para la gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/02/2014 y formalizado el 24/03/2014, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 19/01/2018 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/281.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN, DEPORTE, SL, CIF B-73405599, del importe de 17.572,21 € (15.974,74 € más 1.597,47 € 10 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 0138 de fecha 01/07/2019 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/4625, ítem 2019/140640, doc. obligación 2019/16582, RDO 2019/4756)."

29	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2019-000406-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes de juny del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.			

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2019/406:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2019/ARN2/6 de fecha 30/06/19 presentada por LA SALETA CARE, SL, el 03/07/19 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de junio de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/152.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2019/ARN2/6 de fecha 30/06/19 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/4378, ítem 2019/134100, doc. obligación 2019/15284 y RDO 2019/4397)."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2019-000453-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes de juliol del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2019/453:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2019/ARN2/7 de fecha 31/07/19 presentada por LA SALETA CARE, SL, el 01/08/19 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de julio de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/152.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2019/ARN2/7 de fecha 31/07/19 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/4627, ítem 2019/141740, doc. obligación 2019/16607 y RDO 2019/4767)."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000452-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors 'Tres Forques'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2019/452:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 3628206 de fecha 31/07/2019 presentada por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, el 01/08/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de julio de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/10/2012 y formalizado el 12/11/2012, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 21/12/2018 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/426.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, CIF A79022299, adjudataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, del importe de 81.603,28 € (78.464,69 € más 3.138,59 € 4% de IVA), correspondiente a la factura nº. 3628206 de fecha 31/07/2019, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/4611, ítem 2019/139710, doc. obligación 2019/16517 y RDO 2019/4719)."

32	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2019-000454-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.			

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2019/454:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 8 de fecha 01/08/2019, presentada por PASTOR CASTELLOTE, SL, el 01/08/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de julio de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/544.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 32.710,64 € (31.452,54 € más 1.258,10 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 8 de fecha 01/08/2019 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/4628, ítem 2019/141750, doc. obligación 2019/16621, RDO 2019/4769)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la concessió dels premis del III Certamen de Relats 'Beatriu Civera'.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, se acordó aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de València del III Certamen de Relatos 'Beatriu Civera', correspondiente al año 2019.

El objeto de la convocatoria es la redacción de una narración breve, original, inédita y no premiada en concursos anteriores, cuyo contenido verse sobre la superación de los estereotipos asignados a las mujeres y su empoderamiento, visibilizar figuras femeninas que puedan tomarse como referentes, la presencia de mujeres en ámbitos masculinizados y los obstáculos a superar en su trayectoria vital.

SEGUNDO. El gasto de la convocatoria se aprobó en el mismo acuerdo de la convocatoria y ascendía a 2.750,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, propuesta de gasto 2019/648 e ítem 2019/035350 por importe de 1.500,00 €, ítem 2019/045690 por importe de 750,00 €, e ítem 2019/045710 por importe de 500,00 €.

TERCERO. En reunión celebrada el día 23 de julio de 2019, el jurado ha propuesto lo siguiente:

- Conceder el primer premio al Sr. *****, por su relato *Bèlit*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Conceder el segundo premio a la Sra. *****, por su relato *La Balança*.
- Conceder el tercer premio a la Sra. *****, por su relato *Sabbath*.

Se aplica la retención del 15 % correspondiente a las obras literarias y la clave de percepción F.02, de conformidad con el informe de la Intervención General de fecha 23-10-2015 (Expte. 02201/2015/36).

CUARTO. Se adjunta de cada una de las personas premiadas los certificados de estar al corriente del cumplimiento con las obligaciones tributarias con Hacienda y la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Vaència. Asimismo se informa que el Servicio no tiene conocimiento de que las personas ganadoras del Certamen sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO. Por la Jefatura del Servicio se emite informe haciendo constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Asimismo, obra en el expediente Hago Constar de la Jefatura del Servicio en aplicación del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En cuanto al órgano competente para otorgar la presente subvención es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; no obstante, esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder el primer premio al Sr. *****, por su relato *Bèlit*, con DNI *****, y abonarle su importe de 1.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD610 23100 48100 del Presupuesto 2019, propuesta de gasto 2019/648 e ítem 2019/035350, doc. oblig. 2019/17017.

Segundo. Conceder el segundo premio a la Sra. *****, por su relato *La Balança*, con DNI *****, y abonarle su importe de 750,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD610 23100 48100 del Presupuesto 2019, propuesta de gasto 2019/648, ítem 2019/045690, doc. oblig. 2019/17018.

Tercero. Conceder el tercer premio a la Sra. *****, por su relato *Sabbath*, con DNI *****, y abonarle su importe de 500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD610 23100 48100 del Presupuesto 2018, propuesta de gasto 2019/648, ítem 2019/045710, doc. oblig. 2019/17019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



34	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2018-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides per al desenvolupament del projecte 'La nostra ciutat, el teu refugi'.			

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 1 de juny del 2018, s'aprova la concessió de subvencions a favor de CREU ROJA, ACCEM i CEAR per al desenvolupament del projecte 'La nostra ciutat, el teu refugi', per un import total de 200.000 €.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vist els documents aportats per les entitats que a continuació és relacionen, és constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima de 12 mesos comptats des de l'1 de març de 2018 i el termini de justificació serà d'un màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del programa. (Segons l'acord de la JGL de 6/07/2018 pel que se corregix un error de la JGL de 1/06/2018).

Per tant, de conformitat amb les bases d'execució del Pressupost municipal, es procedix a elevar, amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos, proposta d'acord.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les subvencions del projecte 'La nostra ciutat, el teu refugi':

1. CREU ROJA, CIF Q2866001G, 66.666,67 € per al projecte 'La nostra ciutat, el teu refugi'. Data inici projecte: 01-03-2018. Data finalització: 01-03-2019. Termini màxim justificació: 01-06-2019. Justificat amb documentació presentada per registre d'entrada de data 21-05-2019, instància 00110-2019-041258. Ppta. 2018/882, ítem 2018/38270, DO 2018/2223.

2. ACCEM, CIF G79963237, 66.666,67 € per al projecte 'La nostra ciutat, el teu refugi'. Data inici projecte: 01-03-2018. Data finalització: 01-03-2019. Termini màxim justificació: 01-06-2019. Justificat amb documentació presentada per registre d'entrada de data 27-05-2019, instància 00110-2019-042998. Ppta. 2018/882, ítem 2018/38290, DO 2018/2225.

3. CEAR, CIF G28651529, 66.666,67 € per al projecte 'La nostra ciutat, el teu refugi'. Data inici projecte: 01-03-2018. Data finalització: 01-03-2019. Termini màxim justificació: 01-06-2019. Justificat amb documentació presentada per registre d'entrada de data 3-04-2019, instància 00118-2019-0020183. Ppta. 2018/882, ítem 2018/38280, DO 2018/2224.

TOTAL JUSTIFICAT: 200.000,01 €."

35	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2019-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió diària del casal d'acolliment a Rocafort.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de JULIO de 2019 a favor de la entidad Obra Mercedaria.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que a lo largo del año, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la entidad Obra Mercedaria realizó la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de JULIO de 2019, ambos inclusive, por importe de 29.805,56 € (veintinueve mil ochocientos cinco euros con cincuenta y seis céntimos) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas las facturas nº. 19011 de fecha 06/08/2019, emitida por Obra Mercedaria, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 29.805,56 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de julio de 2019, propuesta de gasto 2019/4668, propuesta de gastos e ítem que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/4849 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 19011, de fecha 06/08/2019, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 29.805,56 euros y que ha generado el DO 2019/16926, ítem 2019/143100."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura de prestació del servici de gestió diària de recursos propis de l'Ajuntament durant el passat mes de juny.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria de recursos propios del Ayuntamiento de València a favor de la entidad Fundación Amigo por importe de 19.862,74 euros exento de IVA.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social.

Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes.

Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda. El desempleo y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

TERCERO. En este contexto por acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2018, orden 55, se adscribieron al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración 2 viviendas sitas en la c/ Portal de la Valldigna, nº. 15, ptas. 4 y 5, para destinarlas a acogida de personas inmigrantes y familias. Igualmente por Resolución fueron asignadas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración otras tres viviendas sitas en la c/ Alta dos de ellas y la tercera en la c/ Corredors.

En este sentido, consideramos prioritario proporcionar un recurso de alojamiento transitorio que forme parte de un programa de intervención social de carácter integral.

Es decir, además de alojamiento y manutención, es conveniente proporcionarles un acompañamiento por parte de personal técnico experto en intervención social, que abarque todos los aspectos necesarios para su correcta integración social, cultural e incluso laboral a pesar de las dificultades. Esto incluye atención psicológica, en su caso, y trabajar en su proceso de aceptación y adaptación a su nueva situación, trabajando con cada persona de manera individualizada la autoestima, la resiliencia, las habilidades sociales y de comunicación... potenciando aquellos aspectos que conducen a una verdadera intervención.

Con todo ello desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración consideramos que dada la experiencia acumulada y consolidada por la Fundación, desde hace varios años y materializada en el proyecto València Inclou es la entidad idónea para llevar a cabo la gestión de las viviendas sitas en la c/ Portal de la Valldigna, nº. 15, ptas. 4 y 5 de la ciudad de València donde se alojaran 3 familias de origen inmigrante (aproximadamente 12 personas incluyendo adultos y menores) y las viviendas sitas en la c/ Alta, nº. 64 y c/ Corredors, nº. 10 donde se alojaran otras 6 familias.

CUARTO. La entidad Fundación Amigo prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en las citadas viviendas entre los días 1 al 30 de JUNIO del año 2019 ambos inclusive, por un importe total de 19.862,74 € (diecinueve mil ochocientos sesenta y dos euros con setenta y cuatro céntimos). La entidad Fundación Amigo se encuentra

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



exenta de IVA (Art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

Cabe señalar que a fecha de hoy se está preparando el contrato de servicios para su tramitación en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València.

QUINTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante mociones de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 19.862,74 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799), con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2019.

SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València del mes de junio de 2019. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2019/4531 para la factura y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 06, de fecha 30/06/19, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 19.862,74 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2019/15652, RDO 2019/4606, ítem 2019/137530.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 19.862,74 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptualizada como 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2019/4531 según el ítem que se relaciona a continuación para cada uno de los gastos que se explicitan, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/4606, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 06, de fecha 30/06/19, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 19.862,74 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2019/15652, RDO 2019/4606, ítem 2019/137530."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura de prestació del servici de gestió diària de recursos propis de l'Ajuntament durant el passat mes de juliol.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria de recursos propios del Ayuntamiento de València a favor de la entidad Fundación Amigó por importe de 25.911,54 euros exento de IVA.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social.

Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes.

Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda. El desempleo y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

TERCERO. En este contexto por acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2018, orden 55, se adscribieron al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración 2 viviendas sitas en la c/

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Portal de la Valldignan nº. 15, ptas. 4 y 5, para destinarlas a acogida de personas inmigrantes y familias. Igualmente por Resolución fueron asignadas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración otras tres viviendas sitas en la c/ Alta dos de ellas y la tercera en la c/ Corredors.

En este sentido, consideramos prioritario proporcionar un recurso de alojamiento transitorio que forme parte de un programa de intervención social de carácter integral.

Es decir, además de alojamiento y manutención, es conveniente proporcionarles un acompañamiento por parte de personal técnico experto en intervención social, que abarque todos los aspectos necesarios para su correcta integración social, cultural e incluso laboral a pesar de las dificultades. Esto incluye atención psicológica, en su caso, y trabajar en su proceso de aceptación y adaptación a su nueva situación, trabajando con cada persona de manera individualizada la autoestima, la resiliencia, las habilidades sociales y de comunicación... potenciando aquellos aspectos que conducen a una verdadera intervención.

Con todo ello desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración consideramos que dada la experiencia acumulada y consolidada por la Fundación, desde hace varios años y materializada en el proyecto València Inclou es la entidad idónea para llevar a cabo la gestión de las viviendas sitas en la c/ Portal de la Valldigna, nº. 15, ptas. 4 y 5 de la ciudad de València donde se alojaran 3 familias de origen inmigrante (aproximadamente 12 personas incluyendo adultos y menores) y las viviendas sitas en la c/ Alta, nº. 64 y c/ Corredors, nº. 10 donde se alojaran otras 6 familias.

CUARTO. La entidad Fundación Amigo prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en las citadas viviendas entre los días 1 al 31 de JULIO del año 2019 ambos inclusive, por un importe total de 25.911,54 € (veinticinco mil novecientos once euros con cincuenta y cuatro céntimos). La entidad Fundación Amigo se encuentra exenta de IVA (Art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

Cabe señalar que a fecha de hoy se está preparando el contrato de servicios para su tramitación en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València.

QUINTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante mociones de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 25.911,54 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799), con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2019.

SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València del mes de julio de 2019. Por lo que se formula nueva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



propuesta de gasto, en fase ADO, número 2019/4661 para la factura y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 07, de fecha 31/07/19, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 25.911,54 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2019/16896, RDO 2019/4843, ítem 2019/142810.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 25.911,54 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptualizada como 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2019/4661, según el ítem que se relaciona a continuación para cada uno de los gastos que se explicitan, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/4843, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 07, de fecha 31/07/19, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 25.911,54 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2019/16896, RDO 2019/4843, ítem 2019/142810."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de revisió de la instal·lació de gas en una vivenda municipal.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de revisión de la instalación de gas en la vivienda sita en la c/ Portal de la Valldigna, 15-10, adscrita a la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, a favor de la empresa Climent Martínez Gas, SL, por importe de 1.833,88 euros IVA incluido.

SEGUNDO. Los flujos migratorios que llegan a Europa de muy diferentes perfiles: personas refugiadas, solicitantes de protección internacional, inmigrantes económicos, menores no acompañados, personas desplazadas por causas medioambientales, etc., se han visto incrementados en gran medida en los últimos tiempos. Estas migraciones se llevan a cabo por muy diversas razones derivadas del vigente orden internacional, muy frecuentemente a partir de una gran inseguridad en las condiciones de vida, de la inestabilidad y de las difíciles condiciones económicas, así como de la explotación y los abusos generalizados en los países de procedencia.

Este fenómeno de aumento en la llegada de personas inmigrantes a Europa ha tenido un correlato análogo en la ciudad de València, tanto en número, cuantitativamente, como cualitativamente, con un agravamiento de las situaciones y una mayor variedad de perfiles sobre los que es necesario llevar a cabo una intervención profesional de acogida e integración social. Todo parece indicar, además, que esta tendencia migratoria y este constante flujo de personas que llegan a nuestra ciudad en condiciones de gran vulnerabilidad se mantendrá y aumentará.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, la ciudad de València se constituyó por moción de 25 de septiembre de 2015 como Ciudad Refugio y, en ese sentido, ciudad de protección, igualdad y reconocimiento de derechos.

Que estas personas lleguen a València significa que el Ayuntamiento debe dar una respuesta. Y así lo hace habitualmente a través del Servicio de Primera Acogida (SPAI a partir de ahora) perteneciente al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración de nuestra ciudad. Este es el recurso municipal responsable de esta primera acogida.

TERCERO. Pero ante la situación actual de constante incremento de personas llegadas a nuestra ciudad, agravada por la gran complejidad de las situaciones personales producto de los muy diferentes perfiles existentes entre ellas es necesario adoptar medidas y llevar a cabo acciones inmediatas, con el objetivo principal de atender las necesidades básicas urgentes y comenzar la intervención profesional de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad social y jurídica con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.

CUARTO. Es por todo ello que ante la necesidad fue necesaria la revisión de la instalación de gas, adecuación a la normativa vigente y el alta del correspondiente suministro de la vivienda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



situada en la c/ Portal de la Valldigna, nº. 15, pta. 10, adscrita a la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración sin que diese tiempo a la formalización del correspondiente contrato menor.

QUINTO. La empresa Climent Martínez Gas, SL, prestó el servicio señalado con anterioridad en la vivienda arriba mencionada y adscrita a la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, por un importe total de 1.833,88 € IVA del 21 % incluido.

SEXTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SÉPTIMO. En virtud de lo explicitado, mediante mociones de la concejala Delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 1.833,88 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada KI590 23100 21200 con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2019.

OCTAVO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de alta de suministro de gas en recursos propios, revisión y adecuación a la normativa vigente de las viviendas pertenecientes a la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2019/4671 para las facturas y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 21200 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 190266, de fecha 06/08/19, de la empresa Climent Martínez Gas, SL, con CIF B98453988, por un importe de 1.833,88 € (1.515,60 € + 21 % IVA - 318,28 €) y que ha generado el DO 2019/16952, RDO 2019/4861 e ítem 2019/143410.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 1.833,88 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 21200 del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2019/4671 según el ítem que se relaciona a continuación para cada uno de los gastos que se explicitan, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/4861, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 190266, de fecha 06/08/19, de la empresa Climent Martínez Gas, SL, con CIF B98453988, por un importe de 1.833,88 € (1.515,60 € + 21 % IVA - 318,28 €) y que ha generado el DO 2019/16952, RDO 2019/4861 e ítem 2019/143410."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000142-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de costos derivats de l'allotjament, manutenció i bugaderia de diverses persones en un hostal de València.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante noción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del alojamiento de 16 personas en el HOSTAL STELLA MARIS de la ciudad de València entre los días 21 y 28 de enero de 2019, a favor de SILVIA SIERRA QUERALT.

SEGUNDO. El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y al objeto de dar respuesta a la grave situación de muchas personas inmigrantes o demandantes de refugio que se encuentran indomiciliadas en la ciudad y cuyo número se ha visto incrementado de manera importante en los últimos meses, el Servicio de Primera Acogida de Inmigrantes (SPAI), ante la insuficiencia de recursos de alojamiento propios, viene utilizando, mediante acuerdos entre el Ayuntamiento de València y las entidades titulares de los mismos, diferentes recursos de acogida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Además, este año se ha percibido un cambio de los perfiles mayoritarios que se atendían en los últimos años; a los tradicionales temporeros, a las personas llegadas de Europa del Este y a las personas que quedan sin alojamiento en la ciudad de València por falta de recursos económicos y red de apoyo, se suma un aumento importante de solicitantes de protección internacional que acuden a nuestra ciudad, también de personas recién llegadas a España tanto por costas como por Ceuta y Melilla, un aumento de jóvenes migrantes ex tutelados que al salir de los centros de menores quedan en situación de calle y familias recién llegadas a España o a València que no disponen de los medios necesarios para cubrir su alojamiento.

Entre los nuevos perfiles, más recientemente, se registra un aumento de familias con menores y mujeres, solas o acompañadas de niños, que han llegado a desbordar las plazas con que se contaba para esta población y que, hasta la fecha, habían sido suficientes.

Ante este hecho, dada la imposibilidad de conseguir nuevas plazas de modo inmediato, se considera necesaria la utilización de plazas de alojamiento en hostales y apartamentos privados.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida y manutención a las personas que no estaban siendo atendidas se decidió alojar a 16 personas en el Hostal Stella Maris, entre los días 21 y 28 de enero de 2019, ambos inclusive, por importe de 2.660,50 € (dos mil seiscientos sesenta euros con cincuenta céntimos).

CUARTO. Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 14/2019 de fecha 28/01/2019, emitida por SILVIA SIERRA QUERALT, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. El òrgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de SILVIA SIERRA QUERALT, con DNI *****, por importe total de 2.660,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados del alojamiento, manutención y lavandería de 16 personas alojadas en el Hostal Stella Maris de la ciudad de València, entre los días 21 al 28 de enero de 2019, propuesta de gasto 2019/3807, propuesta de gastos e ítem que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/3446 con el siguiente desglose:

1. Factura nº, 14/2019, de fecha 28/01/2019, de SILVIA SIERRA QUERALT, con DNI *****, por importe de 2.660,50 euros y que ha generado el DO 2019/12376, ítem 2019/118680."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2019-000285-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una certificació del servici de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris.		

"ANTECEDENTS

I. El contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns del Cementeri General i dels forns incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), sent subscrit en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5 anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern Local, de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de 2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016), estant en tramitació des de l'11 de febrer de 2016, l'expedient 02802/2016/57, de licitació del nou contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del forn incinerador de restes del Cementeri General de València.

II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 1 de juny de 2016, es manifesta que per *causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals se n'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (Bases d'execució, de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la 30 a la 35 i aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

III. De la mateixa manera, per moció del regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris de data 3 de setembre de 2019, sobre la base de la delegació conferida per acord de la Junta de Govern Local de data 16 de juliol de 2019, es disposa que '*basant-se en la certificació corresponent al mes d'agost de 2019 corresponent als esmentats servicis, presentada per la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMITZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA-CIF A28633253), per import de 34.090,31 €, inicie's les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'execució 35.2 del vigent Pressupost municipal*'.

IV. Derivat de l'anterior per a l'atenció del gasto de la certificació d'agost de 2019 corresponent als servicis de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris, per import de 34.090,31 €, ha degut elaborar-se proposta de gasto en fase ADO núm. 2019/4812, ítem de gasto 2019/148610, aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal, 'MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE'. Respecte d'això, es manifesta de conformitat a la base d'execució pressupostària 31.2.b i la 35.2, que la tramitació de la certificació, amb el seu corresponent reconeixement de l'obligació, no produirà en cap cas, cap repercussió a les restants necessitats d'este servici durant l'any en curs.

FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

I. Justificada en l'expedient la necessitat de continuïtat en la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjudí que es deriva de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albadalejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudí ocasionat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentit, trobant-se acreditada sense cobertura contractual, sinó exclusivament fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc l'augment del patrimoni de l'enriqueit; en segon terme el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.*

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.*

II. Pressupost municipal 2019, bases d'execució.

Base 31. Competència.

1. *Correspon a la JGL, sense perjuí de les delegacions que puga acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat....*

4. *Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2.b) i 3 hauran de contindre:*

- *Moció impulsora.*

- *Memòria justificativa subscripta pel tècnic del Servei gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment juridicadministratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadre de preus aprovat o adequats al mercat.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'este.

- Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades pel tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.

- Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servei gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.

En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 31.2.b del vigent Pressupost municipal, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal de Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva que correspon a la factura 285 de data 2 de setembre de 2019, corresponent al gasto derivat de l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS (28.173,81 €), corresponents a la prestació dels servicis, i CINC MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA, ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS (34.090,31 €) aplicant el gasto a l'aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal, 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', per mitjà de proposta de gasto número 2019/4812, ÍTEM GTO. NÚM. 2019/148610, Doc. O. 2019/18125, ANY/NÚM. REL. 2019/5082."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2019-001623-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les obres de reparació i reforç en la nau de pescateria del mercat de Russafa.	

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente con moción del concejal de Comercio de fecha 25 de julio de 2019, en la que se propone el inicio de actuaciones para proceder al reconocimiento de obligación de las facturas pendientes de pago del capítulo 6 que tuvieron entrada en el registro de facturas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017, se adjudicó el contrato para la ejecución de las obras de reparación y refuerzo en nave de pescadería del mercado de Ruzafa a la empresa VARESER 96, SL, con CIF B96534805, por importe de 435.349,51 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 75.556,58 €. El contrato fue formalizado en fecha 5 de diciembre de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 63200, propuesta de gasto 2017/5163, ítem 2017/160930, por importe de 302.493,51 €, y propuesta de gasto 2017/1278, ítem 2018/2790 por importe de 132.856,31 € e ítem 2018/2800 (10 % crédito adic.) por importe de 43.534,98 €.

TERCERO. Por Resolución nº. GO-6527, de fecha 3 de noviembre de 2017, se resuelve contratar, por medio de contrato menor, a José Ignacio Verde Fernández, con NIF *****, la prestación del servicio de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras de intervención para el refuerzo estructural y adecuación de la nave de pescadería del mercado de Ruzafa, por importe de 13.128,50 €, IVA incluido (10.850,00 € mas 2.278,50 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2017 IB520 43120 63200 'Reforma de Mercados Municipales', según propuesta de gasto 2017/5115, ítem 2017/160470.

CUARTO. Por acuerdo Pleno de fecha 25 de abril de 2019 fue aprobado inicialmente el 3^{er} expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto 2019, habilitando el crédito necesario para la cobertura de dichas facturas, por un importe total de 339.677,08 €. Siendo aprobado de forma definitiva en el BOP de fecha 7 de junio de 2019.

QUINTO. En fecha 15 de julio de 2019, tiene su entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento de València, factura nº. 1593 de la misma fecha a nombre de la empresa VARESER 96, SL, correspondiente a la certificación nº. 8, junio 2019, de las obras de reparación y refuerzo de la nave de pescadería del mercado de Ruzafa, por importe de 75.108,02 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 13.035,28 €.

SEXTO. En fecha 17 de julio de 2019, tiene su entrada en el registro general de entrada factura nº. 08/2019 de fecha 10 de julio de 2019 a nombre de José Ignacio Verde Fernández, correspondiente a la coordinación de seguridad y salud laboral de las obras de refuerzo estructural y adecuación de la nave de pescadería del mercado de Ruzafa, por importe de 7.078,50 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 1.228,50 € y en concepto de retención IRPF al 15 % son 877,50 €.

SÉPTIMO. El coste derivado de dichas facturas será con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IB520 43120 63200, según propuesta de gasto núm. 2019/4315, ítem 2019/132600 por importe de 75.108,02 € e ítem 2019/135930 por importe de 7.078,50 €.

OCTAVO. Según diligencia del Servicio Fiscal Gastos de fecha 8 de agosto de 2019, 'en lo relativo al contrato de obras de reparación y refuerzo de la nave de pescadería del mercado de Ruzafa, existen incorporados al Presupuesto 2019 dos remanentes de crédito pendientes de aplicar (gasto autorizado y dispuesto a favor de Varese 96, SL):

1º. Propuesta de gasto 2019/3675, ítem 2019/116170 por importe de 132.658,31€ del que figura pendiente de DO un saldo de 26.831,03 €. El resto de la certificación (que asciende a un total de 75.108,02 € puede atenderse con cargo al crédito del Presupuesto 2019 (inicial o modificado).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



...

Por lo que debe modificarse la propuesta de gasto y agotar el crédito autorizado y dispuesto en el ítem 2019/116170'.

NOVENO. Visto lo informado por el Servicio Fiscal Gastos, se procede a modificar la propuesta de gasto 2019/4315 cuyo ítem 2019/132600 cubrirá parte de la certificación nº. 8 de junio de 2019 , según factura nº. 1593 de fecha 15 de julio de 2019 por importe de 48.276,99 €. Siendo el resto del gasto de dicha factura con cargo al saldo del remanente incorporado por importe de 26.831,03 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 31 de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exigen, con carácter previo al reconocimiento de obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, y según lo establecido en la base 34ª de ejecución del vigente Presupuesto.

SEGUNDO. La base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento de obligación derivado de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reconocimiento de obligación y pago de las facturas que a continuación se detallan:

Proveedor	CIF	Nº. factura	Fecha factura	importe
VARESER 96, SL	B96534805	1593	15/07/2019	75.108,02
JOSE I. VERDE FERNÁNDEZ	*****	08/2019	10/07/2019	7.078,50

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de las facturas relacionadas cuyo crédito fue debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior y que ha sido incorporado en la 3ª modificación por transferencia de crédito al Presupuesto 2019.

Dicho coste será con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla y según consta en la RDO número 2019/4337:

ANY/NÚM. REL: 2019/004337

EXPEDIENTE: E 02901 2019 001623 00

NÚM. TOTAL DOCS. OB.: 2

IMPORTE TOTAL: 55.355,49 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



DOC. O./ACRE AÑO NÚM. PROP-GASTO REF. APLIC. PTARIA/TEXTO/IMPORTE

2019 015118 2019 04315 2019 132600 Factura 2019 IB520 43120 63200 48.276,99 €

VARESER 96, SL Endosos RO FACT. 1593 CERT. 8 REH. PESC. M. RUZ.

2019 015473 2019 04315 2019 135930 Factura 2019 IB520 43120 63200 7.078,50 €

VERDE FERNANDEZ JOSE IGNA. COOR. SEG. Y SALUD OBRAS PESCA. MDO. R

Tercero. Aprobar y reconocer la obligación del gasto incluido en el DO que se adjunta en el expediente correspondiente a la relación 2019/5088, según el siguiente detalle:

ANY/NÚM. REL: 2019/005088

EXPEDIENTE: E 02901 2019 001623 00

NÚM. TOTAL DOCS. OB.: 1

IMPORTE TOTAL: 26.831,03 €

DOC. O./ACRE AÑO NÚM. PROP-GASTO REF. APLIC. PTARIA./TEXTO/IMPORTE

2019018120 2019 03675 2019 116170 Factura 2019IB520431206320001 26.831,03 €

VARESER 96, SL Endosos RESTO CERTIF. 8 OBRAS PESCADERÍA MER."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-002323-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa retornar a LABORA Servef la quantitat transferida i no gastada i abonar els interessos de demora de la subvenció concedida per al programa d'incentius a la contractació de persones jòvens (qualificades o no) per entitats locals en el marc del Sistema Nacional de Garantia Juvenil (EMPUJU 2018-2019).	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. La Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia que se relaciona en la tabla anexa, adoptada en el expte. EMPUJU/2018/232/46, declara la obligación del Ayuntamiento de València de devolver a LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació la cantidad total de 469,60 €, de los cuales 458,30 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención concedida y que no se va

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a gastar, y 11,30 € en concepto de intereses de demora, ya que se ha producido la baja voluntaria de una persona contratada, según el detalle siguiente:

Fecha Resolución	Fecha notificación	Nombre y apellidos	NIF	Fecha baja (Fin contrato)	Cuantía a devolver	Intereses demora	Totales
21/08/2019	22/08/2019	*****	*****	01/08/2019	458,30 €	11,30 €	469,60 €
Totales					458,30 €	11,30 €	469,60 €

Segundo. El ingreso de la subvención se ha realizado en las arcas municipales por un importe total de 3.789.052,33 € y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/12/2018 se han reconocido derechos por dicho importe.

Tercero. Consta en el expediente informe técnico de la Sección de Fomento de Empleo del Servicio, de fecha 4 de septiembre de 2019, en relación con el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro y la Resolución de reintegro de LABORA Servef, en el que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Cuarto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 458,30 € y los intereses de demora por importe de 11,30 €, con cargo al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del Presupuesto y su aplicación al proyecto de gasto 2018/78.

Quinto. El importe total a devolver de 469,60 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMPUJU/2018/232/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOGV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, corresponde al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover el correspondiente acto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



administrativo de devolución de la cantidad reclamada, previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, la cantidad total de 469,60 € en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la renuncia al contrato de trabajo de una persona contratada; subvención concedida por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 26 de junio de 2018 correspondiente al programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes (cualificadas o no), en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 469,60 € con cargo al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del Presupuesto vigente y su aplicación al proyecto de gasto 2018/78.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMPUJU/2018/232/46)."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001747-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2018'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con motivo de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2018, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 05 de diciembre de 2018 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de *****, con DNI *****, por un importe de 3.500 euros tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso de mantenimiento de la actividad empresarial durante un mínimo de 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 16 de enero de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Correspondiendo al entonces Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA el 05 de junio de 2019, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

TERCERO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 3 de julio de 2019, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 1.750 euros, al resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

CUARTO. En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 1.750 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

La notificación se llevó a cabo electrónicamente, por ser éste el medio elegido por la persona interesada, sin haber ésta accedido a la misma en el plazo de diez días naturales. En consecuencia, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 41.5, en relación con el 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante, LPAC-, se considera como rechazada la notificación y por efectuado el trámite, debiendo seguirse el procedimiento.

En aplicación de lo indicado, se considera efectuada la notificación en fecha 10 de agosto de 2019, y habiendo transcurrido los quince días conferidos, la persona interesada no ha realizado alegación alguna.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –en adelante, LGS- en cuanto a que son obligaciones del beneficiario:

'a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Punto 12 de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.*

IV. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 16 de enero de 2019, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 04 de septiembre de 2019. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La Disposición Adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 1.750 euros de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 41,71 euros, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 16 de enero de 2019, y como fecha final, la fecha de la redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 04 de septiembre de 2019:

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	16/01/2019	04/09/2019	1.750	3,75 %	232	41,71 euros
Total intereses de demora						41,71 euros
Total liquidación más intereses						1.791,71 euros

V. Artículo 41.5 en relación con el 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a considerarse rechazada la notificación efectuada y por efectuado el trámite, debiendo seguirse el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VI. De conformidad con el punto 13.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida, acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2019, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2018 en favor de *****, con DNI *****, por importe de 1.750 euros, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 16 de enero de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 04 de septiembre de 2019, que ascienden a la cantidad de 41,71 euros de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 1.791,71 euros.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2019 10 00000670 4, por importe de 1.791,71 euros y la relación de liquidaciones número 2019/4879 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe €
2019/4879	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	1.791,71 euros."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2019-001797-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2018'.	

"Vistas las bases reguladoras de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2018, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de 8 de junio de 2018, se dispuso aprobar las bases reguladoras que habrían de regir la convocatoria de las ayudas València Activa Emprén 2018, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de 21 de junio de 2018.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2018, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, en favor de *****, con DNI *****, por un importe de 3.500 euros, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La ayuda se hizo efectiva con fecha 16 de enero de 2019.

TERCERO. Correspondiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor de las ayudas, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de Datos Externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA el 31 de agosto de 2019, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

CUARTO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 06 de septiembre de 2019, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 920,54 euros, al resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'. En el mismo sentido, el punto 14 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 17.3.n) en relación con el 37 de la LGS, así como el punto 14.2.c) de la convocatoria, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que 'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, 'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora por ser, ex punto 11.1 de las bases reguladoras, el órgano concedente de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por *****, con DNI *****, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 920,54 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2016-000140-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa no admetre el full d'estimació relatiu a la sol·licitud d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de la Ciutat.	

"HECHOS

Primero. D^a. *****, D. ***** y D. ***** y D^a. *****, mediante escrito de 21 de diciembre de 2016 2016 (reg. entrada 00110.2016.121631 de 23/12/2016) solicitan que se inicie expediente de justiprecio de la finca registral 6.103 que dice corresponderse con la parcela catastral *****, ubicada en la calle de la Ciudad, n^o. *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. La OTE informa el 12/12/2017 que en relación con la parcela cuya expropiación se solicita, que está calificada en el PGOU como Sistema Local de Espacios Libres (EL) y otra parTE como Sistema Local Red Viaria en Vía Urbana (RV-4). Asimismo y a la vista del informe de la OTGS de 13/11/201, informa que la superficie expropiable sería de 432,78 m² ya que la parcela objeto de expropiación es colindante por el linde Norte en un punto con otra parcela edificable en 2 alturas, y el ámbito vial de servicio de esta parcela edificable queda definido por la superficie de cesión obligatoria y gratuita comprendida entre su linde frontal y su línea de referencia paralela a una distancia de 12 metros, en este caso habría que descontar 11,77 m² a la superficie catastral, quedando 432,78 m².

Tercero. En fecha 13/05/2019 los interesados presentan hoja de aprecio en la que valoran la parcela de 445 m² en 246.238,25 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. La Disposición Transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispone que: '*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente el hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018*'.

3º. El art. 84 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 28-12-2018) modifica la Disposición Transitoria 11ª de la LOTUP, que queda redactada como sigue: '*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta suspensión de plazo no afecta a las reservas de aprovechamiento ni a ningún caso en el que la administración ya haya obtenido y ocupado los terrenos*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4º. La Disposición Final Tercera de la ley referida en el punto anterior fija como entrada en vigor el 01 de enero de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir la hoja de aprecio presentada D^a. *****, D. ***** y D. ***** y D^a. ***** relativa a la solicitud de expropiación de una parcela sita en la calle de la Ciudad, n^o. *****, que se corresponde con la parcela catastral *****, y la finca registral 6.103, al estar suspendido ex lege el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 20 de abril de 2016."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2016-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa instar a la Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica perquè sol·licite al Ministeri de Foment una ampliació del termini per a l'execució de les actuacions de l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana del Cabanyal-el Canyamelar.		

"HECHOS

Primero. En fecha 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la Actuación de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación. El citado convenio fue suscrito por la Hble. Sra. consellera de Vivienda, Obras Pública y Vertebración del Territorio y por el alcalde-presidente de esta Corporación en fecha 7 de junio de 2016.

Tercero. En fecha 27 de octubre de 2016, se firmó la 'Adenda para la modificación del acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio de El Cabanyal-Canyamelar', de la cual se dió cuenta en la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2017.

Cuarto. El RD 233/2013, de 5 abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2013-2016, fue prorrogado, durante un año, por el RD 637/2016, de 9 de diciembre, firmándose, en fecha 28 de julio de 2017, el convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana, para la ejecución de la prórroga del Plan Estatal.

Quinto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 septiembre 2017, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la Actuación de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2017 para esta actuación. El citado convenio fue suscrito por los representantes de ambas administraciones en fecha 14 diciembre de 2017.

Sexto. En fecha 27 de septiembre de 2017, por la partes intervinientes en el acuerdo de la Comisión Bilateral de 28 de octubre de 2015 se suscribió adenda de ampliación de plazo, de acuerdo con la prórroga establecida en el RD 637/2016, estableciéndose como nuevo plazo el de 28 de octubre de 2018, un año más que el inicialmente previsto, sin que se rebase el límite de 3 años (sin incluir la prórroga), que contempla el punto 4.7, del Anexo 4 (manual de gestión), del convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana, para la ejecución del Plan Estatal, incorporado expresamente como Anexo 1 en el convenio suscrito con fecha 28 de julio 2017, en donde se estableció que toda referencia relativa a los años 2016 y 2017 se había de entender realizada a los años 2017 y 2018. En consecuencia, la fecha establecida en la base octava 'Plazo de ejecución de las obras' de la bases reguladoras de convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, finalizaba el 28 de octubre de 2018, con carácter general.

Séptimo. El RD 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, dispone en su Disposición Transitoria Primera, la posibilidad de ampliación del plazo para la ejecución de las actuaciones de los programas de fomento de regeneración y renovación urbana del Plan Estatal 2013-2016, que se ejecuten al amparo de un acuerdo de Comisión Bilateral de Seguimiento de los convenio de colaboración suscritos entre el Ministerio de Fomento y cada Comunidad Autónoma.

Octavo. El Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar, se funda en el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Vivienda 2013-2016 y los convenios suscritos entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Valenciana en fecha 14 de octubre de 2014 y 1 de agosto 2017, dándose así los presupuestos objetivos exigibles para la propuesta, que se realiza de una ampliación de plazo, que redundará positivamente en la ejecución de las actuaciones protegibles tanto públicas como privadas, que se encuentran calificadas provisionalmente y que todavía no se encuentran finalizadas.

Noveno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la solicitud de ampliación de plazo, que deberá ser suscrita en un adenda al acuerdo de la Comisión Bilateral de 28 de octubre de 2015 de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Décimo. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2018, aprobó instar a la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori para solicitar al Ministerio de Fomento una ampliación del plazo para la ejecución de las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Cabanyal-Canyamelar. En fecha 10 de octubre de 2018, se suscribió por la partes intervinientes en el acuerdo de la Comisión Bilateral nueva adenda para la modificación del acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, con el objeto de ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio de El Cabanyal-Canyamelar de València hasta el 31 de diciembre de 2019.

Undécimo. El Ministerio de Fomento ha dado audiencia, de conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del proyecto de Real Decreto por el que se amplía el plazo para la ejecución de las actuaciones de los programas de fomento de parque público de vivienda de alquiler y de fomento de la regeneración y renovación urbana del Plan Estatal de fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, regulado en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y de su prórroga durante el ejercicio 2017, regulada en el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.

Duodécimo. El preámbulo del proyecto normativo destaca que las actuaciones protegidas conforme al Plan Estatal 2013-2016, siguen necesitando con carácter general, un mayor plazo para su ejecución, proponiéndose como nuevo plazo el de 31 de diciembre de 2022.

Atendido el estado en que se encuentran las actuaciones financiadas con cargo en este Programa es necesario que el Ayuntamiento de València solicite a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática una prórroga del plazo para la ejecución de las actuaciones previstas hasta el 31 de diciembre de 2020. Por ello, mediante moción suscrita por la concejala de delegada de Vivienda se propone que por el Servicio de Vivienda se inicien las actuaciones oportunas en orden a instar a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática a solicitar ante el Ministerio de Fomento, una ampliación de plazo para la ejecución de las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabañal-Canyamelar hasta el 31 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 y el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prorroga el Plan Estatal.

Segundo. El convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal (Resolución de 14 de octubre de 2014 de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, BOE número 298 de 10 de diciembre de 2014).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal (Resolución de 1 de agosto de 2017 de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, BOE número 214 de 6 de septiembre de 2017).

Cuarto. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar de València y su adenda de fecha 27 de octubre de 2016.

Quinto. La Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Sexto. El artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Séptimo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. El artículo 124.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye la competencia para la firma del convenio al alcalde en virtud de su función de representación del Ayuntamiento.

Noveno. El artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Instar a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática para que realice solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Cabanyal-Canyamelar, ante el Ministerio de Fomento, hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana a fin de que realice las actuaciones necesarias en orden a la ampliación del plazo solicitado, así como a la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar como medio propio del Ayuntamiento de València."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04909-2019-000386-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del passat mes de juliol.		

"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B46953170), per a la tramitació de l'expedient corresponent a la factura de l'1 al 31 de juliol de 2019, s'exposa el següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de Govern Local la pròrroga d'aquest.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual es va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Segon. En data 9 de agost de 2019, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes de juliol de 2019, número 7, per un import de 148.427,46 € (cent quaranta-huit mil quatre-cents vint-i-set euros amb quaranta-sis cèntims) IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria i el Servei Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals és dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018- 0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, és calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que és registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import de 148.427,46 € (cent quaranta-huit mil quatre-cents vint-i-set euros amb quaranta-sis cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost municipal de 2019, és va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2019/4813, ítem 2019/148620, amb el respectiu DO 2019/18130 i relació 2019/5085).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cinqué. Per a la tramitació d'aquesta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga d'aquest i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seua continuïtat.

La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

La despesa de la factura del mes de juliol de 2019, de import 148.427,46 € (cent quaranta-huit mil quatre-cents vint-i-set euros amb quaranta-sis cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2019/4813, ítem 2019/148620, amb el respectiu DO 2019/18130 i relació 2019/5085.

FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. El articles 52 i següents del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



moltes altres, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1, lletra g) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

Sisé. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a aquesta l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2019'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en el l'exercici 2019 de la factura núm. 7 per un import de 148.427,46 € (cent quaranta-huit mil quatre-cents vint-i-set euros amb quaranta-sis cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en el mes de juliol de 2019, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2019/4813, ítem 2019/148620, amb el respectiu DO 2019/18130 i relació 2019/5085.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servei Fiscal de Gastos i al Servei de Comptabilitat."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança Fiscal General.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 142 de la Constitución Española establece el principio de suficiencia financiera de las entidades locales para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando, entre otras potestades, conforme a lo prevenido en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -en adelante LRBRL-, la reglamentaria y de autoorganización, y especialmente, en lo que aquí respecta, la potestad tributaria y financiera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, el artículo 106.2 de la LRBRL señala que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Segundo. Al hilo de lo anterior, el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -en adelante TRLHL-, dispone que las entidades locales, a través de sus ordenanzas fiscales podrán adaptar la normativa en materia tributaria al régimen de organización y funcionamiento propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Tercero. A tenor de esta fundamentación jurídica, y conforme a la moción que encabeza el expediente, se propone la modificación de los artículos 7, 23 y 28 de la Ordenanza Fiscal General.

Cuarto. En primer lugar, se propone la modificación del artículo 7, en su apartado 3, que prevé la competencia de la Junta de Gobierno Local para la concesión de las bonificaciones previstas en los artículos 74.2 quáter y 103.2.a) del TRLHL, derivadas un especial interés o utilidad municipal, que se entienden declaradas por el Pleno al aprobar el establecimiento de tales bonificaciones en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En este sentido, tales bonificaciones se encuentran previstas y desarrolladas actualmente en el artículo 6.2.A de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, debiéndose incluir también el artículo 19 de esta última Ordenanza, que regula una nueva bonificación amparada en el artículo 74.2 quáter del TRLHL (según la nueva redacción del mismo cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2020).

Así, el tenor literal del citado artículo 7.3 quedaría como sigue:

'Artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

3. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la regulación aprobada por el Pleno, la concesión de bonificaciones, con el límite del 95 por 100 de la cuota íntegra, de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre construcciones, instalaciones y obras, en los supuestos previstos en el artículo artículo 6.2.A de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y en los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles'.

Quinto. Además, se propone la modificación del artículo 23. 'Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras', en lo concerniente a la regulación prevista con carácter general en el apartado 1.b) para cualquier deuda de vencimiento periódico y notificación colectiva, y en el apartado 7, con carácter específico para el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana-, en cuanto al plazo del que dispone el contribuyente para solicitar la domiciliación del pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva fuera del periodo voluntario de pago, haciendo más flexible el mismo, de modo que pueda efectuarse tal domiciliación hasta el día 1, inclusive, del mes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



inicio del periodo voluntario de pago de la cuota a domiciliar, suprimiéndose la exigencia de que tal solicitud se presente con quince días de antelación a la apertura del periodo voluntario de pago, tanto con carácter general como para el supuesto del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Así, la redacción que se propone para el apartado 1 del artículo 23 quedaría con el siguiente tenor literal:

'Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

1. Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA) el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

a) Con ocasión del pago de la deuda en periodo voluntario. Posible solamente en el supuesto de que la domiciliación desee efectuarse en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por la Administración municipal para actuar como colaboradoras en la recaudación, cumplimentando los correspondientes datos en el propio documento cobratorio remitido por el Ayuntamiento o en el duplicado que al efecto se facilite al obligado en las oficinas municipales y remitiéndolo al Ayuntamiento para su registro y posteriores efectos.

b) Durante todo el año, mediante solicitud comprensiva de todos los datos necesarios para identificar las deudas que se domicilian y la cuenta bancaria de cargo de las mismas, que no precisa corresponder a entidad financiera colaboradora de la Administración municipal, presentada por alguno de los siguientes medios:

- 1. En el Registro General del Ayuntamiento, con impreso normalizado o no.*
- 2. Presencial o telefónicamente en las oficinas de Gestión Tributaria Integral.*
- 3. A través de la web del Ayuntamiento de València.*

Esta solicitud deberá presentarse hasta el día 1, inclusive, del mes de inicio del periodo de pago correspondiente a la cuota o cuotas a domiciliar, para que surta efecto en el ejercicio en curso. En otro caso, surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente'.

Asimismo, se introducen en el apartado 7 una serie de modificaciones que permiten agilizar la gestión del cobro de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

En este sentido, la redacción que se propone para el apartado 7 del artículo 23 quedaría con el siguiente tenor literal:

'Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

7. Pago a plazos.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los recibos del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana podrán satisfacerse en 3 plazos mediante domiciliación bancaria, disfrutando a tal efecto de la bonificación por domiciliación antes mencionada. Dicha bonificación se aplicará en el último de los plazos siempre que todos ellos se hayan hecho efectivos por domiciliación.

Para disfrutar de este pago a plazos, las personas interesadas deberán cursar la correspondiente solicitud hasta el día 1, inclusive, del mes de inicio del correspondiente periodo voluntario de pago. Una vez cursada dicha petición, dicho pago a plazos se mantendrá en los ejercicios venideros en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

El impago de cualquiera de los plazos, o el desistimiento por parte de la persona interesada, si la deuda no resulta totalmente saldada antes del fin del periodo de pago en voluntaria de la correspondiente Matrícula, tendrá las consecuencias descritas en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Aquellos contribuyentes que se acogieran a la modalidad prevista en este apartado deberán realizar el pago en los siguientes plazos:

- *Primer plazo 31 de marzo*
- *Segundo plazo 20 de junio*
- *Tercer plazo 20 de septiembre*

En el supuesto de que alguno de los anteriores plazos coincidiera con días inhábiles en la Administración, dicho plazo se entenderá establecido en el primer día hábil siguiente.

La modificación del número de cuenta de cargo para el segundo y tercer plazo se podrá realizar hasta el día 1, inclusive, del mes de cargo de cada plazo. En caso contrario, producirá efectos en el plazo o ejercicio siguiente'.

Sexto. Por otra parte, se propone la modificación del artículo 28 'Consecuencias de la falta de pago. Consignación y efectos', relativo al pago a plazos del impuesto sobre bienes inmuebles, sintetizando su contenido y evitando errores de interpretación, de tal manera que se clarifica que el impago de cualquiera de los plazos de pago da lugar a la pérdida del derecho a la bonificación.

Así, el tenor literal del apartado 4 del artículo 28 quedaría como sigue:

'Artículo 28. Consecuencias de la falta de pago. Consignación y efectos.

4. En el caso del pago a plazos previsto en el artículo 23.7, el impago de cualquiera de los plazos, así como el desistimiento en el pago a plazos por parte de la persona interesada, supondrá, en cualquier caso, la pérdida del derecho de la bonificación, y, si el total del recibo no queda satisfecho dentro del periodo voluntario de pago de la correspondiente Matrícula, la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y el conforme de la Secretaría, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de los artículos 7, 23 y 28, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2020.

El artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local, en su apartado 3, queda como sigue:

'Artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

3. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la regulación aprobada por el Pleno, la concesión de bonificaciones, con el límite del 95 por 100 de la cuota íntegra, de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre construcciones, instalaciones y obras, en los supuestos previstos en el artículo artículo 6.2.A de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y en los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles'.

El artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras, en sus apartados 1.b) y 7, queda como sigue:

'Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA) el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

a)...

b) Durante todo el año, mediante solicitud comprensiva de todos los datos necesarios para identificar las deudas que se domicilian y la cuenta bancaria de cargo de las mismas, que no precisa corresponder a entidad financiera colaboradora de la Administración municipal, presentada por alguno de los siguientes medios:

1. En el Registro General del Ayuntamiento, con impreso normalizado o no.
2. Presencial o telefónicamente en las oficinas de Gestión Tributaria Integral.
3. A través de la web del Ayuntamiento de València.

Esta solicitud deberá presentarse hasta el día 1, inclusive, del mes de inicio del periodo de pago correspondiente a la cuota o cuotas a domiciliar, para que surta efecto en el ejercicio en curso. En otro caso, surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente'.

Por su parte, la redacción que se propone para el apartado 7 del artículo 23 quedaría con el siguiente tenor literal:

7. Pago a plazos.

Los recibos del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana podrán satisfacerse en 3 plazos mediante domiciliación bancaria, disfrutando a tal efecto de la bonificación por domiciliación antes mencionada. Dicha bonificación se aplicará en el último de los plazos siempre que todos ellos se hayan hecho efectivos por domiciliación.

Para disfrutar de este pago a plazos, las personas interesadas deberán cursar la correspondiente solicitud hasta el día 1, inclusive, del mes de inicio del correspondiente periodo voluntario de pago. Una vez cursada dicha petición, dicho pago a plazos se mantendrá en los ejercicios venideros en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

El impago de cualquiera de los plazos, o el desistimiento por parte de la persona interesada, si la deuda no resulta totalmente saldada antes del fin del periodo de pago en voluntaria de la correspondiente Matrícula, tendrá las consecuencias descritas en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Aquellos contribuyentes que se acogieran a la modalidad prevista en este apartado deberán realizar el pago en los siguientes plazos:

- Primer plazo 31 de marzo
- Segundo plazo 20 de junio
- Tercer plazo 20 de septiembre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el supuesto de que alguno de los anteriores plazos coincidiera con días inhábiles en la Administración, dicho plazo se entenderá establecido en el primer día hábil siguiente.

La modificación del número de cuenta de cargo para el segundo y tercer plazo se podrá realizar hasta el día 1, inclusive, del mes de cargo de cada plazo. En caso contrario, producirá efectos en el plazo o ejercicio siguiente'.

El artículo 28. Consecuencias de la falta de pago. Consignación y efectos, en su apartado 4, queda como sigue:

'Artículo 28. Consecuencias de la falta de pago. Consignación y efectos.

4. En el caso del pago a plazos previsto en el artículo 23.7, el impago de cualquiera de los plazos, así como el desistimiento en el pago a plazos por parte de la persona interesada, supondrá, en cualquier caso, la pérdida del derecho de la bonificación, y, si el total del recibo no queda satisfecho dentro del periodo voluntario de pago de la correspondiente Matrícula, la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo."

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre activitats econòmiques.	

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrida más de una década desde que se aprobaron los actuales coeficientes de situación previstos en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, conformados a partir del informe efectuado por la Universidad Politécnica de València en julio de 2008, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de los mismos, dado que esta figura tributaria constituye una de las principales fuente de ingresos para las arcas municipales, de tal manera que se ajuste a la realidad vigente tales coeficientes en relación con la situación física del local en el que se ejerce la actividad dentro del término municipal.

Por otra parte, debe resaltarse que el incremento en el gasto público que viene produciéndose en los últimos años por parte del Ayuntamiento de València no se ha visto acompañado de la consecuente actualización a nivel impositivo, pese a que en el caso del impuesto sobre actividades económicas el Ayuntamiento de València viene aplicando unos de los coeficientes de situación más reducidos en relación con el resto de grandes capitales a nivel estatal de más de 500.000 habitantes.

Además, el establecimiento de un coeficiente u otro en esta materia, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



conveniència que puede estar motivado por diferentes factores, ya sean de orden económico, como hemos visto –dar cobertura al gasto público- o de orden político o social, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Segundo. En este sentido, el artículo 142 de la Constitución Española establece el principio de suficiencia financiera de las entidades locales para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando, entre otras potestades, conforme a lo prevenido en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante LRBRL–, la reglamentaria y de autoorganización, y especialmente, en lo que aquí respecta, la potestad tributaria y financiera.

Así, el artículo 106.2 de la LRBRL señala que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

En esta línea, el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo –en adelante TRLHL–, regula el coeficiente de situación aplicable sobre las cuotas modificadas del impuesto, resultantes de la aplicación del coeficiente de ponderación, cuyo tenor literal es el siguiente:

'Artículo 87 Coeficiente de situación

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.

3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.

4. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.

5. La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10'.

Pues bien, en base a la potestad reglamentaria y la potestad tributaria que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1, apartados a) y b), reconoce a los municipios, y conforme a las previsiones contenidas en el citado artículo 87, se propone modificar el apartado 1 del artículo 15 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, modificando los coeficientes de situación que ponderan la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en la que radica, de manera que su redacción quede como sigue:

'Artículo 15. Coeficiente de Situación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Conforme a lo prevenido en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en la que radica:

Categoría de la Vía Pública	Código	Coefficiente
Extra	E	3,80
Primera	1	3,25
Segunda	2	2,50
Tercera	3	1,20
Cuarta	4	0,70

2. La delimitación de las vías públicas que vienen clasificadas a efectos de este impuesto como categoría Extra, Primera, Segunda o Tercera, viene establecida en la zonificación contemplada en el Anexo de esta Ordenanza.

3. Se clasifican como categoría Cuarta, a efectos de este impuesto, todas las vías públicas comprendidas en el ámbito de actuación del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar, con excepción del ámbito comprendido desde la calle Eugenia Viñes hacia el mar, que se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

4. A todas las actividades que se ejerzan en las vías públicas clasificadas como categoría Cuarta, se les aplicará el coeficiente de situación correspondiente a tal categoría -0,7-, con excepción de las siguientes actividades:

a) Las comprendidas en la Agrupación 75 de la Sección Primera de las Tarifas (Grupo 751: Actividades Anexas al Transporte, Grupo 752: Actividades Anexas al Transporte Marítimo, Grupo 754: Depósitos y Almacenamiento de Mercancías, y 756: Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte).

b) Las comprendidas en la Agrupación 81 de la Sección Primera de las Tarifas (Grupo 811: Banca, Grupo 812: Cajas de Ahorro, y Grupo 819: Otras Instituciones Financieras).

c) Las comprendidas en la Agrupación 82 de la Sección Primera de las Tarifas (Grupo 821: Entidades Aseguradoras de Vida y Capitalización, Grupo 822: Entidades Aseguradoras de Enfermedad y Riesgos Diversos, y Grupo 823: Otras Entidades Aseguradoras).

5. Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso al recinto de normal utilización'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Se acompaña a esta propuesta estudio económico-financiero de los rendimientos previstos para el ejercicio 2020 en relación con la Matrícula existente del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2018, en el que se pone de manifiesto el impacto en la recaudación.

Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y el conforme de la Secretaría, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 15.1, que prevé los coeficientes que ponderan la situación física del establecimiento o local en el impuesto sobre actividades económicas, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El artículo 15. Coeficiente de Situación, exclusivamente en su apartado 1, dentro del Título VI, queda como sigue:

'Artículo 15. Coeficiente de Situación.

1. Conforme a lo prevenido en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en la que radica:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Categoría de la Vía Pública	Código	Coefficiente
Extra	E	3,80
Primera	1	3,25
Segunda	2	2,50
Tercera	3	1,20
Cuarta	4	0,70'

La Disposición Final queda como sigue:

'DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa'."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte d'Ordenança fiscal reguladora de les contribucions especials pel servici d'extinció d'incendis.	

"Primero. Mediante escrito que tiene entrada en el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas en fecha 17 de junio de 2019, se comunica por parte de la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios Especiales de Extinción de Incendios los datos recaudatorios del término municipal de València correspondientes al ejercicio 2018.

Segundo. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -(en adelante TRLHL)-, en su artículo 58, autoriza a los Ayuntamientos a establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la Sección 4ª del Capítulo Tercero del Título I de la citada Ley.

Tercero. Al amparo de esa autorización el Ayuntamiento de València viene estableciendo y exigiendo anualmente contribuciones especiales por la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios. En contrato y mediante acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2012 se aprobó el concierto con la Gestora de Conciertos para la Contribución Especial a los Servicios de Extinción de Incendios para la recaudación de las citadas contribuciones.

Cuarto. La cláusula segunda del concierto antes citado establece que se suscribe por plazo de un año a partir del 1 de enero de 2012, prorrogable tácitamente de año en año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con al menos tres meses de antelación al término de cada anualidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. En la cláusula cuarta del citado concierto se establece el procedimiento de actualización del importe, que se fija en la cantidad resultante de aplicar el 5 % a la totalidad de las primas de los seguros de incendios más el 50 % de las primas de seguros multirriesgos, del ramo de incendios, recaudadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

Así, según lo previsto en esta cláusula, el importe correspondiente al año 2019 sería el 5% -porcentaje máximo permitido en el artículo 32.1.b) del TRLHL- de las primas recaudadas en el ejercicio 2018, que según declara la Gestora de Conciertos asciende a 64.389.400,47 euros, resultando, por tanto, un importe de contribuciones especiales de 3.219.470,02 para el año 2019.

Sexto. El artículo 34 del TRLHL, establece en sus apartados 1 y 3 que la exacción de las contribuciones especiales precisará la adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto y contendrá la determinación del coste previsto, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, previéndose entre los supuestos que autoriza la ley para la imposición de contribuciones especiales el establecimiento y ampliación de los servicios de extinción de incendios.

Séptimo. El procedimiento para la imposición y ordenación de los tributos locales viene regulado en los artículos 15 y siguientes del TRLHL.

Octavo. Conforme a los establecido en el artículo 30.2.c) del TRLHL, son sujetos pasivos en las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

En relación con lo anterior, por UNESPA se aporta anualmente una relación de las entidades aseguradoras que operan en el término municipal de València, así como la relación de las primas abonadas.

Noveno. El artículo 31.1 del TRLHL establece que la base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que al entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, repartiéndose la base imponible –artículo 32.1 del mismo cuerpo legal- entre los sujetos pasivos proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Undécimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el proyecto de imposición de contribuciones especiales por el servicio de extinción de incendios.

Segundo. Aprobar el proyecto de Ordenanza fiscal que luego se indica.

**'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

I. BASE LEGAL Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

1. En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 28 a 37, ambos inclusive, y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la aprobación de la presente Ordenanza fiscal que regula las contribuciones especiales para el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

2. Estas contribuciones especiales se fundamentan en la simple existencia del servicio, como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

3. Las cantidades recaudadas por estas contribuciones especiales, dado su carácter finalista, sólo podrán destinarse a sufragar los gastos del servicio derivados de su establecimiento y mejora permanente.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales, la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de València en el ejercicio 2019.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de València.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 4.

La base imponible se fija en 3.219.470,02 euros.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La base imponible de las contribuciones especiales se distribuirá entre las sociedades o entidades que cubren el riesgo, por bienes sitos en el término municipal de València, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas por los mismos en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

VI. NORMAS SUPLETORAS

Artículo 6.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa'."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. En cuanto a las modificaciones que se proponen y en relación con el sistema de módulos que viene aplicándose por el Ayuntamiento de València, debe señalarse, en primer lugar, que conforme a la información obtenida del Instituto Valenciano de la Edificación, procede actualizar el módulo básico de ejecución de la edificación, concretándose en la cantidad de 605 €/m² –vigente desde julio del año 2019–, en lugar de los 586 €/m² previstos actualmente, lo que implica la modificación del apartado 3.2 del artículo 8 de la Ordenanza.

Tercero. Por otra parte, resulta conveniente clarificar el alcance y la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 6.2.A) de la Ordenanza en relación con el subapartado 1 y el subapartado 2 del citado apartado A), relativa a las instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal, y la confusión que ofrece la actual redacción, dado que el alcance de la bonificación concretada en el subapartado 2 in fine parece referirse únicamente al subapartado 2 al señalar que '*Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior*', cuando la misma debe estar referida también al subapartado 1, de tal manera que su redacción quede como sigue:

'Artículo 6.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

A tal efecto, y al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

A. Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

1. En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal, en las obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas catalogadas afectadas por patologías constructivas, consecuentes con la patología, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación, según el nivel de protección:

<i>*Nivel de protección</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>
<i>Edificios Catalogados</i>	<i>95</i>	<i>45</i>	<i>25</i>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Nivel de protección según el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de València*

La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

2. Asimismo, podrán gozar de una bonificación del 95 por ciento, las construcciones, instalaciones y obras en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Que los dueños de las obras sean entidades de derecho público, fundaciones inscritas en el registro correspondiente o asociaciones sin ánimo de lucro.

b) Que el inmueble se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades de asistencia social:

a) Protección de la infancia y de la juventud.

b) Asistencia a la tercera edad.

c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.

d) Asistencia a minorías étnicas.

e) Asistencia a refugiados y asilados.

f) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.

g) Asistencia social comunitaria y familiar.

h) Asistencia a ex reclusos.

i) Reinserción social y prevención de delincuencia.

j) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.

La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior'.

Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y el conforme de la Secretaría, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 6, en su apartado 2.A) y del artículo 8, en su apartado 3.2, exclusivamente en lo concerniente al importe del módulo básico de ejecución de edificación, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

El artículo 6, en su apartado 2.A, dentro del Título V, queda como sigue:

'Artículo 6.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

A tal efecto, y al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

A. Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

1. En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal, en las obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas catalogadas afectadas por patologías constructivas, consecuentes con la patología, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación, según el nivel de protección:

<i>*Nivel de protección</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>
<i>Edificios Catalogados</i>	<i>95</i>	<i>45</i>	<i>25</i>

*Nivel de protección según el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

2. Asimismo, podrán gozar de una bonificación del 95 por ciento, las construcciones, instalaciones y obras en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Que los dueños de las obras sean entidades de derecho público, fundaciones inscritas en el registro correspondiente o asociaciones sin ánimo de lucro.

b) Que el inmueble se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades de asistencia social:

a) Protección de la infancia y de la juventud.

b) Asistencia a la tercera edad.

c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.

d) Asistencia a minorías étnicas.

e) Asistencia a refugiados y asilados.

f) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.

g) Asistencia social comunitaria y familiar.

h) Asistencia a ex reclusos.

i) Reinserción social y prevención de delincuencia.

j) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.

La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior'.

El artículo 8, en su apartado 3.2. en lo concerniente exclusivamente al importe del módulo básico de ejecución de edificación, dentro del Título VI, queda como sigue:

'Artículo 8.

3.2. En caso de que no se presente el presupuesto previsto en el apartado 3.1. anterior, en función de los índices o módulos de costes que se indican a continuación, a cuyo efecto la fórmula general para el establecimiento, en este caso, de la base imponible, sería la siguiente:

$$\text{Base Imponible} = \text{MBE} \times \text{Ct} \times \text{Ca} \times \text{Cc} \times \text{Sca.}$$

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Donde:

MBE es el módulo básico de ejecución de edificación del Instituto Valenciano de Edificación, que se concreta en la cantidad de 605 €/m² construido.

Ct es el coeficiente corrector en función del uso y la tipología, conforme a la regulación contenida en el RD 1020/93, de 25 de junio, y las normas técnicas de valoración de la Conselleria de Economía.

Ca es el coeficiente corrector de actuación, dependiendo del nivel de reforma que se realice, conforme a las normas técnicas de valoración de la Conselleria de Economía y las ponencias de valores catastrales.

Cc es el coeficiente corrector en función de la calidad de los materiales empleados.

Sca es la superficie construida de la actuación'."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels vint-i-quatre punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

52. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 19 de juliol de 2019 i arxivar l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Por parte del recurrente se alega la caducidad del expediente por cuanto entiende que ha transcurrido el plazo de 6 meses establecido para su tramitación, sin que se haya paralizado o suspendido el expediente por causa imputable al expedientado.

En este punto ha de acogerse el recurso, pues resulta palmario que habiéndose incoado el expediente el día 25 de enero de 2019 se dictó acuerdo resolviéndolo el 19 de julio del mismo año, si bien no se pudo notificar éste al expedientado dentro del plazo de seis meses establecido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



para la caducidad que finalizaba el día 25 de julio de 2019, haciéndolo el día 30 de julio, y por tanto transcurridos los seis meses.

SEGUNDO. Acogiéndose el motivo de caducidad alegado, procede el archivo del expediente sin entrar en los motivos expuestos en el recurso sobre el fondo del asunto.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., es competente para resolver el recurso de reposición la Junta de Gobierno Local, al tener la competencia para dictar el acto administrativo recurrido.

II. El recurso de reposición fue presentado en tiempo y forma de acuerdo con el artículo 124 de la citada Ley 39/2015, en relación con el artículo 40 del mismo texto legal.

III. La Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, (aplicable en virtud de su Disposición Final Sexta, y por remisión del artículo 91 de la Ley 17/2017, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana), en su artículo 46 establece que '*La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario y su notificación al interesado deberá producirse en un plazo que no podrá exceder de seis meses desde la fecha del acuerdo de incoación del expediente*' y transcurrido el plazo previsto de seis meses, '*sin que hubiese recaído resolución en el expediente se procederá al archivo de las actuaciones*'.

Es constante la jurisprudencia al manifestar (por todas Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 27/01/2010, Recurso 1279/2007) que la caducidad de los procedimientos sancionadores es una institución jurídica con la que se trata de evitar la tardanza injustificada en resolver aquellos, estando la Administración obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en el plazo legal. En el presente caso resulta que no se pudo practicar la notificación del acuerdo que ponía fin al procedimiento dentro del plazo establecido para la caducidad.

Por todo ello, el recurso, en este punto relativo a la caducidad del expediente, debe ser estimado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Estimar el recurso de reposición interpuesto por el agente de Policía Local con NIP *****, *****, y acordar al archivo de las actuaciones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



53. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2019-003321-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent a una certificació del servei de gestió del servei públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).		

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 160/19, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de julio de 2019, por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', por importe de 374.164,13 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal

Fundamentos de Derecho

Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



inequívoca aplicació en el específic àmbit del Dret Administratiu veient sentida únicament admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 160/19 del mes de julio de 2019, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de 374.164,13 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, P.G. 2019/4860, ítem 2019/149580, Fra. 2507012530, DO 2019/18293, RDO 2019/5163."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



54. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000405-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València.		

"Fets

Primer. L'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València té un paper destacat en la celebració de la festivitat del Corpus Christi de la ciutat a través de la representació dels personatges participants en la Cavalcada del Convit, l'escenificació dels misteris, l'edició de publicacions, la realització d'exposicions o el foment d'adorns al carrer que realcen la festivitat. L'antiga festa grossa del Cap i Casal condensa un gran nombre d'elements del patrimoni festiu, reconeguts amb la declaració de Bé d'Interès Cultural. Per tot això, resulta d'indubtable interès per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la ciutat de València, per la seua incidència social i per l'afluència de públic que congrega esta activitat, col·laborar a sufragar els gastos derivats de la celebració de la festivitat del Corpus Christi.

Segon. Consta que l'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València no incompleix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segon informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

Tercer. Segon informe del cap de secció de Patrimoni Festiu del Servei de Cultura Festiva de data 25/07/2019, l'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual i està subjecta al règim de les subvencions directes per tractar-se d'una subvenció nominativa, la entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interès local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics –OGS-). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació d'un servei que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia de l'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València.

Quart. La subvenció a percebre mitjançant la signatura del conveni està prevista en l'annex I (grup de programes 'Festes populars i festejos', programa 'Convenis amb entitats que desenvolupen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, en compliment del que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2019 i en l'art. 6 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cinqué. El Pressupost de l'Ajuntament de València 2019 inclou la línia nominativa en l'aplicació EF580 33800 48920, 'Altres transferències subvencions nominatives', 'Associació d'Amics del Corpus de la Ciutat de València', CIF G46718953 per import de 7.500 euros.

Sisé. El Pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, en el grup de programes 'Convenis amb entitats que desenvolupen activitats de caràcter festiu tradicional', té com un dels seus objectius la signatura de convenis amb entitats per al foment i suport de la celebració de les festes tradicionals de la ciutat.

Als anterior fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions i als convenis, i també les bases d'execució del Pressupost municipal (BEP) de 2019, en particular la 23 i l'annex II, que fan referència a les subvencions municipals.

Segon. El capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic ('Dels convenis').

Tercer. Els articles 213 i següents del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigeixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer.

Quart. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Sisé. L'òrgan competent per a l'aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic de Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que tot i ser de menor import es convoquen i es resolen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Seté. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la IGAV, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i l'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València, i facultar per a la seua firma per raó de la matèria el regidor delegat de Cultura Festiva

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I
L'ASSOCIACIÓ AMICS DEL CORPUS DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA**

València, de de

REUNITS

D'una part, Pere Fuset i Tortosa, regidor delegat de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, CIF P4625200C, amb seu a València, pl. Ajuntament, 1 i en el seu nom i representació, assistit pel vicesecretari de l'Ajuntament, José Antonio Martínez Beltrán, a l'objecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acta.

I d'una altra part, Ernesto Barchino Bertomeu, amb NIF xxx7974xx, representant de l'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València, amb domicili social a la pl. Faust Hernández Casajuana, 4, a la ciutat de València, i amb el CIF G46718953.

Les dues parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data i a l'efecte.

EXPOSEN

Primer. L'antiga festa grossa del Cap i Casal condensa un gran nombre d'elements del patrimoni festiu, reconeguts amb la declaració de Bé d'Interès Cultural. Per tot això, resulta d'indubtable interès per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la ciutat de València, per la seua incidència social i per l'afluència de públic que congrega esta activitat, col·laborar a sufragar els gastos derivats de la celebració de la festivitat del Corpus Christi.

Segon. Es tracta d'un conveni de col·laboració subjecte al règim jurídic de les subvencions de concessió directa de conformitat amb la normativa vigent, l'entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interès local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics –OGS-). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació d'un servici que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia de l'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CLÀUSULES

PRIMERA. Aquest conveni pertany al tipus contemplat en l'article 47.2.c. de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, i es regirà per tot allò que es preveu en el capítol VI del títol preliminar de l'esmentada llei ('Dels convenis').

L'actuació que es desenvoluparà mitjançant este conveni es fonamenta en l'article 25.2.m. de la llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, que estableix com a competència dels Ajuntaments la '*promoció de la cultura i equipaments culturals*'. Així mateix, la competència municipal per al atorgament de subvencions es fonamenta en els articles 25.1.i i 72 de l'esmentada llei, que estableixen que el municipi pot promoure activitats que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, i quant a les associacions, afavorir l'accés de les mateixes a les ajudes econòmiques per a la realització de les seues activitats.

SEGONA. L'objecte del conveni és col·laborar en el desenvolupament de la festivitat del Corpus Christi de la ciutat de València a través de la representació dels personatges participants en la Cavalcada del Convit i en la Processó, l'escenificació dels misteris, l'edició de publicacions, l'ambientació musical de la festivitat, la realització d'exposicions o el foment d'adorns al carrer que realcen la festivitat.

TERCERA. L'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament de les indicades activitats culturals, aporta per a açò els mitjans materials i humans que es requereixen i es fa càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa, així com de la organització del vestuari dels personatges de la festivitat.

QUARTA. Seran subvencionables els gastos que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada com ara son: el sosteniment de la celebració de la festivitat del Corpus Christi de la ciutat de València a través de la representació dels personatges participants en la Cavalcada del Convit i la Processó, l'escenificació dels misteris, l'edició de publicacions, la realització d'exposicions o el foment d'adorns al carrer que realcen la festivitat, i que s'hagen efectuat al llarg de 2019.

Concretament, seran subvencionables els gastos que s'hagen efectuat en el termini comprés des del dia 1 de gener de 2019 fins al 15 de desembre de 2019, inclosos els que s'hagen presentat en l'Ajuntament de València des d'eixa data inicial.

Estos gastos hauran de respondre de manera indubitada a la naturalesa de l'activitat subvencionada, resultar estrictament necessaris, realitzar-se en el termini establert, el seu cost d'adquisició no serà superior al valor de mercat i, excepte disposició expressa en contrari, seran efectivament pagats amb anterioritat a la finalització del termini de justificació, de conformitat amb els articles 27.2 de la OGS, 31.1. de la Llei General de Subvencions i 83.1. del Reglament de l'esmentada llei.

CINQUENA. L'import del conveni per a l'any 2019 és de 7.500 euros segons pressupost de l'Ajuntament de València 2019, aplicació pressupostària EF580 33800 48920, proposta gasto 2019/01841, ítem gasto 2019/066310, i és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públics o privats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Els fons de cada exercici es lliuraran a la firma del conveni o addenda. Així mateix, l'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat.

SISENA. Les ajudes esmentades s'atorgaran de forma directa en els termes previstos en el present conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions. L'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València queda subjecta al compliment de les obligacions que la llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques i en concret a la de justificar la seua aplicació en la forma i termini establits en el present conveni.

SETENA. L'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València presentarà amb caràcter obligatori per a la justificació de l'ajuda, abans del 30 de desembre de cada any, el compte justificatiu amb justificació de despesa que inclourà entre altres:

- Una memòria de actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, explicativa de les activitats desenvolupades i dels resultats obtinguts. En la dita memòria haurà de constar expressament que s'ha complert la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si escau, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà, entre altres, relació classificada de gastos amb la seua font de finançament i, si escau, percentatge de participació en esta (si existeix més d'un inversor); relació acreditativa de factures i pagaments lliurats; declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats; i els restants requisits establits segons l'article 29.1.2. de l'OGS.

Els gastos s'acreditaran per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que hauràn de complir les especificacions establides per l'article 29.3 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

Quan les activitats hagen sigut finançades, a banda de la subvenció, amb fons propis u altres subvencions o recursos, s'haurà d'acreditar en la justificació l'import, procedència i aplicació del tals fons a les activitats subvencionades.

En cap cas l'import de la subvenció concedida podrà superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el cost dels projectes o activitats subvencionades. A més l'entitat beneficiària té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació haurà d'efectuar-se tan prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts (14.1.d LGS i 11.2.d. OGS).

HUITENA. L'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València queda sotmesa a les obligacions regulades en l'art. 11 de l'Ordenança; entre elles la de sotmetre's a les actuacions de comprovació a efectuar per l'Ajuntament, si escau, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents, aportant tota la informació que li siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors; i conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en tant puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



NOVENA. L'associació Amics del Corpus de València es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicació i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades, la col·laboració de l'Ajuntament de València, Regidoria de Cultura Festiva, i a respectar en tot moment els logotips o directrius d'imatge facilitats per este.

DESENA. El present conveni tindrà vigència des del dia de la seua firma fins el 15 de desembre de 2019. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització es podrà acordar unànimement la pròrroga per un any més.

En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques que se'n deriven es concretaran en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

ONZENA. Es crea una Comissió de Seguiment del conveni que es reunirà almenys una vegada a l'any per al seu seguiment i vigilància. La Comissió estarà integrada per dues persones funcionàries de l'Ajuntament de València (que ostentaran la Presidència i la Secretaria) designades pel regidor de Cultura Festiva i dues persones representants escollides per l'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València. La competència per a conèixer les qüestions litigioses entre les parts que no puga ser resolta mitjançant la Comissió de Seguiment, correspon a la jurisdicció contenciosa administrativa.

DOTZENA. Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions a l'efecte de determinar la quantitat que finalment haja de percebre el beneficiari o, si escau, l'import a reintegrar, són els següents:

1. L'incompliment de qualsevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el seu compliment extemporani, quan el seu compliment total fóra determinant per a la consecució de la finalitat pública perseguida, serà causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Fora dels casos expressats en el paràgraf precedent, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o hi haguera causa de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en la realització d'una comprovació o control financer pels servicis de l'Administració es posara de manifest la falta de pagament de totes o part de les despeses realitzades, després de cobrada la subvenció, sent exigibles pels respectius creditors, s'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat, a l'efecte del qual es considerarà reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte al total de despeses subvencionables imputades.

TRETZENA. El compliment de les obligacions d'aquest conveni s'ha d'ajustar a les exigències derivades del Reglament UE 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes, especialment en allò que fa referència a la confidencialitat de la informació i els resultats, aplicant-hi les mesures de caràcter tècnic,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



administratiu, informàtic i organitzatiu que resulten necessàries per a complir els requisits legals i, en particular, garantint la seguretat i la integritat de les dades i la seua protecció davant d'alteracions, pèrdues, tractaments o accessos no autoritzats.

Les dades personals s'incorporaran a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscrigui el conveni en el registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, essent el responsable del seu tractament l'Ajuntament de València

CATORZENA. Una vegada signat el present conveni, tant l'Ajuntament de València com l'associació d'Amics del Corpus de la Ciutat de València prendran les mesures necessàries per a complir amb les obligacions establides per la llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana. També es complirà amb l'obligació de l'adequada publicació i difusió establida per l'article 21 del Reglament municipal de Transparència i Participació Ciutadana i per l'article 15 de l'Ordenança General de Subvencions abans esmentada.

I en prova de conformitat del que precedeix signen el present conveni en triplicat i a un sol efecte les parts intervinents en el lloc i data indicats més amunt.

EL REGIDOR DELEGAT EL PRESIDENT DE L'ASSOCIACIÓ D'AMICS
DE CULTURA FESTIVA DEL CORPUS DE VALÈNCIA

EL VICESECRETARI GENERAL DE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de l'associació d'Amics del Corpus de València, CIF G46718953, per import de 7.500 euros, aplicació pressupostària EF580 33800 48920, proposta gasto 2019/01841, ítem gasto 2019/066310.

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

55. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000609-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Junta Central Vicentina.	

"Fets

Primer. L'Ajuntament i la Junta Central Vicentina de València van subscriure el 12 de juliol de 2017 un conveni de col·laboració per al foment per mitjà d'ajudes públiques d'activitats d'interés general com ara l'organització de la festivitat de Sant Vicent Ferrer, i anualment des d'esta data s'ha mantingut esta col·laboració. Enguany és d'interés signar un nou conveni per a actualitzar-ne el contingut, donar continuïtat i garantir la labor de la Junta Central Vicentina en les activitats i celebracions vicentines, pel seu indubtable interès tradicional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Consta que la Junta Central Vicentina de València no incompleix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i de la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segon informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

Tercer. Segon informe del cap de secció de Patrimoni Festiu del Servei de Cultura Festiva, l'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual i es subjecta al règim de subvencions directes per tractar-se d'una subvenció nominativa, l'entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interès local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics –OGS-). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació del servei que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia de la Junta Central Vicentina.

Quart. La subvenció a percebre mitjançant la signatura del conveni està prevista en l'Annex I (grup de programes 'Festes populars i festejos', programa 'Convenis amb entitats que desenvolupen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, en compliment del que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2019 i en l'article 6 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS).

Cinqué. El Pressupost municipal 2019 contempla un crèdit inicial de 48.000 euros en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 'Altres transferències subvencions nominatives'. Mitjançant modificació de l'annex de aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives del Pressupost de l'Ajuntament de València, aprovada inicialment pel Ple de data 28 de febrer de 2019 i publicada al BOP en data 12 d'abril de 2019, s'inclou la línia nominativa en la aplicació EF580 33800 48920 'Altres transferències subvencions nominatives', Junta Central Vicentina CIF G96835178 per import de 53.000 euros.

Sisé. El Pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, en el grup de programes 'Convenis amb entitats que desenvolupen activitats de caràcter festiu tradicional', té com un dels seus objectius la signatura de convenis amb entitats per al foment i suport de la celebració de les festes tradicionals de la ciutat.

Als anterior fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



i als convenis. Així com les bases d'execució del Pressupost Municipal (BEP) de 2019, en particular la 23 i l'annex II que fan referència a les subvencions municipals.

Segon. El capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic ('*Dels convenis*').

Tercer. Els articles 198.2 i 213 i següents del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigeixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer.

Quart. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Sisé. L'òrgan competent per a la aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic de Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica*'.

Seté. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la IGAV-Servici Fiscal Gastos, havent-se esmenat l'observació complementària de data 29 de juliol de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i la Junta Central Vicentina de València i facultar per a la seua firma per raó de la matèria el regidor delegat de Cultura Festiva.

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA JUNTA CENTRAL VICENTINA PER A L'ORGANITZACIÓ I CELEBRACIÓ DELS ACTES EN HONOR DE SANT VICENT FERRER

València a de de

REUNITS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



D'una part, Pere S. Fuset i Tortosa, regidor delegat de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, CIF P4625200C, amb seu a València, pl. Ajuntament núm. 1, i en el seu nom i representació, assistit del vicesecretari general de l'Ajuntament, José Antonio Martínez Beltrán, a l'objecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

D'una altra part, José Miguel López Gutiérrez, president de la Junta Central Vicentina, CIF G96835178 amb seu a València, c/ Micalet núm. 1.

Les dues parts es reconeixen capacitat jurídica suficient per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant acord de la Junta de Govern Local adoptat en data _____, i a este efecte

EXPOSEN

PRIMER. L'Ajuntament i la Junta Central Vicentina de València van subscriure el 12 de juliol de 2017 un conveni de col·laboració per al foment per mitjà d'ajudes públiques d'activitats d'interés general com ara l'organització de la festivitat de Sant Vicent Ferrer, i anualment des d'esa data s'ha mantingut esta col·laboració. Enguany és d'interés signar un nou conveni per a actualitzar-ne el contingut, donar continuïtat i garantir la labor de la Junta Central Vicentina en les activitats i celebracions vicentines, pel seu indubtable interès tradicional.

SEGON. La Junta Central Vicentina té entre els seus fins defensar la cultura i tradició valencianes i especialment enaltir i divulgar la devoció a la figura de Sant Vicent Ferrer com a patró de la ciutat, així com desenvolupar els festejos que en el seu honor es realitzen.

TERCER. Es tracta d'una subvenció nominativa subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa de conformitat amb la normativa vigent, la entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de la entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interès local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics –OGS-).

Per això les parts acorden la formalització d'este acord amb les següents,

CLÀUSULES

PRIMERA. Aquest conveni pertany al tipus contemplat en l'article 47.2.c. de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, i es regirà per tot allò que es preveu en el capítol VI del títol preliminar de l'esmentada llei ('Dels convenis').

L'actuació que es desenvoluparà mitjançant este conveni es fonamenta en l'article 25.2.m. de la llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, que estableix com a competència dels Ajuntaments la '*promoció de la cultura i equipaments culturals*'. Així mateix, la competència municipal per al atorgament de subvencions es fonamenta en els articles 25.1.i i 72 de l'esmentada llei, que estableixen que el municipi pot promoure activitats que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, i quant a les associacions, afavorir l'accés de les mateixes a les ajudes econòmiques per a la realització de les seues activitats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGONA. L'objecte d'este conveni és la col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Junta Central Vicentina per al desenvolupament, amb periodicitat anual, de la festivitat de Sant Vicent Ferrer, en especial el Concurs de 'Miracles', l'Ofrena de Flors, el Tapís Floral en la façana de la seua casa natalícia i la Processó General, i les restants activitats encaminades a divulgar la figura del Sant.

TERCERA. Serán gastos subvencionables els següents:

- El suport a l'acte de proclamació de l'Honorable Clavariessa.
- El llibret programa, cartells, estampes o qualsevol altra publicació o gastos d'impremta.
- El suport al concurs de miracles (megafonia, decoració, etc.).
- L'ofrena floral.
- Medalles i insígnies.
- El suport a la processó general com ara la música, tabal i dolçaina, flors, etc.
- Gastos de protocol.
- Ajuda al muntatge dels altars i documentació.

- Qualsevol altre gasto que redunde en la festivitat, inclosa l'aportació que la Junta Central Vicentina concedeix als diferents altars integrats d'esta, així com el que redunde en el funcionament de l'entitat.

Estos gastos hauran de respondre de manera indubitada a la naturalesa de l'activitat subvencionada, resultar estrictament necessaris i realitzar-se en el termini establert, de conformitat amb els articles 27.2 de la OGS, 31.1. de la Llei General de Subvencions i 83.1. del Reglament de l'esmentada llei.

QUARTA. Seran subvencionables els gastos que s'hagen efectuat en el termini comprés des del dia 1 de gener de 2019 fins a l'1 d'octubre de 2019, inclosos els que s'hagen presentat en l'Ajuntament de València des d'eixa data inicial.

CINQUENA. La Junta Central Vicentina es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament dels esmentats esdeveniments culturals, aportant per a això els mitjans materials i humans que es requerisquen i fent-se càrrec de tota la seua gestió econòmica i administrativa.

SISENA. L'import del conveni per a l'any 2019 és de 53.000 euros segons Pressupost de l'Ajuntament de València 2019, aplicació pressupostària EF580 33800 48920, proposta gasto 2019/03989, ítem gasto 2019/123280, i és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Els fons de cada exercici es lliuraran a la firma del conveni o adenda. Així mateix, la Junta Central Vicentina queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat.

SETENA. Les ajudes esmentades s'atorgaran de forma directa en els termes previstos en el present conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions, i quedarà subjecta la Junta Central Vicentina al compliment de les obligacions que la llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques i, en concret, a la de justificar la seua aplicació en la forma i termini previstos en el present conveni.

HUITENA. Quan l'import de la despesa subvencionable supere les quanties establides en la legislació de contractes públics per al contracte menor, la persona beneficiària haurà de sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors, llevat que per les seues especials característiques no existisca en el mercat suficient nombre d'entitats que els realitzen, presten o subministren, o llevat que la despesa s'haguera realitzat amb anterioritat a la subvenció, extrems que hauran de justificar-se fefaentment, segons allò que disposa l'article 27.3. de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS).

NOVENA. La Junta Central Vicentina presentarà amb caràcter d'obligatorietat per a la justificació de l'ajuda, fins al 31 d'octubre de cada any, el compte justificatiu amb aportació de justificants de gasto que inclourà, entre altres:

- Una memòria de actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, explicativa de les activitats desenvolupades i dels resultats obtinguts. En la dita memòria haurà de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si escau, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà, entre altres, relació classificada de gastos amb la seua font de finançament i, si escau, percentatge de participació en esta (si existeix més d'un inversor); relació acreditativa de factures i pagaments lliurats; declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats; i els restants requisits establits segons l'article 29.1.2. de l'OGS.

Els gastos s'acreditaran per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa.

Quan les activitats hagen sigut finançades, a més d'amb la subvenció, amb fons propis o altres subvencions o recursos, haurà d'acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació d'eixos fons a les activitats subvencionades.

En cap cas l'import de la subvenció concedida podrà superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el cost dels projectes o activitats subvencionades. A més l'entitat beneficiària té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació haurà d'efectuar-se tan prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts (14.1.d LGS i 11.2.d. OGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



DESENA. La Junta Central Vicentina queda sotmesa a les obligacions regulades en l'art. 11 de l'Ordenança; entre elles la de sotmetre's a les actuacions de comprovació a efectuar per l'Ajuntament, si escau, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguin realitzar els òrgans de control competents, aportant tota la informació que li siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors; i conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en tant puguin ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

ONZENA. El present conveni tindrà vigència des del dia de la seua firma fins a l'1 d'octubre de 2019. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització es podrà acordar unànimement la pròrroga per un any més.

En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques derivades d'este es concretaran en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

DOTZENA. La Junta Central Vicentina es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicació i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades, la col·laboració de l'Ajuntament de València, respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge facilitats per este.

TRETZENA. Es crea una Comissió de Seguiment del conveni, que es reunirà almenys una vegada a l'any, per al seguiment i vigilància d'aquest. La comissió estarà integrada per dues persones funcionàries del Servei de Cultura Festiva designades pel regidor delegat de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, que ostentaran la Presidència i la Secretaria, i dues persones representants designades per la Junta Central Vicentina. La competència per a conèixer les qüestions litigioses entre les parts que no puga ser resolta mitjançant la Comissió de Seguiment, correspon a la jurisdicció contenciosa administrativa.

CATORZENA. Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de la subvenció, a l'efecte de determinar la quantitat que finalment haja de percebre el beneficiari o, si escau, l'import a reintegrar, són els següents:

1. L'incompliment de qualssevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el seu compliment extemporani, quan el seu compliment total fóra determinant per a la consecució de la finalitat pública perseguida, serà causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Fora dels casos expressats, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o s'haguera acreditat causa de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en la realització d'una comprovació o control financer pels servicis de l'Administració es posara de manifest la falta de pagament de tots o part dels gastos realitzats, després de cobrada la subvenció, sent exigibles pels respectius creditors, s'exigirà el reintegrament aplicant el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



principi de proporcionalitat, a l'efecte del qual es considerarà reintegrable la subvenció en proporció als gastos no pagats respecte al total de gastos subvencionables imputats.

QUINZENA. El compliment de les obligacions d'aquest conveni s'ha d'ajustar a les exigències derivades del Reglament UE 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes, especialment en allò que fa referència a la confidencialitat de la informació i els resultats, aplicant-hi les mesures de caràcter tècnic, administratiu, informàtic i organitzatiu que resulten necessàries per a complir els requisits legals i, en particular, garantint la seguretat i la integritat de les dades i la seua protecció davant d'alteracions, pèrdues, tractaments o accessos no autoritzats.

Les dades personals s'incorporaran a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscrigui el conveni en el registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, essent el responsable del seu tractament l'Ajuntament de València.

SETZENA. Una vegada signat el present conveni, tant l'Ajuntament de València com la Junta Central Vicentina prendran les mesures necessàries per a complir amb les obligacions establides per la llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana. També es complirà amb l'obligació de l'adequada publicació i difusió establida per l'article 21 del Reglament municipal de Transparència i Participació Ciutadana i per l'article 15 de l'Ordenança General de Subvencions abans esmentada.

I en prova de conformitat de tot allò que antecedeix, es firma el present en triplicat i a un sol efecte les parts intervinents en el lloc i data dalt assenyalades.

EL REGIDOR DELEGAT

EL PRESIDENT DE LA

DE CULTURA FESTIVA

JUNTA CENTRAL VICENTINA

EL VICESECRETARI GENERAL

DE L'AJUNTAMENT

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Junta Central Vicentina de València, CIF G96835178 aplicació pressupostària EF580 33800 48920, proposta gasto 2019/03989, ítem gasto 2019/123280, per import de 53.000 euros.

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

56. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2019-000304-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la composició de la Comissió Qualificadora que ha d'intervindre en la concessió de la beca de catalogació i informatització de fons de la Biblioteca Històrica Municipal i Hemeroteca Municipal, XVI edició.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2019, se aprobó la convocatoria, bases y gasto de la XVI edición de la beca de catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal.

Segundo. Mediante moción de 9 de septiembre de 2019, la delegada de Acción Cultural propone aprobar la Comisión Calificadora que ha de intervenir en la concesión de la mencionada beca, siendo el contenido de dicha moción consecuencia lógica de la convocatoria de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los criterios que rigen la convocatoria de una beca de catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal (XVI edición) aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de junio de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de junio de 2019.

II. La competencia para resolver en la materia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución número 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo que establece el artículo 124.5. de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la composición de la Comisión Calificadora que ha de intervenir en la concesión de la beca de catalogación e informatización de fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal en su XVI edición, quedando establecida del modo siguiente:

Presidenta: D^a. Maite Ibáñez Giménez.

Vocales:

D^a. ***** - técnica de archivos y bibliotecas - jefa de Sección del Libro de la Subdirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.

D^a. ***** (suplente D. *****) del Departament d'Historia Medieval i Ciències i Tècniques Historiogràfiques de la Facultat de Geografia i Història.

D^a. ***** – técnica responsable de la Biblioteca Histórica Municipal.

D. ***** – jefe del Servicio de Acción Cultural.

Secretario:

D. ***** – jefe del Servicio de Acción Cultural."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



57. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000116-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis prestats amb motiu del viatge per a l'assistència a la primera reunió de la Xarxa Espanyola de Ciutats Interculturals (RECI) celebrada a Madrid.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de viaje para la asistencia a la primera reunión de la RECI en Madrid (10 y 11 de abril) a favor de la empresa Europa Travel por importe de 206,25 euros (10 % IVA incluido).

SEGUNDO. La Regidoria de Cooperació al Desenvolupament i Migració inició en 2018 el procedimiento para que la ciudad de València se adhiriera a la Red de Ciudades Interculturales (en adelante, RECI). El Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2018 aprobó por unanimidad una moción sobre esta adhesión a la RECI, que fue aprobada por unanimidad.

En este momento se están continuando en el Servicio los trámites de adhesión, pero la dinámica de trabajo con esta Red ya se inició con la asistencia de un técnico a la segunda reunión del ejercicio 2018 (Logroño. 13 y 14 de noviembre) representando a València, como ciudad invitada.

La primera de las dos reuniones anuales ordinarias de RECI en 2019 se celebró el 10 y 11 de abril en Madrid (edificio Caixa Fórum). A la misma asistió el director de Planificación y Proyectos del Servicio, como ya hiciera a la anterior reunión referida.

Por todo ello, se pidió presupuesto a una agencia de viajes (EUROPA TRAVEL, con CIF A-46102851) para la gestión de los billetes de tren y la noche de alojamiento correspondientes.

Dada la necesidad objeto del contrato y dado que no se podía satisfacer con los recursos propios, se pretendía la formalización de un contrato menor el cual no dio tiempo a formalizar por lo que procede reconocer la obligación a favor de la empresa EUROPA TRAVEL, CIF A-46102851, por un importe total de 206,25 € (10 % IVA incluido).

TERCERO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

CUARTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 206,25 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Se presentan las facturas correspondientes por la prestación del servicio de viaje para el encuentro de Ciudades Interculturales. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2019/4646 para las facturas y según los items que se relacionan a continuación para ellas, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 162645, de fecha 01/08/19, de la empresa EUROPA TRAVEL (CIF A46102851), por un importe de 121,26 € (IVA incluido) y que ha generado el DO 2019/16850, RDO 2019/4815, ítem 2019/142370.
2. Factura nº. 406247, de fecha 01/08/19, de la empresa EUROPA TRAVEL (CIF A46102851), por un importe de 84,99 € (IVA incluido) y que ha generado el DO 2019/16849, RDO 2019/4815, ítem 2019/142350.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 206,25 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptualizada como 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2019/4646, según los items que se relacionan a continuación para cada uno de los gastos que se explicitan, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/4815, con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Factura nº. 162645, de fecha 01/08/19, de la empresa EUROPA TRAVEL (CIF A46102851), por un importe de 121,26 € (IVA incluido) y que ha generado el DO 2019/16850, RDO 2019/4815, ítem 2019/142370.
2. Factura nº. 406247, de fecha 01/08/19, de la empresa EUROPA TRAVEL (CIF A46102851), por un importe de 84,99 € (IVA incluido) y que ha generado el DO 2019/16849, RDO 2019/4815, ítem 2019/142350."

58. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02610-2019-000497-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L' AIRE. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA).		

"Hechos

1. Es función del Laboratorio Municipal (dependiente del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, adscrito a la Delegación de Calidad Acústica y del Aire), así como del Servicio de Salud y Consumo Responsable (adscrito a la Delegación de Salud y Consumo Responsable), promover, elaborar y desarrollar estudios y programas de protección de la salud, contando para ello con personal técnico preparado a tales fines.

2. La Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA), es una persona jurídica sin ánimo de lucro que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas afectadas de enfermedad celíaca. Dicha enfermedad, conocida popularmente como 'intolerancia' es, en realidad, una enfermedad autoinmune multisistémica, provocada por el gluten y prolaminas relacionadas, que se desarrolla en personas genéticamente predispuestas, causando una lesión en el intestino delgado que cursa con una atrofia vellositaria, y no permitiendo por ello la adecuada absorción de los nutrientes necesarios para el mantenimiento de la salud de las personas que la padecen.

3. Es el deseo de ambas partes continuar contribuyendo a facilitar una mayor calidad de vida al colectivo celíaco, y por tanto, la finalidad del expediente es la aprobación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA) con el siguiente objeto:

- Por un lado, regular la actividad analítica demandada por la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA) al Laboratorio Municipal del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, en coordinación con el Servicio de Salud y Consumo Responsable, proporcionándoles una información veraz y objetiva que contemple todos aquellos aspectos relacionados con el control de calidad de los alimentos especiales sin gluten destinados a este colectivo y de otros de consumo normal que a priori, por su composición deberían ser aptos para la dieta del celíaco y que sin embargo, debido a especiales circunstancias (incorporación de aditivos, contaminación en el proceso de manufacturado, etc.) podrían resultar perjudicadas para ellos.

- Por otro lado, colaborar en la realización de actividades concretas de promoción y protección de la salud en materia de alimentación saludable de los habitantes de la ciudad de València, en concreto referidas a campañas, talleres, charlas y conferencias sobre la materia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Por todo ello, mediante moción conjunta de la Delegación de Calidad Acústica y del Aire y de la Delegación de Salud y Consumo Responsable, de fecha 26 de agosto de 2019, se propone la aprobación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA), una vez que ha sido elaborado un borrador de convenio y aportado al expediente.

5. Con fecha de 27 de agosto de 2019, por parte de la Jefatura de Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire se emite la memoria justificativa del convenio de colaboración objeto del expediente.

Fundamentos de Derecho

1. El Ayuntamiento de València es competente en materia de protección de la salubridad pública, constituyendo, en coherencia con sus funciones, la defensa y mejora de la salud de los ciudadanos, uno de sus fines fundamentales, de acuerdo con el art. 25.2 j) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y el art. 6.2 a) de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

2. La colaboración objeto del presente convenio de colaboración consiste en:

- Suministro por parte de la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA), al Excmo. Ayuntamiento de València, de las muestras de productos frescos o envasados necesarias para la realización de los análisis pertinentes.

- Remisión por parte del Excmo. Ayuntamiento de València a la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA) de los datos e informes obtenidos durante los trabajos analíticos en relación a las muestras aportadas por la asociación.

- Colaboración de ambas partes para la difusión y divulgación (campañas, talleres, charlas y conferencias) en el marco de la promoción y protección de la salud.

Por tanto, su naturaleza jurídica es la de un convenio para contribuir a facilitar una mayor calidad de vida al colectivo celíaco, mediante la colaboración entre una Administración pública -Ayuntamiento de València- y un sujeto de Derecho privado -la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA), que es una persona jurídica sin ánimo de lucro que tiene por objeto agrupar a celíacos y en general a otras personas que sufren una intolerancia permanente al gluten (proteína que forma parte de diversos cereales), que aparece en individuos genéticamente predisuestos-.

En consecuencia, el objeto del presente convenio de colaboración, sin contenido económico alguno, no coincide con las prestaciones propias de los contratos y por tanto, no se ha de ajustar a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece literalmente: '*Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

3. En el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) se establece un régimen completo para los convenios, fijándose entre otras cosas su contenido mínimo, clases, duración y extinción, sistematizándose así su marco legal y tipología.

El convenio de colaboración objeto del expediente da cumplimiento a lo previsto por la citada LRJSP, dado que su objeto no concuerda con las prestaciones propias de los contratos (art. 47.1 de la LRJSP), su suscripción no supone cesión de la titularidad de la competencia del Ayuntamiento de València en materia de protección de la salubridad pública (art. 48.1 de la LRJSP), contribuye a la realización de actividades de utilidad pública con el fin de facilitar una mayor calidad de vida al colectivo celíaco (art. 48.3 de la LRJSP) y su redacción respeta el contenido que para los convenios establece el art. 49 de la LRJSP.

Asimismo, en su tramitación se observan los trámites preceptivos dispuestos por el art. 50 de la LRJSP.

4. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo dispuesto por la Circular 2/2019: 'Normas de funcionamiento del registro electrónico de convenios y criterios de coordinación de la actividad convencional en el Ayuntamiento de València', aprobada por acuerdo núm. 74 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de 24 de mayo de 2019.

5. De conformidad con lo dispuesto por el art. 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, procede someter a informe de la Asesoría Jurídica Municipal los convenios que celebre el Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA), en los términos indicados en el borrador que se adjunta, cuyo tenor literal es el que sigue:

'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA ASOCIACIÓN DE CELÍACOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ACECOVA)

REUNIDOS

De una parte el Sr. don Giuseppe Grezzi, concejal delegado de Calidad Acústica y del Aire, y el Sr. don Emiliano García Domene, concejal delegado de Salud y Consumo Responsable, actuando ambos en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



(con NIF P4625200C), asistidos del secretario de la Corporación, don Manuel Latorre Hernández, y facultados expresamente para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de septiembre de 2019, aprobatorio del mismo,

Y de la otra, ñña. Eugenia Canalías Margenat, presidenta de la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA, con NIF G-96749809).

MANIFIESTAN

1. SUJETOS Y CAPACIDAD JURÍDICA.

1.1. La Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA), es una persona jurídica sin ánimo de lucro que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas afectadas de enfermedad celíaca. Dicha enfermedad, conocida popularmente como 'intolerancia' es, en realidad, una enfermedad autoinmune multisistémica, provocada por el gluten y prolaminas relacionadas, que se desarrolla en personas genéticamente predispuestas, causando una lesión en el intestino delgado que cursa con una atrofia vellositaria, y no permitiendo por ello la adecuada absorción de los nutrientes necesarios para el mantenimiento de la salud de las personas que la padecen.

1.2. El Excmo. Ayuntamiento de València tiene entre sus objetivos la promoción y potenciación de la salud de todos los ciudadanos de nuestra ciudad, siendo competencia de los municipios la protección de la salubridad pública, de acuerdo con la legislación vigente.

En este sentido, la Delegación de Calidad Acústica y del Aire engloba el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, del que depende el Laboratorio Municipal, cuya función básica es el análisis de muestras y la determinación de parámetros en ellas, que puedan afectar a la salud de los ciudadanos.

A su vez, la Delegación de Salud y Consumo Responsable, a través del Servicio de Salud y Consumo Responsable, está desarrollando diversos programas de promoción y protección de la salud, con actuaciones en materia de alimentación saludable dirigidas a la población de la ciudad.

2. APROBACIÓN DEL CONVENIO.

El texto del presente convenio ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de septiembre de 2019.

3. RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico al que el convenio se somete lo conforman fundamentalmente las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

4. COMPETENCIA MUNICIPAL.

La competencia municipal en la que se fundamenta el presente convenio es la de protección de la salubridad pública, de acuerdo con el art. 25.2 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y el art. 6.2.a) de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

Por todo lo expuesto, los abajo firmantes

ACUERDAN

1. OBJETO DEL CONVENIO.

Es deseo de ambas partes contribuir a facilitar una mayor calidad de vida al colectivo celíaco, y por tanto, es objeto del presente convenio regular la actividad analítica demandada por la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA) al Laboratorio Municipal del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, en coordinación con el Servicio de Salud y Consumo Responsable, proporcionándoles una información veraz y objetiva que contemple todos aquellos aspectos relacionados con el control de calidad de los alimentos especiales sin gluten destinados a este colectivo y de otros de consumo normal que a priori, por su composición deberían ser aptos para la dieta del celíaco y que sin embargo, debido a especiales circunstancias (incorporación de aditivos, contaminación en el proceso de manufacturado, etc.) podrían resultar perjudicadas para ellos.

Asimismo, ambas instituciones están interesadas en la colaboración mutua con el fin de realizar actividades concretas de promoción y protección de la salud en materia de alimentación saludable de los habitantes de la ciudad de València, en concreto referidas a campañas, talleres, charlas y conferencias sobre la materia.

2. COMPROMISOS Y ACTUACIONES DE LAS PARTES.

2.1. La Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA), se compromete a suministrar al Excmo. Ayuntamiento de València las muestras de productos frescos o envasados necesarias para la realización de los análisis pertinentes.

A su vez, dicha asociación se compromete a organizar campañas, talleres, charlas y conferencias -que serán concretadas de mutuo acuerdo y con antelación suficiente-, cuyo contenido será la alimentación saludable sin gluten, la sensibilización sobre la problemática de la intolerancia alimentaria al gluten, etc.

2.2. En cuanto el número de muestras anuales a analizar se establecerá de común acuerdo por las partes, que aprobarán un Plan anual de trabajo que, en todo caso, recogerá la especificación de los productos objeto de análisis.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si bien el número de muestras anuales acordado inicialmente en el mencionado Plan anual podrá ser alterado por el Excmo. Ayuntamiento de València, justificándolo por la aparición de circunstancias excepcionales que alteren el ritmo normal de trabajo del Laboratorio Municipal y del Servicio de Salud y Consumo Responsable.

2.3. Del informe resultante de los análisis efectuados por el Laboratorio Municipal del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire se dará conocimiento al Servicio de Salud y Consumo Responsable del Ayuntamiento de València, así como a la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA), la cual a su vez se compromete a suministrar al Laboratorio Municipal la información necesaria acerca de las muestras recibidas y en general de los datos que sean precisos para la consecución de los objetivos de este convenio y el desarrollo del trabajo experimental inherente al mismo.

2.4. Los datos e informes obtenidos por el Laboratorio Municipal durante los trabajos analíticos podrán usarse y divulgarse en las publicaciones especializadas que editan las asociaciones de celíacos, haciéndose constar expresamente la colaboración acordada entre ambas entidades mediante el presente convenio.

2.5. Con respecto a las campañas, talleres, charlas y conferencias, el Excmo. Ayuntamiento de València colaborará con la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA) en la difusión de estas actividades, por sus propios medios y en medios de comunicación, así como facilitará la participación activa de los técnicos del Ayuntamiento de València en dichas actividades.

En relación a las acciones derivadas de la aplicación del presente convenio, se hará constar expresamente la colaboración convenida entre ambas instituciones en la publicidad y en la comunicación que la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA) o el Excmo. Ayuntamiento de València realicen a través de cualquier medio de comunicación social.

2.6. Por ambas partes se contempla la posibilidad de que en un futuro puedan desarrollarse otras actividades y servicios de interés mutuo en el marco de la promoción y protección de la salud.

3. PLAZO DE VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, y en cualquier momento, antes de la finalización del plazo citado, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

4. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS.

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que puedan dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrán suponer obligaciones económicas para el Ayuntamiento de València y, en todo caso, deberá ser atendida con sus propios medios personales y materiales.

5. CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio, cualquiera de las partes podrá denunciarlo expresamente, notificándolo por escrito a la otra parte para que subsane el incumplimiento a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo de un mes desde el requerimiento, el cual se pondrá en conocimiento de la comisión de seguimiento del convenio.

Si transcurrido el plazo máximo indicado con anterioridad persiste el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución del convenio y éste se entenderá resuelto.

6. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

A fin de llevar a cabo el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos se constituye una comisión de seguimiento, conformada por la Presidencia de la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA), por la Jefatura de Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, y por la Jefatura de Servicio de Salud y Consumo Responsable.

7. MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

8. CUESTIONES LITIGIOSAS.

En caso de conflicto, los órganos judiciales encargados de su resolución, serán los del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

9. PROTECCIÓN DE DATOS.

El presente convenio se inscribirá en el registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València, y por tanto, su contenido se incorporará a un fichero automatizado de datos.

Y en prueba de su conformidad firman el presente convenio en València, a de septiembre de 2019'.

Segundo. Facultar, tan ampliamente como proceda en derecho, al concejal delegado de Calidad Acústica y del Aire del Excmo. Ayuntamiento de València, don Giuseppe Grezzi, y al concejal delegado de Salud y Consumo Responsable del Excmo. Ayuntamiento de València, don Emiliano García Domene, para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, incluida la firma del convenio de colaboración en representación del Excmo. Ayuntamiento de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



59. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001776-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar les bases reguladores per a la selecció del personal del pla d'ocupació municipal 'Ordenances majors de 55 anys'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018, se declara la excepcionalidad a la limitación a la contratación de personal laboral temporal a realizar en el ejercicio 2018, vigente en el presente ejercicio 2019 debido a la prórroga presupuestaria, estableciendo los perfiles prioritarios profesionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables y restringidos a determinados trabajos.

Segundo. Mediante moción conjunta de la concejala delegada de Formación y Empleo (por régimen de sustituciones del mes de agosto de 2019, concejal delegado de Turismo), y la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, de fecha de 14 de agosto de 2019, se insta el inicio de las actuaciones y trámites necesarios para la aprobación y puesta en marcha del plan de empleo municipal 'Ordenanzas mayores de 55 años', destinado a la contratación de 30 personas desempleadas del municipio de València mayores de 55 años, en la categoría profesional de ordenanza, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Tercero. Vistos los informes elaborados por el Servicio de Formación y Empleo de fecha de 12 de agosto de 2019, y su modificación de fecha de 28 de agosto de 2019, así como el documento de bases para la selección del personal, se trata de un plan de financiación exclusivamente municipal para la realización de 30 contrataciones laborales temporales por obra o servicio en la categoría laboral de ordenanza (grupo 6), con destino en los distintos Servicios municipales que precisen de este tipo de personal, jornada laboral a tiempo completo y por periodo de 9 meses, con inicio el 1 de octubre de 2019 (duración de 3 meses en el ejercicio 2019), y finalización el 30 de junio de 2020 (duración de 6 meses en el ejercicio 2020).

Cuarto. Por el Servicio de Formación y Empleo se han redactado las bases de selección, al objeto de llevar a cabo el proceso selectivo del personal a contratar en dicho plan de empleo.

Quinto. El presente acuerdo no requiere fiscalización previa, de acuerdo con el apartado cuarto de la base 75ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, al limitarse a aprobar las bases de selección, no siendo un acto que reconozca derechos de contenido económico, autorice o apruebe gastos, disponga o comprometa gastos, ni acuerde movimientos de fondos o valores.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 19.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, referido a las limitaciones a la contratación de personal laboral temporal, y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018, que declara como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



excepcionalidad a la limitación establecida en el citado artículo, la contratación temporal de determinadas categorías profesionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en sectores que se consideran prioritarios por el Ayuntamiento.

Segundo. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2019, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Tercero. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar las bases para la selección del personal del plan de empleo municipal 'Ordenanzas mayores de 55 años', dirigido a la contratación de 30 personas desempleadas del municipio de València mayores de 55 años, durante 9 meses (del 1 de octubre de 2019 al 30 de junio de 2010), en la categoría laboral de ordenanza, a jornada completa, y mediante contrato de obra o servicio determinado, para la realización de tareas correspondientes a necesidades urgentes e inaplazables, a petición de varias Delegaciones del Ayuntamiento, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL DEL PLAN DE EMPLEO MUNICIPAL 'ORDENANZAS MAYORES DE 55 AÑOS'

PRIMERA. OBJETO DEL PLAN

El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Formación y Empleo, tiene como objetivo mejorar la eficacia de las políticas de empleo en la ciudad de València. La finalidad de este plan de empleo municipal es la contratación de personas desempleadas mayores de 55 años de la ciudad de València, en la categoría profesional de ordenanza, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), el total del paro registrado en el municipio de València en el primer semestre de 2019 es de 53.492,17 personas, de las cuales 29.493,84 corresponden al grupo de edad de mayores de 45 años, siendo 12.112,17 hombres y 17.381,67 mujeres.

Teniendo en cuenta estos elevados niveles de paro de este colectivo y su mayor dificultad de acceso al mercado de trabajo, se hace necesario implementar políticas activas de empleo que complementen otros programas que se gestionan desde el Servicio de Formación y Empleo, subvencionados por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por otra parte, las personas mayores de 55 años tienen especiales dificultades en encontrar un trabajo que les facilite completar los años necesarios de cotización para alcanzar una pensión digna, siendo obligación de los poderes públicos intentar poner solución a esta cuestión implementando programas específicos para este colectivo.

Ante esta situación, se considera procedente el desarrollo de este plan municipal de empleo dirigido a personas desempleadas mayores de 55 años empadronadas en el municipio de València.

SEGUNDA. PERFIL DEL PERSONAL A CONTRATAR Y FUNCIONES A DESARROLLAR

El objetivo de este plan de empleo municipal es la contratación en la categoría profesional de ordenanza de 30 personas desempleadas y empadronadas en el municipio de València a fecha de aprobación de este plan de empleo municipal por la Junta de Gobierno Local. La contratación temporal será a jornada completa (37,5 horas semanales) durante un periodo de nueve meses, mediante contrato por obra o servicio determinado.

El motivo de estas contrataciones es cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los distintos Servicios municipales, y realizarán las siguientes funciones:

-T areas de apoyo a las dependencias municipales, tales como la apertura y cierre de las instalaciones.

- Información, recepción y atención a las personas usuarias de dichas instalaciones, tanto presencial como telefónicamente.

- Control de la correspondencia y documentación, así como su clasificación y reparto.

- Personal encargado de realizar los recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, entregando avisos.

- Personal encargado de comunicar todas las anomalías de funcionamiento que se produzcan en las instalaciones en las que presten sus servicios.

- Manejo de la fotocopidora y mantenimiento sencillo de la misma, como cambio de tóner, suministro de papel, avisar al servicio técnico cuando se averíe.

- Conexión y desconexión de las instalaciones (instalación eléctrica, aire acondicionado, calefacción, etc.)

- Y cualquier otra función propia del cargo.

Todas las contrataciones se han programado a petición de las personas responsables de Delegaciones del Ayuntamiento de València que han solicitado al Servicio de Personal la necesidad urgente e inaplazable de este perfil profesional. Todas las personas finalmente contratadas serán coordinadas y dependerán de cada Servicio al que queden adscritas durante el periodo de contratación, y este velará por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



el control de asistencia diaria al lugar de trabajo y cualquier otro aspecto relativo al ámbito y puesto de trabajo, de forma análoga al resto de personas adscritas a los distintos servicios.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El Servicio de Formación y Empleo será el órgano gestor del procedimiento. Para la baremación de las candidaturas se constituirá una Comisión de Baremación formada por:

- El vicesecretario general del Ayuntamiento de València.
- La Jefatura de Servicio de Formación y Empleo.
- Una jefatura de sección del Servicio de Formación y Empleo.
- Personal técnico del Servicio de Formación y Empleo.
- Representantes de las entidades miembro del VI Pacto para el Empleo de la ciudad de València.

Serán funciones de la Comisión de Baremación:

- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- Valorar los méritos aportados de acuerdo con el baremo aprobado en las presentes bases.
- Publicar en la web valenciactiva.es las bases de la convocatoria y resultado del proceso de selección.
- Resolver las reclamaciones presentadas e incidencias relacionadas con el proceso de selección.
- Cualquier otra función necesaria para la adecuada gestión y valoración del proceso.

1. Para la selección del personal a contratar, se presentará oferta de empleo con las características específicas del perfil de ordenanza en la base de datos de la Agencia de Colocación València Activa del Ayuntamiento de València, que realizará un sondeo entre las personas inscritas que cumplan los requisitos y remitirá dos candidaturas por puesto ofertado, sin perjuicio de poder realizar oferta genérica de empleo a los centros ESPAI LABORA correspondientes del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (en adelante LABORA) en caso de no haber suficientes candidaturas para proceder a la selección de los puestos solicitados.

2. Las personas que obtengan mayor puntuación serán contratadas quedando el resto de candidaturas en situación de reserva.

3. El rechazo de la oferta de empleo por parte de la persona preseleccionada se acreditará documentalmente, mediante renuncia firmada.

4. Ante las renuncias, no superación del periodo de prueba o incumplimientos de contrato, se podrá cubrir el puesto de trabajo por el periodo restante, según el orden de puntuación obtenido conforme al acta de selección publicada en la web valenciactiva.es del Servicio de Formación y Empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. Los requisitos que deben reunir las personas candidatas a fecha de aprobación del plan de empleo municipal 'Ordenanzas mayores de 55 años' por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, son:

- Estar inscrita en LABORA y en la Agencia de Colocación València Activa.
- Estar empadronada en el municipio de València.
- Estar en posesión del título de Graduado en ESO, Graduado Escolar o equivalente.
- Tener cumplidos 55 o mas años de edad.

6. Información a facilitar en la solicitud presentada:

- Datos identificativos de la persona candidata.
- Autorización expresa para que el servicio gestor obtenga directamente, por medios telemáticos, los certificados acreditativos de SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal), empadronamiento y exclusión social. En caso de no autorizar al órgano gestor la consulta directa, la persona candidata y personas de la unidad familiar, en su caso, están obligadas a aportar los correspondientes certificados.

7. A la solicitud deberán adjuntarse fotocopias y originales para cotejar o fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:

1. Currículum Vitae.
2. DNI o NIE+PASAPORTE, en vigor, de la persona candidata.
3. Tarjeta SIP en vigor de la persona candidata (como titular).
4. DARDE actualizado de la persona candidata.
5. Titulación académica y cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar.
6. Certificado actualizado de diversidad funcional reconocida oficialmente igual o superior al 33 %, en su caso.
7. En caso de condición de mujer víctima de violencia de género, acreditado mediante resolución judicial o informe de los Servicios Sociales públicos, aportando los documentos acreditativos de ello.
8. En caso de situación o riesgo de exclusión social, certificado actualizado acreditativo de los Servicios Sociales públicos.
9. Informe de vida laboral actualizado de la persona candidata (vida-laboral.com.es) y contratos laborales o certificados de empresa relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar, con el fin de acreditar la experiencia laboral.
10. Certificado actualizado emitido por el SEPE para acreditar la percepción o no de ayuda económica de las personas de la unidad familiar o autorización firmada para que el Servicio gestor lo obtenga directamente (apartado 4: Autorizaciones, cumplimentado).
11. DARDE y DNI actualizados de las personas de la unidad familiar en situación de desempleo para acreditar dicha situación. A estos efectos, la unidad familiar se compone únicamente de la persona candidata y, en su caso, cónyuge, descendientes menores de 26

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- años, menores en acogida y personas que con diversidad funcional reconocida de al menos 33 % convivan con ella y estén a su cargo.
22. Certificado de empadronamiento actualizado de la persona candidata y de la unidad familiar o autorización firmada por todas las personas para que el Servicio gestor la obtenga directamente (apartado 4: Autorizaciones, cumplimentado).
 23. Valenciano: certificado oficial de los detallados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

CUARTA. PROCESO DE BAREMACIÓN

Los criterios de baremación serán los siguientes (máximo 90 puntos):

A. Experiencia relacionada con el puesto de trabajo a ocupar: hasta un máximo 25 puntos

- De 3 hasta 6 meses: 5 puntos
- De 7 hasta 12 meses: 10 puntos
- De 13 hasta 18 meses: 15 puntos
- Más de 18 meses: 25 puntos

Los meses se considerarán y computarán completos.

Se acreditará mediante Informe de vida laboral actualizado y contratos de trabajo o certificados de empresa referidos al puesto al que opta.

B. Formación complementaria relacionada con el puesto de trabajo: hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 0,5 puntos por cada 25 horas de formación homologada por la Administración Pública, los Colegios Profesionales o las Universidades u otras entidades acreditadas oficialmente para impartir la formación.

C. Valenciano: el conocimiento de valenciano se valorará hasta un máximo de 5 puntos acreditando estar en posesión del correspondiente certificado oficial de los detallados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, con arreglo a la siguiente escala:

- Certificado de nivel A2: 0,5 puntos
- Certificado de nivel B1: 1,5 puntos
- Certificado de nivel B2: 2 puntos
- Certificado de nivel C1: 3 puntos
- Certificado de nivel C2: 5 puntos

Únicamente se puntuará el nivel superior alcanzado y acreditado, sin sumar los niveles inferiores obtenidos.

D. Situación de desempleo de los miembros de la unidad familiar, incluida la persona candidata, sin prestaciones ni ayuda económica. A los efectos de estas bases, se entenderá por unidad familiar la compuesta únicamente por la persona candidata, y en su caso, cónyuge, descendientes menores de 26 años, menores en acogida y personas con diversidad funcional reconocida de al menos 33 %, que convivan con ella y estén a su cargo. Se acreditará mediante la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



presentación del DARDE actualizado y del certificado del SEPE actualizado o, en su defecto, autorización firmada por cada uno de los miembros de la unidad familiar en desempleo para su consulta por parte del Ayuntamiento de València.

Se valorará con 10 puntos que la persona candidata esté en situación de desempleo sin percepción de ayuda económica, y con 5 puntos por cada miembro de la unidad familiar en situación de desempleo sin percepción de ayuda económica, hasta un máximo de 30 puntos.

E. Discriminación positiva a favor de la mujer: 5 puntos. Y en caso de tener la condición de mujer víctima de violencia de género acreditada mediante resolución judicial o informe de los Servicios Sociales públicos se incrementará en 5 puntos. Máximo 10 puntos.

F. Diversidad funcional: las personas candidatas con diversidad funcional reconocida oficialmente igual o superior al 33 %, acreditada por el correspondiente certificado oficial: 5 puntos

G. Situación o riesgo de exclusión social acreditado mediante certificado expedido por los Servicios Sociales públicos: 5 puntos

En caso de empate de las candidaturas, tendrán preferencia las personas desempleadas de mayor edad, en segundo lugar la persona con fecha de inscripción más antigua en LABORA, en tercer lugar las mujeres y, en caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo."

60. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000113-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa acceptar la retirada de l'oferta presentada per una licitadora en el procediment convocat per a contractar l'execució de les obres de construcció de carrils bici seleccionats en consultes ciutadanes d'inversions en barris 2017 i 2018, quant al lot núm. 2 (carril bici avinguda del Primat Reig), i requerir la licitadora que ha presentat la millor oferta per a la presentació de la documentació pertinent prèviament a l'adjudicació del citat lot.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2018, aprobó contratar la ejecución de las obras de construcción de carriles bici seleccionados en consultas ciudadanas de inversiones en barrios 2017 y 2018, dividido en 4 lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 1.007.464,50 €, más 211.567,55 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.219.032,05 € a la baja, con el siguiente desglose:

- Lote 1 (Carril bici en GG. VV. Fernando el Católico-Ramón y Cajal): 249.668,32 €, más 52.430,35 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 302.098,67 €.
- Lote 2 (Carril bici en av. Primado Reig): 407.720,46 €, más 85.621,30 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 493.341,76 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Lote 3 (Carril bici en Instituto Obrero Valenciano): 102.048,76 €, más 21.430,24 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 123.479,00 €.
- Lote 4 (Carril bici en av. del Puerto): 248.026,96 €, más 52.085,66 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 300.112,62 €.

II. En fecha 12 de julio de 2019, y tras la cumplimentación del procedimiento abierto celebrado al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la Junta de Gobierno Local declaró válido el mismo y aceptó la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente, respecto de cada uno de los lotes:

LOTE 1

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	37	50,98	87,98
GIMECONS CC, SL	12	55	67,00

LOTE 2

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
GEOCIVIL, SA	33,5	55	88,50
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	29	50,45	79,45
GIMECONS CC, SL	13	52,31	65,31

LOTE 3

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	27	53,9	80,90
GIMECONS C.C., SL	13	54,48	67,48

LOTE 4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE n.º 2	PUNTOS SOBRE n.º 3	PUNTUACIÓN TOTAL
GEOCIVIL, SA	33,5	55	88,50
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	30	52,05	82,05
BECSA, SAU	18	54,21	72,21
GIMECONS CC, SL	13	50,36	63,36

III. Habida cuenta que el número máximo de lotes que podían adjudicarse a una única persona o empresa licitadora, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, era uno, y de conformidad con las preferencias manifestadas por las licitadoras, en el mismo acuerdo señalado en el apartado anterior, se acordó requerir respecto del lote n.º 1, a la mercantil GIMECONS CC, SL, con NIF B12006649, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 229.744,79 €, más 48.246,41 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 277.991,20 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituyera en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 11.487,24 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido; respecto del lote n.º 2, la mercantil GEOCIVIL, SA, con NIF A96113246, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 354.186,77 €, más 74.379,22 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 428.565,99 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituyera en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 17.709,34 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido; respecto del lote n.º 3, la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 99.712,00 €, más 20.939,52 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 120.651,52 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituyera en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 4.985,60 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido; y respecto del lote n.º 4, la mercantil BECSA, SAU, con NIF A46041711, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 226.485,00 €, más 47.561,85 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 274.046,85 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituyera en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 11.324,25 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

IV. En fecha 30 de julio de 2019, la mercantil GEOCIVIL, SA, presenta escrito por el que retira su oferta correspondiente al lote n.º 2, por lo que procede acudir de nuevo al orden de preferencias manifestadas por las empresas licitadoras, resultando que la siguiente empresa clasificada, la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, indicó su preferencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



por el lote nº. 2 sobre el lote nº. 3, y respecto del cual se la ha efectuado el requerimiento de documentación a que se refieren las cláusulas 17ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Por los motivos expuestos, procede la devolución de la fianza depositada por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, en cuanto al lote nº. 3, y requerir a la misma, en su condición de licitadora que ha presentado la mejor oferta, una vez retirada la de la mercantil GEOCIVIL, SA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, en cuanto al lote nº. 2.

VI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la retirada de la oferta, en cuanto al lote nº. 2 (Carril bici avda. Primado Reig), de la mercantil GEOCIVIL, SA.

Segundo. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta respecto del lote nº. 2 (Carril bici avda. Primado Reig), una vez retirada la oferta de GEOCIVIL, SA, habida cuenta que el número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona o empresa licitadora es uno, y de conformidad con las preferencias manifestadas por dicha licitadora en su declaración, a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 386.152,00 €, más 81.091,92 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 467.243,92 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 19.307,60 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá presentar declaración responsable por la que manifieste la adscripción al lote nº. 2 de los medios personales que inicialmente se adscribieron a la ejecución del lote nº. 3. En su defecto, deberá acreditar en la forma que se señala en el apartado P.2 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, la adscripción de los medios que correspondan dando cumplimiento a lo señalado en el citado apartado.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Tercero. Proceder a la devolución de la garantía constituida por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, en cuanto al lote nº. 3 (Carril bici en Instituto Obrero Valenciano), según Diario de Intervención Libro de Caja nº. 135, de fecha 19 de julio de 2019, por un importe de 4.985,60 €, con nº. de expedición del mandamiento de ingreso nº. 3.534."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



61. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000195-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar el servei de manteniment i conservació dels edificis i instal·lacions de l'Ajuntament de València, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2019, aprobó contratar los servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 17.780.873,21 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 1 de abril de 2019, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas del día 30 de abril de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo para la presentación de ofertas tuvieron entrada cinco proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
EIFPAGE ENERGÍA, SLU
EULEN, SA
FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU
MONCOBRA, SA
SACYR FACILITIES, SA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 30 de abril de 2019, a excepción de la presentada por SACYR FACILITIES, SA, que resultó excluida del procedimiento de licitación por presentar su oferta fuera de plazo. Contra el citado acuerdo de exclusión la interesada interpuso recurso especial en materia de contratación, recurso que fue desestimado por Resolución nº. 799/2019, de 11 de julio de 2019 (rec. nº. 666/2019 C. Valenciana 138/2019), del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El día 7 de mayo de 2019, a las 10:30 horas, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones, admite la documentación contenida en las mismas, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Por el referido Servicio, en fecha 29 de julio de 2019 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)		
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EIFFAGE ENERGÍA, SLU	9,10
2ª	EULEN, SA	6,70
3ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	30,40
4ª	MONCOBRA, SA	1,00

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), tuvo lugar el día 3 de septiembre de 2019, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 5 de septiembre de 2019 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE nº. 3)		
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EIFFAGE ENERGÍA, SLU	57,66
2ª	EULEN, SA	5,66
3ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	55,32
4ª	MONCOBRA, SA	33,30

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	30,40	55,32	85,72
2ª	EIFFAGE ENERGÍA, SLU	9,10	57,66	66,76
3ª	MONCOBRA, SA	1,00	33,30	34,30
4ª	EULEN, SA	6,70	5,66	12,36

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2019, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con NIF A-96062948, quien se obliga al cumplimiento del contrato conforme a lo siguiente:

1. Respecto del precio del contrato, por un precio €/m² anual por tipología de edificio para la CMAPA, IVA excluido, expresado con un máximo de 6 cifras decimales de:

Bloque de edificios	Precio €/m ² ofertado (expresado con un máximo de 6 cifras decimales)	Precio máximo €/m ² para la CMAPA
1. Cementerios	3,522328 €/m ²	3,913697 €/m ²
2. Colegios y escuelas infantiles	2,861958 €/m ²	3,367009 €/m ²
3. Pasos inferiores	47,429660 €/m ²	52,699620 €/m ²
4. Edificios patrimoniales sin uso y naves almacén	0,841732 €/m ²	0,935258 €/m ²
5. Mercados	6,397288 €/m ²	7,108098 €/m ²
6. Resto edificios públicos	7,362879 €/m ²	7,669666 €/m ²

2. Por una baja única y específica para el conjunto de los cuadros de precios del ANEXO PU, ANEXO PRECIOS DESCOMPUESTOS AA, Instituto Valenciano de la Edificación (IVE), InfoWeb de Informel y Generador de precios de CYPE Ingenieros de DIEZ unidades y CERO centésimas (10,00 %).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Por una mejora anual en el tratamiento de pintura por lote de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA euros y CERO céntimos de euro (30.250,00 €) IVA incluido, para trabajos de pintura tanto en paramentos verticales como horizontales, interiores o exteriores incluyendo, en su caso, los medios auxiliares necesarios en los centros objeto del contrato.

4. Por una mejora anual en el mantenimiento preventivo de baterías de UPS, SAI, rectificadores, etc. de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA euros y CERO céntimos de euro (31.460,00 €) IVA incluido, para la reposición de baterías de las instalaciones objeto del contrato.

5. Por una mejora anual de la eficiencia energética de la iluminación de los centros objeto del contrato de CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA euros y CERO céntimos de euro (52.030,00 €) IVA incluido.

6. Por una mejora anual en mudanzas, traslados y gestión de almacenes por un volumen de 3.000 m³.

7. Por una mejora anual en apoyo a actos festivos e institucionales de 7.000 horas.

8. Por una mejora anual en retirada y reciclado papel y cartón sobrante e inútil que se produce diariamente en las dependencias municipales de 120.000 kg.

9. Por una mejora anual de la eficiencia energética de los equipos de climatización y calefacción de los centros objeto del contrato de VEINTISÉIS MIL QUINCE euros y SESENTA Y NUEVE céntimos de euro (26.015,69 €) IVA incluido.

10. Por una mejora anual de adecuación de instalaciones a la normativa vigente de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS euros y CERO céntimos de euro (36.300,00 €) IVA incluido en los centros objeto del contrato.

11. Por una mejora anual en el mantenimiento correctivo de los sistemas de alumbrado de emergencia de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS euros y CERO céntimos de euro (48.400,00 €) IVA incluido, que se destinará anualmente a la renovación de equipos de alumbrado y balizamiento de emergencia de los centros objeto del contrato.

12. Por una mejora anual en el mantenimiento correctivo de los sistemas de seguridad y vigilancia de emergencia de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA euros y CERO céntimos de euro (30.250,00 €) IVA incluido que se destinará a la renovación de equipos de los sistemas de seguridad y vigilancia (cámaras de los sistemas CCTV, equipos de grabación digital, teclados de control, centrales de incendio, centrales de robo, etc.) en los centros objeto del contrato; y,

13. Por una mejora anual en horas extra adicionales para trabajos no contemplados como CMAPA de 1.500 horas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor tras la acreditación de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar el servicio de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	30,40	55,32	85,72
2ª	EIFFAGE ENERGÍA, SLU	9,10	57,66	66,76
3ª	MONCOBRA, SA	1,00	33,30	34,30
4ª	EULEN, SA	6,70	5,66	12,36

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con NIF A-96062948, quien se obliga al cumplimiento del contrato conforme a lo siguiente:

1. Respecto del precio del contrato, por un precio €/m² anual por tipología de edificio para la CMAPA, IVA excluido, expresado con un máximo de 6 cifras decimales de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Bloque de edificios	Precio €/m ² ofertado (expresado con un máximo de 6 cifras decimales)	Precio máximo €/m ² para la CMAPA
1. Cementerios	3,522328 €/m ²	3,913697 €/m ²
2. Colegios y escuelas infantiles	2,861958 €/m ²	3,367009 €/m ²
3. Pasos inferiores	47,429660 €/m ²	52,699620 €/m ²
4. Edificios patrimoniales sin uso y naves almacén	0,841732 €/m ²	0,935258 €/m ²
5. Mercados	6,397288 €/m ²	7,108098 €/m ²
6. Resto edificios públicos	7,362879 €/m ²	7,669666 €/m ²

2. Por una baja única y específica para el conjunto de los cuadros de precios del ANEXO PU, ANEXO PRECIOS DESCOMPUESTOS AA, Instituto Valenciano de la Edificación (IVE), InfoWeb de Informel y Generador de precios de CYPE Ingenieros de DIEZ unidades y CERO centésimas (10,00 %).

3. Por una mejora anual en el tratamiento de pintura por lote de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA euros y CERO céntimos de euro (30.250,00 €) IVA incluido, para trabajos de pintura tanto en paramentos verticales como horizontales, interiores o exteriores incluyendo, en su caso, los medios auxiliares necesarios en los centros objeto del contrato.

4. Por una mejora anual en el mantenimiento preventivo de baterías de UPS, SAI, rectificadores, etc. de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA euros y CERO céntimos de euro (31.460,00 €) IVA incluido, para la reposición de baterías de las instalaciones objeto del contrato.

5. Por una mejora anual de la eficiencia energética de la iluminación de los centros objeto del contrato de CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA euros y CERO céntimos de euro (52.030,00 €) IVA incluido.

6. Por una mejora anual en mudanzas, traslados y gestión de almacenes por un volumen de 3.000 m³.

7. Por una mejora anual en apoyo a actos festivos e institucionales de 7.000 horas.

8. Por una mejora anual en retirada y reciclado papel y cartón sobrante e inútil que se produce diariamente en las dependencias municipales de 120.000 kg.

9. Por una mejora anual de la eficiencia energética de los equipos de climatización y calefacción de los centros objeto del contrato de VEINTISÉIS MIL QUINCE euros y SESENTA Y NUEVE céntimos de euro (26.015,69 €) IVA incluido.

10. Por una mejora anual de adecuación de instalaciones a la normativa vigente de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS euros y CERO céntimos de euro (36.300,00 €) IVA incluido en los centros objeto del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



11. Por una mejora anual en el mantenimiento correctivo de los sistemas de alumbrado de emergencia de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS euros y CERO céntimos de euro (48.400,00 €) IVA incluido, que se destinará anualmente a la renovación de equipos de alumbrado y balizamiento de emergencia de los centros objeto del contrato.

12. Por una mejora anual en el mantenimiento correctivo de los sistemas de seguridad y vigilancia de emergencia de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA euros y CERO céntimos de euro (30.250,00 €) IVA incluido que se destinará a la renovación de equipos de los sistemas de seguridad y vigilancia (cámaras de los sistemas CCTV, equipos de grabación digital, teclados de control, centrales de incendio, centrales de robo, etc.) en los centros objeto del contrato; y,

13. Por una mejora anual en horas extra adicionales para trabajos no contemplados como CMAPA de 1.500 horas.

Conforme a lo anterior, la interesada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, debe constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 695.077,41 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, la licitadora, en el mismo plazo, deberá presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



62. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2019-000116-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa aprovar les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2019.		

"Para cumplir con los objetivos fijados por la normativa europea y española en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como con el contenido del artículo 135 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, resulta conveniente conocer con antelación suficiente las normas que deben ser observadas por los Servicios de la Delegación de Hacienda y los distintos Servicios municipales sobre los que recae la gestión del ingreso y del gasto, revisando al efecto las que se aprobaron para el ejercicio 2018 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2018.

En consecuencia, a propuesta de los titulares de la Intervención General, de la Tesorería Municipal y de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. APROBAR la aplicación de las siguientes normas y plazos a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2019.

1. Fechas límite de remisión a la Intervención General, por los distintos centros gestores de los siguientes documentos, con relación a la ejecución de gastos con cargo al PRESUPUESTO de 2019:

1.1. PROPUESTAS DE GASTOS EN FASE DE AUTORIZACIÓN: Deberán remitirse con la antelación suficiente a las fechas previstas para la disposición del gasto y la gestión de las facturas que puedan presentarse, de modo que, teniendo en cuenta los específicos plazos necesarios para la tramitación de los expedientes y la adopción de los correspondientes acuerdos y resoluciones, pueda aprobarse el reconocimiento de obligaciones antes del 31 de diciembre. En cualquier caso se establece como **fecha límite de entrada en Intervención de dichas propuestas el viernes 18 de octubre de 2019.**

Cuando se trate de expedientes de gastos de inversión, hasta esa fecha, deberán remitirse al Servicio Económico-Presupuestario con carácter previo al informe del Servicio Fiscal del Gasto en los casos en que así proceda.

No obstante, para los expedientes de autorización de gastos, de los proyectos de gasto corrientes o de inversión correspondientes a:

a) Inversiones financieramente sostenibles, así como de aquellos proyectos de gasto cuyo crédito disponible fue suplementado o habilitado tras la aprobación definitiva del tercer expediente de modificación de créditos.

b) Inversiones financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en el Municipio de València y regulados por el Decreto-Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell de la Generalitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Aquellas inversiones cuyos proyectos de gasto formen parte de la Estrategia de Desarrollo Sostenible e Integrado (EDUSI), denominada 'València Cabanyal-canyamelar-Cap de França'

se establece como fecha límite de entrada en la Intervención hasta el viernes 13 de diciembre de 2019.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

1.2. PROPUESTAS DE GASTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO (previstas por la base 41 de las de ejecución) Y PROPUESTAS DE DISPOSICIÓN DE GASTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS:

- **Expedientes de gastos corrientes:** Deberán remitirse hasta el viernes 8 de noviembre de 2019.
- **Expedientes de gastos de inversión:** Deberán remitirse hasta el viernes 18 de octubre de 2019 inclusive al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal del Gasto, en los casos en que así proceda.

No obstante, para los expedientes de autorización y/o disposición de gastos, de los proyectos de gasto corrientes o de inversión correspondientes a:

a) Inversiones financieramente sostenibles, así como de aquellos proyectos de gasto cuyo crédito disponible fue suplementado o habilitado tras la aprobación definitiva del séptimo expediente de modificación de créditos.

b) Inversiones financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en el Municipio de València y regulados por el Decreto-ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell de la Generalitat.

c) Aquellas inversiones cuyos proyectos de gasto formen parte de la Estrategia de Desarrollo Sostenible e Integrado (EDUSI), denominada 'València Cabanyal-canyamelar-Cap de França'

se establece como fecha límite de entrada en la Intervención hasta el viernes 13 de diciembre de 2019.

1.3. PROPUESTAS DE GASTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y SIMULTÁNEO RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (las previstas por la base 42 de las de ejecución).

- **Expedientes de gastos corrientes:** Deberán remitirse hasta el martes día 10 de diciembre de 2019.
- **Expedientes de gastos de inversión:** Deberán remitirse hasta el martes 10 de diciembre de 2019 inclusive, al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal del Gasto, en los casos en que así proceda.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se hace constar que los acuerdos correspondientes a estos supuestos deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 2019, en caso contrario, los créditos serán anulados de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 (salvo lo dispuesto en el art. 182.3) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A efectos de la contabilización sólo se tomarán en cuenta las comunicaciones que se reciban en el Servicio de Contabilidad hasta el martes 7 de enero de 2020.

La imputación de los gastos correspondientes a un Proyecto de Gasto deberá realizarse con anterioridad al lunes 13 de enero de 2020.

1.4. PROPUESTAS DE ACTO ADMINISTRATIVO DE DISPOSICIÓN Y SIMULTÁNEO RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: Deberán remitirse al Servicio Fiscal del Gasto hasta el martes 10 de diciembre de 2019. Adoptado el acto administrativo, éste deberá notificarse al Servicio de Contabilidad hasta el, jueves 26 de diciembre de 2019 de tal manera que se pueda contabilizar el reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre de 2019.

1.5. CERTIFICACIONES, FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, APLICADOS A GASTOS PREVIAMENTE DISPUESTOS:

1.5.a) Con el fin de que el acuerdo de reconocimiento de la obligación pueda adoptarse antes del 31 de diciembre para su consideración como obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados, las certificaciones y facturas se remitirán al Servicio Fiscal del Gasto hasta el martes 10 de diciembre de 2019.

En los supuestos en que sean los propios Servicios los que recaben el acuerdo, éste deberá ser adoptado antes del 31 de diciembre y comunicado al Servicio de Contabilidad hasta el viernes 10 de enero de 2020.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

1.5.b) Las certificaciones correspondientes a gastos realizados que deriven de contratos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, a lo largo del mes de diciembre, podrán expedirse con carácter de 'a cuenta' y podrán remitirse al Servicio Fiscal del Gasto hasta el viernes 20 de diciembre de 2019, debiendo expedir necesariamente durante el mes de enero de 2020 la certificación definitiva, cuyo saldo resultante se imputará con cargo al presupuesto del 2020.

1.5.c) Las certificaciones y facturas correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el ejercicio (no incluidos en anticipos de caja fija), que no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de la obligación con cargo al presupuesto del ejercicio, deberán ser registradas por el Servicio gestor en el **Módulo de acreedores por operaciones devengadas** (cuenta 413), hasta el jueves 9 de enero de 2020 para su posterior contabilización por el Servicio de Contabilidad.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1.6. PROPUESTAS DE GASTO DE GESTIÓN ANTICIPADA: Se establecen las siguientes fechas límite de los expedientes relativos a gastos de gestión anticipada:

- **Expedientes de gastos corrientes:** Deberán remitirse hasta el martes 10 de diciembre de 2019 inclusive.
- **Expedientes de gastos de inversión:** Deberán remitirse hasta el martes 10 de diciembre de 2019 inclusive, al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal del Gasto.

En cuanto a estos gastos de gestión anticipada, dado que los saldos de autorizaciones de ejercicios posteriores pendientes de comprometer y de retenciones de ejercicios posteriores pendientes de autorizar, que pudieran existir en relación con los gastos plurianuales, se anularán el 31 de diciembre de 2019, la continuación de los expedientes en curso requerirá la contabilización de las fases de retención y autorización correspondientes, tanto a la anualidad de 2020 como a las posibles anualidades de ejercicios posteriores, mediante la elaboración de las nuevas propuestas de gasto, de acuerdo, en su caso, con los reajustes de anualidades que corresponda efectuar.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

1.7. PAGOS A JUSTIFICAR: En cumplimiento de las bases 37 y 38 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, los perceptores de las órdenes de pago a justificar expedidas durante los tres primeros trimestres del ejercicio que tengan pendiente de justificar la aplicación de los fondos, deberán remitir las Cuentas Justificantes al Servicio de Tesorería hasta el martes 10 de diciembre de 2019 inclusive, para que, tras su posterior remisión al Servicio Fiscal del Gasto hasta el miércoles 18 de diciembre de 2019 se pueda recabar el acuerdo de reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre.

En las órdenes de pago a justificar expedidas en el 4º trimestre del ejercicio, sus perceptores deberán aportar al Servicio de Tesorería, hasta el miércoles 8 de enero de 2020 inclusive, la relación de pagos a acreedores finales efectuados hasta el 31 de diciembre que aún no se hayan incluido en cuenta justificativa, junto con el extracto bancario acreditativo de dichos movimientos de salida de fondos (de la cuenta restringida asociada al pago a justificar), así como certificado bancario acreditativo de su saldo a 31 de diciembre y en su caso, el correspondiente documento de conciliación. Todo ello sin perjuicio de su justificación posterior dentro de los plazos de sus respectivos vencimientos y en la forma prescrita en las referidas bases.

Con cargo a los mandamientos de pago a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio corriente y todos los pagos realizados habrán de quedar registrados a 31 de diciembre.

1.8. ANTICIPOS DE CAJA FIJA: En cumplimiento de la base 39ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 deberá presentarse hasta el martes 10 de diciembre de 2019 en el Servicio de Tesorería la Cuenta Justificativa de los fondos invertidos hasta dicha fecha para que, tras su remisión al Servicio Fiscal de Gastos hasta el miércoles 18 de diciembre de 2019 se pueda recabar el acuerdo de reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hasta el martes 9 de enero de 2020 inclusive, deberán ser registrados por el Habilitado en el **Módulo de acreedores por operaciones devengadas** los pagos a acreedores finales (mediante sus correspondientes facturas mecanizadas) realizados hasta el 31 de diciembre, pendientes de justificación y remitidos al Servicio de Contabilidad para su contabilización en la cuenta 413. Asimismo, hasta el viernes 10 de enero de 2020 deberá aportarse al Servicio de Tesorería la relación de facturas verificadas (relación de pagos), el extracto bancario acreditativo de los movimientos de salidas por dichos pagos (de la cuenta restringida asociada al anticipo), así como certificado bancario acreditativo de su saldo a 31 de diciembre y el correspondiente documento de conciliación. Todo ello sin perjuicio de su justificación posterior por el trámite ordinario.

1.9. GENERACIONES DE CRÉDITO POR MAYORES INGRESOS: Los expedientes que contengan propuesta de modificación de créditos de las que se contemplan en la base 8ª, apartado 4º, de las de ejecución del Presupuesto de 2019 deberán remitirse hasta el lunes 21 de octubre de 2019 inclusive a la Intervención y su acuerdo se recabará hasta el viernes 8 de noviembre de 2019.

Excepcionalmente se podrán aprobar generaciones de crédito hasta el 31 de diciembre de 2019 si se ha producido la efectiva recaudación del derecho, a los efectos de la contabilización de las mismas en el ejercicio 2019.

1.10. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS: Los expedientes que contengan propuesta de modificación de créditos de las que se contemplan en la base 8ª, apartado 3º, de las de ejecución del Presupuesto de 2019, deberán remitirse hasta el lunes 21 de octubre de 2019 a la Intervención y su acuerdo se recabará hasta el viernes 8 de noviembre de 2019.

1.11. PROPUESTAS DE GASTOS PLURIANUALES: De conformidad con la base 18ª de las de ejecución del Presupuesto de 2019, hasta el miércoles 8 de enero de 2020 se comunicarán por los Servicios y Oficinas Gestores, tanto al Servicio Económico-Presupuestario como al Servicio de Contabilidad, en su caso, los reajustes habidos en las aplicaciones presupuestarias de gastos plurianuales para que, por aquél se proceda a su adecuación.

1.12. REMANENTES DE CRÉDITO: Respecto a los remanentes de crédito de gastos con financiación afectada, los Servicios y Oficinas Gestores deberán remitir al Servicio de Contabilidad, hasta el lunes 20 de enero de 2020 información sobre los gastos que no se van a realizar (economías o desistimientos) afectados a proyectos de gasto, a efectos del cálculo de los remanentes de crédito susceptibles de incorporar (ya sean propuestas-items o/y disponibles sin asignar), a través del modelo fijado para este fin (su acceso se realiza en Intranet-Documentación Corporativa-Servicio de Contabilidad-Remanentes). Deberá asimismo acreditarse, en el caso de remanentes de crédito de gastos financiados a través de subvenciones, que el plazo para la ejecución del gasto elegible se extiende al ejercicio 2020.

2. APLICACIÓN AL PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN PERIODO VOLUNTARIO, EXCEPTO MULTAS DE TRÁFICO Y ORA.

Serán objeto de aplicación al Estado de Ingresos del Presupuesto municipal de 2019:

a) Los directos a Presupuesto que se hayan producido hasta el 31 de diciembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) El resto de los ingresos en período voluntario hasta la primera quincena de diciembre inclusive.

Los controles de cobros deberán ser remitidos al Servicio de Contabilidad hasta el miércoles 8 de enero de 2020.

La aplicación se efectuará hasta el viernes 10 de enero de 2020.

3. APLICACIÓN AL PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS POR RECAUDACIÓN DE LA UNIDAD GESTORA DE RECAUDACIÓN DIARIA (emitidos desde SIEM):

Los ingresos procedentes de la recaudación diaria efectivamente registrados en cuentas operativas hasta el 31 de diciembre inclusive, salvo los derivados de fraccionamientos de pago en vía ejecutiva con domiciliación en el mes de diciembre, serán formalizados en CONOP por el Servicio de Tesorería hasta dicha fecha, debiendo efectuarse por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación el control de cobros, coincidente con dicho importes, para su aplicación al Presupuesto, hasta el miércoles 8 de enero de 2020.

4. APLICACIÓN A PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS POR MULTAS DE TRÁFICO Y ORA, PROCEDENTES DE LA EMPRESA COLABORADORA:

Serán objeto de aplicación al Estado de Ingresos del Presupuesto municipal de 2019 todos los ingresos, tanto por denuncias como por sanciones en voluntaria y sanciones en ejecutiva, hasta el día 31 de diciembre, cuya documentación deberá aportarse por la empresa hasta el miércoles 8 de enero de 2020. La aplicación se efectuará hasta el miércoles 8 de enero de 2020.

5. TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE BAJA DE DERECHOS

5.1. BAJA DE DERECHOS POR INSOLVENCIA Y OTROS MOTIVOS.

5.1.1. En su caso, las propuestas de baja de estos derechos que contengan relaciones informáticas generadas por la empresa colaboradora de la recaudación de multas de tráfico y ORA hasta el martes 19 de noviembre de 2019, deberán aportarse al Servicio de Tesorería hasta el martes día 10 de diciembre de 2019.

5.1.2. Para las propuestas de baja de derechos relacionadas informáticamente por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación durante el año 2019, se deberá haber recabado el correspondiente acuerdo con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

5.2. BAJAS ADMINISTRATIVAS DE DERECHOS:

En cuanto a las relaciones de baja administrativas (las de tipo BA y otras), las unidades gestoras del Ayuntamiento deberán relacionarlas, presentarlas para su fiscalización hasta el lunes 2 de diciembre de 2019 y haber recabado el correspondiente acuerdo con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

6. RELACIONES DE BAJAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES DE PAPEL FÍSICO (no informatizado) a que se refiere este punto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Respecto a las relaciones de baja procedentes de papel no informatizado sobre las que haya recaído acuerdo, los distintos Servicios y Oficinas Gestores que las hayan promovido deberán notificar dicho acuerdo al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

7. CIERRE DE LAS OPERACIONES DE CAJA, INGRESO DE LAS RETENCIONES DE IRPF CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DE 2018 Y PRESENTACION DEL RESUMEN ANUAL DEL IMPUESTO.

7.1. Al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 74, 75, 76 y 108 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), la declaración e ingreso de las cantidades retenidas por dicho concepto correspondientes al mes de diciembre de 2018 se efectuará indefectiblemente el lunes 20 de enero de 2020 previa expedición de los documentos contables correspondientes, de conformidad con los datos que proporcione el resumen anual confeccionado por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, información que seguirá el criterio de imputación del momento del pago, siempre y cuando dicho pago haya sido objeto de registro por la Caja Municipal hasta el 31 de diciembre de 2018.

A tal efecto, se seguirán las siguientes normas:

a) Toda nominilla pagada por la Caja Municipal hasta el viernes 27 de diciembre de 2019, se cerrará por la Sección de Habilitación del Servicio de Tesorería con incorporación de sus datos al módulo de Gestión de Personal y consiguiente inclusión de los mismos en el resumen anual.

b) Similar procedimiento se seguirá por la mencionada Sección para las operaciones denominadas 'Varios pagados por Caja' producidas asimismo hasta el viernes 27 de diciembre de 2019.

c) Por la repetida Sección de Habilitación se incorporará, por último, al módulo de Gestión de Personal los datos relativos a los pagos a personas físicas efectuados directamente por perceptores de mandamientos a justificar o por Habilitados de Anticipos de Caja Fija, siempre y cuando se hayan registrado en la Caja Municipal los correspondientes mandamientos de ingreso por retenciones practicadas por IRPF hasta el viernes 27 de diciembre de 2019.

d) Sólo podrán confeccionarse mandamientos en formalización que comporten retenciones por IRPF hasta el lunes 9 de diciembre de 2019.

7.2. Asimismo, al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por RD 1776/2004, de 30 de julio (BOE del 5 de agosto), modificado por el RD 1575/2006, de 22 de diciembre, (BOE de 23 de diciembre), se estará a lo dispuesto en el anterior apartado 7.1 en materia de declaración e ingreso de las retenciones practicadas respecto de las rentas sujetas al Impuesto, percibidas por personas no residentes.

7.3. Por último y al mismo efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 58.1.e), 60 y 66 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por RD 1777/2004, de 30 de julio (BOE del 6 de agosto), modificado por el RD 1576/2006, de 22 de diciembre (BOE de 23 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



diciembre), se estará a lo dispuesto en el anterior apartado 7.1 en materia de declaración e ingreso de las retenciones practicadas respecto de las rentas satisfechas por el arrendamiento de inmuebles urbanos.

Las comunicaciones al Servicio de Contabilidad de aprobaciones de actos administrativos que afectan a la ejecución del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto y que deban registrarse por el mencionado servicio (aprobación de relaciones de liquidaciones y relaciones de baja de liquidaciones tramitadas en SIEM-Ingresos, aceptación de subvenciones y reconocimiento de derechos, etc) deberán realizarse hasta el viernes 10 de enero de 2020.

8. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES: Excepcionalmente, las propuestas de acuerdo correspondientes a reconocimientos de obligación tramitados en los plazos establecidos en las presentes normas, que a 31 de diciembre se encuentren en el Servicio Fiscal del Gasto podrán aprobarse hasta el viernes 10 de enero de 2020 para que puedan contabilizarse hasta el lunes 13 de enero de 2020 y se imputen al ejercicio contable de 2019.

9. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS: Las resoluciones de aprobación de reconocimiento de derechos devengados en el ejercicio 2019, podrán adoptarse hasta el día viernes 10 de enero de 2020 para que se puedan contabilizar como máximo hasta el lunes 13 de enero de 2020 y se imputen al ejercicio contable de 2019.

Dado el automatismo de contabilización vigente en SIGT, todas las operaciones de reconocimiento de derechos con resolución del 1 al 11 de enero de 2020 podrán quedar retenidas, para su imputación, en su caso, al ejercicio 2019.

Segundo. Se faculta a D. Ramón Vilar, en su calidad de DELEGADO DE HACIENDA, en ejercicio de la facultad delegada por la Junta de Gobierno Local, para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución, en su caso, de las presentes normas.

Tercero. El presente acuerdo, a los efectos de su estricto cumplimiento, será objeto de comunicación a los distintos Centros Gestores del Presupuesto, al Servicio de Secretaría General, así como al adjudicatario de la prestación del servicio de colaboración en la gestión y recaudación de multas por infracciones de tráfico y de la ORA."

63. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-001755-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Procediment Abreviat núm. 308/18.		

"FETS

PRIMER. Amb núm. de registre 00110 2017 020966 i en data 20 de març de 2019, el Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València va presentar davant l'Excm. Ajuntament de València, testimoniatge de la Sentència ferma núm. 245/2019, recaiguda el 25 de febrero de 2019 en Procediment Abreujat 000308/2018, que en el seu veredicté estableix:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: rD8E Q8lo zmwO zCK3 MA6H SgWX 3Kk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TOTAL		16	95,7	-2,09	109,61
Coste Seguridad Social		28,34			
AÑO 2018					
CONCEPTO	C p trabajo EXTRA		C p trabajo	C. ac prof	TOTAL
APLICACIÓN ECONÓMICA		12105	12105	15001	
ENERO		8,14	47,8		55,94
FEBRERO		7,35	47,8		55,15
MARZO		8,14	47,8	-3,05	52,89
ABRIL		7,88	47,8		55,68
MAYO		8,14	47,8		55,94
JUNIO		7,84	47,8	-3,05	52,59
JULIO		8,12	47,91		56,03
AGOSTO		8,12	47,91		56,03
SEPTIEMBRE		7,85	47,91	-3,05	52,71
OCTUBRE		8,12	47,91		56,03
NOVIEMBRE		7,85	47,91		55,76
DICIEMBRE		8,16	47,91	-3,05	53,02
TOTAL		95,71	574,26	-12,20	657,77
Coste Seguridad Social			170,03		
AÑO 2019					
CONCEPTO	C p trabajo EXTRA		C p trabajo	C. ac prof	TOTAL
APLICACIÓN ECONÓMICA		12105	12105	15001	
ENERO		8,34	48,99		57,33
FEBRERO		7,54	48,99		56,53
MARZO		8,34	48,99	-3,05	54,28
ABRIL		8,08	48,99		57,07

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: rD8E Q8lo zmwQ zCK3 MA6H SgWX 3Kk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

MAYO		8,34	48,99		57,33
JUNIO		8,03	48,99	-3,05	53,97
JULIO		8,30	48,99		57,29
AGOSTO		8,30	48,99		57,29
SEPTIEMBRE		8,03	48,99	-3,05	53,97
OCTUBRE		8,30	48,99		57,29
NOVIEMBRE		8,03	48,99		57,02
DICIEMBRE		8,34	48,99	-3,05	54,28
TOTAL		97,98	587,88	-12,20	673,66
Coste Seguridad Social		174,13			

ANEXO INFORME. CÁLCULO JP3 (DIFERENCIAS ENTRE A2-22-177-177 Y A2-22-252-252)				

Desde el 31 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019				
AÑO 2017				
	C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof	total
	12105	12105	15001	
OCTUBRE	0,26	1,52	-0,03	1,75
NOVIEMBRE	7,72	47,09	-1,01	53,80
DICIEMBRE	8,02	47,09	-1,05	54,06
TOTAL	16	95,7	-2,09	109,61
Coste Seguridad Social	28,34			
AÑO 2018				
CONCEPTO	C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof	TOTAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: rD8E Q8lo zmwO zCK3 MA6H SgWX 3Kk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

APLICACIÓN ECONÓMICA		12105	12105	15001	
ENERO		8,14	47,8		55,94
FEBRERO		7,35	47,8		55,15
MARZO		8,14	47,8	-3,05	52,89
ABRIL		7,88	47,8		55,68
MAYO		8,14	47,8		55,94
JUNIO		7,84	47,8	-3,05	52,59
JULIO		8,12	47,91		56,03
AGOSTO		8,12	47,91		56,03
SEPTIEMBRE		7,85	47,91	-3,05	52,71
OCTUBRE		8,12	47,91		56,03
NOVIEMBRE		7,85	47,91		55,76
DICIEMBRE		8,16	47,91	-3,05	53,02
TOTAL		95,71	574,26	-12,20	657,77
Coste Seguridad Social			170,03		
AÑO 2019					
CONCEPTO	C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof		TOTAL
APLICACIÓN ECONÓMICA		12105	12105	15001	
ENERO		8,34	48,99		57,33
FEBRERO		7,54	48,99		56,53
MARZO		8,34	48,99	-3,05	54,28
ABRIL		8,08	48,99		57,07
MAYO		8,34	48,99		57,33
JUNIO		8,03	48,99	-3,05	53,97
JULIO		8,30	48,99		57,29
AGOSTO		8,30	48,99		57,29

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEPTIEMBRE	8,03	48,99	-3,05	53,97
OCTUBRE	8,30	48,99		57,29
NOVIEMBRE	8,03	48,99		57,02
DICIEMBRE	8,34	48,99	-3,05	54,28
TOTAL	97,98	587,88	-12,20	673,66
Coste Seguridad Social 174,13				

ANEXO INFORME. CÁLCULO JP3 (DIFERENCIAS ENTRE AP-13-185-185 Y AP-259-259-259)				

Desde el 31 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019				
AÑO 2017				
	C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof	total
	12105	12105	15001	
OCTUBRE	0,24	1,43	-0,03	1,64
NOVIEMBRE	7,28	44,39	-0,77	50,90
DICIEMBRE	7,56	44,39	-0,80	51,15
TOTAL	15,08	90,21	-1,60	103,69
Coste Seguridad Social		32,51		
AÑO 2018				
CONCEPTO	C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof	TOTAL
APLICACIÓN ECONÓMICA	12105	12105	15001	
ENERO	7,68	45,06		52,74
FEBRERO	6,93	45,06		51,99
MARZO	7,68	45,06	-2,33	50,41

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ABRIL		7,43	45,06		52,49
MAYO		7,68	45,06		52,74
JUNIO		7,39	45,06	-2,33	50,12
JULIO		7,65	45,17		52,82
AGOSTO		7,65	45,17		52,82
SEPTIEMBRE		7,40	45,17	-2,33	50,24
OCTUBRE		7,65	45,17		52,82
NOVIEMBRE		7,40	45,17		52,57
DICIEMBRE		7,69	45,17	-2,33	50,53
TOTAL		90,23	541,38	-9,32	622,29
Coste Seguridad Social			195,08		
AÑO 2019					
CONCEPTO	C p trabajo EXTRA		C p trabajo	C. ac prof	TOTAL
APLICACIÓN ECONÓMICA		12105	12105	15001	
ENERO		7,87	46,19		54,06
FEBRERO		7,11	46,19		53,30
MARZO		7,87	46,19	-2,33	51,73
ABRIL		7,61	46,19		53,80
MAYO		7,87	46,19		54,06
JUNIO		7,57	46,19	-2,33	51,43
JULIO		7,82	46,19		54,01
AGOSTO		7,82	46,19		54,01
SEPTIEMBRE		7,57	46,19	-2,33	51,43
OCTUBRE		7,82	46,19		54,01
NOVIEMBRE		7,57	46,19		53,76
DICIEMBRE		7,87	46,19	-2,33	51,73

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TOTAL	92,38	554,28	-9,32	637,34

Coste Seguridad Social 199,80

ANEXO INFORME. CÁLCULO JP3 (DIFERENCIAS ENTRE AP-13-185-185 Y AP-259-259-259)				

Desde el 31 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019				
AÑO 2017				
	C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof	total
	12105	12105	15001	
OCTUBRE	0,24	1,43	-0,03	1,64
NOVIEMBRE	7,28	44,39	-0,77	50,90
DICIEMBRE	7,56	44,39	-0,80	51,15
TOTAL	15,08	90,21	-1,60	103,69
Coste Seguridad Social		25,48		
AÑO 2018				
CONCEPTO	C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof	TOTAL
APLICACIÓN ECONÓMICA	12105	12105	15001	
ENERO	7,68	45,06		52,74
FEBRERO	6,93	45,06		51,99
MARZO	7,68	45,06	-2,33	50,41
ABRIL	7,43	45,06		52,49
MAYO	7,68	45,06		52,74
JUNIO	7,39	45,06	-2,33	50,12
JULIO	7,65	45,17		52,82
AGOSTO	7,65	45,17		52,82

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: rD8E Q8lo zmwO zCK3 MA6H SgWX 3Kk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEPTIEMBRE		7,40	45,17	-2,33	50,24
OCTUBRE		7,65	45,17		52,82
NOVIEMBRE		7,40	45,17		52,57
DICIEMBRE		7,69	45,17	-2,33	50,53
TOTAL		90,23	541,38	-9,32	622,29
Coste Seguridad Social			152,94		
AÑO 2019					
CONCEPTO	C p trabajo EXTRA		C p trabajo	C. ac prof	TOTAL
APLICACIÓN ECONÓMICA		12105	12105	15001	
ENERO		7,87	46,19		54,06
FEBRERO		7,11	46,19		53,30
MARZO		7,87	46,19	-2,33	51,73
ABRIL		7,61	46,19		53,80
MAYO		7,87	46,19		54,06
JUNIO		7,57	46,19	-2,33	51,43
JULIO		7,82	46,19		54,01
AGOSTO		7,82	46,19		54,01
SEPTIEMBRE		7,57	46,19	-2,33	51,43
OCTUBRE		7,82	46,19		54,01
NOVIEMBRE		7,57	46,19		53,76
DICIEMBRE		7,87	46,19	-2,33	51,73
TOTAL		92,38	554,28	-9,32	637,34
Coste Seguridad Social	156,62				

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: rD8E Q8lo zmwO zCK3 MA6H SgWX 3Kk =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO INFORME. CÁLCULO JP3 (DIFERENCIAS ENTRE AP-13-185-185 Y AP-13-259-259-259)					

Desde el 10 de NOVIEMBRE de 2017 hasta el 27 de MAYO de 2018					
AÑO 2017					
	C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof	total	
	12105	12105	15001		
NOVIEMBRE	5,09	31,07	-0,54	35,62	
DICIEMBRE	7,56	44,39	-0,80	51,15	
TOTAL	12,65	75,46	-1,34	86,77	
Coste Seguridad Social 21,32					
AÑO 2018					
CONCEPTO	C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof	TOTAL	
APLICACIÓN ECONÓMICA	12105	12105	15001		
ENERO	7,68	45,06		52,74	
FEBRERO	6,93	45,06		51,99	
MARZO	7,68	45,06	-2,33	50,41	
ABRIL	7,43	45,06	-0,76	51,73	
MAYO	5,82	39,25	-0,68	44,39	
TOTAL	35,53	219,49	-3,77	251,25	
Coste Seguridad Social 61,75					

ANEXO INFORME. CÁLCULO JP3 (DIFERENCIAS ENTRE C2-15-362-362 Y C2-15-253-253-253)					

Desde el 31 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019					

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: rD8E Q8io zmwO zCK3 MA6H SgWX 3Kk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AÑO 2017					
		C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof	total
		12105	12105	15001	
OCTUBRE		0,24	1,43	-0,03	1,64
NOVIEMBRE		7,28	44,39	-0,78	50,89
DICIEMBRE		7,56	44,39	-0,81	51,14
TOTAL		15,08	90,21	-1,62	103,67
Coste Seguridad Social	26,80				
AÑO 2018					
CONCEPTO		C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof	TOTAL
APLICACIÓN ECONÓMICA		12105	12105	15001	
ENERO		7,68	45,06		52,74
FEBRERO		6,93	45,06		51,99
MARZO		7,68	45,06	-2,36	50,38
ABRIL		7,43	45,06		52,49
MAYO		7,68	45,06		52,74
JUNIO		7,39	45,06	-2,36	50,09
JULIO		7,65	45,17		52,82
AGOSTO		7,65	45,17		52,82
SEPTIEMBRE		7,4	45,17	-2,36	50,21
OCTUBRE		7,65	45,17		52,82
NOVIEMBRE		7,4	45,17		52,57
DICIEMBRE		7,69	45,17	-2,36	50,50
TOTAL		90,23	541,38	-9,44	622,17
Coste Seguridad Social	160,81				

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: rD8E Q8io zmwO zCK3 MA6H SgWX 3Kk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CONCEPTO	C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof	TOTAL
AÑO 2019				
APLICACIÓN ECONÓMICA	12105	12105	15001	
ENERO	7,87	46,19		54,06
FEBRERO	7,11	46,19		53,30
MARZO	7,87	46,19	-2,36	51,70
ABRIL	7,61	46,19		53,80
MAYO	7,87	46,19		54,06
JUNIO	7,57	46,19	-2,36	51,40
JULIO	7,82	46,19		54,01
AGOSTO	7,82	46,19		54,01
SEPTIEMBRE	7,57	46,19	-2,36	51,40
OCTUBRE	7,82	46,19		54,01
NOVIEMBRE	7,57	46,19		53,76
DICIEMBRE	7,87	46,19	-2,36	51,70
TOTAL	92,37	554,28	-9,44	637,21
Coste Seguridad Social 164,73				

Desde el 31 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019				
AÑO 2017				
	C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof	total
	12105	12105		15001
OCTUBRE	0,26	1,56		1,82
NOVIEMBRE	7,94	48,44		56,38

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: rD8E Q8lo zmwO zCK3 MA6H SgWX 3Kk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DICIEMBRE		8,25	48,44		56,69
TOTAL		16,45	98,44		114,89
AÑO 2018					
CONCEPTO		C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof	TOTAL
APLICACIÓN ECONÓMICA		12105	12105	15001	
ENERO		8,38	49,17		57,55
FEBRERO		7,56	49,17		56,73
MARZO		8,10	47,58		55,68
ABRIL		8,10	49,17		57,27
MAYO		8,38	49,17		57,55
JUNIO		8,06	49,17		57,23
JULIO		8,35	49,29		57,64
AGOSTO		8,35	49,29		57,64
SEPTIEMBRE		8,08	49,29		57,37
OCTUBRE		8,35	49,29		57,64
NOVIEMBRE		8,08	49,29		57,37
DICIEMBRE		8,40	49,29		57,69
TOTAL		98,19	589,17		687,36
AÑO 2019					
CONCEPTO		C p trabajo EXTRA	C p trabajo	C. ac prof	TOTAL
APLICACIÓN ECONÓMICA		12105	12105	15001	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ENERO		8,58	50,39					58,97	
FEBRERO		7,75	50,39					58,14	
MARZO		8,58	50,39					58,97	
ABRIL		8,31	50,39					58,70	
MAYO		8,58	50,39					58,97	
JUNIO		8,26	50,39					58,65	
JULIO		8,54	50,39					58,93	
AGOSTO		8,54	50,39					58,93	
SEPTIEMBRE		8,26	50,39					58,65	
OCTUBRE		8,54	50,39					58,93	
NOVIEMBRE		8,26	50,39					58,65	
DICIEMBRE		8,58	50,39					58,97	
TOTAL		100,78	604,68					705,46	
Coste Seguridad Social				SIN COSTE ALGUNO(COTIZA POR EL TOPE MÁXIMO)					

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a les regularitzacions retributives derivades de l'execució de la Sentència, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

En conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de 4.358,80 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019/CC100/33210/12105, de 4.234,64 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019/CC100/33400/12105, de 343,13 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019/CC100/33600/12105, de 799,89 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019/CC100/33210/16000, de 1.059,88 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019/CC100/33400/16000 i de 83,07 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019/CC100/33600/16000, segons l'operació de gasto 2019/310.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Articles 103 i 104 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa, pel que fa a l'execució de sentències.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. Segons l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació que obra a l'expedient, i en execució de la Sentència ferma núm. 245/2019, recaiguda el 25 de febrero de 2019 en Procediment Abreujat 000308/2018, dictada pel Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Transformar amb efectes 1 de gener de 2019, els llocs de treball ocupats pels recurrents, en el sentit que tinguen assignat com a factor de dedicació horària de jornada partida, el corresponent a JP3, i determinar com a component d'acompliment del complement de lloc de treball de 'personal tècnic superior AE (JP3)', el corresponent al codi 201, amb la quantia mensual de 1.300,90 €, condicionat a la seua ratificació o modificació per la Mesa General de Negociació, modificant així la vigent Relació de Llocs de Treball, d'acord al següent detall:

PERSONAL	REF.	PUESTO	BAREMO	PUESTO MODIFICADO	BAREMO MODIFICADO
*****	6693	PERSONAL TÈCNIC MITJA	A2-22-177-177	PERSONAL TÈCNIC MITJA JP3	A2-22-252-252
*****	7387	PERSONAL TÈCNIC MITJA	A2-22-177-177	PERSONAL TÈCNIC MITJA JP3	A2-22-252-252
*****	3083	AUXILIAR PTO.HCO I CULT.	AP-13-185-185	AUXILIAR PTO HCO I CULT. JP3	AP-13-259-259
*****	3479	AUXILIAR PTO.HCO I CULT.	AP-13-185-185	AUXILIAR PTO HCO I CULT. JP3	AP-13-259-259
*****	902	PERSONAL TÈCNIC SUPERIOR AE	A1-24-210-210	PERSONAL TÈCNIC SUPERIOR AE JP3	A1-24-201-201
*****	6685	COS OFICIAL SERVICIS GENÈRIS	C2-15-362-362	COS OFICIAL SERVICIS GENÈRIS JP3	C1-15-253-253

Segon. Amb els mateixos efectes, regularitzar les retribucions d'enguany de les interessades, conformement als barems retributius detallats.

Tercer. Reconéixer l'obligació d'abonament a favor dels interessats/ades dels endarreriments, en les quanties i pels períodes que es detallen a continuació, en concepte de diferències entre el barem retributiu efectivament percebut i el barem retributiu que té assignat el factor JP3, i efectuar el reintegrament a la Corporació de les quanties indugudament percebudes, amb la regularització, si escau de l'IRPF.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



	Període	Endar. 2017	Endar. 2018	Reintegraments 2017	Reintegraments 2018
*****	31-10-17 A 31-12-18	111,70 €	669,97 €	2,09 €	12,20 €
*****	31-10-17 A 31-12-18	111,70 €	669,97 €	2,09 €	12,20 €
*****	31-10-17 A 31-12-18	105,29 €	631,61 €	1,60 €	9,32 €
*****	31-10-17 A 31-12-18	105,29 €	631,61 €	1,60 €	9,32 €
*****	31-10-17 A 31-12-18	105,29 €	631,61 €	1,62 €	9,44 €
*****	10-11-17 A 27-05-18	88,11 €	255,02 €	1,34 €	3,77 €

Quart. Reconéixer l'obligació d'abonament a favor d'***** dels endarreriments en les quanties i pel període que es detallen a continuació, en concepte de diferències entre el barem retributiu efectivament percebut i el barem retributiu que té assignat el factor JP3, amb la regularització, si escau de l'IRPF, a resultes de l'acord de la Mesa General de Negociació sobre el nou barem retributiu.

	Període	Endar. 2017	Endar. 2018	Reintegraments 2017	Reintegraments 2018
*****	31-10-17 A 31-12-18	114,89 €	687,36 €	0 €	0 €

Cinqué. Que es tinga en compte el desglossament de les quotes informades per la Secció de Gestió de Seguretat Social a l'hora de l'abonament en nòmina dels endarreriments dels interessats/ades, a fi que es generen les liquidacions complementàries mensuals referides als corresponents períodes i en qualsevol cas, regularitzar les quotes de Seguretat Social que corresponguen.

Sisé. Autoritzar i disposar gasto per import de 4.358,80 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019/CC100/33210/12105, de 4.234,64 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019/CC100/33400/12105, de 343,13 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019/CC100/33600/12105, de 799,89 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019/CC100/33210/16000, de 1.059,88 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019/CC100/33400/16000 i de 83,07 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019/CC100/33600/16000, segons l'operació de gasto 2019/310."

64. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003947-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal del lloc d'auxiliar administratiu, referència núm. 416, en 'No inclosos en unitats orgàniques'.		

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de setembre de 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les noves delegacions, proposta d'adscripció temporal d'*****, funcionari interí que ocupa lloc de treball d'auxiliar administratiu, referència número 416 en el Servei de Pobles de València, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', per a prestar servicis en la dita Delegació, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en l'esmentat servici, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. *****, és funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, i ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 416, barem retributiu C2.14.361.361, adscrit orgànicament en el Servei de Pobles de València, i ha manifestat per compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 12 de setembre del 2019 la seua conformitat en passar a prestar servicis en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Delegació d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Pobles de València i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2019 (OG 12/2019), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió d'este al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc 'd'auxiliar administratiu/iva' exercit per *****, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Delegació d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' que exerceix *****, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 416, per a l'exercici de les seues tasques en una Delegació o Grup Polític Municipal, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Pobles de València en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2.14.361.361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

65. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003951-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal del lloc d'auxiliar administrativa, referència núm. 3068, en 'No inclosos en unitats orgàniques'.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de l'Àrea de Govern Interior de data 11 de setembre del 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta, d'Emergència Climàtica i Transició Energètica i Cementeris i Servicis Funeraris, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les noves delegacions, proposta d'adscripció temporal de *****, funcionària interina que ocupa lloc de treball d'auxiliar administratiu, referència número 3068 en el Servei d'Ocupació de Domini Públic Municipal, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', per a prestar servicis en les citades Delegacions, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en l'esmentat servici, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. *****, és funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, i ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 3068, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei d'Ocupació de Domini Públic Municipal, i ha manifestat per compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 12 de setembre de 2019 la seua conformitat en passar a prestar servicis en les Delegacions d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta, d'Emergència Climàtica i Transició Energètica i Cementeris i Servicis Funeraris, 'No Inclosos en Unitats Orgàniques'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Ocupació Domini Públic Municipal i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2019 (OG 12/2019), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc 'd'auxiliar administratiu/iva' exercit per ***** , en No Inclosos en Unitats Orgàniques, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' que exerceix ***** , en No Inclosos en Unitats Orgàniques, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, ***** , funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 3068 per a l'exercici de les seues tasques en una Delegació o Grup Polític Municipal, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de ***** , corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



66. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. En este sentido, efectuada por el Ayuntamiento de València solicitud a la Gerencia Regional del Catastro para la aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales que en este caso afectan al ejercicio 2020, se remite escrito por aquella en fecha 17 de junio de 2019 comunicando que el coeficiente de los valores catastrales que la Dirección General del Catastro va a proponer incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020 para el municipio de València es del 1,03, siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Tercero. Esta medida tiene una repercusión inmediata en el impuesto sobre bienes inmuebles, ya que dicho impuesto se devenga el 1 de enero de cada año natural, suponiendo un incremento en la recaudación respecto a aquellos inmuebles a los que el tipo impositivo aplicable es el general del 0,723 %, que se mantiene inalterable para el ejercicio 2020.

Cuarto. Asimismo y a tenor de lo anterior, en relación a los usos que tienen previsto un tipo de gravamen diferenciado en el artículo 10.3 de la Ordenanza fiscal, también procede actualizar los valores catastrales en la misma proporción del 3 %, con la consiguiente adecuación de los cortes de valor catastral y, en su caso, de los rangos de valor catastral a partir de los cuales se aplica el tipo diferenciado, para cumplir con la previsión establecida en el artículo 72.4 in fine del TRLHL de que dichos tipos podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Además, debe resaltarse que el incremento en el gasto público que viene produciéndose en los últimos años por parte del Ayuntamiento de València no se ha visto acompañado de la consecuente actualización a nivel impositivo, dado que si bien en el ejercicio 2016 se establecieron tipos de gravamen diferenciados para determinados usos, excluido el residencial, y ello dentro de los márgenes previstos legalmente en el apartado 1 en relación con los apartados 3 y 4 del TRLH, tales tipos requieren de una actualización, tal y como viene produciéndose, por otra parte, en la gran parte de las principales capitales de provincia del conjunto del estado, con ponencias de valores, en todos los casos, más recientes que la vigente para València.

En esta línea, el incremento del tipo de gravamen en este impuesto, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivado por diferentes factores, ya sean de orden económico, como hemos visto –dar cobertura al gasto público- o de orden político o social, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

En este sentido, se propone fijar en el 1,086 % el tipo de gravamen aplicable para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, los de uso sanidad y beneficencia, y los de uso cultural y religioso –este último por las razones que en el fundamento octavo se indican–, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Quinto. En línea con lo expuesto anteriormente, por los mismos razonamientos, y dentro de los límites y márgenes que prevé el artículo 72.2 del TRLHL, se propone establecer el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales en el 1,30 %.

Sexto. Se adjunta a la propuesta estudio económico-financiero de los rendimientos previstos para el ejercicio 2020 en relación con la matrícula existente del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2019, así como comparativa del corte por usos del valor catastral, para aplicar el tipo diferenciado.

El impacto económico que tiene las bonificaciones cuya modificación se prevé en los apartados nueve y diez de esta propuesta, así como de la nueva bonificación prevista en el apartado decimoprimer, no se ha tenido en cuenta en el citado estudio económico-financiero, dada su escasa repercusión.

Séptimo. Por otra parte y a resultas de la Sentencia núm. 881/19, de 29 de mayo de 2019, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV en el recurso de apelación planteado por el Ayuntamiento de València contra la Sentencia dictada el 6 de noviembre de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de València, debe abordarse la posible falta de coincidencia de la clasificación de usos aplicada en el artículo 10.3 de la Ordenanza fiscal para el cálculo del rango con los usos establecidos en la normativa catastral –Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana– para la valoración de las construcciones, en lo concerniente a determinar si el uso almacén-estacionamiento previsto en la Ordenanza fiscal y que constituye una extrapolación de la codificación de usos de los bienes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



inmuebles urbanos previstos por la Dirección General del Catastro –Resolución DGC 11/7/2003–, debe continuar considerándose, un uso como tal, o una mera clase del uso industrial.

A la vista del pronunciamiento jurisprudencial en el que se indica que el Ayuntamiento no puede obviar que el uso 'almacén-estacionamiento' es una subcategoría normativa del uso 'industrial' y con el objeto de poner fin a la problemática suscitada y en aras a evitar impactos futuros negativos en la recaudación, parece conveniente suprimir del cuadro previsto en el artículo 10.3 de la Ordenanza fiscal el uso almacén-estacionamiento, integrando, a resultas de la normativa catastral, los inmuebles objeto de tributación vinculados a la clase almacén-estacionamiento, en el uso industrial.

En este sentido, se acompaña a la propuesta cuadro comparativo relativo a la integración de ambos usos, en el que se incluye el corte del valor catastral para aplicar el tipo diferenciado.

Octavo. Siguiendo la línea marcada por la ya comentada Sentencia núm. 881/19, de 29 de mayo de 2019, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV y por los mismos razonamientos jurídicos, que se dan por reproducidos, resulta conveniente integrar el uso religioso en el cultural, dado que según resulta de la normativa catastral, el uso religioso constituye realmente una mera clase del uso cultural.

Además, dado el escaso número de inmuebles de uso religioso a los que se les aplica el tipo de gravamen diferenciado y su mínima repercusión económica, se opta, a resultas de su integración en el uso cultural y religioso, por aplicarles exclusivamente el tipo de gravamen general, lo que implica suprimir del cuadro previsto en el artículo 10.3 de la Ordenanza fiscal el uso religioso.

Noveno. Por otra parte, y en relación a las bonificaciones aplicables en materia de familias numerosas, se propone actualizar el valor catastral de las viviendas habituales a partir del cual se aplica un porcentaje u otro de bonificación en consonancia con la actualización de los valores catastrales que se pretende incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, adecuando el contenido del artículo 14.1 de la Ordenanza a tales efectos.

Además, se propone por una parte la modificación de los tramos –variando el tercero, de tal manera que la bonificación se aplique a las familias numerosas de categoría general y especial con viviendas habituales con un valor catastral superior a 110.333,60 euros y de hasta 300.000 euros, y especificando que no gozaran de bonificación alguna las familias numerosas con viviendas habituales cuyo valor catastral sea superior a 300.000 euros- y, por otra parte, se propone la modificación del porcentaje de la bonificación para las familias numerosas de categoría general cuya vivienda habitual este incluida en el tramo tercero, incrementándolo del 10 % al 12 %.

Así, el tenor literal del artículo 14.1 que se propone sería el siguiente:

'1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a las categorías de familia numerosa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados sus miembros.

Valor catastral vivienda habitual	Categorías	
	General	Especial
	Bonificación	Bonificación
Hasta 88.266,88 euros	30 %	90 %
Superior a 88.266,88 euros y hasta 110.333,60 euros	20 %	60 %
Superior a 110.333,60 euros y hasta 300.000 euros.....	12 %	30 %
Superior a 300.000 euros.....	----	----

Décimo. En relación a las bonificaciones aplicables a los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades de carácter cultural que tengan la consideración de espacio estable de exhibición de artes escénicas, y dentro de los límites que prevé el artículo 74.2 quarter del TRLHL, se propone incrementar el porcentaje de bonificación en la cuota íntegra del impuesto 'de hasta el 60 por cien', así como modificar los requisitos exigidos para tener derecho a la misma, de tal manera que la programación en valenciano sea de al menos un 20 por cien, en lugar del 33 por cien vigente actualmente, que el mínimo de espectáculos programados en general sea de dieciséis, en lugar de los dieciocho previstos actualmente y, por último, como novedad, y para el supuesto de que no se programe el mínimo de dieciséis espectáculos, que el espacio estable de exhibición de artes escénicas acredite un mínimo de treinta años de actividad ininterrumpida.

Así, el tenor literal de los apartados 1 y 2 del artículo 18 que se propone es el siguiente:

'1. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 60 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente.

2. Para la concesión de la bonificación se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se presente solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) *El titular de la actividad económica deberá ser el sujeto pasivo del impuesto.*

c) *Se tendrá que acreditar que el inmueble en el que se desarrolle la actividad económica, en la que concurrren circunstancias culturales, tiene la consideración de espacio estable de exhibición de artes escénicas como teatro, danza o circo, mediante la correspondiente licencia de actividad.*

d) *Se tendrá que acreditar una programación en valenciano, en el ejercicio para el que se solicita la bonificación, de al menos un 20 por cien y, en todo caso, un mínimo de dieciséis espectáculos programados en general o un mínimo de treinta años de actividad ininterrumpida'.*

Undécimo. Por último, y de conformidad con la regulación prevista en el artículo 74.2 quarter del TRLHL que dispone que 'Los Ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 % de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros', se propone establecer una bonificación en la cuota íntegra de los inmuebles incluidos en la guía de comercios emblemáticos de la ciudad de València, atribuyendo la competencia para su concesión a la Junta de Gobierno Local, según la previsión contenida en el artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal General.

Esta guía fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2013, siendo principalmente, los criterios de selección, que el comercio tenga una antigüedad superior a cincuenta años, haber mantenido el carácter original de su aspecto exterior o interior acompañado de una cuidada estética del momento, y seguir en el mismo emplazamiento y a ser posible dentro de la misma rama comercial.

A tal efecto, se incluye en la Ordenanza el listado de comercios emblemáticos que pueden gozar de tal bonificación. Este listado debe ser objeto de actualización periódica en función de los acuerdos que se adopten al respecto para incluir nuevos comercios que cumplan los criterios de selección.

Así, esta bonificación se regulará en el artículo 19, al que se le dota de un nuevo tenor literal:

'Artículo 19. Establecimientos emblemáticos.

1. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza urbana incluidos en la guía de comercios emblemáticos de la ciudad de València y relacionados en el Anexo de esta Ordenanza, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2013 y posteriores modificaciones.

2. La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Una vez acreditado en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado 3, de la Ordenanza Fiscal General'.

Duodécimo. Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario adecuar y reenumerar el contenido de los artículos 20 al 24 de la Ordenanza fiscal, que pasan a ser artículos 21 al 25.

Decimotercero. Por último, debe señalarse que el artículo 4.Dos del Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, por el que se modifica el artículo 74.2 del TRLHL, prevé la posibilidad de que los ayuntamientos puedan exigir un recargo de hasta el 50 por ciento en la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

Dentro de ese límite y según reza el propio artículo, los ayuntamientos podrán determinar mediante ordenanza fiscal un único recargo o varios en función de la duración del período de desocupación del inmueble.

En este sentido y pese a que existe voluntad municipal para desarrollar la materia, tal regulación está condicionada, tal y como prevé el propio precepto en su apartado final, a que por normativa estatal o autonómica se determine qué inmuebles tendrán la consideración de desocupados con carácter permanente, momento en el que se procederá regular la materia por el Ayuntamiento de València.

Decimocuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Decimoquinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Decimosexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y el conforme de la Secretaría, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 10.1.c), fijando el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales en el 1,30 por 100; en la modificación del artículo 10.3, fijando el tipo de gravamen aplicable sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



excluidos los de uso residencial, en el 1,086 %, y suprimiendo del cuadro de usos, por una parte, el uso religioso, integrándolo en el uso cultural-religioso, y por otra parte, suprimiendo el uso almacén-estacionamiento e integrándolo dentro del uso industrial; en la modificación del artículo 14.1, actualizando los valores catastrales y tramos aplicables en materia de bonificación de familias numerosas, así como el porcentaje de bonificación del tramo tercero; en la modificación del artículo 18, incrementando el porcentaje de bonificación aplicable en materia de espacios estables de exhibición de artes escénicas y modificando los requisitos exigidos para tener derecho a la bonificación; en el establecimiento de una nueva bonificación para los establecimientos incluidos en la guía de comercios emblemáticos de la ciudad de València, prevista en el artículo 19, al que se dota de nuevo contenido; en la modificación del artículo 20, al que se dota de nuevo contenido en relación con el régimen de compatibilidades en materia de bonificaciones; en la reenumeración de los artículos 20 al 24, que pasan a ser los artículos 21 al 25, y en la modificación de la disposición transitoria cuarta, condicionando la modificación de los tipos de gravamen a la aprobación de la actualización de los valores catastrales que está prevista incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 10, dentro del Título VI. Cuota Tributaria y Tipo de Gravamen, queda como sigue:

'VI. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 10.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. Los tipos de gravamen aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,723 %
- b) Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,437 %
- c) Sobre bienes inmuebles de características especiales: 1,30 %

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos que se recoge en el siguiente cuadro:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



USOS	Valor catastral a partir del qual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	278.512 €	1,086 %
Ocio y Hostelería	3.726.491 €	1,086 %
Espectáculos	4.444.850 €	1,086 %
Industrial	150.000 €	1,086 %
Deportivo	2.822.264 €	1,086 %
Oficinas	289.725,24 €	1,086 %
Edificio singular	6.425.078 €	1,086 %

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza fiscal'.

El artículo 14.1, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

'VII. BONIFICACIONES

Artículo 14. Familias numerosas.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados sus miembros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Valor catastral vivienda habitual	Categorías	
	General	Especial
	Bonificación	Bonificación
Hasta 88.266,88 euros	30 %	90 %
Superior a 88.266,88 euros y hasta 110.333,60 euros	20 %	60 %
Superior a 110.333,60 euros y hasta 300.000 euros.....	12 %	30 %
Superior a 300.000 euros.....	----	----

El artículo 18, en sus apartados 1 y 2, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

'VII. BONIFICACIONES

Artículo 18. Espacios estables de exhibición de artes escénicas.

1. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 60 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente.

2. Para la concesión de la bonificación se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se presente solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.

b) El titular de la actividad económica deberá ser el sujeto pasivo del impuesto.

c) Se tendrá que acreditar que el inmueble en el que se desarrolle la actividad económica, en la que concurren circunstancias culturales, tiene la consideración de espacio estable de exhibición de artes escénicas como teatro, danza o circo, mediante la correspondiente licencia de actividad.

d) Se tendrá que acreditar una programación en valenciano, en el ejercicio para el que se solicita la bonificación, de al menos un 20 por cien y, en todo caso, un mínimo de dieciséis espectáculos programados en general o un mínimo de treinta años de actividad ininterrumpida'.

El artículo 19, al que se dota de nuevo contenido, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

'VII. BONIFICACIONES

Artículo 19. Establecimientos emblemáticos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza urbana incluidos en la guía de comercios emblemáticos de la ciudad de València y relacionados en el Anexo de esta Ordenanza, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2013 y posteriores modificaciones.
2. La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.
3. Una vez acreditado en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado 3, de la Ordenanza Fiscal General'.

Se dota de nueva redacción al artículo 20. Compatibilidad, dentro del Título VII. Bonificaciones, con el siguiente tenor literal:

'Artículo 20. Compatibilidad.

1. Las bonificaciones reguladas en los artículos 11, 12 y 13 de esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicará, por el orden que las mismas aparecen reguladas sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le preceden.

2. Las bonificaciones reguladas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de esta ordenanza serán incompatibles entre sí y con las especificadas en el párrafo anterior.

3. Cuando se reúnan los requisitos exigidos para gozar de varias bonificaciones incompatibles entre sí, se aplicará aquella que resulte más favorable al contribuyente'.

Se reenumeran los artículos 20 al 24, que quedan como artículos 21 al 25, tal y como sigue:

'VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 21.

1. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

IX. GESTIÓN Y PAGO

Artículo 22.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 23.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.

2. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Cuando las expresadas variaciones, en aplicación de la legislación catastral, tengan efectos retroactivos respecto de periodos impositivos ya cerrados, de forma que resulte necesaria la práctica de nuevas liquidaciones del impuesto, en el correspondiente expediente de gestión tributaria que se tramite para su aprobación se declarará la nulidad de las liquidaciones afectadas por la retroactividad del acto catastral.

3. Por tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la matrícula del impuesto, se notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València establece.

Artículo 24.

1. Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares, el recibo o liquidación se emitirá a nombre de uno de ellos, determinándose la designación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; salvo que se solicite la división de la cuota, de manera expresa, por cualquiera de los cotitulares de los derechos recogidos en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que acrediten dicha condición.

En la solicitud de división deberán constar y acreditarse los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho sobre el inmueble y, con ella, se aportará, con carácter general, el título de propiedad del bien o derecho objeto de imposición, acompañando certificación catastral actualizada del inmueble objeto de solicitud, salvo cuando la identificación de los cotitulares y su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



participación consten en el Padrón emitido al efecto por la Gerencia Territorial Catastro, en cuyo caso, bastará que se acompañe declaración expresa de que los datos que constan en dicho registro catastral, en el momento de la solicitud, son coincidentes con los derechos de titularidad exigibles sobre el bien inmueble.

2. El plazo para la presentación de la solicitud de división de la cuota finalizará el 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior al de la exigencia del pago.

Una vez comprobado que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, y, una vez aprobada la resolución que corresponda, se practicará y notificará a los distintos cotitulares la liquidación que corresponda, que, en ningún caso, tendrá efectos retroactivos, surtiendo efectos única y exclusivamente para las cuotas devengadas a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se haya aprobado la división.

La división aprobada se incorporará al Padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en lo sucesivo, mientras no se altere alguno de los datos que han determinado su división.

En este sentido, los cotitulares vendrán obligados a declarar cualquier variación en los mismos y a solicitar nuevamente la división, antes de la finalización de cada ejercicio.

3. No procederá la división de la deuda, en los siguientes supuestos:

- Cuando alguno de los datos de los cotitulares sea incorrecto.
- En los supuestos de cónyuges en régimen económico matrimonial de gananciales.
- Cuando la titularidad catastral corresponda a herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades sin personalidad jurídica, salvo que se acredite la disolución de las mismas.
- En los supuestos de cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados o divorciados por sentencia judicial en donde no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.
- Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a doce euros.

4. En el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de la cuota tributaria, copia cotejada del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

5. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso.

Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, copia cotejada del documento público que acredite dicha asignación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. Si alguna de las liquidaciones resultantes de la división resultare impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios en virtud del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen'.

La Disposición Transitoria Cuarta queda como sigue:

'Disposición Transitoria Cuarta

La modificación de los tipos de gravamen, al igual que la de los tramos de valor de los diferentes usos, previstos en el artículo 10 de esta Ordenanza fiscal, y la modificación de los tramos de valor establecidos para las familias numerosas en el artículo 14, está condicionada a la aprobación de la actualización de los valores catastrales que está prevista incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020, de tal manera que si tal aprobación no se produjera, quedará sin efecto las citadas modificaciones previstas para su entrada en vigor en el año 2020, aplicándose por tanto el texto vigente para el año 2019'.

La Disposición Final queda como sigue:

'Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa'.

Se introduce, conforme a lo previsto en el artículo 19, el siguiente Anexo:

'ANEXO

Listado de comercios emblemáticos de la ciudad de València

Distrito Ciutat Vella

Barrio de 'La Seu'

1. Horchatería El Siglo.
2. Chocolates Sanz.
3. Casa Viger.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Casa Baviera.
5. Guantes Piqueras Camps.
6. Platería Rafael Tatay.
7. Librería Regolf.
8. Luis Farinetti.
9. Unión Musical.
10. Orfebrería Pajarón.

Barrio del 'Carmen'

1. Bodegas Momparler.

Barrio de 'El Mercat'

1. Carmen Tarazón Llorens.
2. Sombreros Albero, plaza del Mercado.
3. El Asilo del Libro.
4. Farmacia Rubio.
5. Tienda de las Ollas de Hierro.
6. Horchatería Santa Catalina.
7. Nela Souvenirs.
8. Armería Pablo Navarro.
9. Joyería Zarco.
10. Original CV, antigua farmacia.
11. El Ángel de Plata.
12. Plásticos Mas Masiá, en calle Liñan.
13. Trajes Palomar.
14. El Restaurante El Encuentro, calle San Vicente, nº. 28.
15. La Farmacia Oeste, avenida Barón de Cárcer, nº. 21.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



16. Restaurante la Pilarica, calle Moro Zeit.

17. Gerpiel

Barrio 'San Francesc'

1. Álvaro Moliner.
2. Momparler Regalos.
3. Guantes Campe, en pasaje Ripalda.
4. Telas Julián López.
5. Camisería Olegario.
6. Lencería Alberola, en calle Pérez Pujol, nº. 10.
7. Joyería y relojería Fileberto León, calle Ribera, nº. 3.
8. Sombreros Albero, calle Xátiva.
9. Floristería Amanda, calle Roger de Lauria, nº. 8.
10. Dulces Martín.
11. Platería Sanchís Salcedo.
12. Guillermo Miralles.

Distrito L'Eixample

1. Trufas Martínez.
2. Farmacia Colomer Tena.
3. Taberna vasca che.
4. Abanicos Carbonell.
5. Heladería Brustolón.

Distrito Extramurs

1. La casa de las pieles.

Distrito Jesús-Patnaix

1. Mariner.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Distrito Benimaclet

1. Bodegas Baltasar Segí

Distrito Poblats Maritims

1. Droguería Rafael.

2. Bodega Montaña'."

67. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. Transcurridos más de cinco años desde que se produjo la última actualización general de las tarifas previstas en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de las mismas, dado que esta figura tributaria constituye una de las principales fuente de ingresos para las arcas municipales, de tal manera que se ajuste a la realidad vigente el importe de tales tarifas en relación con la potencia y clase de vehículo de que se trate.

Por otra parte, debe resaltarse que el considerable incremento en el gasto público que viene produciéndose en los últimos años por parte del Ayuntamiento de València no se ha visto acompañado de la consecuente actualización a nivel impositivo, pese a que en el caso del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica el Ayuntamiento de València ha mantenido unas tarifas muy reducidas en relación con el resto de grandes capitales a nivel estatal de más de 500.000 habitantes.

Además, el incremento de las tarifas en este impuesto, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivado por diferentes factores, ya sean de orden económico, como hemos visto –dar cobertura al gasto público– o de orden político o social, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Segundo. En este sentido, el artículo 142 de la Constitución Española establece el principio de suficiencia financiera de las entidades locales para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando, entre otras potestades, conforme a lo prevenido en el artículo 4.1 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local —en adelante LRBRL—, la reglamentaria y de autoorganización, y especialmente, en lo que aquí respecta, la potestad tributaria y financiera.

Así, el artículo 106.2 de la LRBRL señala que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Pues bien, en base a la potestad reglamentaria y la potestad tributaria que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1, apartados a) y b), reconoce a los municipios, y conforme a las previsiones contenidas en los apartados 1 y 4 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo —en adelante TRLHL—, que regulan el cuadro tarifas de este impuesto y la potestad de los ayuntamientos para incrementar las mismas mediante la aplicación de un coeficiente no superior a 2, se propone modificar el artículo 5, en su apartado 1, de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, incrementando los coeficientes a aplicar sobre las tarifas de este impuesto, modificando estas, de manera que su redacción quede como sigue:

'Artículo 5.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de incrementar las mínimas previstas en el artículo 95 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los coeficientes que se indican:

<u>Potencia y clase de vehículos</u>	<u>Coeficiente</u>	<u>Euros</u>
A) TURISMO:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,785261489	22,53
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,836561032	62,59
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,876285793	134,98
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,929472157	172,90
De 20 caballos fiscales en adelante	1,974107142	219,01
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1,905282112	158,71
De 21 a 50 plazas	1,917818610	227,53
De más de 50 plazas	1,921038435	284,89

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



C) CAMIONES:

Menos de 1000 Kg. carga útil	1,902081362	80,42
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,916566626	159,65
Más de 2999 a 9999 Kg. carga útil	1,918071476	227,56
Más de 9999 Kg. de carga útil	1,917599460	284,38

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	1,921335597	33,95
De 16 a 25 caballos fiscales	1,918977313	53,29
De más de 25 caballos fiscales	1,916566626	159,65

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De menos de 1000 y más de 700 Kg. de carga útil	1,921335597	33,95
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,918977313	53,29
De más de 2999 Kg. carga útil	1,916566626	159,65

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	1,753393665	7,75
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,753393665	7,75
Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.	1,848084544	13,99
Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.	1,896369636	28,73
Motocicletas de más de 500 a 1000 c.c.	1,966325519	59,56
Motocicletas de más de 1000 c.c.	2,000000000	121,16'

Tercero. Por otra parte, dentro de las previsiones contenidas en el artículo 95.6.c) del TRLHL, que regula las bonificaciones que con carácter potestativo podrán establecerse en las ordenanzas fiscales en función de la antigüedad del vehículo, se propone la modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal, –relativo a la bonificación por antigüedad– de tal manera que la bonificación del 100 por 100 alcance no únicamente a los vehículos que dispongan de matrícula histórica y tengan una antigüedad superior a 50 años, sino que se haga extensiva a los vehículos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



con matrícula histórica cuya antigüedad este comprendida entre 30 y 50 años, de tal manera que el tenor literal del apartado primero se modifique, suprimiéndose el apartado 2 y renumerándose el resto, quedando como sigue a continuación:

'Artículo 6. Antigüedad.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto los vehículos que dispongan de matrícula histórica y tengan una antigüedad superior a 30 años.

2. La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación y si esa no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que el vehículo alcance la antigüedad requerida, acompañando a la solicitud fotocopia de la 'tarjeta I.T.V.' en vigor del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La bonificación surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida.

4. Cuando la bonificación se solicite después de transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la concesión de la misma, cuando proceda, surtirá efectos a partir del siguiente periodo impositivo al de la fecha de solicitud.

5. La concesión de la bonificación prevista en este artículo queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos locales, de tal manera que, una vez concedida la misma, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la bonificación.

6. En el supuesto de vehículos que cumpliendo los requisitos previstos en este artículo, sean matriculados como históricos por primera vez, se exigirá la autoliquidación del impuesto y su titular podrá solicitar la bonificación de la cuota en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de matriculación en la Dirección General de Tráfico, procediendo el Ayuntamiento a la devolución del exceso de lo ingresado si la bonificación fuese concedida.

7. Cada sujeto pasivo solo podrá gozar de esta bonificación en un vehículo'.

Cuarto. Se acompaña a esta propuesta estudio económico-financiero de los rendimientos previstos para el ejercicio 2020 en relación con la matrícula del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en el que se pone de manifiesto el impacto en la recaudación.

Quinto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y el conforme de la Secretaría, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente por una parte, en modificar el artículo 5.1, incrementando los coeficientes a aplicar sobre las tarifas de este impuesto, modificando estas y, por otra parte, en modificar el artículo 6, dotando de nuevo contenido al apartado 1, suprimiendo el apartado 2 y renumerando el resto de apartados, relativo a las bonificaciones aplicables en función de la antigüedad del vehículo, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El artículo 5, en su apartado 1. Cuota Tributaria, queda como sigue:

'Artículo 5.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de incrementar las mínimas previstas en el artículo 95 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los coeficientes que se indican:

Potencia y clase de vehículos	Coefficiente	Euros
A) TURISMO:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,785261489	22,53
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,836561032	62,59
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,876285793	134,98
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,929472157	172,90
De 20 caballos fiscales en adelante	1,974107142	219,01
B) AUTOBUSES:		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De menos de 21 plazas	1,905282112	158,71
De 21 a 50 plazas	1,917818610	227,53
De más de 50 plazas	1,921038435	284,89
C) CAMIONES:		
Menos de 1000 Kg. carga útil	1,902081362	80,42
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,916566626	159,65
Más de 2999 a 9999 Kg. carga útil	1,918071476	227,56
Más de 9999 Kg. de carga útil	1,917599460	284,38
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,921335597	33,95
De 16 a 25 caballos fiscales	1,918977313	53,29
De más de 25 caballos fiscales	1,916566626	159,65
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA		
De menos de 1000 y más de 700 Kg. de carga útil	1,921335597	33,95
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,918977313	53,29
De más de 2999 Kg. carga útil	1,916566626	159,65
F) OTROS VEHÍCULOS:		
Ciclomotores	1,753393665	7,75
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,753393665	7,75
Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.	1,848084544	13,99
Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.	1,896369636	28,73
Motocicletas de más de 500 a 1000 c.c	1,966325519	59,56
Motocicletas de más de 1000 c.c.	2,000000000	121,16'

El artículo 6. Antigüedad, dentro del Título VI. Bonificaciones, queda como sigue:

'Artículo 6. Antigüedad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto los vehículos que dispongan de matrícula histórica y tengan una antigüedad superior a 30 años.

2. La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación y si esa no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que el vehículo alcance la antigüedad requerida, acompañando a la solicitud fotocopia de la 'tarjeta I.T.V.' en vigor del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La bonificación surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida.

4. Cuando la bonificación se solicite después de transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la concesión de la misma, cuando proceda, surtirá efectos a partir del siguiente periodo impositivo al de la fecha de solicitud.

5. La concesión de la bonificación prevista en este artículo queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos locales, de tal manera que, una vez concedida la misma, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la bonificación.

6. En el supuesto de vehículos que cumpliendo los requisitos previstos en este artículo, sean matriculados como históricos por primera vez, se exigirá la autoliquidación del impuesto y su titular podrá solicitar la bonificación de la cuota en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de matriculación en la Dirección General de Tráfico, procediendo el Ayuntamiento a la devolución del exceso de lo ingresado si la bonificación fuese concedida.

7. Cada sujeto pasivo sólo podrá gozar de esta bonificación en un vehículo'.

La Disposición Final queda como sigue:

'DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa'."

68. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic per taules i cadires amb finalitat lucrativa.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Mediante acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2016 se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, en el sentido de actualizar la estructura de la tasa aplicable por utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, estableciendo una nueva zonificación.

A fin de acometer tal revisión, y al amparo de la previsión contenida en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), el Ayuntamiento de València encargó a la Universitat Politècnica de València el correspondiente informe técnico-económico –el cual se incorpora al expediente y se da por reproducido por una cuestión de evidente economía procesal– cuyo objeto fue el cálculo del aprovechamiento económico resultante de la ocupación privativa del dominio público local con mesas y sillas en la ciudad de València.

Segundo. El valor de aprovechamiento por metro cuadrado resultante del citado estudio para cada una de las tres zonas en las que se configuro el término municipal de València a los efectos de esta tasa, fue el siguiente:

Categoría	Valor del aprovechamiento
Zona 1	168,44
Zona 2	71,57
Zona 3	30,25

Tercero. Una vez determinadas las tres nuevas zonas y el valor de aprovechamiento, la siguiente cuestión fue determinar la fijación de la tasa correspondiente.

A resultas de lo anterior y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de València pretendía implementar el incremento de la tasa de forma paulatina, con un plazo de varios años hasta alcanzar la tasa fijada, se muestra a continuación la subida gradual de la tasa año a año que se previó para un periodo de cinco años manteniendo constante el incremento anual, teniendo como base de cálculo el valor total de aprovechamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Zona	Tarifa 1 ^{er} año	Tarifa 2 ^o año	Tarifa 3 ^{er} año	Tarifa 4 ^o año	Tarifa 5 ^o año
1	62,37	88,89	115,40	141,92	168,44
2	42,99	50,14	57,28	64,42	71,57
3	28,97	29,29	29,61	29,93	30,25

En este sentido, dado que tras el primer año de vigencia de las nuevas tarifas –ejercicio 2017– las mismas han permanecido inalterables durante los dos ejercicios siguientes –2018 y 2019–, en orden a la implantación gradual prevista en el acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2016, y a los efectos de que las tarifas vayan ajustándose al valor total de aprovechamiento, resulta conveniente actualizar las mismas, proponiéndose las correspondientes al segundo año desde que se adoptó el citado acuerdo, para su entrada en vigor en el ejercicio 2020.

Cuarto. Asimismo, y dado que las ocupaciones con mesas y sillas suelen producirse bien con carácter anual o de temporada –durante los meses de marzo a octubre– y de acuerdo con el mismo margen que se aplicaba en la Ordenanza fiscal actualmente vigente, se establecen las tarifas por temporada con una reducción del dieciocho por ciento sobre las tarifas anuales, de tal manera que las tarifas de temporada serán las siguientes:

ZONAS	Tarifa Anual €/m ²	Tarifa Temporada €/m ²
1	88,89	72,89
2	50,14	41,11
3	29,29	24,02

Quinto. Por otra parte, tal y como se venía haciendo hasta la actualidad, deben acomodarse tales tarifas a las ocupaciones efectuadas en las zonas acústicamente saturadas (ZAS), por lo que se opta por una reducción del dieciocho por ciento las tarifas de las ocupaciones producidas en ZAS respecto a la tarifa general anual en cada una de las tres zonas previstas.

De la misma forma, y en línea con lo previsto para las tarifas generales, se reduce también un dieciocho por ciento las tarifas de las ZAS cuando la ocupación es de temporada –marzo a octubre– respecto a las tarifas anuales.

Zonas acústicamente saturadas (ZAS):

ZONAS	Tarifa Anual €/m ²	Tarifa Temporada €/m ²
ZAS Zona 1	72,89	59,77
ZAS Zona 2	41,11	33,71
ZAS zona 3	24,02	19,70

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. Se adjunta cuadro de estimación de ingresos para cada uno de los cinco años en los que estaba previsto el incremento gradual de las tarifas, teniendo en cuenta que para el segundo año de aplicación de las tarifas, cuya aplicación efectiva será en el año 2020, se prevén unos ingresos de 2.456.861,40 euros, cantidad superior en 126.149,92 euros respecto de lo liquidado en la matrícula del año 2016, año inmediato anterior a la entrada en vigor de la nueva zonificación.

Séptimo. Por otra parte y en relación con los nuevos aprovechamientos no incluidos en Matrícula, cuyo pago se exige mediante liquidación notificada, se ha previsto la posibilidad de que tal pago se efectúe también mediante autoliquidación, como uno de los medios previstos en el TRLHL, en concreto mediante autoliquidación asistida, a entregar al sujeto pasivo simultáneamente con la notificación de la correspondiente autorización demanial, y ello en aras a dotar de mayor agilidad y eficacia a la gestión de esta tasa.

Esta propuesta implica la modificación del artículo 4.6 de la Ordenanza fiscal, cuyo tenor literal sería el siguiente:

'Artículo 4.

6. Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, amparados bajo autorización, el pago podrá realizarse por autoliquidación asistida o mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja'.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Noveno. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y el conforme de la Secretaría, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en modificación del artículo 4, relativo a la gestión y cobro de la tasa y del artículo 5,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



relativo a la cuota tributaria, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

El artículo 4, en su apartado 6, dentro del título IV. Devengo, gestión y cobro, queda como sigue:

IV. DEVENGO, GESTIÓN Y COBRO

Artículo 4.

6. Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, amparados bajo autorización, el pago podrá realizarse por autoliquidación asistida o mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja'.

El artículo 5, dentro del título V. Cuota tributaria, queda como sigue:

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la categoría de la vía pública donde radique el aprovechamiento, determinada en el anexo de esta Ordenanza, y en función de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor:

Tarifa / Euros

Según vías públicas, por metro cuadrado de superficie y euros:

Zona 1:

Anual	88,89
Temporada	72,89
ZAS anual	72,89
ZAS temporada	59,77

Zona 2:

Anual	50,14
-------------	-------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Temporada	41,11
ZAS anual	41,11
ZAS temporada	33,71
Zona 3:	
Anual	29,29
Temporada	24,02
ZAS anual	24,02
ZAS temporada	19,70'

La disposición final, queda como sigue:

'DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación'."

69. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de les taxes per prestació dels servicis relatius a les actuacions urbanístiques.	

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios relativos a las actuaciones urbanísticas.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. En este sentido, mediante acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2015 se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios relativos a actuaciones urbanísticas, estableciéndose, entre otros aspectos, en el artículo 6.2 una bonificación sobre la cuota en una serie de actuaciones en edificios destinados a viviendas, especificándose dichas actuaciones y su referencia normativa –Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València de 29/06/2012–, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

'Artículo 6.2

2. Se aplicará una bonificación del 90 por cien en la cuota en las siguientes actuaciones en edificios destinados a viviendas:

a) Las sujetas al régimen de Licencia Urbanística Categoría Tipo I, apartado c), previsto en la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras de modificación, rehabilitación o reforma que supongan sustitución o reposición de elementos estructurales, o cambio de uso del edificio o de parte del mismo.

b) Las sujetas al régimen de declaración responsable Categoría Tipo I, apartado a), previsto en la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras de reforma de edificios existentes que supongan reestructuración o modificación de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, incluyendo la modificación del número de viviendas que fueron autorizados por la licencia del edificio.

c) Las sujetas al régimen de declaración responsable Categoría Tipo II, apartado b), previsto en la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras en el interior de los edificios que supongan reparación de daños no estructurales; acondicionamiento y redistribución de elementos privativos y/o comunes, con sujeción al cumplimiento de las exigencias normativas de accesibilidad, habitabilidad, calidad, salubridad y seguridad contra incendios'.

Posteriormente, mediante acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2017, y ante la previsión inmediata de que la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades fuese sustituida por otra regulación –Ordenanza de obras y actividades–, alterándose la clasificación de las obras sujetas a licencia o declaración responsable, se modificó el citado artículo, tras consensuarlo con el Servicio de Licencias Urbanísticas, de tal manera que el artículo 6.2 quedó redactado como el siguiente tenor literal:

'Artículo 6.2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se aplicará una bonificación del 90 por cien en la cuota en todas aquellas obras de reforma de inmuebles destinados a vivienda y en los elementos comunes de los mismos, sujetas a licencia o declaración responsable conforme a lo previsto en la Ordenanza de obras y actividades'.

En este sentido y transcurridos prácticamente dos años sin que se haya aprobado la nueva Ordenanza de obras y actividades, con los diversos problemas de interpretación que está ocasionando la redacción actual del artículo 6.2 para los interesados y, dado que continua en vigor la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València de 29/06/2012, parece conveniente modificar el citado artículo de tal manera que se recupere la redacción vigente durante los años 2016 y 2017.

Tercero. Asimismo, se ha detectado error en la redacción del apartado 16 del anexo Tarifas-B), relativo a la tasa a abonar en el supuesto de licencias de instalación de soportes publicitarios, puesto que la referencia que se hace a la escala prevista en el epígrafe 1) debe serlo al apartado 5 del anexo Tarifas-A), debiendo modificarse, por tanto, el citado apartado 16, de tal manera que su redacción quede como sigue:

'16) Las licencias de instalación de soportes publicitarios tributarán con arreglo a la escala establecida en el apartado 5 del anexo Tarifas-A) cuando se exija proyecto técnico.

Cuando no se exija proyecto técnico tributarán con arreglo a la tarifa correspondiente al tramo inferior de la escala. No obstante, en las licencias de instalación de rótulos en locales comerciales sujetos al impuesto sobre actividades económicas, cuando se limiten a la identificación del establecimiento y la actividad ejercida en el mismo, se aplicará la siguiente cuota 47,08 euros'.

Cuarto. Por otra parte, y conforme a la información obtenida del Instituto Valenciano de la Edificación, debe actualizarse el módulo básico de ejecución de la edificación, concretándose en la cantidad de 605 €/m² –vigente desde julio del año 2019-, en lugar de los 586 €/m² previstos actualmente, lo que supone la modificación del apartado 3.2 del anexo Tarifas-A).

Quinto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vista la moció del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y el conforme de la Secretaría, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 6, en su apartado 2, dentro del título VI –Exenciones y bonificaciones–, en la modificación del apartado 3.2 del anexo Tarifas-A), relativo al importe del módulo básico de ejecución de edificación y del apartado 16) del anexo Tarifas-B), relativo a la escala de referencia para tributar por licencia de instalación de soporte publicitario, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

El artículo 6, en su apartado 2, dentro del título VI, queda como sigue:

‘2. Se aplicará una bonificación del 90 por cien en la cuota en las siguientes actuaciones en edificios destinados a viviendas:

a) Las sujetas al régimen de Licencia Urbanística Categoría Tipo I, apartado c), previsto en la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras de modificación, rehabilitación o reforma que supongan sustitución o reposición de elementos estructurales, o cambio de uso del edificio o de parte del mismo.

b) Las sujetas al régimen de declaración responsable Categoría Tipo I, apartado a), previsto en la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras de reforma de edificios existentes que supongan reestructuración o modificación de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, incluyendo la modificación del número de viviendas que fueron autorizados por la licencia del edificio.

c) Las sujetas al régimen de declaración responsable Categoría Tipo II, apartado b), previsto en la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras en el interior de los edificios que supongan reparación de daños no estructurales; acondicionamiento y redistribución de elementos privativos y/o comunes, con sujeción al cumplimiento de las exigencias normativas de accesibilidad, habitabilidad, calidad, salubridad y seguridad contra incendios’.

El anexo Tarifas-A), en su apartado 3.2, en lo concerniente exclusivamente al importe del módulo básico de ejecución de la edificación, queda como sigue:

‘3.2. En caso de que no se presente el presupuesto previsto en el apartado 3.1. anterior, en función de los índices o módulos de costes que se indican a continuación, a cuyo efecto la fórmula general para el establecimiento, en este caso, de la base imponible, sería la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Base Imponible = MBE x Ct x Ca x Cc x Sca.

Donde:

MBE Es el módulo básico de ejecución de edificación del Instituto Valenciano de Edificación, que se concreta en la cantidad de 605 €/m².

Ct Es el coeficiente corrector en función del uso y la tipología, conforme a la regulación contenida en el RD 1020/93, de 25 de junio, y las normas técnicas de valoración de la Conselleria de Economía.

Ca Es el coeficiente corrector de actuación, dependiendo del nivel de reforma que se realice, conforme a las normas técnicas de valoración de la Conselleria de Economía y las ponencia de valores catastrales.

Cc Es el coeficiente corrector en función de la calidad de los materiales empleados.

Sca Es la superficie construida de la actuación'.

El anexo Tarifas-B), en su apartado 16), queda como sigue:

'16) Las licencias de instalación de soportes publicitarios tributarán con arreglo a la escala establecida en el apartado 5 del anexo Tarifas-A) cuando se exija proyecto técnico.

Cuando no se exija proyecto técnico tributarán con arreglo a la tarifa correspondiente al tramo inferior de la escala. No obstante, en las licencias de instalación de rótulos en locales comerciales sujetos al impuesto sobre actividades económicas, cuando se limiten a la identificación del establecimiento y la actividad ejercida en el mismo, se aplicará la siguiente cuota: 47,08 euros'.

La Disposición Final queda como sigue:

'DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación'."

70. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per prestació del servici de clavegueram, col·lectors i estacions de bombament.		

"Mediante moción del concejal delegado de hacienda se propone la modificación de la tasa por los servicios de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. El artículo 20.4.r) en relación con el artículo 20.1 de la LRBRL regula la competencia de las entidades locales para la prestación de los servicios de alcantarillado.

Transcurridas varias décadas desde que se aprobó la imposición de la tasa de alcantarillado así como la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la misma, resulta necesario proceder a la revisión de la misma, especialmente en lo concerniente a su estructura tarifaria -actualmente consistente en una única tarifa de tipo proporcional a los metros cúbicos facturados a los abonados-, dado que los costes del sistema se han visto incrementados en los últimos años por diversos conceptos tales como incremento de instalaciones exigidas por la normativa aplicable, mayor longitud de colectores, actualización de precios unitarios, incremento de instalaciones electromecánicas, provocando un desfase importante en la financiación del servicio que ha supuesto que actualmente la prestación del servicio de alcantarillado por el Ayuntamiento de València sea deficitaria en relación con los ingresos que se obtienen.

Tercero. En este sentido, por la Delegación del Ciclo Integral del Agua se remite en fecha 4 de septiembre de 2019 estudio técnico-económico de la tasa de alcantarillado, a fin de proceder a la modificación de la misma, y ello con el objeto de disponer de los recursos suficientes para la realización de las inversiones necesarias en materia de alcantarillado y saneamiento, así como la financiación del mantenimiento, limpieza y gestión del sistema de saneamiento, y acometer un futuro plan de saneamiento.

Este estudio técnico-económico, emitido según la previsión contenida en el artículo 25 del TRLHL, y que se incorpora a la propuesta, se da por reproducido por una evidente cuestión de economía procesal, si bien debe destacarse que se propone establecer una tasa con una estructura de tarificación binómica, esto es, distinguiendo por una parte un componente fijo por mes y abonado, en proporción al calibre de contador de suministro de agua, con referencia al potencial uso del sistema de alcantarillado, y por otra parte, un componente variable en relación directa al consumo de agua, y por tanto, con la cantidad de agua residual que se vierte por cada abonado a la red de alcantarillado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Todo ello implica la modificación del artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal, cuyo tenor literal quedaría como sigue:

Artículo 6.

1. Con carácter general, la cuota tributaria estará compuesta por dos elementos distintos, una parte fija (tarifa de servicio), y otra parte variable en función del consumo (tarifa de consumo).

1.1 La parte fija o tarifa de servicio, se determinará en función del calibre de contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Calibre	€/mes por abonado
Contador de 15 mm o menos	1,203
Contador de 20 mm	2,142
Contador de 25 mm	3,345
Contador de 30 mm	4,813
Contador de 40 mm	8,556
Contador de 50 mm	13,369
Contador de 65 mm	22,559
Contador de 80 mm	34,224
Contador de 100 mm	53,478
Contador de 125 mm	83,562
Contador de 150 mm	120,337
Contador de 200 mm	213,927

1.2 La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m³ consumidos, y facturándose por el precio asignado a cada tramo.

Bloque	Consumo m ³ /mes	€/ m ³
1	Hasta 6	0,279209
2	Exceso entre 6 y 12	0,335051
3	Exceso entre 12 y 30	0,698023
4	Exceso sobre 30	1,116836

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Asimismo, se propone modificar tanto el artículo 3, en su apartado 2, a fin de especificar que cuando se hable de sustituto debe ser del contribuyente y no del usuario, como el artículo 5, en sus apartados 1 y 2.b).2, a fin de concretar, por una parte, que el consumo de agua se entiende siempre expresado en m³, y por otra parte, para corregir aquellos supuestos en los que las referencias a consumo de agua se hacen en m² en lugar de en m³.

Quinto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y el conforme de la Secretaría, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 3, en su apartado 2, dentro del Título III –sujeto pasivo–; del artículo 5, en sus apartados 1 y 2.b).2, dentro del Título V –base imponible y cuota tributaria; y del artículo 6, en su apartado 1, dentro del Título V –base imponible y cuota tributaria–, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, COLECTORES Y ESTACIONES DE BOMBEO

El artículo 3, en su apartado 2, dentro del título III. Sujeto pasivo, queda como sigue:

'III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

2. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, quienes consten como titulares de los contratos de suministros o de los aprovechamientos privados relacionados en esta Ordenanza, aunque no sean usuarios de estos servicios, pudiendo repercutir, en su caso, los cuotas, sobre los respectivos beneficiarios'.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 5, en sus apartados 1 y 2.b).2, dentro del Título V. Base imponible y cuota tributaria, queda como sigue:

'V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La base imponible para la exacción de la tasa viene determinada:

1. En aquellos que tengan suministro domiciliario de aguas, por el volumen de agua consumido, medido por contador, expresado en m³.

2. En los aprovechamientos privados de aguas procedentes de pozos, minas, acueductos o provenientes de acopio de pluviales las bases imponibles se determinarán:

b) Por estimación objetiva, resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas en función del uso o destino del agua:

2.2. El agua que se emplea en jardines:

$$Q \text{ (m}^3\text{/año)} =$$

$$\frac{(7 \text{ litros/m}^3) * (\text{m}^3) * (\text{número días})}{1.000}$$

$$1.000$$

Se estima que la dotación de agua para el riego de jardines es de 7/m³ al día y un número determinado de días al año'.

El artículo 6, en su apartado 1, dentro del Título V. Base imponible y cuota tributaria, queda como sigue:

'V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1. Con carácter general, la cuota tributaria estará compuesta por dos elementos distintos, una parte fija (tarifa de servicio), y otra parte variable en función del consumo (tarifa de consumo).

1.1. La parte fija o tarifa de servicio, se determinará en función del calibre de contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Calibre	€/mes por abonado
Contador de 15 mm o menos	1,203
Contador de 20 mm	2,142
Contador de 25 mm	3,345
Contador de 30 mm	4,813
Contador de 40 mm	8,556
Contador de 50 mm	13,369
Contador de 65 mm	22,559
Contador de 80 mm	34,224
Contador de 100 mm	53,478
Contador de 125 mm	83,562
Contador de 150 mm	120,337
Contador de 200 mm	213,927

1.2 La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m³ consumidos, y prorrateándose por el precio asignado a cada tramo.

Bloque	Consumo m ³ /mes	€/ m ³
1	Hasta 6	0,279209
2	Exceso entre 6 y 12	0,335051
3	Exceso entre 12 y 30	0,698023
4	Exceso sobre 30	1,116836'

La Disposición Final queda como sigue:

'DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



71. (E 20)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte d'imposició de la taxa per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local per vehicles de mobilitat personal i altres vehicles i aprovar el projecte de l'ordenança fiscal corresponent.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la imposición y ordenación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por vehículos de movilidad personal y otros vehículos.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Recientemente se han ido estableciendo en la ciudad de València diferentes sistemas de uso compartido de vehículos de movilidad personal definidos, según el tenor literal de la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico, 'como vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos y estar dotados de motor eléctrico' a los que habría que añadir en esta Ordenanza fiscal, las bicicletas, los ciclomotores, las motocicletas y los turismos, por parte de empresas que realizan una actividad de explotación económica vinculada al ocio y el turismo, utilizando el dominio público local para repartir por toda la ciudad estos vehículos con la finalidad de que sus clientes los puedan utilizar bajo este sistema de uso compartido.

Así, siendo una de las intenciones del Ayuntamiento de València, en materia de movilidad, implantar un modelo de movilidad sostenible, resulta necesario abordar su regulación, tanto en lo que afecta a la ordenación del espacio público como en lo que aquí interesa, el aspecto puramente tributario, y ello en la medida que estas empresas necesitan para el ejercicio de su actividad de explotación económica realizar un aprovechamiento especial del dominio público.

Segundo. La autonomía financiera de las Corporaciones Locales viene reconocida en el artículo 133.2 de la Constitución Española al disponer que 'Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes', así como por lo previsto en el artículo 142 de la misma cuando señala que 'Las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas'.

Tercero. En este sentido, el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local establece que 'Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales ...' a cuyo efecto, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), autoriza a los Ayuntamientos –en su artículo 20.1 en relación con el artículo 57- a establecer y exigir tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. A efectos de dar cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de València abrió la correspondiente consulta pública desde el 4 al 19 de octubre de 2018, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones y entidades más representativas potencialmente afectados por la futura norma, habiéndose presentado lo que cabe entender como una sugerencia por parte de D. *****, en nombre y representación, no acreditada, de la mercantil VOI TECHHNOLOGY, proponiendo un marco de colaboración entre el Ayuntamiento de València y los operadores de servicios de VMP.

Quinto. Conforme a lo previsto en el artículo 20, apartado 3 del TRLHL, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y, en particular, según lo prevenido en la letra o) del citado apartado 'por el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica'.

No cabe duda que el uso del dominio público local por medio de vehículos de movilidad personal por parte de empresas que realizan una actividad de explotación económica, encaja dentro de este supuesto.

Sexto. El TRLHL no impone un determinado método para el cálculo del importe de la tasa de que se trata, por lo que las entidades locales pueden establecer diferentes fórmulas siempre que se respeten los límites derivados de sus artículos 24 y 25, esto es, y en relación con esta materia, que ha de atenderse a la regla general del artículo 24.1.a) que impone que se tome como valor de referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público; que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas; y que los respectivos acuerdos de establecimientos de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público deben adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto dicho valor de mercado.

Séptimo. A resultas de lo anterior y atendiendo a la aplicación de los límites que derivan del TRLHL, el Ayuntamiento de València propone el establecimiento de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especial del dominio público local por vehículos de movilidad personal y otros vehículos, en base a los siguientes criterios y parámetros puestos de manifiesto en el preceptivo informe técnico-económico, que se incorpora al expediente y se da por reproducido por una cuestión de evidente economía procesal, debiendo destacar que:

- Cabe exigir la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a las empresas que se sirven de este para llevar a cabo una actividad de explotación económica de carácter lucrativa vinculada al ocio y el turismo mediante el sistema de uso compartido de vehículos de movilidad personal y otros vehículos (en adelante VMP), de acuerdo con normativa expuesta anteriormente.

- Al cuantificar la tasa no se trata de alcanzar el valor de mercado del suelo por el que discurren los VMP y que determina el aprovechamiento especial o el uso privativo del dominio público local, sino el de la utilidad que esos aprovechamientos reportan, siendo admisible por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ello cualquier método que desemboque en un valor que represente la utilidad en el mercado obtenida por el sujeto pasivo.

- Para cuantificar la base imponible de esta tasa por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante un valor de mercado fiable es necesario, como ha establecido ya la jurisprudencia, tomar como punto de partida el valor catastral.

En este sentido, los VMP estacionan en terrenos de dominio público local y atendiendo a la jurisprudencia de los tribunales se considera que la valoración del aprovechamiento del dominio público local debe partir de los valores catastrales correspondientes a cada municipio.

- El valor catastral es la clave para configurar el valor del aprovechamiento del dominio público local, dado que dicho valor catastral 'no podrá superar el de mercado'. Aquí reside la justificación de acudir al procedimiento de valoración catastral, que impedirá un resultado desproporcionado, injustificado, artificial o excesivo. Por tanto, la utilidad derivada del aprovechamiento así obtenida, resultará de un cálculo adecuado y, lo que es más importante, dotado de seguridad jurídica.

- Para determinar el valor final de aprovechamiento económico anual, esto es, la tasa a abonar por cada m² de aprovechamiento efectuado por cada VMP resultante del estudio técnico-económico, se ha fijado la relación existente entre valor medio catastral de un inmueble en la ciudad de València capital y el precio real, obteniendo así el precio medio de venta. Además, se ha aplicado sobre el valor medio catastral del suelo el coeficiente medio de los previstos por la Generalitat Valenciana para calcular el precio de un inmueble a efectos tributarios. Al resultado final se le ha aplicado la tasa de actualización prevista en el artículo 131.1.b) RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esto es, el 6 %, porcentaje de beneficio industrial del contratista, y que viene siendo utilizada en otras ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, como la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, obteniéndose un valor final de aprovechamiento anual de 74,92 €/m².

- El rendimiento de la tasa vendrá determinado por el número de licencias o autorizaciones concedidas. El importe final se obtendrá de multiplicar la tarifa a abonar por cada VMP y otros vehículos -en función de la superficie ocupada por cada uno de ellos- por el número total de licencias o autorizaciones. En este sentido, a partir de los datos obrantes en la Instrucción 16/V de la DGT se ha determinado la superficie ocupada por cada una de ellos, tal y como se refleja en el informe técnico-económico.

- Debe destacarse que la metodología llevada a cabo en la realización del estudio técnico-económico cumple con los criterios de objetividad, transparencia, economía y sencillez, habiéndose utilizado datos tanto municipales como de otras fuentes públicas.

Octavo. No obstante lo anterior, y conforme se señala en la moción impulsora del expediente, en tanto se estudia de manera más pormenorizada su implantación, se propone no someter a tributación ni los patinetes eléctricos en todas sus versiones y vehículos autoequilibrados, ni las bicicletas eléctricas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Décimo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Undécimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y el conforme de la Secretaría, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por vehículos de movilidad personal y otros vehículos, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regulada en la ordenanza que se aprueba a continuación.

Segundo. Aprobar el proyecto de Ordenanza fiscal que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y OTROS VEHÍCULOS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por vehículos de movilidad personal y otros vehículos.

II. HECHO IMPONIBLE

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por cualquiera de los siguientes vehículos, necesario para la realización de una actividad de explotación económica de carácter lucrativa, vinculada al turismo u ocio, sin que esta clasificación tenga carácter excluyente:

- a) Ciclomotores eléctricos.
- b) Motocicletas eléctricas.
- c) Turismos eléctricos.

2. Quienes utilicen el dominio público local existente frente a la fachada y/o entorno del establecimiento en el que se explote un negocio de alquiler y/o venta de cualquiera de los vehículos descritos en el apartado anterior en el que se desarrolle una actividad de explotación económica de carácter lucrativa, vinculada al turismo u ocio, estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal.

3. No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal quienes lleven a cabo una utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en régimen de concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento de València.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen una actividad de explotación económica de carácter lucrativo vinculada al turismo u ocio, a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. La responsabilidad solidaria se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

IV. DEVENGO, GESTIÓN Y COBRO

Artículo 4.

1. El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal y, sucesivamente, el día primero de cada año natural. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizador especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

Una vez notificada al interesado la licencia o autorización correspondiente, cualquiera de los vehículos descritos en el artículo 2.1 de esta Ordenanza fiscal deberán exhibir de forma visible el correspondiente elemento identificador proporcionado por el Ayuntamiento de València, previo pago de la correspondiente tasa.

2. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá, en el supuesto de nuevos aprovechamientos, en régimen de autoliquidación, prorrateándose el importe correspondiente por meses naturales, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe en el momento en que se produzca la notificación de la correspondiente licencia o autorización.

Posteriormente, el cobro de esta tasa se efectuará anualmente por el sistema establecido por el Ayuntamiento para los tributos de cobro periódico por recibo, en el plazo, forma y efectos previstos en la Ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento, hasta la finalización de la autorización o de la explotación económica, a cuyo fin deberá aportarse la correspondiente solicitud de baja.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, la matrícula-padrón correspondiente incluirá todos los aprovechamientos sujetos al pago al 1 de enero de cada año, procediéndose al cobro dentro del período comprendido entre el 1 de marzo y 30 de abril, ambos inclusive.

4. En caso de baja en el aprovechamiento, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja, a través de la correspondiente liquidación.

5. Las ocupaciones de dominio público sujetas a esta tasa que se efectúen sin la preceptiva licencia municipal previa, o excediéndose de ella, dará lugar a la adopción de las medidas de restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada y a la imposición de las sanciones que prevean las normas que resulten de aplicación a tal supuesto. En particular, y sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes, la Inspección de Tributos y Rentas Municipales practicará las liquidaciones de la tasa que proceda. En el caso de ocupaciones que pudieran ser objeto de regularización, será requisito para la autorización la acreditación del previo pago de la autoliquidación practicada por la Inspección, sin que el pago suponga el otorgamiento de la autorización administrativa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la superficie ocupada y al tipo de vehículo:

- a) Ciclomotores eléctricos78,00 € por unidad
- b) Motocicletas eléctricas.....82,00 € por unidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Turismos eléctricos:

c) 1. En el supuesto de que los turismos eléctricos estén exentos de pagar en la zona ORA la tarifa a abonar en concepto de tasa será la siguiente: 715,00 € por turismo eléctrico.

c) 2. En el supuesto de que los turismos eléctricos no estén exentos de pagar en la zona ORA la tarifa a abonar será de 1.028,34 €/año por turismo eléctrico.

VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación."

72. (E 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-04302-2019-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposa aprovar el reajustament provisional del gasto plurianual derivat del contracte per a la prestació d'un servici d'implantació d'un sistema de gestió economicofinancer amb tecnologia SAP S/4 HANA, un Sistema d'Informació i Gestió de Recursos Humans i Personal amb tecnologia SAP HCM on HANA i de dos Oficines Tècniques d'Impuls a la Transformació Digital (4 lots).	

"HECHOS

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 88 de fecha 28 de junio de 2019 se dispuso contratar la prestación de un servicio que lleve a cabo la definición, análisis, diseño, desarrollo, migración, adaptación, instalación, integración, implantación y despliegue, documentación, gestión del cambio, asistencia y atención a usuarios, formación y administración de un nuevo sistema de gestión económico financiero con tecnología SAP S/4 HANA (lote 1) y de un nuevo Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA, para el Ayuntamiento de València, (lote 2) así como la contratación de dos Oficinas Técnicas de Impulso a la Transformación Digital – PMO que permitan coordinar las actuaciones de los proyectos de implantación (lotes 3 y 4), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas a así como convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe total para los 4 lotes de 7.036.563,45 €, más 1.477.678,33 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 8.514.241,78 €. El desglose por lotes es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Lote 1: Por un importe de 3.844.126,15 € más 807.266,49 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 4.651.392,64 €.

Lote 2: Por un importe de 1.926.286,02 € más 404.520,06 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.330.806,08 €.

Lote 3: Por un importe de 723.515,02 € más 151.938,16 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 875.453,18 €.

Lote 4: Por un importe de 542.636,26 € más 113.953,62 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 656.589,88 €.

El contrato tendrá un plazo de duración en:

Los lotes 1 y 3 de 24 meses; y en los lotes 2 y 4 de 18 meses, estos comenzarán a ejecutarse en el año 2020 (gestión anticipada).

En dicho acuerdo se aprobó la siguiente distribución del gasto:

DISTRIBUCIÓN PLURIANUAL INICIAL			
AÑO	PROPUESTA DE GASTO	ÍTEM GASTO	IMPORTE
2019	2019/332	2019/20660	2.209.012,03
	2019/332	2019/20670	309.746,95
2020	2019/332	2020/3110	1.876.253,74
	2019/332	2020/3120	377.137,49
2021	2019/332	2021/1160	566.126,87
	2019/332	2021/1170	188.568,74
			5.526.845,82

2. Dado que se presume una variación en la fecha de inicio del contrato con respecto a la estimada al no haberse formalizado todavía el mismo, procede un reajuste del gasto en relación al lote 1 y 3 no alterándose las correspondientes al lote 2 y 4, planteándose por tanto, la adopción de un nuevo compromiso económico para el ejercicio 2021 en la aplicación presupuestaria A4000 93100 64100, 'SOFTWARE ERP SISTEMA CONTABLE Y FINANCIERO'.

En consecuencia, por el Servicio gestor se propone un reajuste plurianual, generándose la propuesta de gasto complementaria número 2019/4885 por importe de 1.207.521,83 € con cargo a la referida aplicación presupuestaria, quedando detallado del siguiente modo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



NUEVO REAJUSTE PLURIANUAL			
AÑO	PROPUESTA DE GASTO	ÍTEM GASTO	IMPORTE
2019	2019/332	2019/20660	1.238.282,72
	2019/332	2019/20670	72.954,43
2020	2019/332	2020/3110	1.876.253,74
	2019/332	2020/3120	377.137,49
2021	2019/332	2021/1160	566.126,87
	2019/332	2021/1170	188.568,74
	2019/4885 Prop. Complementaria	2021/2750	970.729,31
	2019/4885 Prop. Complementaria	2021/2760	236.792,52
			5.526.845,82

Por moción del concejal delegado de Hacienda de 10 de septiembre de 2019 se presta la conformidad a la revisión del gasto plurianual a fin de disponer la previsión presupuestaria oportuna para ejercicios futuros.

El Servicio Económico-Presupuestario informó el 10 de septiembre de 2019 que los nuevos importes presentados no alteran el marco presupuestario 2019-2021, creando el escenario presupuestario de la aplicación A4000 93100 64100 para la anualidad de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en lo relativo a los compromisos de gastos de carácter plurianual, así como los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

B. La base 18ª de las de ejecución del Presupuesto 2019 del Ayuntamiento de València relativa a los gastos plurianuales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar disponible parcialmente el crédito retenido en la propuesta de gasto 2019/332, ítem 2019/2066 por importe de 970.729,31€ e ítem 2019/20670 por importe de 236.792,52 € con cargo a la aplicación presupuestaria A4000 93100 64100.

Segundo. Aprobar el reajuste provisional del gasto plurianual derivado del 'Contracte per a la prestació d'un servici d'implantació d'un sistema de gestió economicofinancer amb tecnologia SAP S/4 HANA, un Sistema d'Informació i Gestió de Recursos Humans i Personal amb

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



tecnologia SAP HCM on HANA i de dos Oficines Tècniques d'Impuls a la Transformació Digital (4 lots).con cargo a la aplicación presupuestaria A4000 93100 64100 y el siguiente desglose:

NUEVO REAJUSTE PLURIANUAL			
AÑO	PROPUESTA DE GASTO	ÍTEM GASTO	IMPORTE
2019	2019/332	2019/20660	1.238.282,72
	2019/332	2019/20670	72.954,43
2020	2019/332	2020/3110	1.876.253,74
	2019/332	2020/3120	377.137,49
2021	2019/332	2021/1160	566.126,87
	2019/332	2021/1170	188.568,74
	2019/4885 Prop. Complementaria	2021/2750	970.729,31
	2019/4885 Prop. Complementaria	2021/2760	236.792,52
			5.526.845,82

Tercero. Autorizar el gasto por importe de 1.207.521,83 € con cargo a la aplicación presupuestaria A4000 93100 64100, conceptuada 'SOFTWARE ERP SISTEMA CONTABLE Y FINANCIERO', propuesta de gasto 2019/4885.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

73. (E 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2019-000245-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció al Centre de Música i Dansa Natzaret.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL) de fecha 12 de abril de 2019 y publicada en el BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que el Centre de Música i Dansa Natzaret (G46814844) tiene concedida en 2019 otra subvención del Servicio de Drogodependencias, por lo que debe someterse el expediente a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, el Servicio de Drogodependencias informa, en fecha 05/09/2019, que el objeto de la subvención es desarrollar programas de actividades preventivas en conductas adictivas durante el tiempo de ocio en el municipio de València, incidiendo de este modo en una ocupación sana del tiempo libre de nuestra población infantil y juvenil.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I, proyecto 'Sentint més nostra la melodia del CMD' que acompaña a la misma, se explicita como objetivo 'Jornada de convivencia entre los distintos socios, músicos, alumnos y amigos del CMD Natzaret. Donde se realizará actividades de convivencia y momentos de reflexión de algunos asunto que es importante para la gestión de la Asociación, para que puedan aportar ideas y lleguen a ofrecerse a participar en dicha gestión. Así mismo, en su proyecto explicitan los siguientes objetivos: conocer el funcionamiento del CMD; fomentar la participación en tareas del CMD; aunar lazos entre los socios y recoger propuestas e ideas para mejorar el funcionamiento de los distintos grupos y de la Asociación en general'.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder al Centre de Música i Dansa Natzaret (G46814844) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Sentint més nostra la melodia del CMD', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Drogodependencias, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



74. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per prestació de servicis en centre residencial municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en centro residencial municipal para personas con discapacidad intelectual.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se remite en fecha 26 de julio de 2019 propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en centro residencial municipal para personas con discapacidad intelectual, acompañándose informe técnico que es subsanado en fecha 11 de septiembre de 2019, que se da por reproducido por una cuestión de evidente economía procesal, si bien conviene destacar, en síntesis, las modificaciones propuestas:

- Como consecuencia de la Resolución de la vicepresidenta del Consell y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de 9 de mayo de 2019, por la que se concede una subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, entre ellos los centros de atención a personas con diversidad funcional cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de València y, en concreto, y tal y como consta en el Anexo VI de la citada Resolución –que se incorpora al expediente–, una subvención para ocho de las plazas del Centro Residencial Municipal para Personas con Discapacidad Intelectual (también llamada Residencia La Nostra Casa-Vall de la Ballestera), debe añadirse, por una parte, un artículo 16 a la Ordenanza Fiscal, dentro del Título VII 'Exenciones, Bonificaciones y Reducciones', a fin de garantizar a todas las personas residentes, ocupen o no plaza subvencionada por la Generalitat, una cantidad mínima para gastos personales, y por otra parte, debe incluirse una Disposición Adicional en la que indique que las personas que ocupen plazas subvencionadas satisfarán a la Generalitat, en su caso, las contraprestaciones económicas que establezca la normativa autonómica.
- Adición de un nuevo artículo 17, dentro también del Título VII 'Exenciones, Bonificaciones y Reducciones', a fin de incentivar el trabajo laboral en las personas con diversidad funcional, reduciendo en la suma de ingresos anuales parte de los derivados de una actividad laboral remunerada a efectos del cálculo de la capacidad económica.
- Modificación del artículo 9, dentro del Título V 'Capacidad Económica', añadiendo un párrafo 'in fine', a fin de garantizar que se puedan realizar cuantas revisiones sean necesarias para actualizar la información económica del residente.
- Modificación del primer párrafo del artículo 1, dentro del Título I 'Fundamento y Naturaleza', por el cambio de la normativa que configura los principios rectores de la prestación del servicio objeto de la tasa, dado que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana ha sustituido a la anterior

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



normativa configurada por la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regulaba el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y el conforme de la Secretaría, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del primer párrafo del artículo 1, dentro del Título I 'Fundamento y Naturaleza'; del artículo 9, dentro del Título V 'Capacidad Económica', añadiendo un párrafo in fine; en la adición de un artículo 16 y un artículo 17, dentro del Título VII 'Capacidad Económica'; en la adición de una Disposición Adicional; y en la modificación de la Disposición Final, todo ello motivado especialmente por la Resolución de la vicepresidenta del Consell y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de 9 de mayo de 2019, por la que se concede una subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento del Centro Residencial Municipal para Personas con Discapacidad Intelectual, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EN CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2020

El artículo 1.1, dentro del Título I. Fundamento y Naturaleza, queda como sigue:

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. El Ayuntamiento de València, como Administración local, participa en la prestación de servicios sociales, respetando los principios rectores contenidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos en la Comunidad Valenciana.

En cumplimiento de la legislación y en aras a promover la igualdad, la no discriminación y la remoción de cualquier obstáculo que repercuta en el bienestar de las personas, el Ayuntamiento de València pone a disposición de los ciudadanos que por sus circunstancias de edad, discapacidad, u otras de carácter social lo requiera, centros y servicios de bienestar social para la atención específica y adecuada a tales circunstancias'.

Se añade un párrafo 'in fine' al artículo 9, dentro del Título V. Capacidad Económica, que queda como sigue:

'V. CAPACIDAD ECONÓMICA

Artículo 9. Actualización de la información económica.

'Se podrán realizar cuantas revisiones sean necesarias, aplicando, si así se valora, efectos retroactivos por incremento de cualquier prestación o renta, se hubiera comunicado o no en el momento en que se empezó a percibir'.

Se añaden dos nuevos artículos, el artículo 16 y el artículo 17, dentro del Título VII. Exenciones, Bonificaciones y Reducciones, con el siguiente tenor literal:

'VII. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 16.

Se garantizará a todas las personas residentes, ocupen o no una plaza subvencionada por la Conselleria, una cantidad mínima para gastos personales equivalente al 65 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), por lo que si la tasa resultante impidiera esa cantidad mínima se aminorará hasta su cumplimiento.

Artículo 17.

Con el fin de incentivar el trabajo laboral en las propias personas con diversidad funcional, se podrá reducir en la suma de ingresos anuales parte de los derivados de una actividad laboral remunerada a efectos del cálculo de la capacidad económica'.

Se añade una Disposición Adicional, con el siguiente tenor literal:

'DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las personas que ocupen plazas subvencionadas por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas satisfarán a la Generalitat Valenciana, en su caso, las contraprestaciones económicas que establezca la normativa autonómica'.

Las Disposición Final queda como sigue:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación'."

75. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2019-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar la 4a modificació de crèdits per incorporació de romanents al Pressupost 2019.		

"HECHOS

1º. Que, en fecha 09/05/2019, por el delegado de Hacienda se suscribe moción promoviendo expediente de la 4ª incorporación de remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto 2018, al Presupuesto 2019.

2º. Que tras el registro informático de los créditos a incorporar por el Servicio de Contabilidad y la generación del documento de incorporación de remanentes de crédito en el SIEM, el informe del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Financiero, e informe de la Intervención General Municipal que conforma la propuesta de acuerdo, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 31/05/2019 aprueba el cuarto expediente de modificación de créditos por incorporación de remanentes de crédito. Expediente en el que es objeto de financiación con remanente de tesorería para gastos generales (RTGG), la incorporación de créditos por importe de 1.823.275,54 €, destinados a la ejecución de inversiones clasificadas como financieramente sostenibles (IFS), de acuerdo con lo establecido por la Disposición Adicional Decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004.

3º. Que el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31/05/2019 condiciona la ejecutividad de la incorporación de créditos financiada con remanente de Tesorería al cumplimiento de dos condiciones entre las que se encuentra la autorización previa del Ministerio de Hacienda, prevista en la DA 16ª de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4º. Que, mediante diligencia de fecha 22/07/2019, la Intervención General-Servicio de Control Financiero Permanente-Sección Control Presupuestario y Contable, indica que: '(...) *el criterio recientemente expresado por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, integrada en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del MINHAP, es que de las distintas modalidades de modificación de créditos, son los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios los que se podrían utilizar atendiendo al recurso que financia las IFS, que es el remanente de tesorería para gastos generales(RTGG)*'. Indicación de la que parece deducirse que el tipo de modificación por incorporación de remanente de crédito no permite la incorporación de IFS financiadas con remanente de tesorería y en consecuencia no debería haber sido aprobada, ni procedería la solicitud de autorización previa ministerial. Circunstancia que determina el incumplimiento de la condición de ejecutividad indicada en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



hecho 3º antecedente y exige la adopción de un nuevo acuerdo de rectificación de la cuarta modificación de incorporación de remanentes de crédito sustituyendo la parte de la misma financiada con RTGG.

5º. Que por el Servicio Económico-Presupuestario se procede, a la vista de lo expuesto en los hechos anteriores, a elaborar informe y redactar una nueva propuesta de rectificación del acuerdo aprobatorio de la cuarta modificación de incorporación de remanentes de crédito.

6º. Que por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2019 de la modificación de créditos rectificadas.

7º. Que por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2019, tras la modificación de incorporación de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 175 y 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo de 2004, que regula las Bajas por Anulación de Crédito y las Incorporaciones de Crédito, así como su Disposición Adicional Decimosesta.

II. Artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la regulación de las Incorporaciones de Crédito, y la base nº. 8.5 de las de ejecución del Presupuesto 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Anular parcialmente, por importe de 1.823.275,54 €, el 4º expediente de modificación de créditos de incorporación de remanentes de crédito y su financiación, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/05/2019, por incumplimiento de la condición de autorización previa del Ministerio de Hacienda impuesta para su ejecutividad en el punto Segundo del citado acuerdo.

Segundo. Aprobar el 4º expediente de modificación de créditos de incorporación de remanentes de crédito y su financiación al Presupuesto 2019, en la parte anulada en el punto Primero anterior, por un total de 1.823.275,54 €, con el siguiente detalle por capítulos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 6º	1.823.275,54
TOTAL GASTOS	1.823.275,54
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 9º	1.823.275,54
TOTAL INGRESOS	1.823.275,54

Tercero. Aprobar, tras la anulación y aprobación parcial acordada en los puntos anteriores, el 4º expediente de modificación de créditos de incorporación de remanentes de crédito y su financiación, con el siguiente detalle por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 6º	2.576.353,47
TOTAL GASTOS	2.576.353,47
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 9º	2.576.353,47
TOTAL INGRESOS	2.576.353,47."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 20 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300